**Metamorfosis de la responsabilidad y contrato social**

**Pierre Calame**

Traducción al español: Marcela De Grande

**Prólogo**

de Mireille Delmas-Marty, profesora emérita del Collège de France

En la escala de la globalización actual, ¿tienen sentido todavía las nociones de responsabilidad y de solidaridad? En otras palabras, ¿lograremos pasar de nuestras sociedades de “irresponsabilidad ilimitada” a un mundo de responsabilidad ampliada, tal como se define en la “Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas”? En su último libro, Pierre Calame se propone responder a estas difíciles preguntas. Con un optimismo que escasea en estos tiempos, apuesta con audacia a la posibilidad de dar una respuesta ética y jurídica y a que el derecho resista al desarrollo de normativas competitivas y autónomas, en particular económicas o digitales, si se dan algunas condiciones.

Este libro es el resultado de un largo proceso de maduración: a finales de 1993, y como resultado de un diálogo internacional llevado a cabo en todos los continentes, un grupo de intelectuales de habla francesa, el Grupo Vézelay, publicó una “Plataforma para un mundo responsable y solidario”. Ésta daría lugar a la “Alianza para un mundo responsable y solidario” y ahora alimenta sustancialmente las tres partes del libro que presentamos a continuación.

I - *La primera parte muestra que la responsabilidad “apareció entonces como la columna vertebral de la ética del siglo XXI”.* Es un “principio universal que se encuentra en todas las culturas” y, a la vez, una “respuesta a la nueva naturaleza de las interdependencias mundiales”. El autor desconfía de la noción de sociedades de responsabilidad limitada: “una suma de responsabilidad limitada da lugar en realidad a sociedades de irresponsabilidad ilimitada”. Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos no toma en cuenta las nuevas interdependencias, menciona varios intentos por elaborar y adoptar una Carta de la Tierra y una primera Carta de las Responsabilidades Humanas y sitúa su proyecto dentro de una amplia gama de iniciativas.

Pierre Calame recuerda en particular la iniciativa que lanzamos en 2002 y que luego reanudamos en 2005, en el marco del *Colegio* *Internacional de Ética,* con Michel Rocard, Milan Küçan, Stéphane Hessel, Edgard Morin, Sacha Goldman y personalidades del mundo político y académico. Ese proyecto de “Declaración Universal de Interdependencia” se reactivó provechosamente en 2018 con la participación de Jacques Toubon y Pascal Lamy. Al declararse interdependientes, los Estados no estarían renunciando a su soberanía, sino que estarían reconociendo que la soberanía solitaria (“el carbonero es amo en su casa”*,* argumentaban los nazis frente a la Sociedad de las Naciones) debe convertirse en una soberanía solidaria, ampliada a la contribución de cada uno a la protección de los bienes comunes mundiales y a la construcción del destino común de la humanidad. Porque ningún Estado, por poderoso que sea, puede hacer frente a los desafíos mundiales por sí solo, empezando por las crisis sociales o el cambio climático, pero incluyendo también el terrorismo mundial, las crisis financieras o las migraciones. En resumen, al reconocer su interdependencia, los Estados sólo estarían reconociendo la realidad, ya que resulta evidente que pretender aislarse en este momento es negar la realidad.

Mencionando también el proyecto de declaración de derechos humanos dirigido por Corine Lepage (2015) y la propuesta de un tercer Pacto Mundial para el Medio Ambiente, presentado por un grupo de expertos de la sociedad civil apoyado especialmente por Laurent Fabius (2017), Pierre Calame se inspira por último en las investigaciones realizadas en el Collège de France para “Tomar en serio la responsabilidad”[[1]](#footnote-2) y comprometerse “Por los caminos de un derecho comúnuniversalizable”[[2]](#footnote-3). Así, pone de manifiesto la fecundidad de esta efervescencia de ideas que convergen en el tema esencial de la responsabilidad a nivel mundial. Poco importa si la buena gobernanza y la ciencia del derecho se entremezclan, funcionando alternativamente como referencia principal: mientras nosotros consideramos que la buena gobernanza forma parte del *Derecho Común,* Pierre Calame, privilegiando la gobernanza, hace de la ciencia del derecho un simple componente de la buena gobernanza. Lo esencial es mostrar que la responsabilidad está en el centro de la ética planetaria.

Desde ese punto de vista, el enfoque de este libro, partiendo de las tesis debatidas en la Asamblea Mundial de Ciudadanos de 2001, es muy ambicioso porque se trata de completar la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos añadiéndoles un tercer pilar, que sería precisamente la “Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas”. La propuesta es concreta, precisa y constructiva y no le teme al largo plazo puesto que es una apuesta que lleva ya treinta años de recorrido. El autor presenta seis dimensiones, o condiciones, de la responsabilidad, ya sea ética o jurídica. Nos centraremos aquí en una de esas condiciones, que consiste en ampliar la responsabilidad desde varias perspectivas: asumir todas las consecuencias, directas e indirectas, de nuestros actos; unirnos para superar la impotencia; reconocer que nuestra responsabilidad es proporcional al conocimiento y al poder de cada persona. El objetivo es cuestionar la definición que circunscribe la responsabilidad de cada actor en el tiempo y el espacio, fenómeno que conduce a la “irresponsabilidad ilimitada” de nuestras sociedades.

Cualquiera sea la fuerza del argumento, podemos dudar en compartir una tesis que no deja lugar a la finitud humana evocada por Paul Ricoeur cuando sugería conciliar los dos tipos de responsabilidad: “la versión corta de una responsabilidad limitada a los efectos previsibles y la versión larga de una responsabilidad ilimitada”[[3]](#footnote-4). De hecho, nuestras capacidades cognitivas no nos permiten predecir todas las consecuencias a largo plazo de todos nuestros comportamientos. Si bien la labor científica está arrojando cada vez más luz sobre estas consecuencias, como puede verse, por ejemplo, en los escenarios del IPCC sobre el cambio climático, la imprevisibilidad no ha desaparecido e, incluso con respecto a las generaciones futuras, la responsabilidad humana no puede ser infinita. Habiendo señalado este punto, seguiremos con gusto al autor en la segunda parte de su libro.

II - *La segunda parte establece las responsabilidades humanas como una extensión de ocho principios comunes (de gobernanza y de derecho) a nivel mundial*. Se trata a veces de principios técnicos, como la imprescriptibilidad de la responsabilidad por la acción cuando el daño es irreversible, y a veces de principios fundamentales e innovadores, como el principio de que la posesión o el uso de un recurso natural induce la responsabilidad de administrar ese recurso del mejor modo para el bien común. Refiriéndose a la evolución reciente de la jurisprudencia y el derecho, tanto nacional como internacional, el autor muestra cómo, gracias al “activismo de las organizaciones de la sociedad civil”, los jueces y los legisladores están ampliando gradualmente la definición de responsabilidad basada en estos principios. El autor describe esta metamorfosis como una verdadera “revolución copernicana”, que relega a los márgenes lo que era central y ubica en el centro lo que hasta entonces había sido marginal. Incluso compara la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas con una constitución mundial sobre la cual basar un derecho consuetudinario alimentado por las diferentes tradiciones jurídicas y que respete los principios fundamentales de la gobernanza.

Aunque no menciona explícitamente el método del “cruce de saberes”, este libro contiene la idea que subyace a esa expresión, acuñada por el movimiento ATD Cuarto Mundo en la década del ‘80: mientras que los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial) se confunden cada vez más a escala mundial y a veces incluso nacional, los contrapoderes provienen del exterior, de la sociedad civil, especialmente de la participación ciudadana y del papel más importante que juegan los científicos. En este sentido, el libro de Pierre Calame está en línea con lo que he llamado “gobernanza SVP” (Savoir Vouloir et Pouvoir/Saber Querer y Poder)[[4]](#footnote-5).

Por el lado de los poderes, el autor añade al poder político de los Estados el poder económico de las grandes empresas. A escala mundial, esto es aún más evidente que a escala nacional. Las empresas transnacionales son verdaderos actores de la escena internacional, aunque tradicionalmente no son sujetos de derecho internacional. Están empezando a convertirse en ello *de facto* en casi todas las áreas, e incluso *de iure* en algunas áreas como el derecho de las inversiones. Hay pues una especie de recomposición hacia un nuevo equilibrio (¿democrático?) a escala mundial, o de una región como Europa.

Sólo añadiremos que el mestizaje también es muy significativo dentro de las otras categorías, los saberes –o el conocimiento- y la voluntad –o el querer-. No sólo existe el saber de los científicos, los académicos, los eruditos. También está el conocimiento de quienes a veces son llamados *conocedores*, es decir, los que tienen la experiencia de *lo* *vivido*. Cruzar a los científicos y a los conocedores es indudablemente el modo de avanzar en el conocimiento. El campo del medio ambiente abunda en sorprendentes ejemplos al respecto. En materia de cambio climático, los climatólogos desempeñan un papel central, pero también quedó demostrado que los pueblos originarios tienen conocimientos heredados de su experiencia ancestral. El conocimiento de los pueblos originarios aporta nuevas respuestas a los problemas ambientales actuales y por ello debe cruzarse con el conocimiento de los científicos. Lo mismo sucede en otras áreas. En lo que respecta a la pobreza, en particular cuando es hereditaria, los criterios pertinentes para combatirla son determinados por abogados, sociólogos o psicólogos, mientras que la experiencia de las personas que viven en la extrema pobreza contradice los conocimientos de quienes no la han vivido en carne propia.

A propósito de las voluntades, del *querer*, también se observan otros cruces que complejizan la toma de decisiones. La voluntad ciudadana puede situarse a nivel del individuo, aislado o en su pueblo, su ciudad, su país, su región, o bien a nivel del ciudadano del mundo. Unos y otros se entremezclan. De igual modo, los poderes políticos no son sólo los poderes centrales, los gobiernos y el Legislador con L mayúscula, sino también los poderes territoriales. En el ámbito del clima -que es una suerte de laboratorio para la globalización en otros campos (pensemos en particular en las migraciones)-, las colectividades locales y regionales desempeñan un papel fundamental, ya sea en el caso de las grandes ciudades que se conectaron en red o en el de un estado federal como California que tomó la delantera. En cuanto al poder económico, ya está muy diferenciado de una empresa a otra, de un sector a otro. Es interesante evocar aquí este panorama, ya que explica las dificultades que existen en la toma de decisiones políticas en un universo completamente desorientado en el que los desafíos ya son globales, mientras que las decisiones se toman a nivel nacional o, en el mejor de los casos, en varios niveles. El interés de la tercera parte del libro es reconocer que esta nueva gobernanza se despliega en múltiples niveles y a través de múltiples actores. De ahí la importancia que concede nuevamente el autor a los actores económicos, presentados ampliamente, incluso antes que los actores políticos, en esa tercera parte.

III *- La tercera parte se organiza en torno a la idea de un nuevo contrato social*, “porque la responsabilidad y la pertenencia a una comunidad son dos caras de la misma moneda”. Esto lleva al autor a examinar algunos ejemplos que ilustran la existencia de ese contrato social y a esbozar las líneas principales de su renovación, que imagina en forma de “Cartas de responsabilidad societal” y las ilustra en ámbitos como la investigación científica y la enseñanza superior, las empresas o el mundo político.

Albergo mis reservas en relación a la idea de un contrato a escala mundial, porque sería a la vez multidimensional y total, con un riesgo de deslizarse hacia un totalitarismo generalizado del que ya percibimos algunas señales de alerta[[5]](#footnote-6), pero adhiero en cambio de buen grado a la propuesta de Pierre Calame cuando se trata muy concretamente de debates actuales como el de la RSE (responsabilidad social y ambiental de las empresas), “figura impuesta del discurso empresarial”. Incluso si consideramos que el “contrato social neoliberal” que considera al enriquecimiento del accionista como “el principio y el fin de toda empresa” ha sido ampliamente derrotado, debemos reconocer con el autor que estamos todavía muy lejos de una verdadera carta de responsabilidad societal que debería concernir no sólo a la empresa, en el sentido jurídico del término, sino a todas las cadenas de producción y distribución mundiales, a los sectores y a los subcontratistas. Según él, esto podría lograrse mediante una combinación de compromisos colectivos y la reforma de las normas internacionales que rigen la vida económica. Queda por resolver lo que él llama “la paradoja de las finanzas actuales”, que es “haber sustituido la relación de confianza entre el prestatario y el prestamista, con lo que eso implica en términos de duración, por millones de transacciones instantáneas”. De ahí la crítica al discurso sobre la inversión socialmente responsable, que “ha invadido la escena pública pero todavía no tiene un efecto sino marginal sobre la realidad de las relaciones entre los diferentes actores de las finanzas y el resto de la sociedad”. Tales observaciones nos llevan a proponer una corresponsabilidad de los actores. Y esa corresponsabilidad incluye lógicamente a los actores políticos. La responsabilidad de los gobiernos hacia sus electores le parece obvia, aunque siga siendo muy limitada a largo plazo y en relación al planeta en su conjunto. Pierre Calame concluye que “los retrocesos soberanistas y nacionalistas que estamos presenciando hoy en día, al igual que la tiranía del corto plazo, alejan aún más a los gobernantes de la definición ampliada de su responsabilidad en un mundo interdependiente y ante la necesidad de una transición de gran alcance”. Por eso aboga por principios generales para redefinir esa responsabilidad de los gobiernos.

*En conclusión,* hay que agradecer que la sociedad civil, a través de la voz del ex-presidente de la Fundación Léopold Mayer, se comprometa y se aventure con tanta resolución por los escarpados caminos técnicos y filosóficos de la responsabilidad mundial. Esta visión no se deja engañar por oposiciones estériles como la oposición binaria entre el *derecho* *blando* y el *derecho duro,* dos términos que no se confunden con la fuerza y la debilidad de los sistemas jurídicos. De apariencia más débil, una simple declaración o recomendación puede tener un impacto más duradero y poderoso que un dispositivo preciso, obligatorio y sancionado. Asimismo, reconoce que las fronteras entre el derecho nacional y el internacional se están desdibujando e incluso pueden desaparecer en consonancia con la evolución actual. Por supuesto que probablemente nos estamos moviendo hacia más normas, pero no todas las normas son jurídicas. Y la producción de normas no es suficiente para responsabilizar a los principales actores. Habría que reforzar el papel de lo jurídico en relación a lo digital o lo económico. Así pues, la institución de un tercero imparcial e independiente – que se le llame “juez” o de otra manera- es una de las condiciones para diferenciar la norma jurídica de la no jurídica.

Esto muestra el apoyo que esas iniciativas necesitan por parte de los y las juristas. Este libro nos recuerda que, aunque las sociedades humanas siguen siendo en gran medida impredecibles, nuestro deber como seres humanos dotados de conciencia y razón (art. 1 de la DUDH) no es comportarnos como propietarios titulares de todos los derechos, incluido el derecho a destruir la propiedad común, sino como seres responsables cuyo deber es garantizar que la Tierra - nuestro bien común - siga siendo una morada habitable.

**En resumen, el mensaje de este libro es simple: como el Principito es responsable de su rosa, cada uno de nosotros, en proporción a su conocimiento y poder, es responsable de la casa común que compartimos.**

**INTRODUCCIÓN**

El libro que aquí comienza habla de la indispensable metamorfosis de la responsabilidad en el siglo XXI. Es el fruto de un trabajo colectivo que abarca tres décadas, con el apoyo constante de la Fundación Charles Léopold Mayer para el Progreso del Hombre (FPH)[[6]](#footnote-7). Este trabajo ha pasado por cuatro fases.

De 1986 a 1993, un puñado de intelectuales de habla francesa reunidos en el Grupo de Vézelay llevó adelante un trabajo de identificación de los grandes desafíos de nuestra época. Esto condujo a la publicación de la Plataforma para un mundo responsable y solidario[[7]](#footnote-8), escrita en concertación con personalidades de todo el mundo. La Plataforma destacaba que la humanidad se enfrenta actualmente a tres crisis de relaciones que además están vinculadas entre sí: crisis de las relaciones de los seres humanos entre sí, de las sociedades entre sí y de la humanidad con la biosfera.

De 1994 a 2001, la Plataforma dio origen a la Alianza para un mundo responsable y solidario[[8]](#footnote-9), una dinámica que reunió a personas de todos los continentes y de todos los ámbitos socioprofesionales para elaborar perspectivas para el siglo XXI. En ese marco se abrió un campo de trabajo intercultural e interreligioso sobre los valores comunes de la humanidad. Ese proceso concluyó que la responsabilidad sería la columna vertebral de la ética del siglo XXI. Como punto culminante de la Alianza, la FPH organizó en diciembre de 2001 una Asamblea Mundial de Ciudadanos[[9]](#footnote-10)que reunió durante diez días a personalidades de todo el mundo para tratar de identificar, más allá de las innumerables diferencias, los principales retos comunes del siglo que comenzaba. Se identificaron cuatro desafíos comunes: acordar una base de valores comunes; hacer que surja una comunidad mundial de destino; iniciar una revolución de la gobernanza; inventar un nuevo modelo de desarrollo económico. Al final de la Asamblea, se publica una Carta de Responsabilidades Humanas[[10]](#footnote-11).

De 2003 a 2018, la Carta de las Responsabilidades Humanas es sometida a debate por una Alianza para las Sociedades Responsables[[11]](#footnote-12) que continúa el movimiento anterior pero se centra en la ética de la responsabilidad y sus múltiples implicancias. La Alianza, convencida de la necesidad de que los Estados adopten los principios fundamentales de la responsabilidad en el siglo XXI, los sintetiza en un proyecto de Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas[[12]](#footnote-13).

Por último, en 2014, la Alianza comienza a cooperar con el Collège de France bajo la dirección de dos titulares sucesivos de la Cátedra de Derecho Internacional: Mireille Delmas Marty y Alain Supiot. Esto da lugar a la idea de una metamorfosis de la responsabilidad desde el punto de vista jurídico, lo que desemboca en dos publicaciones colectivas: *Prendre la responsabilité au sérieux*[[13]](#footnote-14) y *Sur le chemin d’un jus commune universalisable*[[14]](#footnote-15)*.*

Si bien estos innumerables diálogos e intercambios me han nutrido, las conclusiones que extraigo de ellos y que son el tema de este libro no comprometen más que a mí mismo.

¿Por qué hablar de metamorfosis de la responsabilidad? ¿La responsabilidad no ha estado siempre en el centro de las relaciones sociales? ¿No es el fundamento de todos los sistemas jurídicos? Sí. Y allí radica precisamente su interés. La responsabilidad está en el centro de las relaciones. Una comunidad se define como un grupo de personas que se reconocen una responsabilidad mutua, el deber de cada persona de tener en cuenta el impacto de sus acciones sobre los demás miembros de la comunidad. Pero a lo largo de los siglos ha habido dos movimientos contradictorios: los contornos de la responsabilidad se han ido estrechando al mismo tiempo en que la escala y el alcance de las interdependencias entre los individuos, entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera cambiaban radicalmente, convirtiendo a toda la humanidad en una comunidad de destino. Hoy vemos las consecuencias: ¡mientras que la responsabilidad de cada actor es limitada, la irresponsabilidad de las empresas se ha vuelto ilimitada! Nadie es responsable de las acciones que, como podemos ver con el clima, amenazan incluso la supervivencia misma de toda la humanidad.

Durante la segunda mitad del siglo XX se generalizó una ideología basada en tres fundamentos: el mercado, como medio para regular las actividades humanas; los Estados soberanos, como nivel inexpugnable de gestión de las comunidades y el bien común; y los derechos humanos, como fundamento de los valores comunes. Ninguno de estos tres fundamentos es capaz de responder a las tres crisis actuales de las relaciones. Algunos creen que los derechos humanos incorporan la idea de responsabilidad, por la necesidad de hacer efectivos los derechos de los demás. Pero podemos ver claramente que hay algo artificial en esa falsa simetría, y de allí la conciencia, que emana de diferentes horizontes, de la necesidad de un equilibrio entre derechos y deberes, entre derechos y responsabilidades. Como resultado de todo nuestro trabajo colectivo, me permito traducir esto como la necesidad de completar la Declaración Universal de los Derechos Humanos con un texto de igual fuerza: la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas.

En el libro iremos paso a paso, partiendo de la cuestión de la universalidad de los valores en un mundo multicultural para llegar a la gobernanza mundial, el derecho internacional, el contrato social entre los diferentes medios socioprofesionales y la sociedad en su conjunto.

**ÍNDICE COMENTADO**

***Primera parte: La responsabilidad como columna vertebral de la ética mundial***

**Capítulo 1: El surgimiento de una ética mundial**

Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional adoptó dos pilares: la Carta de las Naciones Unidas, que trata de las relaciones entre los Estados, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Constituyen los primeros elementos de una ética planetaria y son los cimientos de la gobernanza mundial actual.

Ya en la primera conferencia mundial sobre el medio ambiente, celebrada en Estocolmo en 1972, se observó que estos dos pilares no trataban la cuestión principal de la relación entre la humanidad y la biosfera. Se lanzó entonces la idea de una “Carta de la Tierra” que constituyera un tercer pilar. En la Cumbre de la Tierra de 1992 proliferaron proyectos de Cartas sin que se llegara a elaborar un texto aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas. Con el correr de los años, se hizo evidente que es insuficiente completar la ética a nivel mundial con un texto que trate sobre el medio ambiente. Se llevaron a cabo entonces numerosas reflexiones sobre la naturaleza de la ética mundial del siglo XXI, necesaria para gestionar las interdependencias entre los individuos, entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera.

La Alianza para un mundo responsable y solidario, que reúne a personalidades de todos los países y de todos los horizontes socioprofesionales, llevó a cabo una reflexión intercultural e interreligiosa en la que se llegó a la conclusión de que la ética planetaria del siglo XXI se construiría en torno a las ideas de responsabilidad y corresponsabilidad.

**Capítulo 2: La responsabilidad como columna vertebral de la ética en el siglo XXI**

La Asamblea Mundial de Ciudadanos, organizada en 2001 por la Alianza para un Mundo Responsable y Solidario, fue una oportunidad para aclarar las razones por las que era necesario un nuevo texto y para perfilar sus contornos. El debate celebrado durante esa asamblea nos permite postular seis tesis:

1: *Frente a una situación radicalmente nueva de la humanidad, se necesita un tercer pilar común a todas las sociedades y a todos los ámbitos de la vida para complementar los dos pilares existentes en los que se basa la vida internacional: la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

2: *Los mismos principios éticos pueden aplicarse a nivel personal y colectivo, tanto para guiar la conducta individual como para ser base fundante del derecho.*

3: *La noción de responsabilidad, inseparable de toda interacción humana, es un principio universal.*

4: *Debido al impacto de las actividades humanas y a la interdependencia entre las sociedades, necesitamos una definición ampliada de la responsabilidad, que incluye tres dimensiones: asumir las consecuencias directas e indirectas de nuestras acciones; unirnos para superar la impotencia; y reconocer que la responsabilidad es proporcional al conocimiento y al poder de cada persona.*

5: *La Carta de las Responsabilidades Humanas (documento provisional aprobado por la Asamblea) no impone preceptos; propone prioridades y opciones.*

6: *Cada entorno social y profesional está llamado a elaborar, sobre la base de la Carta de las Responsabilidades Humanas comunes a todos, las reglas de su propia responsabilidad. Estas normas constituyen la base del contrato que lo vincula con el resto de la sociedad.*

Al subrayar que la idea de la responsabilidad mutua entre los miembros de una comunidad se encuentra en todas las culturas, al mostrar la continuidad entre los principios éticos individuales y una ética mundial, incluso en sus traducciones jurídicas, al mostrar la necesidad de una definición ampliada de la responsabilidad, al distinguir entre la moral prescriptiva y los principios éticos que guían la toma de decisiones, al hacer de los principios de responsabilidad el fundamento del contrato social que vincula cada entorno social y profesional con el resto de la sociedad, estas seis tesis son la base de todos los esfuerzos posteriores.

**Capítulo 3: Las seis dimensiones de la responsabilidad**

La idea de la responsabilidad mutua no es nueva. Por el contrario, es el fundamento de toda comunidad y la base de los sistemas jurídicos, lo que explica la universalidad de este principio.

Lo que es nuevo es el cambio de escala espacial y temporal de las interdependencias entre las personas, entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera. Ahora bien, el concepto de responsabilidad que prevalece hoy en día se remonta a estados anteriores de las sociedades y no se corresponde con estas nuevas realidades: de hecho, la responsabilidad limitada de cada actor lleva a una irresponsabilidad ilimitada de las sociedades en su conjunto. Por lo tanto, las seis dimensiones de la responsabilidad deben ser revisadas:

*1. ¿Responsabilidad objetiva (relacionada con las consecuencias de los actos) o responsabilidad subjetiva (relacionada con las intenciones previas a la acción)?*

*2. ¿Responsabilidad limitada o ilimitada en el tiempo y el espacio?*

*3. ¿Responsabilidad individual o colectiva?*

*4. ¿Responsabilidad por el pasado o el futuro? ¿Previsible o imprevisible?*

*5. ¿Responsabilidad hacia los humanos o hacia toda la biosfera?*

*6. ¿Obligación de medios u obligación de resultado?*

**Capítulo 4: Sobre las sociedades de irresponsabilidad ilimitada**

Desde la impunidad de los principales responsables de la crisis financiera de 2008, pasando por la incapacidad demostrada desde hace 30 años para actuar eficazmente en relación al cambio climático, hasta la imposibilidad de juzgar los graves abusos de las empresas multinacionales contra el medio ambiente y los derechos humanos, abundan y sobran ejemplos de la irresponsabilidad ilimitada de nuestras sociedades. Tras examinar los múltiples casos de impunidad de todos los actores de la sociedad por actos que ponen en peligro nuestro futuro y analizar las razones que en cada ocasión permiten esa impunidad, podemos destacar dos grandes obstáculos.

El primero es el “letargo dogmático” de los juristas ante las nuevas realidades. Este análisis debe mucho al trabajo realizado en el Collège de France y dirigido por dos titulares de cátedra, los juristas de renombre mundial Mireille Delmas Marty y Alain Supiot.

El segundo es la concepción absolutista de la soberanía y la propiedad estatal, que lleva a los Estados a no rendir cuentas a la comunidad mundial y a gestionar los recursos naturales que tienen bajo su custodia sin ninguna obligación final de proteger su sostenibilidad, y que lleva a los propietarios a no tener ninguna responsabilidad ligada a la gestión de su patrimonio.

***Segunda parte: La metamorfosis de la responsabilidad***

**Capítulo 5: Las premisas de una definición ampliada de la responsabilidad**

Como suele ocurrir en los períodos de transición, se entremezclan tendencias contradictorias. La elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos simboliza un movimiento de retroceso del multilateralismo y de repliegue nacionalista que no favorece el surgimiento de un derecho internacional de responsabilidad aplicable a todos los actores. Pero también hay una serie de acontecimientos positivos, tanto a nivel de las sociedades mismas como a nivel del derecho, que contribuyen a una definición ampliada de la responsabilidad.

En el ámbito económico y financiero, la afirmación de la responsabilidad de los actores, limitada inicialmente a compromisos voluntarios e inciertos, va tomando forma gradualmente y, combinada con las iniciativas de los Estados y las organizaciones multilaterales, contribuye a una progresiva densificación normativa de esos compromisos.

El posible recurso de las organizaciones e incluso de los particulares ante los Tribunales Constitucionales da un nuevo alcance al preámbulo de las instituciones, reforzando la oportunidad de incluir los principios de responsabilidad ampliada.

Se están forjando nuevas alianzas entre científicos, organizaciones de la sociedad civil y juristas para desarrollar usos innovadores del derecho: al igual que a finales del siglo XIX cuando se inventó el derecho social, los juristas están descubriendo el alcance de los viejos principios jurídicos, como la responsabilidad por lo que uno tiene a su cargo, aplicados a las grandes empresas en lo que respecta a sus cadenas de subcontratación y proveedores, aplicados a los bancos en lo que respecta a sus inversiones y a los Estados en lo que respecta a la preservación de la biosfera.

En este capítulo se ilustran esas diferentes evoluciones mediante ejemplos: no son más que pequeños movimientos, pero juntos constituyen un caldo de cultivo para la reformulación de los principios de responsabilidad.

**Capítulo 6: La Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas como expresión de una comunidad mundial en formación**

Como dice Dominique Rousseau, profesor de derecho constitucional, estamos ciertamente en un momento histórico en el que ya no basta con hacer retoques sino que se hace necesario encontrar conceptos para pensar lo que está sucediendo. Tal es el caso de la responsabilidad. Las interdependencias mundiales irreversibles que caracterizan a la globalización deben ir acompañadas de principios generales de responsabilidad que estén a la altura de los desafíos del siglo XXI.

El proceso de trabajo internacional dirigido por la Alianza para un Mundo Responsable y Solidario y luego por la Alianza para las Sociedades Responsables dio lugar a una propuesta de Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas que se presenta y comenta en este capítulo. Establece ocho principios generales que concretan la idea de responsabilidad ampliada:

*1. El ejercicio de las responsabilidades es, para cada persona, la expresión de su libertad y dignidad como ciudadano de la comunidad mundial.*

*2. Cada ser humano y todos juntos tienen una corresponsabilidad en relación a los demás, a la comunidad cercana y lejana y hacia el planeta, proporcional a los bienes, el poder y el conocimiento de cada uno.*

*3. Esta responsabilidad implica tomar en cuenta los efectos inmediatos o diferidos de sus actos, prevenir o compensar los daños que pudieran acarrear, sean o no sean cometidos voluntariamente y afecten o no a sujetos de derecho. Se aplica a todas las áreas de la actividad humana y a todas las escalas de tiempo y espacio.*

*4. Esta responsabilidad no está sujeta a ningún plazo de prescripción si el daño es irreversible.*

*5. La responsabilidad de las instituciones, tanto públicas como privadas, cualesquiera que sean las normas que las rijan, no exime de responsabilidad a sus dirigentes y recíprocamente.*

*6. La posesión o usufructo de un recurso natural conlleva la responsabilidad de administrarlo para el bien común.*

*7. El ejercicio de un poder, más allá de las normas por las que fue concedido, sólo es legítimo si es responsable ante aquéllos sobre quienes se ejerce y si va acompañado de normas de responsabilidad acordes con el poder de influencia ejercido.*

*8. Nadie puede eximirse de su responsabilidad en nombre de su impotencia si no ha hecho el esfuerzo de unirse con otros o en nombre de su ignorancia si no ha hecho el esfuerzo de informarse.*

Cada uno de estos principios se comenta brevemente para mostrar cómo, juntos, satisfacen las demandas de nuestro tiempo.

**Capítulo 7: Responsabilidad universal: la metamorfosis de la gobernanza**

En Occidente, el desarrollo de doctrinas jurídicas cada vez más autónomas y la separación de poderes característica de las democracias ha propiciado que olvidemos el hecho de que los sistemas jurídicos son parte integrante de la gobernanza, definida como el conjunto de representaciones, valores, instituciones, normas y culturas a través de las cuales las sociedades intentan garantizar su supervivencia y su florecimiento. Frente a los desafíos del siglo XXI, la gobernanza y el derecho están llamados a iniciar una revolución copernicana, situando en el centro de esa revolución lo que hasta ahora consideraban como marginal, en particular el nivel mundial y la necesaria articulación entre los niveles de gobernanza.

La revolución del derecho implica su reinserción dentro de una doctrina general de la gobernanza. En este capítulo se esbozan los principios de gobernanza que orientarán la revolución de los sistemas jurídicos y darán un alcance significativo a los principios generales de responsabilidad:

1. la gobernanza en las sociedades en movimiento se define por: la declaración de objetivos comunes; el reconocimiento de los valores compartidos, en cuyo centro se encuentra una definición ampliada de la responsabilidad; y los procesos de solución de problemas;

2. antes de establecer los principios para la gestión de las comunidades instituidas, la gobernanza debe crear las condiciones para la institución de las comunidades, lo que es particularmente necesario hoy en día para la comunidad mundial;

3. la legitimidad de los titulares del poder es decisiva y constituye la base de la continuidad entre responsabilidad individual y colectiva;

4. la gobernanza sigue siendo legítima sólo si puede demostrar su eficacia en función de los objetivos buscados. Esta eficacia se basa hoy en día en la definición de regímenes de gobernanza adaptados a los diferentes bienes y servicios, en la organización de la cooperación entre los diferentes tipos de actores públicos y privados para el bien común, renovando la pertinencia y la importancia de los conceptos de pacto y de contrato social;

5. para combinar mejor la unidad y la diversidad, la gobernanza debe articular las acciones de los diferentes niveles, desde lo local hasta lo mundial, lo que se conoce como gobernanza multiniveles. Los principios rectores establecidos a nivel mundial deben entonces desglosarse según cada contexto.

**Capítulo 8: Gobernanza mundial, justicia y derecho común en la era del antropoceno**

Nadie duda, en principio, que la gestión de las interdependencias irreversibles entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera presupone una gobernanza y un derecho mundiales basados en la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas. Pero ni esa gobernanza ni ese derecho caerán del cielo. Los Estados, firmemente aferrados a su soberanía -tanto más cuanto que en realidad ésta se va reduciendo drásticamente- serán sin duda los últimos en adoptar tal Declaración en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este capítulo examinamos de manera pragmática los pasos que habría que dar para lograrlo.

El primer paso es consolidar el concepto de *familia humana* introducido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Significa que ya no son las Naciones las que constituyen *comunidades naturales de destino* sino toda la familia humana. En la aldea global, las naciones son como compañeros de piso en un mismo apartamento obligados a administrar juntos los recursos comunes.

El segundo paso consiste en distinguir entre *gobernanza mundial* y *Estado mundial*. La Unión Europea es un ejemplo de una gobernanza sin Estado europeo pero que dispone del equivalente al preámbulo de una constitución, de un derecho europeo y de una Comisión encargada de proponer políticas que respondan a los bienes comunes.

A escala mundial, se trata de un proceso que instituye multi-actores de una nueva índole, necesarios para que la familia humana se reconozca como una comunidad de destino y se dote de normas para la gestión del bien común, en particular las normas jurídicas. Este proceso multi-actores ya cuenta con diferentes fuentes de inspiración: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las sucesivas convenciones que han dado expresión concreta a sus principios, la Organización Internacional del Trabajo, el Derecho Europeo, la Corte Penal Internacional y los diversos Tribunales Constitucionales.

La construcción de un derecho común mundial se inscribe dentro de esta perspectiva. Se trata de un derecho multiniveles en el que cada actor, ya sea público o privado, queda bajo la jurisdicción del nivel al que corresponde la magnitud de su impacto. Por esta razón, el sistema jurídico constituido por instancias internacionales o regionales y por dispositivos nacionales debe considerarse como un todo. En realidad no se trata de una novedad absoluta: en las últimas décadas, la jurisprudencia cruzada entre los tribunales ya viene multiplicándose cada vez más.

Desde la perspectiva de este derecho mundial, los propios Estados tienen una doble condición: por un lado, son actores como cualquier otro cuya responsabilidad es proporcional a su impacto; por otro lado, son un elemento constitutivo de la gobernanza y del derecho concebido como un conjunto a escala mundial.

***Tercera parte: las cartas societales de los actores***

Los principios generales de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas son el fundamento de las relaciones entre cada medio social y profesional y la sociedad en su conjunto. En la tercera parte del libro, este principio general se declina e ilustra para algunos medios en los que la reflexión sobre la naturaleza del nuevo contrato social ya está muy avanzada: no se trata pues de un ejercicio abstracto sino de una extensión, una amplificación, de la dinámicas que ya están en marcha.

**Capítulo 9: Cartas de responsabilidades societales de la investigación científica y la enseñanza superior**

Aunque la responsabilidad de cada actor sea proporcional a su conocimiento y poder, el principio es, no obstante, universal. Por lo tanto, el capítulo se abre con un prólogo titulado: “Cuando los niños y los jóvenes abren el camino”. Describe la dinámica resultante de la labor de la Alianza para un Mundo Responsable y Solidario que, a principios de la década del 2000, cruzó las iniciativas del presidente brasileño Lula Da Silva para dar nacimiento en 2010 al Encuentro Mundial de la Juventud de Brasilia y luego a sus ampliaciones, en particular en Europa. Los jóvenes, que se caracterizan por su falta de poder y se enfrentan a desafíos que las grandes instituciones no han podido resolver hasta la fecha, responden: “Si no somos nosotros, ¿quiénes? Si no es ahora, ¿cuándo?”.

Luego se examinan las dinámicas que ya están en marcha para reconstruir el contrato social entre la investigación científica y la sociedad, entre la educación superior y la sociedad. La investigación y la enseñanza superior están vinculadas a la sociedad por un contrato social implícito o explícito que justifica el apoyo y la confianza que la sociedad les otorga a cambio de los beneficios que de ellas recibe. En ambos casos, estos contratos sociales, que se remontan a finales de la Segunda Guerra Mundial, están resultando obsoletos. Un nuevo contrato social viene tomando forma, incorporando los principios generales de responsabilidad de la Declaración Universal.

Hoy en día, estos esfuerzos de renovación siguen siendo liderados por las minorías dentro de cada comunidad. Las instituciones que llamamos “representativas”, nacidas tras la Segunda Guerra Mundial, siguen apegadas -por su corporativismo- al antiguo contrato, pero pueden ver que las propias sociedades lo ponen en duda, lo que se manifiesta por una desconfianza cada vez más pronunciada.

**Capítulo 10: Carta de responsabilidad societal de las empresas**

Retomando el procedimiento cuyas bases ya fueron sentadas por los dos casos de la investigación y la enseñanza superior, el capítulo comienza con un análisis de los sucesivos contratos sociales, implícitos o explícitos, que definieron en el pasado las relaciones entre las empresas y la sociedad y que justificaron la libertad de empresa. Uno por uno, estos contratos se han vuelto obsoletos. La afirmación de la responsabilidad social y ambiental, omnipresente para las grandes empresas desde principios del siglo XXI, es el inicio de un nuevo contrato social, aun cuando éste siga siendo muy ambiguo.

A continuación, se sientan las bases de un nuevo contrato social. Las empresas, en el sentido de su definición jurídica, forman una categoría muy heterogénea, lo que implica analizar la corresponsabilidad de sus diversos componentes, instancias de dirección, personal altamente calificado y ejecutivos, empleados, administradores, accionistas. A esta primera forma de corresponsabilidad horizontal se agrega la corresponsabilidad vertical, que une en el seno de las cadenas de suministro mundiales a los miles de actores que son jurídicamente independientes entre sí, pero que están vinculados por complejas relaciones de poder y lealtad.

Teniendo en mente esta doble corresponsabilidad, horizontal y vertical, se muestra la aplicación concreta de los ocho principios generales de la Declaración Universal para establecer un nuevo contrato social.

**Capítulo 11: Carta de las responsabilidades societales de los actores financieros**

Muchos dirigentes políticos convierten a las finanzas en una abstracción que abarca tanto los fondos buitre como a los fondos de pensiones o los fondos soberanos de los Estados y convierten a la *financierización del mundo* en una especie de monstruo causante de todos nuestros males. Sin embargo, paradójicamente, nadie pone en duda que la transformación de los ahorros a corto plazo en inversiones a largo plazo es esencial para lograr la transición hacia sociedades sostenibles.

Evitando la demonización y la idealización, este capítulo adopta un enfoque pragmático, considerando que los múltiples actores de las finanzas -cuyos papeles se describen con precisión- son actores como los demás, y por ende les cabe la misma necesidad de redefinir el contrato social. Para ello, hay que empezar por destacar las principales características de unas finanzas que están a la vez internacionalizadas por la conexión de los mercados financieros y muy socializadas con el papel decisivo de los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios. Estas diversas evoluciones contribuyeron a diluir los lazos sociales entre acreedores y deudores y a que la gestión del riesgo -inherente a toda transacción financiera- ya no se base en las relaciones de confianza a largo plazo entre acreedores y deudores sino, por el contrario, en transacciones a muy corto plazo.

Una vez caracterizadas las finanzas modernas, se examinan el alcance y las limitaciones actuales de los principios de inversión responsable. Estos reflejan, de manera aún muy tímida, la conciencia de que la responsabilidad de los diversos actores de las finanzas debe ser proporcional a su poder e influencia. En particular, se analizan las evoluciones recientes que afectan a los principales actores financieros, más allá de los fondos llamados *éticos* que todavía siguen siendo productos de nicho. Se examina el alcance y los límites de los compromisos voluntarios en el marco de los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas y las nuevas disposiciones legislativas que exigen que los actores financieros hagan una evaluación de su impacto y sus riesgos.

Un nuevo contrato social para los diferentes actores de las finanzas debe avanzar a partir de dos pilares: la aplicación de los principios generales de responsabilidad; un poder colectivo de propuesta de nuevas formas de regulación por parte de los poderes públicos, propuesta que, debido a la naturaleza técnica de las finanzas modernas, debe provenir del propio mundo financiero.

**Capítulo 12: Carta de responsabilidad societal de los líderes políticos**

Este último capítulo parte de la observación de que los dirigentes políticos son calificados por excelencia como “responsables” porque, en las democracias, rinden cuenta de sus acciones ante sus electores y en cada elección ponen en juego su mandato. Sin embargo, como se ha demostrado ampliamente en los capítulos anteriores, el Estado y los plazos electorales ya no son escalas adecuadas de espacio y tiempo para evaluar el impacto a largo plazo de las decisiones de los dirigentes políticos, especialmente las de los países más poderosos, cuyo impacto es planetario. Esto significa que la “responsabilidad política” de los dirigentes de los grandes países democráticos es, paradójicamente, el ejemplo mismo de responsabilidad limitada que da lugar a una irresponsabilidad ilimitada. Además, las acciones de los dirigentes suelen basarse en doctrinas políticas y económicas que sufren del letargo dogmático ya señalado con respecto a los juristas. La primera responsabilidad de los dirigentes políticos debería ser desarrollar un pensamiento sobre la gobernanza y la sociedad que esté a la altura de los desafíos del siglo XXI.

Desde este punto de vista, una Carta societal para los dirigentes políticos, cualesquiera que sean sus opciones, podría constituir, también sobre la base de los ocho principios generales de la Declaración Universal, un meta-programa político que defina los principales objetivos de la acción política antes de pasar a las preferencias expresadas en materia de organización de las sociedades.

***Primera parte: la responsabilidad, columna vertebral de la ética mundial***

**Capítulo I: EL SURGIMIENTO DE UNA ÉTICA MUNDIAL**

***El siglo XX, siglo de los derechos humanos***

A pesar de las tragedias que lo acompañaron y de los regímenes totalitarios que lo marcaron y rebajaron la dignidad y la existencia humanas, cabe hablar del siglo XX como del siglo de los derechos humanos.

En los siglos anteriores, en Europa Occidental y sus colonias anglosajonas, en particular en América del Norte, el individuo se había ido afirmando poco a poco frente a la comunidad y, más concretamente, frente a la arbitrariedad o el autoritarismo de los Estados, lo que dio lugar a la Declaración de Independencia norteamericana en 1776 y luego a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789.

Gay Morgan, historiadora de los derechos humanos, se pregunta por qué, en los países occidentales, se rompió el hilo de la historia que siempre había vinculado los derechos de los individuos con su deber de participar del bien común. Esa ruptura es tanto más inquietante cuanto que, desde la Declaración de Independencia norteamericana de 1776 hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pasando por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789, la afirmación de los derechos siempre fue acompañada por el deber de todos de contribuir al bien común[[15]](#footnote-16). Según ella, esta ruptura se produjo a principios de la edad moderna, cuando las empresas coloniales dieron lugar al concepto de “responsabilidad limitada” de los inversores, promovido por los holandeses y luego por los ingleses para fomentar el desarrollo de sus colonias, afirmando así la idea de que las personas no tenían obligaciones y responsabilidades positivas hacia el bien común, sino el derecho y casi el deber de maximizar su interés personal: “La incipiente filosofía liberal fue tomada como rehén por el capitalismo empresarial para legitimar la búsqueda de intereses personales por parte de las corporaciones y sus propietarios como modelo de vida en comunidad, en lugar de considerar, como hasta entonces, que el ejercicio de la responsabilidad de cada individuo por el bien común era la condición para vivir en comunidad.”

En el siglo XXI la humanidad se enfrenta a desafíos mundiales comparables a los que afrontaban localmente las sociedades preindustriales, en particular el mantenimiento de un equilibrio a largo plazo entre la comunidad humana y su entorno natural. Esto justifica que se recurra a tradiciones milenarias para obtener nuevas respuestas, en un momento en que el monopolio de Occidente sobre la producción de ideas y la explotación de los recursos del planeta parece ser un paréntesis histórico que se está cerrando.

Otra forma de apreciar ese paréntesis es observar la forma en que, a través de milenios y civilizaciones, la humanidad ha pensado la relación entre el hombre y la naturaleza. Bajo la dirección del gran historiador burkinés Joseph Ki Zerbo, y con la ayuda de la UNESCO, las Ediciones de La Découverte publicaron en 1992 una antología de los principales textos que tratan de este tema intitulada *Compagnons du soleil* [[16]](#footnote-17)*.* El análisis de esos textos, sin duda entre los más bellos que han producido las civilizaciones, impide toda visión simplista que oponga un período en el que el hombre se sentía parte integrante de la biosfera a un período en el que pretendió ser su amo y señor. Este simplismo se encuentra a menudo en la literatura militante, nuevo avatar del buen salvaje, exaltando la respetuosa sabiduría indígena de la madre tierra, la Pachamama, frente a la depredación bárbara de los conquistadores occidentales. Según Joseph Ki Zerbo, en todos los períodos las dos actitudes coexistieron, la humanidad pensándose alternativamente como singular y como parte integrante de la naturaleza. Pero es indiscutible que a partir del final de la Edad Media, en Occidente, el equilibrio entre esos dos polos se rompió y el foco se desplazó hacia la idea de que el hombre era amo y señor de la biosfera y libre de explotar sus recursos.

En su libro *Raconter la loi*[[17]](#footnote-18), el jurista belga François Ost hace de la historia de Robinson el mito fundacional de esta visión: “cómo un solo hombre logra gradualmente reconstituir una identidad, reapropiarse de su entorno, controlar el curso de los acontecimientos (...) una refundación del mundo, por así decirlo, a partir del individuo soberano”. Y Daniel Defoe, el autor de Robinson Crusoe, hace decir a Robinson: “Yo era rey y señor absoluto de esta tierra, tenía derecho de posesión y podía transmitirla como si la hubiera heredado”.

No es de extrañar, por tanto, que en las distintas Declaraciones de los Derechos Humanos el derecho a la propiedad sea una constante y, como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, forme parte de los “derechos naturales -concepto tomado del jurista Hugo Grotius- e imprescriptibles del hombre, de la misma manera que la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión”. Así, “el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo está limitado por lo que garantiza el disfrute de esos mismos derechos por los demás miembros de la sociedad” (artículo 4): los seres no humanos están ausentes. Y, recuerda el artículo 17: “Puesto que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente establecida, lo requiera obviamente y bajo la condición de una compensación justa y previa”.

¿La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 cambió radicalmente esta concepción de la relación entre la humanidad y la biosfera? No. El artículo 17 establece que toda persona, tanto en solitario como en comunidad con otros, tiene derecho a la propiedad, y este artículo se asocia a las libertades fundamentales de opinión, pensamiento, expresión, derecho a un juicio justo, matrimonio, etc.

***El surgimiento de la cuestión ambiental***

Desde entonces, la cuestión de la preservación de la biosfera o, más modestamente, la de la protección del medio ambiente, sólo se abordó, a principios de los años ‘70, de manera muy indirecta: “el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los de garantizar el goce de los mismos derechos a los demás miembros de la sociedad”. El equilibrio de la sociedad no proviene de las relaciones entre los seres humanos y con la naturaleza, sino de la concurrencia de sus derechos.

En ese contexto se inauguró la primera Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente en Estocolmo en 1972. Allí se constata inexorablemente el silencio de los dos pilares de la ONU sobre la protección de la biosfera. En su declaración final, la Conferencia establece veintiséis principios. Los cinco primeros establecen un requisito que no apunta a la protección de la integridad de la biosfera sino a la preservación de lo que todavía se llamaban “recursos naturales”: el medio ambiente se reduce a lo que puede ser explotado por el hombre. El segundo principio establece que esos recursos naturales deben ser preservados en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una planificación o gestión cuidadosa; el principio 3 plantea que la capacidad del planeta para producir recursos renovables debe ser preservada y que el hombre, tomado en su sentido genérico, tiene una responsabilidad especial en la protección y gestión del patrimonio constituido por la flora y la fauna silvestres. En aquel momento, estos principios sólo se aplicaban a los Estados y obviamente no tenían el mismo alcance que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La Conferencia coincidió con la publicación por parte del Club de Roma, ese mismo año, del *Informe Meadows* traducido al español con el título *Los límites del crecimiento*, centrado en el agotamiento de los recursos naturales y en los límites de la absorción de la contaminación por la biosfera.

Entre 1972 y 1992, fecha de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, la segunda conferencia mundial sobre el medio ambiente, *el agujero en la capa de ozono* causado por las descargas químicas en la biosfera, en particular los clorofluorocarbonos, y luego la conciencia colectiva del *efecto invernadero* -conocido desde hace mucho tiempo, pero sólo en los círculos científicos- y el posible impacto del aumento de *las concentraciones de dióxido de carbono* atmosférico en el clima han contribuido a una profunda transformación de la forma en que nuestras sociedades ven las consecuencias del modelo de desarrollo económico heredado de la revolución industrial.

La Cumbre de la Tierra de Río es una continuación del Informe Brundtland, escrito en 1987 por la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU, que popularizó el concepto de desarrollo sostenible, “una forma de desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

***El proyecto de la Carta de la Tierra***

En continuidad con el informe Brundtland, la Comisión lanzó entonces la idea de una Carta de la Tierra. En la perspectiva de Maurice Strong, responsable de la organización de la Cumbre de la Tierra, esa Carta constituiría un tercer pilar de la comunidad internacional, complementando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En los dos años previos a la Cumbre de la Tierra hubo una gran proliferación de proyectos de Carta de la Tierra. Estos influyeron en los inicios de la Alianza para un Mundo Responsable y Solidario. En el momento en que se difundió nuestra Plataforma en varios idiomas, a principios de 1994, la esperanza de Maurice Strong de que los jefes de Estado adoptaran en Río ese tercer pilar para la comunidad mundial se vio defraudada: los Jefes de Estado sólo acordaron una declaración conjunta, sin alcance jurídico.

Reconociendo su fracaso, Maurice Strong decidió cambiar de rumbo y aliarse con Mijail Gorbachov quien, tras haber sido destituido del poder en Rusia, creó la Cruz Verde Internacional para promover una Carta de la Tierra impulsada por la sociedad civil[[18]](#footnote-19). Acompañé el desarrollo de ese enfoque aunque mantengo desde el principio tres reservas al respecto: creo que no debe abandonarse la idea de un tercer pilar para la comunidad internacional capaz de tener, con el correr de los años, el mismo alcance jurídico que la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los desafíos ambientales no pueden aislarse, puesto que las tres crisis de las relaciones descritas en la Plataforma deberían abordarse en conjunto; el enfoque debe ser verdaderamente intercultural.

¿Qué peso podía tener la Alianza para un mundo responsable y solidario, una iniciativa nueva de la sociedad civil, frente a los dos pesos pesados de la vida internacional que eran Maurice Strong y Mijail Gorbachov? Hasta finales de la década del ‘90, la Alianza trató de mantenerse unida al proceso que ellos lideraban, siguiendo con la referencia a la Carta de la Tierra para designar el proceso que quería desarrollar para formular principios comunes de la humanidad. Pero, año tras año, nos fuimos dando cuenta de la dificultad de fusionar los dos enfoques. El Consejo de la Tierra, presidido por Maurice Strong, me había nombrado como uno de los redactores de la Carta de la Tierra tal como él la concibió. Intenté hasta el final defender nuestras intuiciones, pero al mismo tiempo íbamos creando dentro de la Alianza un enfoque decididamente intercultural, acorde a nuestra convicción de que era necesario identificar valores comunes para la humanidad capaces de responder a las tres crisis de las relaciones: entre individuos, entre sociedades, entre la humanidad y la biosfera. Aunque fue adoptada universalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos deriva claramente de las tradiciones occidentales. Ya en la época de su adopción, en 1948, el mundo se había convertido en irreversiblemente multipolar. Para que fueran efectivamente universales, los valores comunes debían encontrarse en todas las grandes tradiciones. Su búsqueda fue objeto, dentro de la Alianza, de los talleres Carta de la Tierra.

***En busca de una ética global***

En la última década del siglo XX hubo una amplia búsqueda de valores universales en el cruce de diferentes civilizaciones y religiones. Al tiempo que apoyaba la iniciativa de Maurice Strong y Mijail Gorbachov, la UNESCO emprendió la búsqueda de valores éticos comunes a toda la humanidad. Federico Mayor, su Director General en ese momento, esperaba, a pesar de la reticencia de los gobiernos a adoptar nuevas declaraciones, que éstos adhirieran a una “Declaración sobre la responsabilidad hacia las generaciones futuras” que presuponía la búsqueda de una ética mundial. Se prefirió el término “planetario” al “universal”, bajo la influencia del teólogo católico suizo Hans Küng, que lo definió como el “reconocimiento de normas indispensables y valores universales sin los cuales el futuro de la humanidad estaría en peligro”[[19]](#footnote-20). “No hay supervivencia sin un *ethos* planetario. No puede haber paz mundial sin paz religiosa, sin diálogo entre religiones”, afirma el Manifiesto del Congreso Mundial de las Religiones en 1993.

La Alianza se sumó al proceder de la UNESCO. André Levesque[[20]](#footnote-21), uno de los primeros aliados, nos convenció de que buscáramos principios éticos y no preceptos morales: desde su perspectiva, los preceptos morales se presentan como deberes a cumplir, mientras que la ética guía las decisiones “cuando algunos valores en los que también creemos entran en tensión o contradicción”*.* Fue él quien representó a la Alianza en 1997 en el simposio organizado por la UNESCO en Nápoles. Señaló que las grandes personalidades presentes en el simposio, renombrados especialistas en ética, se habían expresado de manera yuxtapuesta, por lo que no se podía desembocar en un texto común. Este fracaso nos convenció de continuar haciendo nuestro propio camino.

Compartíamos con Hans Küng la convicción de que la adopción de una ética global requería de un diálogo entre religiones. Pero también observábamos que los numerosos diálogos interreligiosos iniciados en esa época eran todos por iniciativa de los movimientos cristianos[[21]](#footnote-22). En el marco de la Alianza, Jean Fischer, ex Secretario General de la Conferencia de las Iglesias Europeas (KEK), tomó la iniciativa de ese diálogo interreligioso, menos orientado a la búsqueda de una ética común que al reconocimiento por parte de los líderes religiosos de su responsabilidad en la construcción de un mundo viable. El relativo fracaso de la UNESCO nos convenció de que la cuestión ética era demasiado importante como para dejarla en manos de los especialistas, los teólogos o los juristas. De acuerdo con las intuiciones de André Levesque, debíamos partir de la vida real, de los dilemas éticos a los que se enfrentan los diferentes círculos socioprofesionales. Lo que aún llamábamos la Carta de la Tierra debería constituir la base de un *“nuevo contrato social”* que vinculara a los diferentes actores con el resto de la sociedad. Siempre con la idea de que los principios éticos a ser descubiertos y visibilizados trataban fundamentalmente sobre la relación.

***La responsabilidad se va estableciendo gradualmente como columna vertebral***

***de la ética del siglo XX***

En 1983 el ex Canciller alemán Helmut Schmidt creó el Consejo de Interacción (IAC), que reunía periódicamente a ex jefes de Estado para “elaborar juntos recomendaciones y soluciones prácticas para los problemas políticos, económicos y sociales a los que se enfrentaba la humanidad”[[22]](#footnote-23).En abril de 1997, el Consejo de Interacción publicó una primera versión de la “Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas”. En la presentación de los motivos, el IAC subrayaba que, “paralelamente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, ha llegado el momento de promover una declaración equivalente en la que se reconozcan los deberes y obligaciones de los seres humanos”. En particular, señalaba que “mientras que los derechos están asociados a la idea de libertad, las obligaciones están asociadas a la idea de responsabilidad”. Esa Declaración fue una importante fuente de inspiración para nosotros. Lamentablemente, aunque el IAC haya seguido reuniéndose después de la muerte de Helmut Schmidt, la red que él formó tiene la fuerza pero también las limitaciones de un círculo de ex jefes de Estado: cabe preguntarse, y con razón, por qué no promovieron la Declaración cuando estaban en condiciones de hacerlo.

Una década más tarde, en 2002, Michel Rocard, ex Primer Ministro de Francia, y Milan Kucan, entonces presidente de la República de Eslovenia, junto a destacados intelectuales como el sociólogo y filósofo Edgar Morin y la jurista Mireille Delmas Marty crearon un Collegium Internacional. En 2005, éste aprobó una *Declaración Universal de Interdependencia* y, en 2014, un *Llamado a una gobernanza mundial solidaria y responsable.* Nuestra proximidad con los principales coordinadores de este Collegium y la forma en que se enuncian los desafíos y perspectivas actuales, en particular el llamado a “construir juntos una comunidad mundial de destino”[[23]](#footnote-24) se hace eco directamente, incluso con los dos calificativos de “responsable” y “solidario”, del enfoque iniciado por la Alianza veinte años antes. En su texto fundacional de 2002, el Collegium afirma que: “el carácter mundial de los problemas exige el establecimiento de una responsabilidad que también es mundial”. Análogamente, en su declaración de interdependencia de 2002, el Collegium señalaba la necesidad de construir un universalismo de los valores: “Entre la afirmación del relativismo absoluto y la tentación de definir la ética universal basándose únicamente en los fundamentos occidentales, tenemos que construir un universalismo de valores sobre la base de un diálogo entre civilizaciones”.

***El enfoque intercultural de la Alianza para un Mundo Responsable y Solidario***

Definir la ética universal sobre la base del diálogo entre civilizaciones es, literalmente, lo que nos propusimos hacer en 1995 dentro de la Alianza, bajo el liderazgo de otra de las primeras aliadas, Edith Sizoo. Lingüista y especialista en diálogo intercultural, habiendo vivido en la India durante mucho tiempo,Edith Sizoo[[24]](#footnote-25) fue una de las facilitadoras del programa de la Fundación Charles Léopold Mayer, *Vivir en paz en un mundo de diversidad.* Junto con Thierry Verhelst fue una de las coordinadoras del libro *Cultures entre elles: dynamique ou dynamite? (Culturas entre sí: ¿dinámica o dinamita?)*, publicado en 1994[[25]](#footnote-26)*.* Dentro de la Alianza, ella fue el alma de este diálogo intercultural.

La Alianza ofreció una oportunidad sin igual para esta búsqueda intercultural de lo universal. En 1994, la Plataforma para un mundo responsable y solidario había sido traducida a veinte idiomas. ¿Cómo podría un texto cuyos principales escritores, Michel Beaud y yo, eran franceses, haber superado el obstáculo de la transmisión intercultural? Este fue el tema de un proyecto que Edith creó dentro de la Alianza, con el apropiado nombre de “Torre de Babel”.

En octubre de 1998, en la isla griega de Naxos se organizó una reunión de los/as traductores/as y especialistas de la plataforma. Tal como lo recuerda el libro al que dio lugar, *Ce que les mots ne disent pas (Lo que las palabras no dicen)[[26]](#footnote-27),* este trabajo parece a primera vista demoledor. Ninguno de los conceptos de la Plataforma y de la Alianza salió indemne de este ejercicio de deconstrucción: ¿mundo? ¿futuro? ¿tiempo concebido como un despliegue lineal? ¿derechos de los ciudadanos? ¿solidaridad? ¿nosotros? Ninguno de estos conceptos logra tener sentido en todos los idiomas. ¿Qué podemos hacer entonces para entendernos y actuar juntos?

Edith Sizoo, en la conclusión del libro, escribe que para actuar juntos debemos reconocernos en el otro, reconocer que estamos viviendo con problemas comparables, compartir intereses comunes, el sueño común de vivir en paz en un mundo de diversidad. La principal lección sigue siendo que la construcción de una comunidad planetaria, de la que los valores comunes son una parte integrante, no puede ser simplemente el resultado de un documento aprobado por todos, sino de un proceso de aprendizaje que se desarrolla a lo largo del tiempo, del ida y vuelta entre problemas comunes y sueños comunes. Como veremos más adelante, los principios de responsabilidad sólo existen al ponerlos a prueba en entornos concretos y frente a dilemas éticos reflejados por problemas reales.

Entre 1995 y 1998 se prepararon varios proyectos de Cartas de la Tierra en el marco de la Alianza. Decidimos entonces adoptar el mismo enfoque intercultural para su desarrollo ulterior que para el análisis crítico de la Plataforma. Basándonos en la experiencia de la reunión de Naxos, elegimos no partir de un único texto a priori, sino de la diversidad de contextos históricos, políticos, socioeconómicos y culturales, dejando abierto el interrogante de si era posible llegar a algo común. Sobre esa base metodológica, en el otoño de 2000, 23 personas, que juntas dominaban 27 idiomas, se reunieron en otra isla de Grecia, Siros, para confrontar lo que, en su propia comunidad, constituía principios rectores de la acción personal y la transformación colectiva. Luego intentaron comparar esos principios, agruparlos y combinarlos, y llegaron a un anteproyecto de carta basado en seis principios de acción y los medios para aplicarlos: unidad, solidaridad, diversidad, igualdad, paz y responsabilidad. Luego compararon sus propias conclusiones con los proyectos existentes de la Carta de la Tierra de la Alianza. Fue a través de este ejercicio que el concepto de responsabilidad se impuso finalmente como columna vertebral de la ética del siglo XXI. El preámbulo común adoptado en Siros para la Carta es revelador al respecto: “Ante los urgentes problemas de nuestro tiempo, los individuos, las comunidades y las autoridades deben asumir la responsabilidad de la supervivencia de la humanidad y del planeta Tierra. Esta carta es una invitación a adoptar los siguientes principios rectores para la acción individual y la transformación colectiva”.

Paralelamente, el Consejo de la Tierra, en el que yo seguía participando, había completado su labor y la Carta de la Tierra según su visión fue aprobada en marzo de 2000 en la UNESCO. Los objetivos del Consejo de la Tierra y de la Alianza siguieron siendo comunes, como lo ilustra el texto de Wikipedia sobre la Carta de la Tierra: “[La Carta] tiene por objeto fomentar en todos los pueblos un sentimiento de interdependencia mundial y de responsabilidad compartida por el bienestar de la familia humana, de la comunidad de la vida en general y de las generaciones futuras”. En cambio, el propósito de ambas cartas, su alcance, su modo de elaboración y por lo tanto su contenido diferían profundamente. La Alianza ya no podía mantener la confusión conservando el mismo nombre. Optamos entonces por una *Carta de las Responsabilidades Humanas.* El objetivo era que se adoptara un texto de la Carta en la Asamblea Mundial de Ciudadanos organizada por la Alianza en diciembre de 2001 en Lille. Tras la reunión de Siros, se creó un comité de redacción y un comité de expertos para elaborar la propuesta presentada a la Asamblea Mundial de Ciudadanos.

**Capítulo II:LA RESPONSABILIDAD, COLUMNA VERTEBRAL DE LA ÉTICA DEL SIGLO XXI**

Durante la Asamblea Mundial se presentaron seis tesis a los participantes. Constituyen, incluso más que el propio texto, la esencia de la Carta, ya que exponen las razones por las que la responsabilidad es la columna vertebral de la ética planetaria del siglo XXI.

Tesis 1: *Frente a una situación radicalmente nueva de la humanidad, necesitamos un tercer pilar común a todas las sociedades y a todos los ámbitos de la vida para complementar los dos pilares existentes en los que se basa la vida internacional, a saber: la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

Tesis 2: *Los mismos principios éticos pueden aplicarse a nivel personal y colectivo, tanto para guiar la conducta individual como para proporcionar una base para el derecho.*

Tesis 3: *La noción de responsabilidad, inseparable de toda interacción humana, es un principio universal.*

Tesis 4: *Debido al impacto de las actividades humanas y a la interdependencia entre las sociedades necesitamos una definición amplia de la responsabilidad, con tres dimensiones: asumir las consecuencias directas e indirectas de nuestras acciones; unirnos para superar la impotencia; y reconocer que nuestra responsabilidad es proporcional al conocimiento y al poder de cada individuo.*

Tesis 5: *La Carta de las Responsabilidades Humanas no impone preceptos; propone prioridades y opciones.*

Tesis 6: *Cada medio social y profesional está llamado a elaborar, sobre la base de la Carta de las Responsabilidades Humanas comunes a todos, las reglas de su propia responsabilidad. Estas normas constituyen la base del contrato que lo vincula con el resto de la sociedad.*

Estas tesis fueron discutidas y aprobadas durante la Asamblea. Son la esencia de la carta.

Han jugado un papel tan importante en nuestro pensamiento colectivo que es útil detenerse un momento en cada una de ellas.

***Primera tesis: necesitamos un tercer pilar de la comunidad internacional para complementar la Declaración Universal de los Derechos Humanos***

*Frente a una situación radicalmente nueva de la humanidad, necesitamos un tercer pilar común a todas las sociedades y a todos los ámbitos de la vida para complementar los dos pilares existentes en los que se basa la vida internacional.* La primera tesis sometida a debatesignifica que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no basta por sí sola para construir y pensar el siglo XXI y, en particular, que no permitirá elaborar el derecho mundial que necesitamos.

Por supuesto, es posible aprovechar la concurrencia de derechos para deducir de allí las responsabilidades correspondientes. Es así que, al constatar que los derechos humanos no se ocupaban de la preservación de la biosfera, salvo en términos de mantener los recursos disponibles para la humanidad, algunos juristas y legisladores imaginaron otorgar a algunos elementos de la naturaleza la condición de “sujeto de derecho”*;* o que, después de los trabajos de Hans Jonas, los “*derechos de las generaciones futuras” -*las generaciones que aún no existen no pueden ser, en sentido estricto, sujetos de derecho- permitieron introducir la idea de la *“responsabilidad de las generaciones presentes hacia las generaciones futuras”.*

Pero siempre es en virtud del principio general según el cual los derechos de unos están limitados por el respeto de los derechos de otros, lo que implica olvidar el enunciado de Simone Weil: “un hombre considerado en sí mismo sólo tiene deberes...los otros, considerados desde su punto de vista, sólo tienen derechos”. Cualquiera sea la extensión que se dé a la confrontación de derechos concurrentes, la declaración de los derechos no es un concepto relacional.

En el libro *Mission possible (Misión posible)* que escribí en 1994[[27]](#footnote-28) ya había hecho estas reflexiones en relación a la lucha contra la exclusión. Al observar la evolución de los barrios populares de las ciudades francesas, y en particular la evolución de los jóvenes de esos barrios, había observado que el derecho aísla y que lo que une es el sentimiento del deber. De allí proviene la fuerza tanto de las pandillas como del fundamentalismo religioso.

Un segundo obstáculo radica en que, si bien los individuos tienen derechos, corresponde a otros, en particular a los Estados, hacer efectivos esos derechos. Mientras se trata de derechos políticos en sentido amplio, el respeto de la libertad de opinión, de conciencia, de reunión, el derecho a la propiedad, a la seguridad o el derecho a no ser acusado, arrestado o detenido arbitrariamente, esa asimetría resulta natural. Pero cuanto más nos alejamos del campo tradicional de los derechos humanos, el de los derechos políticos, esa asimetría resulta cada vez menos obvia.

Esto lleva a distinguir entre quienes se supone que no tienen poder -los ciudadanos- que sólo tienen derechos a hacer valer y los que ostentan el poder -las autoridades públicas y las empresas- que son los únicos que tienen responsabilidades. En los primeros años de difusión de la Carta de las Responsabilidades Humanas nos encontramos con la hostilidad de algunas asociaciones de defensa de los derechos humanos que tomaban la idea de la responsabilidad universal como una amenaza. Esto ha llevado a veces a situaciones donde los papeles parecían invertirse. Pienso en los líderes de los barrios populares de América Latina que reaccionaron contra el discurso “victimizador” que las organizaciones de derechos humanos sostenían en su nombre y que, en cambio, reivindicaron su propia responsabilidad porque era ese discurso el que los convertía en sujetos activos de sus vidas.

Esta lógica de los derechos por una parte y las responsabilidades por otra está tan profundamente arraigada en la conciencia que una parte -minoritaria- de los activistas antiglobalización pensó que frente al orden neoliberal globalizado se podía construir una gobernanza mundial sobre la base de los derechos humanos y la soberanía de los Estados, lo cual es, por lo menos, paradójico.

Canadá, que ha ido muy lejos en la lógica de los derechos humanos, ofrece interesantes ilustraciones de las contradicciones a las que se llega. Tomaré dos ejemplos. La primera es la de los padres divorciados o separados. No reivindican la responsabilidad de cuidar a sus hijos sino... el derecho a disfrutarlos, independientemente de la plenitud de los propios niños. Un segundo ejemplo es que a los judíos jasídicos, fundamentalistas, se les concedió allí el derecho a educar a sus hijos como quisieran; pero algunos de esos niños, al llegar a la edad adulta y deseosos de abandonar su comunidad, denuncian al Estado por no haber asumido la responsabilidad de transmitir a todos los niños por igual los códigos y conocimientos necesarios para poder integrarse en la sociedad.

La afirmación de los derechos de las minorías religiosas o sexuales es perfectamente respetable, pero al entrar en sociedades en las que cada uno se convierte esencialmente en portador de derechos, acabamos perdiendo de vista la necesidad de construir una sociedad todos juntos.

Con ocasión de la Conferencia Europea sobre la Exclusión Social celebrada en Copenhague en 1993, por iniciativa del presidente Delors, e invitado a coordinar la reflexión sobre la extensión de los derechos sociales en Europa, me llamó la atención la reacción de los juristas alemanes ante la propensión francesa a creerse tanto más progresistas cuanto más proclaman nuevos derechos. Para los primeros, un derecho sólo tenía valor si se hacía efectivo y, por lo tanto, oponible ante los actores, en particular los actores públicos, que tienen la responsabilidad de reunir las condiciones objetivas para que eso suceda. Por esa razón, al participar activamente en la década del ’90 en la Carta Europea del Derecho a la Vivienda, concebí cierto escepticismo con respecto al “derecho oponible a la vivienda”: la afirmación de ese derecho a la vivienda, lejos de contribuir al desarrollo de una oferta de viviendas accesibles para todos, tiene más bien el efecto contrario ya que desalienta la inversión para alquilar.

De hecho, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuando se pasa de los derechos políticos a los derechos económicos, sociales y culturales, a partir del artículo 22, es donde comienzan las dificultades. Los artículos 22 a 27 establecen el derecho a la seguridad social, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad... teniendo en cuenta la organización y los recursos de cada país, el derecho al descanso y al esparcimiento, a un nivel de vida adecuado para garantizar la salud y el bienestar de cada uno y de su familia, el derecho a la educación gratuita... Esto se resume en el artículo 28: “*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración se hagan plenamente efectivos”.* Magnífico, ¿pero oponible ante quién de manera concreta?

Al ser responsabilidad de todos, este orden internacional no es responsabilidad de nadie. Jeane Kirkpatrick, representante de EE.UU. en las Naciones Unidas durante la época del presidente Reagan, comparó estos artículos de la Declaración con una carta a Papá Noel. E hizo una observación sobre la administración Carter que, aunque controvertida, no deja de tener pertinencia. Para ella, esta política -que denunciaba las violaciones de los derechos humanos entre los aliados de EE.UU. más que entre sus oponentes del bloque comunista- “tenía como objetivo social hacer que los estadounidenses se sintieran cómodos consigo mismos”. Y en una conferencia de 1981 subrayó: “Es fácil proclamar derechos, pero extremadamente difícil traducirlos a la realidad”. Y luego: “Nuestra incapacidad para distinguir entre lo que incumbe al campo de la retórica y al de la política (...) nos lleva a creer que todo lo que puede ser concebido puede ser realizado (...) Para cada objetivo en el que trabajan los seres humanos hay un derecho correspondiente”. Todo esto, dice, no sería grave si no tuviera ningún impacto, pero “tratar los objetivos como derechos introduce grandes ilusiones sobre cómo se pueden alcanzar los objetivos en la vida real”. En efecto, los derechos están vinculados a los individuos, mientras que los objetivos sólo pueden alcanzarse mediante el esfuerzo colectivo de los individuos. “La sutil consecuencia de este lenguaje de los derechos es que el peso de la responsabilidad recae en otro. Por ejemplo, el derecho al desarrollo lleva necesariamente, de una manera u otra, a acusar a alguien de oponerse a él (...) La utopía se convierte en lo que le corresponde a todos”. ¿Esta aporía de los derechos humanos no está en el centro de la brecha que ha crecido a lo largo de décadas entre la necesidad universalmente aceptada de una transición sistémica y la incapacidad para emprenderla realmente?

¿Debemos concluir con Jeane Kirkpatrick que la declaración de los derechos económicos, sociales y culturales no ha permitido avances y que todo esto es pura hipocresía? No, por supuesto que no. Françoise Tulkens, que fue jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 1998 a 2012, subrayó en una conferencia con motivo de la Noche de las Leyes de 2018 que el poder del Tribunal es limitado porque, incluso cuando dicta sentencias, los estados nacionales deben estar de acuerdo en aplicarlas. No obstante, dijo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las convenciones que inspiró han creado una *“cultura jurídica internacional común”.* La presentación de casos ante el Tribunal por parte de simples particulares tiene el interés de tratar casos concretos y permite censurar, en nombre de las convenciones adoptadas en común, decisiones de los tribunales nacionales.

Esta cultura jurídica internacional, reforzada por lo que suele llamarse “diálogo entre los jueces”*,* con las jurisprudencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, que se influencian mutuamente, se está haciendo realidad hasta tal punto que los soberanistas están denunciando un “gobierno de jueces”, porque los tribunales regionales de derechos humanos, cuyos expertos según ellos no tienen ninguna legitimidad democrática, censuran las decisiones de los Estados. Incluso si las sentencias no se ejecutan, señala Françoise Tulkens, ayudan a crear un contexto, un *derecho blando* que a menudo tiene más impacto que el *derecho duro* porque para los Estados, como para las empresas, el riesgo de manchar su reputación puede ser más disuasivo que una sanción civil o penal.

En el capítulo 5 se mostrará también que la utilización imaginativa, por parte de la sociedad civil y de los juristas, de las diversas convenciones internacionales derivadas de los derechos humanos es hoy un medio privilegiado para dar un sentido cada vez más amplio a la responsabilidad ligada al poder económico, financiero o político y a quienes lo ejercen. Pero estos avances no llegan al núcleo de la responsabilidad frente a los desafíos del siglo XXI y por ello es más necesario que nunca un tercer pilar de la comunidad internacional basado en la responsabilidad.

***Segunda tesis: los mismos principios éticos pueden aplicarse a nivel personal y colectivo, guiando las conductas individuales y constituyendo la base fundante del derecho.***

En todas las sociedades, los valores comunes aceptados por todos son los que sustentan tanto los comportamientos dentro de las familias como la gobernanza y los sistemas jurídicos. Es por eso que hay que desplegar una ética global en tres niveles: el nivel del comportamiento individual, las normas colectivas de los diferentes medios socioprofesionales y el sistema jurídico propiamente dicho.

***Tercera tesis: la noción de responsabilidad, inseparable de toda acción humana, es un principio universal.***

Al finalizar los diálogos interculturales realizados en el marco de la Alianza para un mundo responsable y solidario teníamos una doble convicción: el término *derecho humano* no tiene equivalente, salvo en neologismos modernos, en la mayoría de los idiomas no occidentales; la idea de responsabilidad, en cambio, se encuentra en todas las sociedades. Sin embargo, esta universalidad no debe ser fuente de malentendidos. No existe una definición de responsabilidad que tenga un valor constante y exactamente el mismo contenido dentro de cada sociedad ni de una cultura a otra.

Por eso, en la prolongación de la Alianza, y convencida de que la construcción de lo universal a partir de la diversidad de las culturas era un proceso nunca terminado, Edith Sizoo, que se había encargado de la coordinación de la red creada en torno a la Carta de las Responsabilidades Humanas y de la traducción de la carta adoptada en 2002, describió el texto adoptado como un *pre-texto*: en el doble sentido de un texto que debe ser profundizado y corregido y de la oportunidad que ofrece el texto para profundizar el diálogo entre culturas. Por ello, en los años siguientes a la adopción de la Carta, ella generó un nuevo proceso de diálogo intercultural basado en lo que Raimon Panikkar denomina un proceso “diatópico”[[28]](#footnote-29): desde el punto de vista de una cultura, ¿cómo comprender las construcciones culturales y la visión del mundo de otra cultura y luego cómo hacerlas resonar juntas?

Este paciente esfuerzo de diálogo dio lugar en 2008 al libro *Responsabilité et cultures du monde[[29]](#footnote-30),* coordinado por Edith Sizoo. El libro tiene once capítulos, cada uno escrito por uno o más autores de una zona cultural diferente. Sin entrar en detalles es fácil concebir que, de una cultura a otra, según el lugar respectivo del individuo y de la comunidad, según la idea que se tenga de la libertad de cada ser humano, según si la comunidad humana es distinta de una comunidad más amplia que incluya a la naturaleza y a los muertos, según la concepción que se tenga del poder, etc., la idea que se tiene de la responsabilidad varía profundamente. No obstante, confirmando la intuición que llevó en el año 2000 a singularizar la responsabilidad entre los demás valores que se encuentran en la mayoría de las culturas, Edith Sizoo concluye este largo estudio identificando tres elementos principales que constituyen el carácter universal de la responsabilidad: en todas partes del mundo, la responsabilidad se entiende como un *concepto relacional*; en todas partes se define como *una carga que hay que asumir frente a los demás,* cuyas implicaciones son en sí mismas relacionales; siempre incluye la idea de *rendir cuentas a los demás* por la propia conducta o el ejercicio de un poder.

Formar parte de una comunidad y tener que considerar y asumir la responsabilidad del impacto de las acciones de uno sobre otros miembros de la comunidad son dos caras de la misma moneda. La relación con el otro implica considerarlo, cualquiera sea la forma religiosa de esa afirmación, como un *otro yo mismo.* Una comunidad puede definirse como el conjunto de aquellos que reconocen esas responsabilidades mutuas. Tanto es así que en el derecho occidental el impacto de nuestras acciones en lo que está *fuera* de la comunidad no importa. No asumir la responsabilidad, no rendir cuentas, no ser digno del cargo, por lo tanto, se refiere menos a la idea de castigo que a la idea de exclusión de la comunidad. Laurent Neyret, repasando la historia del surgimiento de la responsabilidad ecológica[[30]](#footnote-31), señala que “durante mucho tiempo, los dos conceptos de responsabilidad y medio ambiente no se cruzaron mucho (...) los efectos nocivos de las actividades humanas se redujeron durante mucho tiempo a las molestias causadas en las relaciones de vecindad”. Esto era coherente con la idea de que la comunidad era la comunidad de los humanos.

He Xinxin[[31]](#footnote-32), jurista chino interesado en la evolución de los sistemas jurídicos, se refiere a la obra del historiador alemán Reinhart Koselleck y a su libro de 1979 “El futuro pasado”[[32]](#footnote-33). Reinhart Koselleck señala que todo concepto tiene tanto una dimensión *retrospectiva* -el reflejo de una acumulación de experiencia- como una dimensión *prospectiva* -la capacidad de dar sentido y forma al futuro-. Esto se aplica perfectamente al concepto de responsabilidad. La dimensión retrospectiva se refleja en la universalidad del concepto de responsabilidad que aparece en el trabajo intercultural dirigido por Edith Sizoo. La dimensión de la previsión le brinda a la era del antropoceno, a las relaciones entre los seres humanos, entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera, una índole y una fuerza por completo nuevas, por un lado porque la comunidad se ha vuelto necesariamente global y por otro lado porque la magnitud del impacto de las sociedades humanas sobre la biosfera ya no permite considerar a la biosfera como algo externo a la comunidad. Por ello, en todos los intentos de definir una ética mundial -la Carta de la Tierra, la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas del Consejo de Interacción, la Declaración de Interdependencia del Collegium Internacional-, la responsabilidad ha demostrado ser un concepto central y el corolario de las interdependencias mundiales.

El seminario organizado bajo la dirección de Alain Supiot y Mireille Delmas Marty de 2013 a 2015, que dio lugar al libro *Prendre la responsabilité au sérieux*[[33]](#footnote-34)*,* permitió a los juristas analizar la evolución histórica del concepto y sus transposiciones de un idioma a otro desde su propio ángulo específico, siendo la responsabilidad un concepto central del derecho.

Sin pretender dar cuenta de toda la riqueza de estas contribuciones, retendré aquí sólo algunas de sus ideas. En primer lugar, recuerda Olivier Descamp[[34]](#footnote-35), profesor de historia del derecho, y en particular del derecho romano y de la Edad Media, la palabra responsabilidad tiene la misma raíz que la palabra esposo, con un significado común que es el de promesa solemne. La responsabilidad es originalmente el acto de responder uno por la deuda de otros. Desde el principio, esta obligación le da una triple dimensión: moral, jurídica y social. El término *responsable* aparece en 1284 y, por lo tanto, precede al sustantivo *responsabilidad* en francés. Su interés radica en que el sufijo *able* se refiere a la capacidad: la capacidad de ser garante y la capacidad para responder por los propios actos.

Sin ir a buscar muy lejos, la transición del francés al inglés es problemática. En efecto, en inglés el término francés “responsabilité” se traduce alternativamente como “responsibility”, que se refiere a la capacidad de responder por los propios actos, “accountability”, que describe el deber de rendir cuentas por el cargo que se ocupa y “liability” que es el deber de reparar el daño generado. Es este último término, “limited liability”, el que se utiliza para describir lo que nosotros llamamos una sociedad de responsabilidad limitada, S.R.L.

Por eso el libro, coordinado por Betsan Martin, Linda Te Ho y Maria Humphries-Kil, se titula en inglés *respons-ability* y no *responsibility,* para subrayar el significado inicial que se atribuye a la palabra: la capacidad y la voluntad de asumir el poder de cada uno y responder por los propios actos. Es la ortografía que se usaba en inglés en la Edad Media.

El término responsabilidad, al igual que el término solidaridad[[35]](#footnote-36), va y viene entre el sentido legal y el moral. A menudo se piensa que el sentido jurídico deriva de la necesidad de traducir al campo del derecho el sentido moral. El análisis histórico sugiere más bien lo contrario. Acabamos de verlo con responsabilidad; y en la solidaridad, la idea de fianza solidaria, en la que cada una de las partes puede tener que asumir la totalidad de los compromisos de un grupo, también ha precedido al sentido moral. Pero lo esencial es ver la correspondencia entre los valores de la sociedad y los principios jurídicos.

Por último, y este es un punto muy importante, puede observarse que tanto en la Edad Media occidental (Alain Wijffels) como en China (He Xinxin)[[36]](#footnote-37) el respeto de los valores comunes es la condición para la legitimidad en el ejercicio del poder. Hablando de un derecho común mundial, He Xinxin señala que en chino la traducción más apropiada sería *“*lo que se respetaría en el mundo entero para garantizar su armonía”, conforme a la idea china de que el derecho es una forma de poner el mundo en orden. Este derecho “bajo el cielo” se declina en diferentes niveles de las relaciones entre los individuos con el mundo, como lo ilustran las palabras de Lao Tse: “aplicada al cuerpo, la virtud es rectitud, cultivada en la familia es bienestar, cultivada en una provincia es crecimiento, cultivada en un país es abundancia, cultivada en todo el imperio es plenitud”.

Por su parte, Jean-Noël Robert[[37]](#footnote-38) tuvo la idea de explorar las traducciones de la palabra *responsable* en diferentes idiomas del Lejano Oriente, China, Corea, Japón y Vietnam, utilizando uno de los libros más traducidos del mundo, *El Principito*, de Saint-Exupéry, y en particular la frase que cierra el capítulo XXI: “Soy responsable de mi rosa”*[[38]](#footnote-39).* El autor muestra que a lo largo de las décadas y a través de las traducciones, el sentido de responsabilidad occidental se ha ido transponiendo gradualmente a estos idiomas, mientras que en las traducciones más antiguas ha prevalecido la idea de “carga de la que hay que rendir cuentas ante un superior”. En este ámbito, como en otros, las culturas se van influenciando mutuamente, contribuyendo a una fusión gradual de las diferentes caras de la responsabilidad.

***Cuarta tesis: el impacto de las actividades humanas y la interdependencia entre las sociedades hacen necesaria una definición ampliada de la responsabilidad.***

En el texto presentado a la Asamblea Mundial de Ciudadanos mencionamos tres dimensiones de esta ampliación: asumir las consecuencias directas e indirectas de nuestras acciones; unirnos para salir de la impotencia; reconocer que nuestra responsabilidad es proporcional al conocimiento y al poder de cada uno.

Las reflexiones realizadas desde 2002 reforzaron la idea de que la magnitud del impacto de las actividades humanas y las interdependencias entre los seres humanos, entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera requieren hoy de una definición ampliada de la responsabilidad. Permitieron también, mediante la comparación y la evolución de los sistemas jurídicos, identificar no tres sino seis dimensiones de la responsabilidad**.** Comprender su naturaleza y situar la concepción actual de la responsabilidad de cada una de ellas es esencial para visualizar la magnitud de los cambios a llevar a cabo. Dedicaremos a esto el siguiente capítulo.

***Quinta tesis: la Carta de las Responsabilidades Humanas no impone preceptos: propone prioridades y elecciones.***

Esta declaración es el fruto de nuestra reflexión sobre la diferencia entre la moral y los deberes, por un lado, y la ética y la responsabilidad, por otro. Retomando esa distinción, la moral y los deberes están del lado de la obligación de medios. Para ello, el cumplimiento de una serie de reglas es suficiente. La ética y la responsabilidad, en cambio, se ubican del lado de los dilemas y la libertad: como señalaron tanto Edith Sizoo como André Levesque en el momento en que se estaba forjando nuestra doctrina en los años noventa, en las situaciones concretas nos enfrentamos a *elecciones* entre valores en los que creemos por igual pero que, en realidad, nos llevan hacia comportamientos contradictorios.

André Levesque habló de cinco encrucijadas fundacionales: ser y tener; el uno y lo múltiple; la libertad y la restricción; yo y el otro; lo móvil y lo inmóvil. Aunque finalmente no retuvimos estas cinco encrucijadas para estructurar la Carta y luego la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas, la idea de encrucijadas sigue estando. En las cartas societales de los diversos medios profesionales que describiremos más adelante, esta diferencia entre ética y moral es particularmente visible: la lógica habitual de las instituciones y de los medios profesionales consiste en limitar la responsabilidad de sus miembros al respeto de una *deontología* profesional, por lo tanto a preceptos y obligaciones de medios.

***Sexta tesis****:* ***cada medio social y profesional está llamado a elaborar, sobre la base de la Carta de las Responsabilidades Humanas comunes a todos, las reglas de su propia responsabilidad. Estas reglas constituyen la base de su contrato con el resto de la sociedad.***

Esta idea detallada posteriormente es esencial por dos razones.

En primer lugar, porque la responsabilidad no es del orden de lo retórico, de lo que los anglosajones llaman un *lip service,* bonitasdeclaraciones llenas de virtud y sin efecto práctico, sino que debe ser vivida a través de las situaciones concretas. Lo vemos claramente en la educación. Las lecciones de moral o las clases sobre desarrollo sostenible que vienen multiplicándose desde hace años tienen un efecto culpabilizante y desmoralizador sobre los niños y los jóvenes. En cambio, si la responsabilidad se convierte en un medio para volverse sujeto de su propia vida, para asumir concretamente algunas cuestiones que estén a su alcance, se transforma en algo alegre, en una oportunidad para gestar aventuras colectivas que dan energía.

Entonces, y esto cierra el círculo, la idea de que cada medio socioprofesional debe pensar su actividad como un *contrato* con el resto de la sociedad es el corolario de la índole relacional de la responsabilidad.

El debate de estas seis tesis, en el marco de la Asamblea Mundial de Ciudadanos, se celebró en 2001. Casi veinte años más tarde, el debate se ha profundizado ciertamente, en particular en lo que respecta a las diversas dimensiones de la responsabilidad, pero las tesis siguen siendo de total actualidad y nos ayudan a entender por qué el siglo XXI será el siglo de las responsabilidades:

* porque *la responsabilidad trata sobre las relaciones* y las grandes crisis que enfrentamos son crisis de las relaciones;
* porque ayuda a *afrontar el reto de las interdependencias* entre las sociedades y entre la humanidad y el planeta;
* porque *está en el corazón de la construcción de las comunidades* y por lo tanto en el corazón de cada sociedad, lo que justifica que nos apoyemos en ella para construir una ética planetaria;
* porque *se aplica a todos los seres humanos y a todos los entornos profesionales;*
* porque es universal, en el sentido de que todos tienen una parte de responsabilidad pero *proporcional* *a su conocimiento y su poder* y constituye el corolario de nuestra libertad;
* porque su definición ampliada en el tiempo y el espacio corresponde a la *nueva realidad del antropoceno;*
* por último, porque constituye *la cara oculta de los derechos humanos,* no ya con quienes tienen derechos por un lado y quienes tienen responsabilidades por otro, sino como dos caras inseparables de la humanidad.

**Capítulo IV: LAS SEIS DIMENSIONES DE LA RESPONSABILIDAD**

***Responsabilidad objetiva o subjetiva***

La responsabilidad objetiva se centra en la *materialidad* del impacto de los actos, independientemente de las motivaciones que los guiaron; tal es la diferencia entre responsabilidad y culpa que expresa la famosa frase de Georgina Dufoix, Ministra de Acción Social en 1985 en el momento del escándalo de la sangre contaminada, exclamando en la televisión en el otoño de 1991: “Me siento profundamente responsable, pero no me siento culpable”.

La responsabilidad subjetiva está ligada a la *intención* que subyace al acto o a la inacción, que causa daño al resto de la comunidad. En muchas civilizaciones oscilamos entre las dos definiciones. Por ejemplo, el derecho chino [[39]](#footnote-40) privilegiaba la responsabilidad subjetiva. El Libro de los Documentos, uno de los libros clásicos chinos que conserva los documentos administrativos, expresa vívidamente la filosofía china de la justicia: “perdonar cualquier falta, incluso grave, si no es intencionada; castigar cualquier acto, incluso venial, si la intención es mala”. Al hacer hincapié en la responsabilidad subjetiva, el castigo se convierte en un instrumento para educar a la sociedad y no en una distribución automática del castigo.

Pero en Europa, a fines del siglo XIX, una definición puramente subjetiva de la responsabilidad se mostró incapaz de satisfacer las demandas de vigilancia de los empleadores con respecto a las máquinas de su propiedad y operadas por los trabajadores. Como muestra Alain Supiot en su brillante introducción a *Prendre la responsabilité au sérieux,* estas nuevas realidades han llevado a los jueces a extender la responsabilidad de los empleadores a la idea de “responsabilidad por lo que uno tiene a su cargo”. Se trata ciertamente de una noción antigua; históricamente un propietario o un padre podía ser considerado responsable de los daños causados a terceros por un toro, un perro o un niño, pero las nuevas realidades industriales llevaron a ampliar la noción a la “responsabilidad por el hecho de las cosas”. Ya es el esbozo de una responsabilidad objetiva extendida en función del poder que se tenga, lo que determina el alcance de los posibles impactos en el resto de la sociedad. Hoy en día está claro que la responsabilidad subjetiva contribuye a la definición de la responsabilidad limitada, ya que la intención se localiza en el tiempo y el espacio. La responsabilidad objetiva, ligada a los impactos diferidos en el tiempo o planetarios, le da otra dimensión: por ejemplo, nadie “pretende*”* destruir el clima o la biodiversidad, y sin embargo eso es lo que está sucediendo.

***Responsabilidad limitada o ilimitada***

En los albores de la colonización y luego de la revolución industrial, se concibió la idea de la responsabilidad limitada para promover el desarrollo de las colonias o fomentar el espíritu empresarial: una responsabilidad financiera limitada al capital invertido, protegiendo al empresario contra los riesgos que alguna vez corrió de perder no sólo el capital invertido sino todos sus bienes en una aventura comercial.

Hoy en día, al menos en términos jurídicos, la responsabilidad está limitada en el tiempo, el espacio y el alcance de la reparación. ¿Es eso razonable? Veamos sucesivamente estas tres limitaciones.

*¿Responsabilidad limitada o ilimitada en el tiempo?* Hoy en día, la responsabilidad limitada en el tiempo es la regla, con excepción de los crímenes de lesa humanidad. En la segunda década del siglo XXI, la prescripción de los delitos sexuales y la pedofilia ha provocado un debate social, ya que el trauma o la vergüenza que sienten las víctimas conlleva a veces a muchos años de amnesia o silencio antes de poder presentar la denuncia. Esto llevó a la idea de que el plazo de prescripción no se extendía a partir de la fecha del delito, sino a partir de la fecha en que se reveló. No obstante, el derecho al olvido y la prescripción siguen siendo la norma hoy en día, dando un límite de tiempo a la responsabilidad. Sin embargo, la cuestión se planteará cada vez más debido a las consecuencias retardadas y a veces indirectas del desarrollo de las tecnologías o incluso de las innovaciones financieras. La crisis financiera mundial de 2008 reveló el impacto catastrófico de los nuevos productos financieros llamados “estructurados”, cuyo símbolo fueron las famosas subprime. Alain Supiot sugiere, por ejemplo, que se les podría aplicar la jurisprudencia sobre la responsabilidad por la puesta en el mercado de productos defectuosos, es decir, productos que no ofrecen la seguridad que se puede esperar legítimamente de ellos. En otro nivel, el impacto de la agricultura, la alimentación o el transporte en el cambio climático, la biodiversidad, la salud o la esterilización progresiva de los suelos nos obligará a reconsiderar la idea de la responsabilidad limitada, sobre todo porque nadie puede alegar ignorancia, ya que estos efectos diferidos ya están bien documentados.

*¿Responsabilidad limitada o ilimitada en el espacio?* La responsabilidad, tal como se refleja en los sistemas jurídicos nacionales actuales, hace hincapié casi exclusivamente en las comunidades nacionales, lo que conduce a una responsabilidad limitada en el espacio. Por ejemplo, durante las décadas de 1970 y 1980, los Estados Unidos tardaron muchos años en reconocer, frente al Canadá y en particular a la provincia de Quebec, la responsabilidad que tuvieron por las emisiones de dióxido de azufre en suelo americano que redundaron en la lluvia ácida de Quebec y la consiguiente degradación de los ecosistemas acuáticos: el principio de limitación de la responsabilidad en el espacio está tan firmemente establecido que hubo que recurrir a un tratado internacional para tomar en cuenta la contaminación transfronteriza. También fue en esta ocasión, punto sobre el que volveremos en detalle, que el papel de los científicos demostró ser indiscutible: *cuanto más diferidos en tiempo y espacio aparecen los efectos de las actividades humanas, más se requiere de las pericias científicas para comprender y demostrar las causalidades.*

*¿Responsabilidad limitada o ilimitada en la magnitud de la sanción?* Para las SRL, tal como se ha dicho, la responsabilidad financiera se limita al aporte en capital. Este principio se opone a la idea de que la magnitud del daño es lo que justifica la magnitud de la reparación, independientemente de la capacidad efectiva que tenga quien generó el daño para repararlo. El ejemplo más famoso es el juicio a Jérôme Kerviel, el arriesgado *trader* que en 2008 hizo perder a la Société Générale casi 5 mil millones de euros. En el primer juicio se lo condenó a pagar a la Société Générale la totalidad de los daños... es decir, 4.900 millones de euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios. La Cámara de Apelación, en 2016, redujo sabiamente esa suma a... 1 millón de euros, teniendo en cuenta la capacidad real del culpable para efectuar la reparación. No obstante ello, la cuestión de la relación entre la reparación y el daño permanece. Toda la estrategia de los estafadores consiste en preparar su propia insolvencia, por ejemplo transfiriendo la propiedad de sus bienes al cónyuge o a los hijos. Como la esclavitud por deudas ha desaparecido, la única pena posible que queda es la de la prisión, que es una compensación puramente moral para las víctimas.

A nivel de la empresa, el armado de la insolvencia puede ser sustituido por la desaparición total de la firma o su adquisición. El caso más famoso, porque pone de relieve los tres límites de la responsabilidad - en el tiempo, en el espacio y en la magnitud de la reparación - es la disputa aún no resuelta entre el Estado de Ecuador y la empresa petrolera estadounidense Chevron. Todos los ingredientes de la trama están ahí. La empresa norteamericana Texaco extrajo petróleo entre 1964 y 1990 en la selva ecuatoriana y fue acusada por cerca de 30.000 indígenas de haber contaminado toda una región al verter aguas e hidrocarburos tóxicos, envenenando así el suelo y a sus habitantes. Pero en 2001, Texaco fue comprada por otra compañía norteamericana, Chevron. Eso ya implica el traspaso de la responsabilidad de una estructura jurídica a otra.

El Gobierno de los Estados Unidos, siempre pronto a sancionar a las empresas no estadounidenses que operan fuera de los Estados Unidos -por ejemplo en Irán- y que supuestamente no han cumplido con la ley o las decisiones del gobierno de los Estados Unidos, ese mismo gobierno que no duda en utilizar plenamente el *poder de mercado* que le confiere la posibilidad de prohibir el acceso de esas empresas al mercado norteamericano, ha considerado en este caso que no tenía que emprender acciones legales contra una empresa estadounidense, ya que el daño no había sido causado dentro del territorio de los Estados Unidos.

Ecuador, en esas circunstancias, esperaba obtener una compensación actuando ante los tribunales canadienses, brasileños y argentinos para que se incautaran los activos de Chevron. La acción no tuvo éxito. Los tribunales ecuatorianos ordenaron a Chevron que pagara una indemnización de 19.000 millones de dólares a los pueblos indígenas que habían sufrido el daño ecológico y humano, pero no tenían medios para hacer cumplir la sentencia, ya que mientras tanto Chevron había retirado todos sus activos del Ecuador. Los Estados Unidos pudieron demostrar maquiavélicamente que un juez ecuatoriano era corrupto, otra forma de disuadir a cualquier otro Estado de unirse a la ejecución de la sentencia del tribunal contra Chevron. En 2013, la Corte Suprema de Ecuador redujo a la mitad la multa de Chevron a 9.500 millones de dólares sin poder hacer cumplir la sentencia. El último giro en 2018, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, en vista del acuerdo bilateral de inversiones firmado entre Estados Unidos y Ecuador en 1997, que es muy posterior al hecho, concluyó que para la ley internacional Chevron no está obligada a cumplir con el fallo ecuatoriano e incluso sancionó al Ecuador en base a las cláusulas del acuerdo bilateral. Es comprensible que este caso, famoso en todo el mundo, haya llevado al Ecuador a proponer a las Naciones Unidas una reforma del derecho internacional en materia de graves violaciones de los derechos humanos.

La adquisición en 2016 de Monsanto, una empresa estadounidense, por parte de Bayer, una empresa alemana, promete una evolución similar en relación a la multiplicación de demandas relacionadas con el impacto del *Roundup* -el pesticida estrella de Monsanto- en la salud y el medio ambiente.

***Responsabilidad individual o colectiva***

En las sociedades antiguas, en las que el grupo tenía más peso que los individuos, la responsabilidad era generalmente colectiva: la familia, la aldea o el clan era responsable colectivamente de las acciones de cada uno de sus miembros puestos “bajo el cuidado de la colectividad”. Y el castigo de un miembro particular de la comunidad era asunto de toda la comunidad, como lo demuestra la lapidación, practicada en las afueras del pueblo,comodoble símbolo de exclusión de la comunidad. Además, las faltas de los padres recaían sobre los hijos, “hasta por siete generaciones”, número tomado en sentido simbólico en el Antiguo Testamento.

Sin embargo, esta responsabilidad casi ilimitada se veía matizada, tal como lo vemos en la Biblia, por la necesidad periódica, simbólicamente cada cincuenta años, es decir, después de siete veces siete años, de volver a poner el contador en cero, devolviendo sus tierras a las familias que habían tenido que desprenderse de ellas a lo largo de ese tiempo para pagar sus deudas: es la regla del jubileo, que desgraciadamente dudamos que haya sido aplicada a gran escala.

Según consta en los textos de los profetas, hacia el siglo IV a J.C. comenzó en el medio judío una evolución a favor de una mayor individualización de las responsabilidades: la culpa de los padres dejó de recaer sobre los hijos.

En los regímenes totalitarios se practica frecuentemente la responsabilidad colectiva. Es una herramienta de chantaje muy poderosa, en la que la falta de respeto hacia el poder por parte de una persona impacta en su familia y en su comunidad. La toma de rehenes obedece a la misma lógica.

Por lo tanto, humanizar la responsabilidad ha consistido, a lo largo de los siglos, en individualizarla, en vincularla con las personas. Pero la evolución de las sociedades hacia una mayor interdependencia, ya sea la organización de la producción en forma de cadenas de suministro mundiales, cuyos miembros están vinculados por múltiples formas de lealtad, o el impacto combinado de las actividades humanas en la biosfera, muestra los límites de un enfoque individual de la responsabilidad y choca con estrategias de insolvencia preparadas para escapar a la obligación de reparar, con la búsqueda sin salida de la responsabilidad individual donde sólo cabe hablar de *corresponsabilidad:* la concepción individual de la responsabilidad desemboca en la irresponsabilidad colectiva.

***¿Responsabilidad por el pasado o el futuro****,* ***previsible o imprevisible*?**

Laurent Neyret[[40]](#footnote-41)cita el título de un artículo de la jurista Catherine Thibierge publicado en 2004 con motivo de los debates sobre la Carta Francesa del Medio Ambiente: *Futuro de la responsabilidad, responsabilidad para el futuro.* Este título condensa una pregunta esencial. El enfoque jurídico tradicional de la responsabilidad se refiere a la indemnización por los daños sufridos y, por lo tanto, a las acciones pasadas. Esto contradice el significado habitual, fuera del ámbito del derecho, del término “responsable”, que designa ciertamente a quienes pueden ser considerados responsables de su acción pasada, pero también y sobre todo a quienes asumen la responsabilidad de la acción presente y futura. Además, la labor de Hans Jonas ha abierto una importante brecha en este enfoque jurídico tradicional al plantear la cuestión de la responsabilidad de las generaciones actuales respecto de las futuras. Esto es también lo que lleva a Paul Ricoeur a distinguir una “responsabilidad de imputación” que concierne a los actos pasados y una “responsabilidad de misión” - las reglas según las cuales actuar - que define una responsabilidad de cara al futuro.[[41]](#footnote-42)

Como lo ilustra el surgimiento aún tibio del principio de precaución en el ámbito del derecho, los individuos y las instituciones están obligados a tener en cuenta los riesgos que su acción o inacción acarrea para las sociedades y la biosfera en el futuro. Cuanto más se hagan sentir los efectos de las actividades humanas de manera persistente en el futuro -y aquí también son emblemáticos los casos del clima, la biodiversidad, la esterilización del suelo o la acidificación de los océanos- tanto más se pondrá de manifiesto la cuestión de la responsabilidad hacia el futuro.

A este binomio pasado-futuro se añade otro: predecible-impredecible. Cuando la responsabilidad se centra en el pasado, su evaluación implica la medición de los efectos[[42]](#footnote-43) reales de los actos ya cometidos, incluso si esos efectos han sido demostrados con el paso del tiempo, como en el caso de los cánceres vinculados a la exposición al amianto. Esta medición del impacto, que requiere la intervención de expertos -ya controvertida cuando se trata de medir el impacto de acciones pasadas- es aún más compleja cuando se trata de evaluar un impacto futuro, un daño que aún no se ha producido. En este caso debe aceptarse un enfoque probabilístico. Eso es lo que hace el Grupo Internacional de Expertos en Clima, el IPCC, cuando habla del calentamiento global, de cómo se relaciona con la creciente concentración de dióxido de carbono en la atmósfera y de la probabilidad de que el aumento medio de las temperaturas globales sea de tantos grados. Además de las incertidumbres científicas, el impacto es también impredecible porque las sociedades podrán eventualmente estar capacitadas para inventar defensas que frenen los desastres previstos.

Esta doble imprevisibilidad abre una doble brecha: la que profundizan los *mercaderes de la duda,* que encuentran o sobornan a expertos que cuestionan el consenso científico sobre los impactos, como se ve en todas las grandes cuestiones sociales, el efecto del tabaco o el alcohol, la lluvia ácida, los pesticidas y, por supuesto, el clima; y la de los tecnólogos, cuya posición había sido perfectamente resumida en 1992 por el Llamamiento de Heidelberg[[43]](#footnote-44):“Los efectos negativos de la ciencia y la tecnología serán corregidos por el progreso de la propia ciencia y tecnología”. Un ejemplo es la idea de la lucha tecnológica contra el futuro calentamiento global mediante nuevos medios como la siembra de nubes o el enterramiento de dióxido de carbono.

***¿Responsabilidad hacia los humanos o hacia toda la biosfera?***

La noción misma de comunidad oscila, como hemos visto, entre dos polos: un polo que aísla a la comunidad de los humanos y un polo que los inscribe dentro de los ecosistemas y la biosfera. La manera de concebir frente a quién cabe rendir cuentas se deriva directamente de ello. En el mundo occidental, la tendencia desde el siglo XVI ha sido aislar a la comunidad humana, centrándose sólo en el daño causado a los propios humanos. Esta tendencia continúa: cuando se habla de ecocidio, por ejemplo, en relación con el vertido de desechos tóxicos, la grave contaminación del suelo o la destrucción de la biodiversidad, se tienen en cuenta esencialmente las consecuencias para las sociedades humanas de estos ataques al ecosistema.

No obstante, en las últimas décadas se ha observado una tendencia muy notable hacia la ampliación de la comunidad. El Papa Francisco tituló su encíclica sobre nuestros actuales modelos de desarrollo y su necesaria evolución *Laudato si (Alabado seas)*, palabras que abren la oración de Francisco de Asís que, dentro de la comunidad cristiana, fue quien más se adentró en la idea de una comunidad que incluye a los no humanos.

Se está produciendo una evolución paralela en lo que respecta al sufrimiento de los animales en las granjas industriales o en los mataderos y cuando se trata de delimitar las especies animales capaces de sentir y sufrir, con las que es más fácil identificarse, incluyéndolas así en una comunidad de seres vivos sensibles. Es desde esta perspectiva que debemos considerar la sentencia de un tribunal argentino[[44]](#footnote-45) que, en 2014, reconoció la condición de “persona no humana” a una hembra orangután retenida en un zoológico, considerando que estaba siendo ilegalmente privada de su libertad y que debía ser trasladada a una reserva: ya no se trata de la responsabilidad de lo que tenemos a nuestro cargo, la responsabilidad de tratar bien al orangután, sino de la oponibilidad de derechos concurrentes, el de los visitantes del zoológico y el del orangután.

Se está produciendo una tercera evolución: la reevaluación, en un momento histórico en el que la propia biosfera está en peligro, de las concepciones de los llamados pueblos originarios, que incluyen a la humanidad dentro de la madre tierra, la Pachamama, un término quechua que ya se ha ganado su lugar. Así, en 2008, la nueva Constitución de Ecuador califica a la Pachamama como sujeto de derecho y le otorga un derecho de restauración en caso de ataque a su integridad[[45]](#footnote-46).

La crítica, incluso dentro de Occidente, de una concepción exclusivamente antropocéntrica de la comunidad surgió de los etnólogos. Así, en su libro *La responsabilité (La responsabilidad)*,publicado en 1920[[46]](#footnote-47), Paul Fauconnet critica las doctrinas filosóficas y jurídicas de su época, cuyos autores, dice, “ignoran sistemáticamente toda norma de responsabilidad ajena al derecho y a la moral de las sociedades en las que viven” y califica la responsabilidad individual y subjetiva, basada en la noción de la falta cometida, como un “momento fugaz del futuro histórico: agotada, esta forma de responsabilidad estaría incluso en vías de desaparecer”.

Basándose en el ejemplo de las sociedades de la Cuenca del Volta, Danouta Liberski-Bagnoud[[47]](#footnote-48) muestra el papel del guardián de la tierra cuya función es, según describe, “transformar los lugares en territorios donde puedan crecer y multiplicarse los linajes humanos”. No hay mejor manera de describir el modo en que los humanos y los ecosistemas se convierten en una comunidad. También escribe a propósito de los guardianes de la tierra: “uno no puede ser propietario de lo que uno mismo es, y el guardián de la tierra ES la tierra”.

Esta observación es coherente con la de los ecologistas que han demostrado que lo que los occidentales llamaron una vez “tierras vírgenes”, que existían sin ninguna presencia humana, eran en realidad el resultado de la interacción con las tribus de cazadores-recolectores que las habían ocupado y mantenido durante milenios. Contradiciendo la oposición entre humanos y no humanos, entre cultura y naturaleza, estas observaciones confirman la modernidad de una visión global de la comunidad que incluye los ecosistemas. Es interesante observar que incluso en los casos en que el artificio de otorgar personería jurídica a elementos de la naturaleza se ha utilizado para afirmar la responsabilidad de la sociedad humana hacia ellos, esto se logra a menudo a través del reconocimiento de que los pueblos originarios puedan mantener su modo de vida, que depende estrechamente de la integridad de su medio ambiente. A continuación se detallan los casos de Colombia, Nueva Zelandia y Hawái.

***Responsabilidad****:* ***¿obligación de medios u obligación de resultados?***

Como señala Laurent Neyret en el texto ya citado, en el derecho francés la preservación de los ecosistemas se hacía mediante reglamentos administrativos que son obligaciones de medios. En otras palabras, en este tipo de sistema jurídico, el cumplimiento de las normas es una condición necesaria pero también suficiente para que los distintos actores ejerzan su responsabilidad. Esto se aplica incluso a los acuerdos climáticos de París de 2015: los “compromisos nacionales voluntarios” de los Estados, sin sanciones legales en caso de incumplimiento, se refieren a la reducción de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero. Un verdadero monumento a la esquizofrenia: los Estados se comprometieron juntos a limitar los aumentos de temperatura muy por debajo de los 2°C para finales del siglo XXI, mientras que la suma de los compromisos nacionales que asumieron resulta en un aumento de la temperatura de más de 3°C.

**Capítulo IV: SOCIEDADES DE IRRESPONSABILIDAD ILIMITADA**

Hace casi treinta años se celebraba la Cumbre de la Tierra. Allí se advertía sobre los riesgos que corría la humanidad al comprometer las condiciones necesarias a su prosperidad y supervivencia y se subrayaba la urgencia de actuar al respecto. Año tras año, el mensaje de la urgencia ha vuelto a sonar en todos los tonos posibles. Nunca antes la humanidad había recibido tantas advertencias convergentes y autorizadas.

Pero la humanidad se parece a Jacques Chirac. Cuando este último era presidente de la República Francesa tuvo un famoso rapto lírico en Johannesburgo, con motivo del décimo aniversario de la Cumbre de la Tierra, donde exclamó: “nuestra casa está en llamas y nosotros miramos para otro lado”. Dos segundos después, él mismo estaba mirando para otro lado, la mirada fija en el horizonte, como la hermana Ana en el cuento de Barba Azul, buscando el retorno de un crecimiento económico que, en su esquema mental, era lo único capaz de generar una mejora al problema del desempleo.

Tras la crisis financiera de 2008, esta esquizofrenia galopante que, clínicamente hablando, merecería que todos acabáramos en un psiquiátrico, ha alcanzado nuevas cumbres: los mismos líderes, jefes de estado y de gobierno –y cuando digo los mismos, digo literalmente *los mismos*- corrieron en otoño de 2009 de la cumbre del G8, donde se planteó la cuestión de cómo reactivar el crecimiento, a la Conferencia de las Partes (COP) de Copenhague sobre el clima, donde se planteó la cuestión de cómo frenarlo.

Nos quedan sólo treinta años para actuar, sólo veinte, sólo diez, cinco…antes de rebobinar eventualmente y comenzar la misma cuenta regresiva de nuevo, como los niños a los que se les promete una paliza que nunca llega. Esta esquizofrenia nos mantiene en un extraño estado de estupor, de impotencia.

Ya en 1987, el Grupo Vézelay había retomado el concepto de a-cracia tomado de Aristóteles: un estado en el que uno sabe que debe cambiar pero en el que no encuentra la energía, la voluntad de hacerlo dentro de uno mismo. Es más actual que nunca. Observamos la evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero y más específicamente del dióxido de carbono. Siempre se nos ofrecen varios escenarios para el futuro: el primero, la continuación de las tendencias actuales, nos lleva directamente a darnos contra la pared; otros, más voluntaristas, evitan la catástrofe. Estos últimos muestran una clara ruptura de la curva. Pero, durante los últimos 30 años, esa ruptura siempre va a suceder... el año que viene. Esta es la definición de una sociedad de irresponsabilidad ilimitada, resultante de las *sociedades de responsabilidad limitada* inventadas en los albores de la era moderna: es la otra cara de la misma moneda. Porque, como veremos a continuación, la suma de las responsabilidades limitadas de todos los actores privados y públicos es lo que genera el gran espacio abierto a la irresponsabilidad ilimitada. Detallaremos ahora sus mecanismos.

Se parecen a un juego que solía jugar cuando era niño y se llamaba “El Gran Bonete*”.* Nos poníamos de pie en un círculo y uno de nosotros empezaba: “El Gran Bonete ha perdido un firulete y dice que lo tiene…” y mencionaba a uno de la ronda. El acusado en cuestión decía no tenerlo y señalaba a otro que lo tenía. Y así sucesivamente, el Gran Bonete seguía buscando su sombrero de participante en participante, la responsabilidad se iba delegando hasta que alguno se equivocaba y perdía. Desgraciadamente, este es el juego que se está jugando en todo el mundo a gran escala. Cada uno, dueño de su limitada responsabilidad, señala que la asume y, como dicen en América Latina, le pasa la patata caliente al siguiente actor.

La construcción de la irresponsabilidad ilimitada proviene directamente de la responsabilidad limitada de cada actor. Para cada una de las seis dimensiones de la responsabilidad examinadas en el capítulo anterior, la definición adoptada hoy, tanto de hecho como de derecho, es la más restrictiva: la responsabilidad, en particular la responsabilidad penal, es una responsabilidad subjetiva, vinculada a la idea de culpa, más que a la de impacto; la responsabilidad está limitada en el tiempo, en el espacio y en la magnitud de la sanción; el interés apunta a la responsabilidad individual y la noción de corresponsabilidad apenas está surgiendo; los sistemas jurídicos favorecen la noción de daño y, por lo tanto, de responsabilidad relativa al impacto de los actos pasados; nos interesa casi exclusivamente el impacto en seres humanos, en una lógica de confrontación entre derechos concurrentes más que en una lógica de responsabilidad compartida hacia los comunes (*commons*); las obligaciones de medios, tanto a través de reglamentos administrativos como a través de la deontología profesional, prevalecen por sobre las obligaciones de resultados.

Para describir la irresponsabilidad ilimitada que resulta de esto, me centraré sucesivamente en sus tres características: *la impunidad,* es decir, el hecho de que la responsabilidad no pueda ser reclamada legalmente, con todas las consecuencias que eso tiene sobre los comportamientos; *el* *letargo dogmático,* utilizando la acertadaexpresión de Alain Supiot, para describir la incapacidad o la reticencia a cuestionar nuestros sistemas de pensamiento y nuestros sistemas jurídicos y de gobierno, a pesar de su inadecuación evidente a los nuevos desafíos; la dupla *propiedad-soberanía,* consideradas ambas *inviolables y sagradas,* si retomamos la calificación de la propiedad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, dupla que hoy en día se interpone en el camino hacia la indispensable metamorfosis del derecho existente.

***Responsabilidades limitadas de los actores, irresponsabilidad ilimitada de las empresas***

Hoy en día, dice Laurent Neyret[[48]](#footnote-49) “la irresponsabilidad rinde, funciona”.Enfocándose más específicamente en la responsabilidad ambiental, señala: “En la actualidad, la protección penal del medio ambiente es deficiente, tanto a nivel nacional como internacional. En particular, a nivel internacional, existe un poderoso dumping ambiental que genera un caldo de cultivo para los delitos ambientales. El fenómeno va en aumento, con muy pocas persecuciones y penas leves... debido a los considerables beneficios obtenidos por el tráfico de especies protegidas, residuos, madera o metales preciosos, todo ello caracterizado por la fórmula inglesa *high profit, low risk*”. Vemos allí la combinación de los tres ingredientes necesarios para la impunidad: sistemas jurídicos nacionales que siguen siendo tolerantes con los delitos ambientales; una carrera al menor postor dentro de los sistemas jurídicos que siguen siendo nacionales; y una dificultad, en estas condiciones, para enjuiciar eficazmente a los actores económicos o mafiosos que operan a nivel internacional cuando no existe un derecho mundial.

El caso Chevron-Texaco es una buena ilustración de los mecanismos que le permiten a la empresa Chevron, que al comprar Texaco se supone que asume también el pasivo de la firma, no pagar ninguna indemnización a los pueblos indígenas que resultaron perjudicados, más de 30 años después de los hechos. Aquí vemos aparecer los dos niveles de impunidad: los accionistas, en su mayoría anónimos, de Texaco, que cometió lo que algunos califican de ecocidio, están fuera de alcance desde hace mucho tiempo; y la compañía que sucedió a Texaco dispuso de una enorme gama de tácticas dilatorias para posponer indefinidamente toda sanción financiera. Y, por supuesto, la cuestión de las sanciones penales contra los directivos o los autores materiales que, probablemente en pleno conocimiento de causa, participaron de ese ecocidio, es algo que ni siquiera se plantea.

Otro mecanismo de impunidad muy poderoso es el de los velos*:* el velo *jurídico* y el velo *de lo nacional.* La responsabilidad efectiva se pone fuera del alcance al yuxtaponer esos velos. Un buen ejemplo es el que da Isabelle Daugareilh[[49]](#footnote-50), el de los obstáculos que se interponen en el camino de la indemnización de la firma AREVA a las familias de los trabajadores de Gabón que murieron de cáncer como resultado del trabajo en las minas de uranio. El velo legal funcionó: la mina no fue explotada por AREVA sino por un subcontratista y el Tribunal de Casación francés negó, en 2015, que AREVA estuviera en condición de co-empleador frente a la ausencia de control sobre el concesionario gabonés, lo cual deja un margen muy amplio a las empresas mandatarias para transferir la responsabilidad sobre un tercero que probablemente no tiene ni los medios ni la voluntad de garantizar la salud de sus trabajadores; y el velo nacional: el daño no fue ocasionado en Francia sino en Gabón. Como señala Isabelle Daugareilh: el Tribunal de Casación deja en suspenso “la espinosa cuestión de la indemnización de las víctimas extranjeras de los daños cometidos en el extranjero por una empresa extranjera”. En este tipo de situaciones, como lo señala Alain Supiot, el precepto latino “Donde está el beneficio también tiene que estar la carga” (*Ubi emolumentum, ibi onus*), respondiendo a la vieja pregunta de “¿a quién beneficia el crimen?” no encuentra su traducción jurídica.

La crisis financiera de 2008[[50]](#footnote-51) es otro ejemplo casi perfecto de irresponsabilidad. Los grandes responsables de la crisis, los que inventaron y difundieron los llamados productos financieros “estructurados” –lo que popularmente llamamos “comprar gato en saco” – no fueron encarcelados. Madoff lo fue, pero no fue condenado como responsable de la crisis financiera sino por las prácticas ilegales que salieron a la luz durante la crisis financiera: en palabras de Warren Buffett, “cuando el mar se retira vemos a los que se estaban bañando desnudos”. Ahora bien, en el ámbito financiero y, más ampliamente, en todos los asuntos relativos a los directores de grandes organizaciones, bancos, empresas o incluso Estados, una sanción financiera no disuade de un comportamiento de riesgo porque se transmite a los accionistas o, en el caso de los Estados, a los ciudadanos. De hecho, con la posible excepción de Islandia, donde las deudas del banco incriminado eran de una magnitud que no guardaba relación con la capacidad contributiva de los islandeses individuales, son los ciudadanos quienes, en última instancia, soportaron el peso de la crisis. Los principales responsables salieron ilesos, incluso aterrizando con paracaídas de oro. El resultado es una verdadera des-moralización de la sociedad, en el sentido estricto de la palabra: la sociedad constata a todas luces que la inmoralidad es rendidora y funciona.

¿Podemos considerar, sin embargo, que se han aprendido las lecciones y que este tipo de crisis no volverá a ocurrir en el futuro? Desgraciadamente, no. En el plano europeo, *la respuesta no ha sido establecer las condiciones de la responsabilidad penal de los directores de las instituciones bancarias, sino aumentar el número de reglamentos y, por consiguiente, las obligaciones de medios.* Con un efecto paradójico: el cumplimiento de las normas y su multiplicación, que representan costos fijos para cada institución, terminan penalizando a los pequeños actores y reforzando la concentración bancaria, cuando esa concentración fue una de las causas de la crisis sistémica*.*

Podemos observar por otra parte que *las innovaciones que precedieron a la crisis se movían todas en dirección de una triple reducción del tiempo:* reducción de los tiempos de decisión con el uso de algoritmos y robots para explotar al microsegundo los disfuncionamientos del mercado; reducción constante en los últimos cincuenta años del tiempo que los gestores de activos conservan sus acciones -y por tanto su participación en la propiedad de las empresas-; reducción de las perspectivas de futuro con la presión a favor del corto plazo de utilizar el “valor para el accionista” para evaluar el rendimiento de las empresas. La imposición del rendimiento a corto plazo se observa incluso para los fondos de pensiones, que por su propia naturaleza deberían favorecer las inversiones a largo plazo a través del *benchmarking,* es decir de la evaluación del rendimiento a corto plazo de los administradores de activos.

De hecho, Janis Sarra señala que esta presión del corto plazo ha aumentado en realidad desde la crisis financiera mundial, tanto porque creció la presión sobre los altos ejecutivos para que obtengan resultados financieros a corto plazo como “porque la gran mayoría de los equipos de gestión carecen de la capacidad cognitiva para pensar más allá del corto plazo”.

En este contexto, y en ausencia de una definición penal ampliada de la responsabilidad de los accionistas y los directivos, ¿cuál puede ser el alcance de los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable (PRI)? Para la propiedad de bienes raíces, un catastro de la propiedad y un servicio de hipotecas mantienen un seguimiento de las transacciones durante un largo período de tiempo. No hay algo equivalente en materia de derecho de las empresas, debido a la frecuencia de las transacciones, la función de intermediación de los administradores de activos y de los fondos de inversión y, sobre todo, el anonimato de los accionistas.

Tras el escándalo de Enron, los legisladores estadounidenses se plantearon en su momento la posibilidad de promulgar una ley para poder procesar a los administradores claramente incapaces de comprender el negocio y las fuentes de creación de valor de la empresa cuyo destino presidían. Esta medida, muy sensata, fue descartada. Una prima adicional para la responsabilidad limitada y, por lo tanto, para la irresponsabilidad ilimitada.

Mencioné los casos emblemáticos del clima, la biodiversidad o los océanos. Aquí, la noción de *responsabilidad personal* es la que garantiza la completa impunidad de aquellos cuyos impactos comprometen nuestro futuro. Algunos avances, a los que volveremos en el próximo capítulo, son posibles. Por ejemplo, los tribunales alemanes han dictaminado que una demanda peruana contra una empresa energética alemana por sus emisiones de gases de efecto invernadero era admisible; de manera similar, los tribunales de diferentes países, siguiendo al tribunal holandés que abrió el camino, han dictaminado que las demandas de las partes civiles contra sus propios Estados por la debilidad de las políticas para combatir el calentamiento global también podían ser recibidas. Pero estas acciones emblemáticas, que tienen el mérito de contribuir a una nueva conciencia colectiva, tienen pocas probabilidades de tener éxito en el campo del derecho.

En lo que respecta a los Estados, el derecho internacional en su estado actual no les permite ir más allá de la legalidad de los actos inmediatos, excluyendo las consecuencias diferidas de sus acciones, como ilustra el ejemplo de la intervención franco-inglesa en Libia. El mandato internacional necesario para la intervención que condujo a la retirada del poder y el posterior asesinato de Muamar Gadafi fue objeto de debate. Pero esa intervención tuvo consecuencias dramáticas e indirectas. Por un lado, el caos que generó en Libia y, por otro, la desestabilización de muchos países sahelianos, especialmente Malí, como resultado de la vergonzosa negociación entre Francia y la guardia pretoriana de Gadafi, en la que esta última aceptaba abandonar a Gadafi a condición de poder volver a su país con armas y equipaje, siendo luego fuente de una desestabilización duradera de los países de la región. Según el derecho internacional, esas consecuencias no pueden ser objeto de procesos judiciales.

Por último, actualmente no existe un derecho mundial que se aplique a los actores transnacionales. Lo único que existe es un derecho internacional que rige las relaciones entre los Estados y éstos, en nombre de la soberanía, se cuidan mucho de no atacarse entre sí.

**El “letargo dogmático” frente a las nuevas realidades[[51]](#footnote-52)**

Todos los sistemas de regulación establecidos por las sociedades, en primer lugar las instituciones, teorías y prácticas de gobernanza y los sistemas jurídicos, se enfrentan siempre a una contradicción objetiva: por un lado, como fundamento de la sociedad, necesitan estabilidad y, por otro, para adaptarse a los nuevos desafíos deben transformarse. La Plataforma para un mundo responsable y solidario ya señalaba hace unos años: “Las antiguas formas de regulación de las actividades humanas, acumuladas a lo largo de milenios, se han vuelto obsoletas sin que hayan surgido todavía otras nuevas”.

Las sociedades en su conjunto han tomado conciencia de la necesidad de llevar a cabo una transición sistémica hacia sociedades sostenibles. A finales de 2018 y principios de 2019, esta toma de conciencia se reflejó en manifestaciones colectivas de escala sin precedentes a favor del clima, huelgas de estudiantes secundarios y universitarios, un florecimiento de iniciativas locales y la prioridad otorgada a las cuestiones ecológicas en las encuestas de opinión europeas, por citar sólo algunos ejemplos. Pero, ¿serán suficientes estas iniciativas, signo y promesa de un profundo cambio, o se romperán como olas del mar golpeando contra los sólidos muros de hormigón de los dogmas y sistemas de pensamiento?

Reflexionando durante mucho tiempo sobre las condiciones para una transición sistémica[[52]](#footnote-53) llegué a la convicción de que la mayoría de las veces lo que faltaba no eran las iniciativas militantes e innovadoras sino la capacidad de proponer un nuevo sistema conceptual e institucional. Ahora bien, esa capacidad rara vez proviene de las propias instituciones académicas, que por su naturaleza están vinculadas a la reproducción del pensamiento de los profesores y, como toda gran institución preocupada por su credibilidad, están mejor equipadas para los desarrollos progresivos y graduales que para las grandes revoluciones conceptuales. Creo que es en ese sentido que podemos entender el *letargo dogmático* que señala Alain Supiot.

El seminario organizado conjuntamente por el Collège de France y el PSL (Paris Sciences et Lettres) en febrero de 2017 propuso dos claves de comprensión para ese letargo, permitiendo entender que en la era antropocena, la humanidad ha perdido el control de su propio destino, en lo que llamo de manera gráfica *la rebelión de los robots*.El término robot debe entenderse aquí en su sentido más amplio: producciones humanas, ya sean técnicas, conceptuales o institucionales, que escapan al control de su creador para tener su propia vida, incluso cuando llegan a amenazar la supervivencia de esos creadores.

El drama se desarrolla en dos actos: primer acto, los sistemas jurídicos se hicieron progresivamente autónomos, separándose de la gobernanza y de su evolución; segundo acto, los sistemas jurídicos, más aún en Francia con la fragmentación del derecho entre las diferentes disciplinas, el derecho civil, el derecho penal, el derecho público, el derecho privado, el derecho internacional, se volvieron incapaces de concebir y dirigir la necesaria revolución copernicana.

Primer Acto: *Autonomización* *del derecho en relación con el resto de los conceptos e instituciones de la gobernanza.* A primera vista, esta autonomía puede parecer paradójica, especialmente en los regímenes democráticos, donde son las leyes las que hacen evolucionar el derecho. Y sin embargo, el paralelo es sorprendente con la economía. En mi *Essai sur l'oeconomie* (Ensayo sobre la oikonomía)[[53]](#footnote-54) y luego en su resumen actualizado *Pequeño tratado de oikonomía*[[54]](#footnote-55)*,* subrayo la manera en que la “ciencia económica” fue tendiendo a lo largo de dos siglos a hacerse autónoma de las teorías y prácticas de la gobernanza, tratando de establecerse como una ciencia autolegitimada y autorreproducida, más cercana a las ciencias naturales que a las ciencias sociales. Hoy en día, por el contrario, en un contexto en el que, *mutatis mutandis*, los desafíos a los que se enfrenta la humanidad, ante un planeta frágil y con recursos limitados son comparables a los que se planteaban antes de la revolución industrial, es necesario reconocer en la ciencia económica una rama de la gobernanza, donde los avances de una y la otra se alimenten mutuamente.

Lo mismo ocurre con los sistemas jurídicos. El derecho, las ciencias políticas, la administración y la gestión pública -por no hablar de la gobernanza propiamente dicha, que, en sentido estricto, no se enseña en ninguna parte- se enseñan en diferentes facultades, cada una con su propio vocabulario específico y más o menos opaco para las demás. En consecuencia, el derecho tiende a veces incluso a pensarse a sí mismo como la regulación por excelencia y a considerar otras formas de regulación, muy pronto descritas como *derecho blando* como una desviación peligrosa del majestuoso edificio de las ciencias jurídicas o, para dejarlo claro, al igual que a la propia gobernanza, como la máscara de un orden neoliberal mundial en el que la economía y el beneficio reinarán de manera suprema, en provecho exclusivo de una élite económica y financiera mundial, tanto más peligroso cuanto que sólo estará impulsado por las ganancias y avanzará disfrazado.

El paralelismo con el enfoque anglosajón merece un párrafo aparte. Tal como señala Ivano Alogna[[55]](#footnote-56), el inglés no se molesta con la distinción francesa entre reglamentación - derecho duro - y regulación - derecho blando. Lo que es seguro, observa este autor, es que *“a* *partir de la década de 1980, la regulación -en el sentido francés del término- se impuso como una nueva normatividad. Los ingleses, por otra parte, traducen el paso de la reglamentación a la regulación (en el sentido francés del término) como “from old regulations to new regulations”*: de las antiguas a las nuevas regulaciones.Esta evolución corresponde a la idea, ya encontrada en relación con las dimensiones de la responsabilidad, de que para administrar una realidad compleja, marcada tanto por las interdependencias mundiales como por la diversidad de las situaciones locales, la reglamentación, es decir, las obligaciones uniformes de medios, es menos eficaz que las regulaciones más adaptables. Pero esa flexibilidad no significa la primacía del cálculo económico, frente al cual el derecho duro seguiría siendo la única fortaleza detrás de cuyos muros el ciudadano común puede conservar la seguridad. El hecho de que estas nuevas regulaciones hayan surgido en el contexto del neoliberalismo triunfante, más o menos entre los ’80 y 2010, no debe llevarnos a deducir que están, *por* *esencia,* asociadas a ese orden. Aquí se impone un paralelismo con la gobernanza[[56]](#footnote-57): aunque el término de gobernanza había sido reintroducido en francés en los años noventa por los aguerridos defensores del neoliberalismo, en lugar de dejar que ellos lo monopolizaran hubo que reconocer en un momento dado que nuestros sistemas conceptuales e institucionales estaban en declive y que ese concepto genérico de gobernanza era excepcionalmente rico a la hora de inventar los modos de regulación para la sociedad del mañana.

Una rápida exploración en el tiempo y el espacio basta para recordar que *los sistemas jurídicos eran parte integrante de la gobernanza y sólo podían entenderse como una de sus dimensiones,* que son el arte, las instituciones y los métodos que una sociedad adopta para regular las relaciones entre sus miembros y garantizar las condiciones de su propia sostenibilidad.

*Exploración en el tiempo.* Como señala Alain Wijffels, a quien ya me he referido[[57]](#footnote-58), “En los comienzos estaba la gobernanza. El *ius commune*, en el sentido occidental del término, era un derecho adquirido, un elemento constitutivo de la gobernanza, cumbre de una jerarquía de normativas heterogéneas (comunidades más pequeñas que se regían por sus propias leyes consuetudinarias que mezclaban el derecho romano y el derecho oral resultantes de los diferentes orígenes de los nuevos ocupantes del vasto espacio anteriormente iniciado por el Imperio Romano)”. Este *ius commune* tenía que garantizar las relaciones entre las comunidades dentro de la cristiandad occidental. Su objetivo era, dice Alain Wijffels, *proporcionar la base para la eficacia y la justicia de la gobernanza.* Era una parte integrante del arte de gobernar - por arte nos referimos a la combinación de una teoría y una práctica – tal como fue desarrollado por los juristas medievales. Ahora bien, la idea de que el derecho, el estándar de eficiencia y justicia de la época, era uno de los fundamentos del arte del buen gobierno se fue debilitando gradualmente y el derecho fue siendo marginado al mismo tiempo que se hacía más autónomo... mientras que, paradójicamente, sus especialistas se mantienen “hasta tal punto en la ilusión del papel central del derecho, dice Alain Wijffels, que los estudiantes siguen creyendo que el derecho internacional representa efectivamente las relaciones internacionales”. En cambio, señala Emmanuel Decaux[[58]](#footnote-59), en los recientes acontecimientos en materia de gobernanza internacional, como el Tratado de París sobre el Clima de diciembre de 2015, el derecho está totalmente ausente en los reglamentos adoptados. Así, siguiendo las reflexiones de estos eminentes juristas, al hacerse autónomo del resto de la gobernanza, el derecho habría perdido no sólo parte de su eficacia sino también su razón de ser. Ahora bien, hoy en día, la cuestión de la responsabilidad sigue siendo evaluada a través del derecho.

*Exploración en el espacio:* tal como lo recuerda Jérome Bougron[[59]](#footnote-60), en la era de influencia de la cultura china - China, Corea, Japón, Vietnam - la actividad jurídica era inseparable de las demás dimensiones de la gobernanza, siendo el “juez” simplemente un administrador territorial en nombre del emperador.

Así pues, la primera salida del letargo dogmático, tanto en el ámbito del derecho como en el campo de la economía, consistirá en aplicar a los sistemas jurídicos los principios generales de la gobernanza, en particular el arte de conciliar la unidad y la diversidad. Pero también debemos recordar, a partir de la historia, que los fundamentos de la gobernanza y del derecho son valores compartidos que sustentan la justicia y la eficiencia de la gestión de una comunidad y, por consiguiente, se expresan tanto en las relaciones individuales como en la organización de los poderes públicos. Vemos allí el papel central que ocupa la responsabilidad.

Acto 2. *La propia inercia de los sistemas jurídicos* que reproducen sus propias segmentaciones, haciéndolos inapropiados para los desafíos actuales de las sociedades: el edificio jerárquico de los sistemas jurídicos nos hace olvidar la razón de ser de estos fundamentos, remitiéndolos a lo impensable, a lo indiscutible, un poco como en los software modernos, compuestos por capas sucesivas, donde llegamos a ignorar la naturaleza, y por lo tanto los límites, de las “capas profundas*”.*

El derecho, como hemos empezado a ver en el análisis de las diferentes dimensiones de la responsabilidad, se ha congelado de alguna manera en las definiciones restrictivas adoptadas para cada una de las seis dimensiones. Por citar sólo un ejemplo ya mencionado, la desconexión entre el derecho civil y el derecho penal dificulta la sanción efectiva de los directivos de instituciones económicas y financieras, a quienes los daños que pagará la empresa no los disuaden de tener comportamientos de riesgo.

Asimismo, señala Juliette Tricot[[60]](#footnote-61), la tradición jurídica de la reglamentación hace hincapié en la relación de los distintos actores *con la ley,* cuando debería centrarse cada vez más –y es uno de los fundamentos de la responsabilidad- en las relaciones *entre los propios actores.*

Emmanuel Decaux señala también que el derecho internacional es hoy en día, en los hechos, una yuxtaposición de espacios cerrados, los de los Estados (por no mencionar el hecho de que históricamente se lo ha construido sobre la base de la distinción entre las “naciones civilizadas” y las otras). Todo esto hace difícil en la práctica traducir la transición “de la soberanía solitaria a la soberanía solidaria” requerida por Mireille Delmas Marty.

Paradójicamente, el éxito histórico de las elaboraciones jurídicas basadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al constituir el fundamento común del derecho internacional actual, podría muy bien ser un obstáculo para la afirmación de un derecho mundial en el futuro, al confundirlo con la actual cultura jurídica internacional común basada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: es comprensible que un medio profesional que se ha forjado en torno a la Declaración pueda resistirse a la idea de que esta sea insuficiente como base para el futuro derecho mundial. Sin embargo, esa es la realidad.

**3. Propiedad y soberanía**

Puede parecer extraño asociar, y con mayor razón en relación con la responsabilidad, la propiedad -símbolo de los intereses privados- y la soberanía - símbolo del interés general-. Pero precisamente, aplicada en diferentes escalas, se trata de *la misma concepción absolutista de la propiedad que prevalece en ambos casos.*

***Propiedad privada o colectiva***

El paso de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 conduce a la supresión del “carácter inviolable y sagrado” de la propiedad, pero mantiene el concepto y confirma su importancia.

El paralelismo es también sorprendente, en la propia redacción de la Declaración Universal, entre el artículo 15:*“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; nadie podrá ser privado arbitrariamente de ella” y* el artículo 17: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.* La idea de *individual y colectivamente* tiene mucho interés y veremos en el próximo capítulo que la apertura de la noción de la propiedad colectiva puede, en algunos casos, allanar el camino para el reconocimiento de otras relaciones entre una comunidad y su entorno natural. Sin embargo, como lo muestra el origen de la redacción del texto y el uso de esta afirmación del derecho de propiedad, el concepto latino y absoluto de propiedad es el que está en el centro de los derechos humanos.

Gaël Giraud, economista jefe de la Agencia Francesa de Desarrollo[[61]](#footnote-62), afirma que “hay que salir de la ilusión, viva desde el siglo XVIII - en relación con el movimiento de ideas que condujo a las Declaraciones de Derechos Humanos de 1776 y 1789 - de la supremacía de la propiedad privada como única relación con los recursos naturales. Porque, en efecto, la privatización del mundo es una de las raíces del problema ambiental (...). Básicamente, la propiedad privada es un invento reciente, importado del derecho romano a través de su reescritura por los juristas medievales de la reforma gregoriana de finales del siglo XI. Tal vez incluso su escritura inicial dentro de la ley romana provenga de una transferencia de la extraña relación entre amo y esclavo a la relación hombre-cosa. En cualquier caso, combina tres tipos de relaciones con las cosas que no necesariamente están destinados a ser vinculados entre sí: el derecho de uso; el derecho a hacer que un bien dé frutos; el derecho a destruirlo”.

Y Michel Merlet, en un informe a la AFD en 2019, retoma con muchísima claridad la distinción hecha por el antropólogo Grégoire Madjarian entre propiedad y patrimonio[[62]](#footnote-63): “La dualidad fundamental que separa los regímenes de bienes no radica en la oposición entre la propiedad privada y la propiedad colectiva sino en la oposición entre el patrimonio y la propiedad. El patrimonio es una memoria objetivada, la propiedad instituye la eliminación de la memoria. El patrimonio vincula al propietario actual con el pasado; la propiedad libera al propietario de toda obligación con respecto al pasado (...). A todo patrimonio corresponde una comunidad concreta, al igual que a cada comunidad concreta [nota: esta comunidad puede ser simplemente una familia extendida] corresponde un patrimonio a través del cual se reproduce su identidad. La función del patrimonio es garantizar la unidad de los miembros de una comunidad y su permanencia a lo largo de los diferentes momentos de su existencia (...). El patrimonio es objetivación del vínculo entre los individuos, la propiedad es ruptura o liberación de los lazos con los individuos y la comunidad (...). El lenguaje común expresa esa diferencia: uno es dueño de una propiedad, uno está a cargo de un patrimonio. Con el paso del tiempo, el patrimonio se va cargando de obligaciones, tanto hacia atrás como hacia adelante, con respecto a las generaciones pasadas y futuras. La propiedad, en cambio, al pasar el tiempo queda libre de toda obligación, tanto para los que han poseído la propiedad en cuestión como para los que la poseerán en la medida en que la propiedad dure y se transmita (...). Es en este marco donde el derecho de uso y abuso adquiere todo su peso: el titular del derecho de propiedad está dotado de un poder formal y absoluto sobre la propiedad, mientras que el titular de un patrimonio sólo tiene poderes limitados, debido a la pre-asignación de sus bienes”.

Imposible explicarlo más claro. El derecho de propiedad no define una relación con los demás miembros de la comunidad humana, ni siquiera con la naturaleza, ya que no crea obligaciones hacia ella. Como tal, es la expresión misma de una responsabilidad limitada en el tiempo y el espacio.

Se puede objetar que este punto de vista es simplista, que las normas de planificación urbana y rural limitan el derecho a la libre utilización de la tierra y los bienes inmuebles de muchas maneras, que la preocupación por proteger a los agricultores garantizando al agricultor una ocupación permanente ha dividido el derecho de propiedad entre el titular y el agricultor. Pero esto no cambia fundamentalmente el significado original de la propiedad, el derecho a usar y abusar de la propiedad sin tener en cuenta, como en el caso del patrimonio, las obligaciones hacia las generaciones pasadas y futuras.

Con excepción de lo que puede generar un peligro para terceros, como los edificios que amenazan con derrumbarse por falta de mantenimiento, el derecho de propiedad no está asociado a la idea de responsabilidad por lo que uno tiene bajo su custodia. Las consecuencias para el medio ambiente son particularmente visibles. Tomemos el caso de las propiedades agrícolas en Francia. Marion Bardy, del INRA[[63]](#footnote-64), señala, por ejemplo, que en 2014 “en Francia, el 60% de los 2.900 millones de hectáreas propicias para la agricultura se verán afectadas por una o más formas de degradación: erosiones por lluvia, viento y arado, impermeabilización, disminución de la materia orgánica, erosión de la biodiversidad, contaminación difusa o puntual por contaminantes minerales u orgánicos (metales pesados, polvo nuclear, dioxinas, pesticidas), compactación por el paso de maquinaria agrícola o forestal, inundaciones y deslizamientos de tierra, salinización por malas prácticas de irrigación al subir el nivel del mar, etc., bajo el efecto de fenómenos naturales o de origen humano”. ¡Sesenta por ciento no es poca cosa! Estas degradaciones, como se puede ver en la lista, son de dos tipos: las que resultan directamente del uso de un bien particular y las que, como la erosión de la biodiversidad o la contaminación difusa, son el resultado de una gestión colectiva... que en el caso general, es inexistente.

Se acumulan los informes sobre las causas de la erosión de la biodiversidad, sobre la fragmentación de los hábitats naturales, sobre la desaparición de espacios de refugio o de reproducción -como los setos-, el uso de pesticidas, etc. No obstante, hasta hace poco (2019) un arrendamiento rural no podía imponer a un agricultor una verdadera gestión patrimonial de la propiedad arrendada como, por ejemplo, la obligación de practicar agricultura orgánica. Aunque los “derechos de propiedad” se compartan en última instancia entre el propietario y el agricultor, la suma de ambos da lugar a los mismos efectos.

Como señala Laurent Neyret[[64]](#footnote-65), la ley ve la naturaleza a través del prisma de los derechos de propiedad. “Más concretamente, una parte del medio ambiente se califica como cosa apropiada, lo que le permite beneficiarse de la protección por parte del propietario, con el límite de que este último tiene en principio un poder absoluto sobre la cosa y, en particular, el poder de abusar de ella (...). Otra parte del medio ambiente entra en la categoría de cosas no apropiadas (...). Cualesquiera que sean las diferentes calificaciones jurídicas aplicables al medio ambiente, hay que contar con el Estado para defenderlo de los excesos de los propietarios o los explotadores (...). Sólo en la década de 1970 el Estado, en su calidad de guardián del interés general (en Francia), tomó en sus manos la defensa del medio ambiente y sentó las bases de un orden público ecológico. Lo hizo estableciendo normas ambientales y sanciones administrativas por el incumplimiento de esas normas: por consiguiente, la responsabilidad ambiental todavía es esencialmente de carácter administrativo”. En 2013, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuvo que condenar al Estado francés[[65]](#footnote-66) por no cumplir las normas europeas sobre el vertido de nitratos en las aguas de Bretaña para reconocer que estas normas eran responsabilidad…¡de la propia autoridad que las había promulgado! La falta de responsabilidad patrimonial por el pasado y el futuro por parte de los propietarios y la falta de obligaciones de resultados por parte de los Estados son dos fuentes de la irresponsabilidad ilimitada.

***Soberanía***

La soberanía de los Estados, literalmente sacralizada tras la Segunda Guerra Mundial y con ocasión de la descolonización, genera una irresponsabilidad ilimitada hacia el planeta que es aún mayor que el derecho de propiedad en sí mismo. Uno de los puntos centrales de la descolonización fue reafirmar la propiedad de los nuevos Estados independientes sobre sus recursos naturales, reproduciendo a nivel estatal el mismo concepto de propiedad que se aplica a los individuos y las comunidades. Y, como circunstancia agravante, a diferencia de los propietarios privados, los Estados no admiten ninguna autoridad superior.

Como señala Claudia Perrone Moisés[[66]](#footnote-67), “la responsabilidad no armoniza fácilmente con la soberanía, ya que esta última es entendida como el carácter de un órgano que no está sujeto al control de ningún otro. Al afirmar su soberanía, los Estados se niegan a ser juzgados por otros Estados u organismos internacionales. Así pues, incluso las normas relativas a la posibilidad de intervención de los tribunales internacionales se basan en la libertad de los Estados de elegir si se someten o no a su jurisdicción. Por principio, no se puede imponer a los Estados ninguna norma que no hayan aceptado”. No hay mejor manera de describir el concepto de responsabilidad limitada.

Esta es la ambigüedad radical de una situación en la que se mantiene el sueño de construir, en ausencia de la adopción de una Declaración Universal de Responsabilidades, una sociedad mundial responsable compuesta por más de 200 Estados soberanos, cada uno de los cuales reina en forma suprema sobre sus recursos naturales y establece los límites de su propia responsabilidad. Como señala más adelante Claudia Perrone Moisés: “En el ámbito del medio ambiente, la responsabilidad no es tomada en serio por los Estados, que no quieren comprometerse en la definición de las condiciones de aplicación de la responsabilidad internacional por los daños causados por sus acciones (...). La práctica internacional muestra que, aunque el principio de sus responsabilidades se proclama en general, el Estado se cuida de no especificarlo ni aplicarlo”.

Emmanuel Decaux[[67]](#footnote-68) observa que “el siglo XX dio lugar a una división del mundo en territorios soberanos en el momento de la descolonización: territorios soberanos, es decir, un mundo cerrado, que tomó forma a través del arraigo territorial del derecho (...). Siempre tenemos, en tela de fondo, la idea de soberanía sobre los espacios. El ejemplo de los polos o de la alta mar muestra el intento de los Estados de apropiarse de los recursos que pueden extraerse de ellos y de controlarlos militarmente. Entonces nos damos cuenta de que lo que solíamos llamar común era simplemente lo que estaba demasiado lejos para ser controlado y es por eso que se cuestiona lo común de una época cuando, gracias a las nuevas tecnologías, ya no está demasiado lejos”.

El caso del mar es particularmente significativo: el actual derecho del mar distingue entre las zonas que desde hace mucho tiempo son controlables y están bajo la soberanía de los Estados, que son libres de explotar sus recursos naturales, y la “alta mar”, cuyos fondos marinos han sido declarados “patrimonio común de la humanidad”, pero patrimonio no en el sentido introducido anteriormente con respecto a la propiedad, sino en el sentido de los recursos que se han de explotar en común a medida que se encuentren los medios, por lo tanto con una prima para quienes sean los primeros en disponer de la tecnología necesaria para ponerlos en uso. Encontramos, con la misma lógica de apropiación y responsabilidad limitada, la distinción ya hecha con respecto a la propiedad, pero transponiéndola a los propios Estados, entre lo que es apropiado y lo que no lo es. Esta vez, sin embargo, lo que no lo es se convierte, en el sentido jurídico, en una *res nullius,* algo que no existe en el derecho porque no hay un “súper Estado”para protegerlo, eventualmente capaz *-*al menos como en el caso de los Estados nacionales frente a los propietarios privados y el medio ambiente- de establecer un cierto número de obligaciones de medios que apunten a su protección.

Alain Pellet, ex presidente de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, considera como un oxímoron el sueño de Mireille Delmas Marty de una “soberanía solidaria” en la que cada Estado tomaría su parte del bien común: en el estado actual del derecho internacional, hay que reconocer que el principio de “responsabilidad común pero diferenciada” de los distintos Estados frente al planeta, una muy bonita fórmula extraída de la Declaración de los Jefes de Estado al final de la primera Cumbre de la Tierra en 1992, ha quedado en eso…una muy bonita fórmula, es decir, sin ningún alcance concreto. Y aunque el acuerdo climático de París de 2015 constituyó un verdadero progreso político en el que todos los Estados se comprometieron a contribuir a limitar el calentamiento climático, cada uno según sus medios y sus responsabilidades históricas, no es en realidad más que una suma de compromisos voluntarios sin alcance jurídico real y por ello el clima sigue siendo esa *res nullius* de la que nadie es guardián.

Aquí vemos todas las consecuencias de la ambigüedad de los Estados soberanos que se proclaman guardianes del interés general -y como tales conservan el control de los sistemas jurídicos- pero que se consideran “propietarios” de sus recursos naturales, sin estar obligados a garantizar su gestión patrimonial.

La primera consecuencia de esta ambigüedad es que los Estados son los únicos sujetos del derecho internacional. Se quejan de que su soberanía se está viendo cada día más erosionada por los actores económicos y financieros que actúan a escala mundial, pero son los principales responsables de ello. De hecho, la base misma de la responsabilidad hoy en día es que es universal y proporcional al poder y al conocimiento de cada actor. Por lo tanto, la lógica más elemental sería que los actores con un impacto global estuvieran sujetos a un derecho global... lo que hasta la fecha ha sido obstaculizado por los Estados en nombre de su soberanía, porque saben que ese derecho también se aplicaría a ellos.

La segunda consecuencia es que el discurso sobre los Estados que son garantes del interés general y están bajo control democrático se convirtió en hipocresía de la más refinada. En este sentido, hay que agradecer a Donald Trump por su franqueza. Su lema “America first” es la contrapartida de la tesis de Friedman según la cual las empresas deben actuar únicamente por el interés - a corto plazo - de sus accionistas. Reemplacemos *accionistas* por *votantes* y tenemos efectivamente “America first”. El corto plazo del valor de accionista en las empresas y las finanzas es equivalente al corto plazo de nuestras democracias sujetas a la tiranía de la opinión.

De acuerdo con las reglas internacionales, las disputas entre los intereses económicos de las empresas y los Estados se disfrazan de disputas entre Estados, lo que refuerza la identificación de los Estados con sus campeones nacionales o con las ramas económicas que hacen su prosperidad: Francia con la energía nuclear, Alemania con los automóviles, por nombrar sólo dos casos europeos.

La ausencia de un derecho mundial de la responsabilidad se hace sentir entonces dolorosamente. Los imperios del pasado, y los musulmanes en particular, se caracterizaban por la distinción entre el derecho musulmán como tal, que se aplicaba a la comunidad de creyentes, y el derecho del imperio, “el derecho común que se aplica a las diferentes comunidades y a las relaciones entre ellas”[[68]](#footnote-69). No hay nada por el estilo en el siglo XXI.

En ausencia de ese derecho mundial de la responsabilidad, cada uno se encierra en su responsabilidad limitada. Pensemos que, todavía hoy, los Ministros de Relaciones Exteriores son los que se ocupan del calentamiento global. ¡De Relaciones Exteriores! Esto significa que estamos tratando el tema del clima, en el que todos estamos inmersos en el más amplio sentido de la palabra, como si fuera algo externo. Es bien sabido que la forma en que se organizan las negociaciones tiene un impacto decisivo en el resultado. Esto se ve claramente, por ejemplo, en el caso de la Política Agrícola Europea: una negociación a escala europea entre los diversos actores de la sociedad, los consumidores, los agricultores, las empresas agroalimentarias y las autoridades locales daría resultados muy diferentes a una negociación en la que cada Estado empieza a forjar un pseudo “interés nacional” y luego se enfrentan los intereses nacionales entre sí.

*No se avanzará en la reflexión sobre la responsabilidad hasta que no se acepte la desacralización de los Estados en la escena internacional:* lo que resulta asombroso es el paralelismo entre las empresas multinacionales y los Estados, y no su diferencia de naturaleza. Las empresas se benefician de la movilidad del capital para beneficiar a sus accionistas, y los Estados de su dumping jurídico, social y fiscal para beneficiar a sus ciudadanos.

En relación a ello, es interesante ver cómo muchos ponen el grito en el cielo frente a las modalidades de arbitraje privado previstas entre los Estados y los inversores extranjeros en el marco de los acuerdos bilaterales. Hablan de escándalo, de negación de la soberanía del Estado, de privatización del derecho para servir a los intereses privados y otras amables fábulas. Y es cierto que la asimetría en las posibilidades de recurrir a la justicia, con los inversores que pueden presentar denuncias contra los Estados acusándolos de perjudicar sus “expectativas legítimas” pero no a la inversa, no es normal: los Estados también tienen expectativas legítimas en relación a los inversores extranjeros. Pero cabe señalar, sin excesiva malicia, que ninguno de los Estados que se quejan de esto ha sido inducido por la fuerza a firmar los acuerdos bilaterales sobre la base de los cuales se juzgan luego los litigios… Además, fueron las organizaciones de la sociedad civil las que en 1997-98 impidieron el avance del Acuerdo Multinacional de Inversiones, AMI, en curso de negociación[[69]](#footnote-70), dejando el camino abierto a acuerdos bilaterales en los que las asimetrías de poder entre los signatarios son mucho mayores que en el marco de un acuerdo internacional. El acuerdo se había negociado en su momento en el mayor secreto de manera poco democrática y ciertamente no era bueno, pero habrá que ponerse a trabajar de nuevo sobre él, sometiendo esta vez a todos los actores, tanto los Estados como los actores económicos, a los principios universales de responsabilidad.

Es fácil entender por qué, a pesar de todas sus debilidades, la existencia misma de la Unión Europea es un insulto y una amenaza para un Vladimir Putin en Rusia, un Donald Trump en los Estados Unidos o un Xi Jiping en China: al señalar el camino hacia un derecho supranacional, en este caso europeo, basado hoy en día solamente en el Convenio Europeo de Derechos Humanos -pero ya es mucho-, definiendo principios rectores que luego cada Estado debe aplicar según su propio contexto, la Unión Europea es la prueba viviente de que es posible superar la irresponsabilidad ilimitada que se deriva de la soberanía estatal.

***Segunda parte: La metamorfosis de la responsabilidad***

**Capítulo V: LAS PRIMERAS DEFINICIONES DE LA RESPONSABILIDAD**

En los capítulos anteriores hemos descubierto el surgimiento de una ética planetaria basada en una amplia definición de la responsabilidad, pero también los obstáculos para la adopción de un tercer pilar internacional y la afirmación de una sociedad mundial responsable, debido a la resistencia de los Estados a la idea de someterse a los principios éticos y jurídicos definidos a escala mundial y al letargo dogmático.

La historia nos muestra que no hay un “Gran Día” (Grand Soir) en el que todo cambia en este campo sino una carrera de velocidad, a la que nos referimos ya en la plataforma de 1993, entre la conciencia de la insuficiencia de las regulaciones de las actividades humanas heredadas del pasado y la capacidad de aplicar nuevas regulaciones adaptadas a los desafíos del siglo XXI.

En efecto, la sensación del riesgo de que esta carrera de velocidad se pierda es lo que da lugar al éxito de la “colapsología”. Según esta teoría, la humanidad no podrá inventar nuevas regulaciones antes de que inmensas catástrofes castiguen nuestra pereza intelectual y la imprevisión política, lo que llevará al colapso de nuestras civilizaciones, o incluso a la desaparición total de la humanidad. En apoyo de esta visión apocalíptica, se recurre de manera aleatoria a la duración limitada de la vida de las diversas especies animales, al cataclismo que llevó a la desaparición de los dinosaurios o al colapso de las civilizaciones pasadas. Recordar estos eventos puede resultar de utilidad, pero insistir en ello resulta desmovilizador y se corre el riesgo caer en el fatalismo: “después de mí, el diluvio”.

Sin embargo, si bien las resistencias son reales, sería un error pensar que nada se mueve. A lo largo de las dos primeras décadas del siglo XXI ha habido una lenta acumulación de iniciativas exitosas, impulsadas por movimientos de opinión cada vez más grandes, que se filtran a través de las grietas del edificio otrora sólido de la soberanía y la responsabilidad limitada, aprovechando catástrofes ecológicas y sociales que actúan como campanas de alarma - como el hundimiento frente a las costas de Bretaña del petrolero Erika, que transportaba un cargamento de petróleo para Total, o el derrumbe del edificio Rana Plaza en Bangladesh, donde perdieron la vida más de mil obreros que trabajaban para un subcontratista de muchas marcas de ropa europeas, prefigurando una nueva concepción de la responsabilidad.

Los bloqueos de fondo permanecen. Así, en 2019, la Comisión Técnica Internacional creada para preparar el centenario de la Organización Internacional del Trabajo había propuesto la adopción de una Declaración Universal de Responsabilidades Humanas en esa ocasión. Esta propuesta no se mantuvo: los obstáculos que se oponían en 1992 a la adopción de un tercer pilar para la comunidad internacional siguen siendo tan fuertes como siempre. Pero tal vez sea una lucha de retaguardia. Aún no ha llegado el momento de una revolución política y jurídica. Los avances actuales son más bien una cuestión de emparches inventivos, un arte consumado de aprovechar todas las lagunas y oportunidades -en compromisos voluntarios de los Estados o las empresas, en una nueva interpretación de los principios jurídicos existentes o hasta en las emociones suscitadas por las tragedias- para dar un paso adelante hacia una definición ampliada de la responsabilidad.

No es imposible que los acontecimientos geopolíticos de finales de la segunda década del siglo XXI, simbolizados por la elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos, puedan contribuir paradójicamente a esta revolución. A primera vista, estamos asistiendo a un endurecimiento de la soberanía en casi todo el mundo, lo que pone en tela de juicio los progresos realizados en las décadas anteriores a favor de la gestión multilateral de los asuntos mundiales. Esto se refleja en América del Norte en el lema “America first” y en Asia, en particular en China, en el desafío a la universalidad de los derechos humanos. La retirada de los Estados Unidos del acuerdo climático de París es otro símbolo fuerte de la regresión del multilateralismo.

Si se examina más de cerca, también puede ser una oportunidad para una región como Europa. En efecto, en la década de 1990, marcado en particular por el Acuerdo de Marrakech que dio origen a la Organización Mundial del Comercio, las dos patas de este multilateralismo fueron el mercado globalizado, por una parte, y los derechos humanos, por otra. Más allá de las acciones a veces más simbólicas que reales llevadas a cabo en nombre de los derechos humanos, son las modalidades de solución de controversias comerciales entre Estados, establecidas en el marco de la OMC, las que constituyeron el mayor avance del derecho internacional, estableciendo la supremacía de nuevas formas de regulación, como el arbitraje sobre las formas jurídicas tradicionales. Sin embargo, al hacerlo, se persiste en confundir dos nociones radicalmente diferentes, la de globalización y la de mundialización.

*La globalización[[70]](#footnote-71)* es una ideología, incluso una creencia, que hace de la unificación del mercado mundial el motor del progreso humano. No niega la existencia de los desafíos ambientales, pero actúa como si el desarrollo de nuevas herramientas económicas *-*como la consideración de las externalidades, la remuneración de los servicios de los ecosistemas o el principio de que quien contamina paga- basta para gestionar la humanidad en el siglo XXI y preservar los “comunes” mundiales, que por otra parte se identifican como *bienes* comunes o *recursos* naturales, asimilándolos así a una mercancía.

*La mundialización,* en cambio, es la constatación de que las interdependencias entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera, han cambiado de naturaleza y son irreversibles. Por lo tanto, deben dar lugar a regulaciones que son en sí mismas globales.

La confusión entre globalización y mundialización se ha mantenido en gran medida por el hecho de que en inglés se utiliza un solo término para ambas: *globalisation.* Fueron necesarios años de lucha, en particular en el seno de la Alianza para un mundo responsable y solidario, para lograr cierta estabilización semántica de los dos conceptos en francés. Pero a lo largo de la década de 1990, movimientos como Focus on the Global South encarnaron la *anti-globalización*, a menudo traducida al francés como *anti-mundialización*. Su objetivo principal no era la irresponsabilidad corporativa sino las instituciones multilaterales, el Banco Mundial y el FMI[[71]](#footnote-72). De esta forma fueron precursores del neo-soberanismo encarnado dos décadas más tarde por Donald Trump o Viktor Orban. Por nuestra parte, hemos defendido incansablemente no la anti-mundialización, que para nosotros consistía en negar el carácter irreversible de la interdependencia, sino una *alter-mundialización:* un mundo en el que el bienestar de todos pueda conciliarse con la necesidad de preservar una biosfera frágil y amenazada; por ende, una sociedad mundial responsable.

Poco a poco tuvo lugar la decantación semántica[[72]](#footnote-73). Al tomar la delantera en la cruzada neo soberana, al hacer que los Estados Unidos lancen la reacción contra el orden multilateral que en la posguerra propusieron los mismos Estados Unidos -orden que consagró la fusión de la globalización, los derechos humanos y la democracia liberal-, Donald Trump bien podría estar haciéndole un favor a Occidente y a Europa en particular. En efecto, esta última lleva setenta años dominada por el pensamiento norteamericano. El cuestionamiento, por parte de los propios norteamericanos, de la doctrina que ellos forjaron, debería permitir que Europa se emancipe intelectualmente y afirme con fuerza la preeminencia de la mundialización por sobre la globalización. Al igual que en el ámbito de la defensa, la negativa de los Estados Unidos a seguir siendo el guardián de un orden internacional basado en el libre comercio, la democracia representativa y los derechos humanos debería obligar a la Unión Europea a alcanzar la mayoría de edad y a proponer con creciente claridad su propia visión de una mundialización humanizada. Tras el abandono, en 1971, de la paridad del dólar y el oro, que consagró el rechazo de los Estados Unidos a seguir soportando el costo de la gestión de una moneda mundial, a la Unión Europea le llevó casi tres décadas llegar a crear su propia moneda común. Los Estados Unidos, considerando que las normas de la Organización Mundial del Comercio perjudican en última instancia sus intereses respecto de China, están adoptando una medida similar cuarenta y nueve años. Esto abre una nueva vía para una posible iniciativa europea, poniendo la responsabilidad y las cadenas de suministro sostenibles en el centro de los acuerdos comerciales[[73]](#footnote-74). Que la Unión sepa o no aprovechar la oportunidad ya es otra cuestión. Lo haga o no, este contexto, al reconocer que la mundialización es el principal acontecimiento del siglo XXI, da una coherencia general a las nuevas formas de responsabilidad.

A fin de ordenar los diferentes aspectos de la evolución actual, los clasificaré aquí en dos categorías: las evoluciones “societales” que hacen hincapié, de manera unívoca, en el principio de responsabilidad; los recursos cada vez más frecuentes al derecho y las innovaciones jurídicas que contribuyen a dar una definición más amplia de la responsabilidad.

***1. La afirmación societal de los principios de responsabilidad ampliada***

¿Creciente conciencia de nuestra responsabilidad común? Durante las dos primeras décadas del siglo XXI, las evoluciones fueron contradictorias. La crisis financiera de 2008 no transformó sustancialmente la lógica de las principales instituciones financieras y económicas: la búsqueda de intereses a corto plazo sigue siendo predominante. Así como en el ámbito del consumo de combustibles fósiles el punto de inflexión se posterga constantemente a futuro, el surgimiento de una economía y unas finanzas verdaderamente imbuidas de conciencia de sus responsabilidades y la necesidad de estrategias a largo plazo también se aplaza constantemente. No obstante, parte del mundo de los negocios es consciente del comportamiento suicida de un capitalismo en el que la brecha entre los muy ricos y el resto de la población sigue aumentando. Las teorías conspirativas de moda[[74]](#footnote-75), en las que el “Partido de Davos” persigue su proyecto de dominación mundial a expensas de los pueblos, se hacen eco de la conciencia, dentro de los círculos económicos, de una evolución mortífera del capitalismo financiero: en Davos, en los últimos años, este discurso, que antes era prerrogativa de los anti-globalización o de los altermundialistas, es ahora enunciado por una parte de los mismos dirigentes económicos.

En 2019, el eco mediático de la movilización de los estudiantes secundarios y universitarios en favor del cuidado del clima, ante la convocatoria de la joven sueca Greta Thunberg[[75]](#footnote-76), refleja la toma de conciencia colectiva de lo que significa para las jóvenes generaciones la irresponsabilidad ilimitada de las sociedades en las que vivimos. Es interesante observar que, a diferencia de los movimientos de protesta de hace veinte años, para los que la economía y las finanzas estaban en el centro de los excesos del mundo, ahora es la irresponsabilidad de los Estados la que se cuestiona directamente.

La atención que se presta al impacto de nuestros modos de consumo es otra señal de la progresiva afirmación de una ética personal de responsabilidad. Ésta se revela por la creciente popularidad de múltiples etiquetas de consumo ético, a través de las cuales se está extendiendo la idea de la corresponsabilidad de los individuos hacia el planeta.

Este aumento de la conciencia de los ciudadanos sobre su responsabilidad va acompañado de la multiplicación de declaraciones y compromisos voluntarios de los actores económicos y financieros: económicos, con la generalización de los principios de responsabilidad social y ambiental de las empresas, RSE; financieros, con los “seis principios de inversión responsable”, PRI, establecidos por un grupo de inversores en asociación con la iniciativa financiera del PNUMA y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas[[76]](#footnote-77). En ambos casos se trata de iniciativas que involucran a empresas y organizaciones multilaterales, a la OCDE en el caso de la RSE[[77]](#footnote-78) y a la ONU en el caso de los PRI. Y, también en ambos casos, lo que inicialmente podría parecer una forma sencilla de que los actores económicos y financieros limpien su conciencia se está convirtiendo gradualmente en la base de unas políticas de pleno derecho. La ambigüedad sigue reinando de manera suprema, pero los compromisos se están volviendo más sustanciales cada año, a través de una densificación gradual de las normas: los compromisos voluntarios se van volviendo oponibles para quienes los contraen y van surgiendo nuevos requisitos reglamentarios. La contratación de *compliance officers* - responsables de asegurar que la institución cumpla con las normas y compromisos- en las grandes empresas es bastante elocuente en cuanto a la conciencia de los riesgos legales o de reputación que se corren hoy en día. En la tercera parte del libro, dedicada a las cartas societales de los actores, detallaremos estas evoluciones y sus límites.

Las iniciativas legislativas nacionales o las directivas europeas forman parte de este movimiento de densificación progresiva de la normativa. Así, en Francia, la ley PACTE (Plan de Acción para el Crecimiento y la Transformación de las Empresas)[[78]](#footnote-79) adoptada en la primavera de 2019 introduce, a partir del modelo creado en Estados Unidos en 2010, el concepto de *empresas con misión,* lo queposibilita que una empresa reconozca que su vocación jurídica ya no es actuar exclusivamente en beneficio de sus accionistas, sino también tener en cuenta las cuestiones sociales y ambientales de su actividad. Es un eco lejano de la distinción de Paul Ricoeur entre la responsabilidad de imputación y la responsabilidad de misión, pero de una forma que por el momento es puramente declarativa. Queda por ver si habrá también una progresiva densificación normativa que lleve a las empresas a decir qué reglas instauran para llevar a cabo la misión que ellas mismas reconocieron. Unos meses antes, en mayo de 2018, la Comisión Europea publicó una directiva para las finanzas sostenibles, destinada a transformar las prácticas financieras dentro de la Unión, con el objetivo declarado de “luchar contra el cambio climático mientras todavía estemos a tiempo” y poner el capital al servicio de los objetivos ambientales europeos[[79]](#footnote-80). Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas inició la negociación de un tratado internacional que obliga a las empresas multinacionales a respetar los derechos humanos[[80]](#footnote-81), lo cual se inscribe dentro del mismo movimiento.

A mitad de camino entre los compromisos voluntarios y las medidas legislativas y reglamentarias se encuentra la evolución de las normas ISO. Esas normas, negociadas bajo la tutela de la Organización Internacional de Normalización por las empresas y los poderes públicos, son una referencia importante: la certificación según una norma ISO determinada puede, en efecto, condicionar el acceso de una empresa a determinados mercados, en particular los mercados públicos. Estas normas de la ISO, que al principio eran muy técnicas, se fueron ampliando gradualmente hasta incluir la norma ISO 26000, publicada en 2000, sobre la responsabilidad social de las empresas y organizaciones en general[[81]](#footnote-82). Todas estas evoluciones tienen una característica en común: el término *responsabilidad*  es fundamental para ellas y se define cada vez más ampliamente, vinculando sistemáticamente la responsabilidad social y la responsabilidad ambiental.

En la segunda década del siglo XXI, las empresas globales de la economía digital, las GAFAs (Google, Amazon, Facebook, Apple) están el centro de un tipo de debate diferente sobre la responsabilidad. Se trata de un debate que presenta tres dimensiones: la *responsabilidad de pagar impuestos* a las comunidades que son fuente de sus ganancias, cuando han adoptado estrategias de optimización fiscal global que les permiten ubicar sus ganancias donde menos impuestos tienen; la *protección de los datos personales,* con la adopción en mayo de 2018 del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD); y por último, el tema cada vez más candente de la *circulación en las redes sociales, Facebook y Twitter, de mensajes de odio,* racistas o machistas y de *fake news*. Este tercer componente es el más importante en términos de responsabilidad. En efecto, esas redes sociales se presentan como meras plataformas y, como tales, salvo cuando las fallas de su sistema de seguridad permiten a ciertas oficinas apropiarse de millones de datos personales, no consideran tener, como los editores tradicionales, ninguna responsabilidad con respecto al contenido que difunden. Este es un buen ejemplo de la distinción entre responsabilidad objetiva y subjetiva. Aunque las redes sociales no se consideran subjetivamente responsables, es decir, no cometen una falta por el tenor de los mensajes que circulan en su plataforma, eso que no quita, sin embargo, que tengan una *responsabilidad objetiva* sobre ello y que hoy en díaestén bajo la presión de los gobiernos y de la opinión pública para poder bloquear muy rápidamente la distribución de esos mensajes en su plataforma. La difusión viral del vídeo del terrorista responsable en marzo de 2019 de la masacre en las dos mezquitas de Christchurch (Nueva Zelandia), vídeo que él mismo produjo poniendo en escena su propia barbarie, bien podría desempeñar un papel con respecto a las redes sociales comparable al que desempeñaron los desastres del Erika o el Rana Plaza al plantear la cuestión de la responsabilidad objetiva de las empresas frente a sus subcontratistas.

Otro avance de la sociedad es la creciente demanda de *trazabilidad*. Ya vimos antes cómo los velos jurídicos y nacionales, al ocultar la realidad de las relaciones de lealtad entre los actores económicos, contribuyen a ocultar su responsabilidad objetiva. En consecuencia, *correr esos velos* se vuelve un desafío central, tanto ético como político y algunas iniciativas en la segunda década del siglo XXI mostraron que no sólo es posible sino necesario hacerlo. Se trató esencialmente de iniciativas de lanzadores de alertas. El más conocido desde el punto de vista mediático es Julian Assange, que en 2006 creó Wikileaks, una ONG cuyo objetivo es publicar documentos parcialmente confidenciales, violando la ley de confidencialidad de la información para mostrar su contradicción con la necesidad de que el público en general esté informado de lo que realmente se trama en el secreto de los grandes poderes políticos y financieros. Las revelaciones relacionadas con la política exterior de los EE.UU. son las más conocidas, pero muchas otras están relacionadas con el fraude fiscal o la optimización fiscal. Es el caso, por ejemplo, del lanzador de alertas Antoine Deltour que, junto con los “LuxembourgLeaks”, reveló el contenido de cientos de acuerdos fiscales muy ventajosos cerrados con la administración fiscal de Luxemburgo por muchos clientes internacionales. El caso también de los “Panamá Papers”, la publicación de millones de documentos confidenciales procedentes de un bufete de abogados panameño, que reveló el alcance de las empresas off shore a través de las cuales los gobiernos y los multimillonarios lograban evadir sus obligaciones fiscales.

Según cuenta la leyenda, el canciller Bismarck solía decir: “Haydos cosas que el pueblo alemán debe desconocer: la forma en que se hacen las leyes y la forma en que se hacen las salchichas”. No puede haber una *responsabilidad objetiva sin transparencia y trazabilidad*. Esto es particularmente cierto para las empresas que gastan millones o incluso miles de millones sólo para negar cualquier consecuencia negativa de los productos que ponen en el mercado. En 2017, a raíz de una denuncia de los agricultores estadounidenses que habían padecido una leucemia atribuida al uso del emblemático plaguicida a base de glifosato *Roundup* de Monsanto, el sistema judicial estadounidense decidió desclasificar muchas de las cartas internas de la empresa agroquímica. Estos documentos revelaron la amplitud y diversidad de las estrategias utilizadas por Monsanto para negar la nocividad del *Roundup*, en contra de la información disponible. Como lo demuestran las demandas presentadas en 2018 y 2019 contra Monsanto y especialmente contra Bayer que, tras haber comprado Monsanto en 2017, tendrá que soportar las consecuencias de sus actos, esta manipulación de la información destinada al público en general, a los científicos y a los comités de expertos encargados de la autorización de comercialización de los productos se encuentra en la encrucijada entre la responsabilidad objetiva (deber de asumir las consecuencias de los actos con independencia del carácter ilícito de los mismos, ya que se autorizó el *Roundup*) y la responsabilidad subjetiva, con la utilización de la mentira y la manipulación de datos como práctica habitual.

Esta demanda de trazabilidad y evaluación de la responsabilidad objetiva sólo es posible a través de nuevas *formas de alianza entre científicos, organizaciones civiles y abogados.* El impacto de la comercialización de productos potencialmente peligrosos para el medio ambiente o la salud humana ya no puede expresarse en los términos clásicos de los vínculos causales entre un acto y su daño. Como lo demuestra el debate de más de una década sobre la carcinogenicidad del glifosato, por lo general se requieren complejos estudios epidemiológicos o clínicos para evaluar los posibles vínculos causales y estos son objeto de opiniones contradictorios: en el caso del glifosato, algunas comisiones que se sospecha que han sido manipuladas bajo mano por Monsanto -como lo acreditan los documentos de Monsanto mismo- han fallado a favor de la seguridad del producto mientras que otras, consideradas más independientes, han concluido que es tóxico.

Estas reflexiones sobre la transparencia y la lealtad ya han dado lugar a disposiciones legislativas de alcance jurídico: las leyes *sobre la protección de los denunciantes de irregularidades*, que se han multiplicado en varios países desde 2010 y, más recientemente, la ley francesa sobre el *deber de* *vigilancia,* que por primera vez da una definición de la corresponsabilidad de los mandantes con respecto a sus subcontratistas y proveedores.

***2. Los usos innovadores de la ley conducen a una ampliación del alcance de la responsabilidad***

Dado que el derecho tradicional se basa en el concepto de responsabilidad limitada, el desarrollo del derecho utilizando ya todos sus recursos permite hasta cierto punto anticipar su metamorfosis. Esta evolución ya es antigua. La jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos o una nueva interpretación de los viejos principios, como ocurrió en el siglo XIX con la ampliación de la “responsabilidad por los hechos de las cosas”, nos brindan cierta comprensión de la aplicación de los viejos principios a los nuevos desafíos[[82]](#footnote-83).

No obstante, en los últimos años las nuevas alianzas entre las comunidades científicas, las organizaciones de la sociedad civil y los abogados comprometidos han sido los motores más visibles de esa evolución. No es sorprendente que la cuestión del clima sea la que ha provocado los acontecimientos más delicados, ya que el tema del calentamiento global desafía los límites actuales de las seis dimensiones de responsabilidad.

Los abogados activistas muy cercanos a la sociedad civil, como la asociación Sherpa en Francia[[83]](#footnote-84), creada por el abogado William Bourdon, son la encarnación de estas nuevas alianzas. Aunque sus temas preferidos son la defensa de las poblaciones víctimas de delitos económicos, Sherpa y su fundador ilustran esta evolución con su capacidad imaginativa de movilizar todos los recursos del derecho en acciones judiciales difíciles, ya que la mayoría de las veces se trata de perjuicios en el extranjero por parte de personas o empresas con estatuto extranjero: derecho mercantil, derecho administrativo, derecho civil, derecho penal, derecho europeo.

Se espera que varios factores contribuyan a las acciones legales de las organizaciones de la sociedad civil en los próximos años para cambiar la ley. Mencionaré tres. El primero se refiere al papel de las Constituciones. La idea de los principios *por encima de la ley* no es nueva: incluso en un país como Francia, bajo la llamada monarquía absoluta, lo que el Parlamento de París llamaba *las leyes del reino* se consideraban superiores a las *leyes del rey*. La idea de principios fundamentales oponibles a los poderes fácticos es, por lo tanto, más antigua que las Constituciones que se han sucedido desde la Revolución Francesa. En la Constitución en la que Francia vive hoy, la de la Quinta República, adoptada en 1958, no se preveía en un principio que los ciudadanos pudieran impugnar la constitucionalidad de las leyes. Sólo el presidente de la República o el Parlamento podían remitir un proyecto de ley al Consejo Constitucional para evaluar su conformidad con la Constitución[[84]](#footnote-85). La ampliación del poder constitucional en Francia se ha llevado a cabo en tres etapas: la nueva jurisprudencia de 1971, en la que el Consejo Constitucional decidió dar un valor normativo al preámbulo de la Constitución, *reafirmando la idea de que el respeto de los valores comunes que unen a una comunidad es la base última de la legitimidad del ejercicio del poder.* Luego,la reforma de 1974, al cabo de la cual un grupo de 60 parlamentarios pudo remitirse al Consejo Constitucional. Por último, y sobre todo, la reforma de 2008 que permite a los particulares remitirse al Consejo Constitucional en relación con la conformidad de las leyes con la Constitución, tanto si se trata de *leyes en proceso de elaboración como de leyes ya votadas.* Esta evolución no es un hecho aislado en Francia sino que se encuentra también en otros países, haciendo que la sociedad civil desempeñe un nuevo papel. Así pues, cabe imaginar que se podría invocar el principio de precaución consagrado en la Constitución desde la integración de la carta ambiental en 2004, pero poco aplicado hasta ahora por el Estado, lo que ampliaría la cuestión de la *responsabilidad hacia el futuro.*

Una segunda evolución, fuera del ámbito estrictamente jurídico, se refiere a la gobernanza: en los últimos decenios se ha ido imponiendo gradualmente la idea de que el bien público no era, como era la ideología dominante desde la Revolución Francesa, el monopolio del poder público, sino que era en realidad el resultado de la coproducción de una *gran diversidad de actores.* Esta evolución cultural prepara el terreno para la idea fundamental de la corresponsabilidad de los actores, dando un nuevo vigor a la idea de la responsabilidad colectiva.

Por último, es reciente la introducción en el derecho francés de la *acción* *colectiva*, procedimiento que permite a un gran número de personas demandar a una empresa o a una institución pública cuyas acciones creen que les han perjudicado: no se introdujo en la legislación francesa hasta 2014[[85]](#footnote-86), pero ya es tradicional en los Estados Unidos y facilita, en los numerosos casos en que el daño lo causa una institución poderosa y lo sufre un gran número de personas, el derecho de acceso a la justicia.

Por lo tanto, podemos hablar aquí de una serie de eventos que apuntan a una ampliación del alcance de las responsabilidades. ¿Este desarrollo es sólo positivo? ¿Permite, a pasos sucesivos, prescindir de una metamorfosis más profunda de la responsabilidad? No lo creo. La judicialización de la vida social, tendencia que llega a Europa desde los Estados Unidos, donde es fomentada en gran medida por un poderoso grupo de abogados que se interesan por ella, puede crear daños o progresos en la sociedad. Esto se evidencia en los efectos nocivos en el tejido social de las denuncias desconsideradas de los padres contra los maestros. Lo que sí preocupa del recurso sistemático a la denuncia y a la justicia, más que a la mediación y al arbitraje, es que en el primer caso cada denunciante se define ante todo como víctima. En cierto modo, es la culminación de una evolución ya perceptible en la preeminencia y las sucesivas ampliaciones de los derechos humanos: no es un concepto relacional sino un concepto que opone el derecho de las víctimas a la responsabilidad de los titulares del poder, ya sea el Estado, una empresa, la institución educativa o incluso simplemente el orden machista de la sociedad. También es bastante sorprendente ver que los defensores de la judicialización consideran los procedimientos de arbitraje, o incluso los acuerdos amistosos a raíz de un reclamo, como una especie de forma de derecho degradado y blando, siendo a veces lo que está en juego esencialmente simbólico: hacer que el adversario proclame la culpabilidad del adversario. De ahí mi convicción de que esta judicialización debe ser vista como un progreso, pero también como un paso intermedio en la reconstrucción de lo que está en el centro de la responsabilidad: el contrato social. Así pues, el reto de una Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas no es sólo dar un fundamento más sólido al derecho y la justicia, sino también, y sobre todo, promover nuevos valores en la sociedad. Teniendo presentes estos límites, examinaremos cómo la evolución de la jurisprudencia o las acciones judiciales contribuyen, para cada una de las dimensiones de la responsabilidad, a ampliar su alcance.

***2.1 ¿Responsabilidad objetiva o responsabilidad subjetiva?***

La noción de “omisión culposa” o “debida diligencia”, término utilizado por la Corte Penal Internacional para traducir el inglés “due diligence”, tiene la ventaja de poner las consecuencias de la inacción de ciertos actores al mismo nivel que la acción. Como observa Alain Supiot, la invención por parte de los jueces [[86]](#footnote-87) de una extensión del principio de la omisión culposa preparó el camino para la idea de la responsabilidad climática.

El caso más famoso se refiere a la acción de la ONG holandesa Urgenda contra el Estado holandés, instándole a intensificar su lucha contra el cambio climático. En junio de 2015, el Tribunal de Distrito de La Haya ordenó al gobierno holandés que redujera sus emisiones de gases de efecto invernadero al menos en un 25% para el año 2020 en comparación con los niveles de 1990, de acuerdo con el umbral mínimo exigido por el IPCC. Y en octubre de 2018 el Tribunal de Apelación de La Haya confirmó esta sentencia de primera instancia. El memorando explicativo del Tribunal de Apelación es particularmente interesante porque amplía tres dimensiones de la responsabilidad al mismo tiempo: la responsabilidad objetiva es imperativa, concierne al futuro y trata de la corresponsabilidad, por lo tanto de la responsabilidad colectiva. Cito: *“El cambio climático es un grave peligro. Cualquier aplazamiento de la reducción de las emisiones exacerba los riesgos que se le asocian. El gobierno holandés no puede esconderse detrás de las emisiones de otros países. Tiene el deber independiente de reducir las emisiones en su propio territorio”.* Es fácil ver cómo este tipo de jurisprudencia podría aplicarse, por ejemplo, a un Estado que no hace realmente uso del principio de precaución.

La propensión histórica de los jueces a privilegiar el carácter individual de las responsabilidades hace que hoy en día sea bastante difícil hacer florecer este tipo de demandas, pero la sentencia de La Haya da a la acción de Urgenda una fuerte visibilidad política. Además, tras el fallo del Tribunal de Apelación, el Gobierno neerlandés decidió no acudir al Tribunal Supremo y anunció que cumpliría la decisión del tribunal, en particular acelerando el cierre de sus centrales eléctricas de carbón e imponiendo una reducción sin precedentes de las emisiones de CO2 para 2030.

A raíz de esta sentencia holandesa, las organizaciones de la sociedad civil han emprendido numerosas acciones legales[[87]](#footnote-88). A finales de 2018, Pakistán y los Estados Unidos ya han sido condenados por los jueces nacionales debido a su insuficiente acción para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o a su inercia para hacer frente a los efectos del cambio climático. Asimismo, en agosto de 2018, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (CJEU) dictaminó que la demanda por “inacción climática” presentada contra el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo por diez familias de diferentes países de la Unión Europea y de otros lugares era admisible. Estos reclamantes consideran que el objetivo de la Unión Europea para 2030 es insuficiente para garantizar sus derechos fundamentales a la vida, la salud, la actividad y la propiedad y para alcanzar los objetivos fijados por el Acuerdo climático de París. También en este caso, independientemente del resultado de la demanda, lo importante es tanto la admisibilidad por parte de los tribunales como los motivos invocados. La admisibilidad muestra *el creciente reconocimiento de una responsabilidad objetiva ampliada, directamente asociada al poder de cada actor.* En cuanto a los argumentos invocados, sorprenden por su diversidad, ilustrando lo que Mireille Delmas Marty llama “las fuerzas imaginativas de la ley”[[88]](#footnote-89): se invocan, en efecto, el respeto de los compromisos internacionales voluntarios, como los del Acuerdo de París, los derechos humanos y la forma en que el calentamiento global los amenaza, el derecho de las generaciones futuras, la obligación de los poderes públicos de preservar los bienes comunes, lo que confiere a los Estados la responsabilidad de último instancia es decir, la responsabilidad objetiva de organizar la responsabilidad de otros actores para que la preservación de los bienes comunes sea efectiva. Esta es la tesis que sostiene Klaus Bosselmann[[89]](#footnote-90) al referirse a la doctrina clásica del “public trust” (término bastante difícil de traducir al francés, que se refiere a la obligación de cuidar los bienes de una persona que está bajo su custodia): según esta doctrina, los bienes comunes naturales deben considerarse bajo la custodia de los poderes públicos como un capital destinado a servir al bien público. El concepto de confianza también es interesante porque se aplica a la gestión de los niños bajo su cuidado y, por lo tanto, se refiere a la *responsabilidad objetiva de preservar lo que no es capaz de preservarse a sí mismo.* Hay una seria desviación del concepto tradicional de *res nullius* para lo que no tiene dueño o patria.

***2.2 Responsabilidad limitada o ilimitada en el espacio y el tiempo***

El clima es un excelente precursor para la expansión de esta dimensión de responsabilidad: los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero se sentirán durante varios siglos y son por definición de naturaleza global. Como ilustración de este reconocimiento de responsabilidad ilimitada en el tiempo y en el espacio, los tribunales alemanes han aceptado finalmente la jurisdicción sobre la demanda de un agricultor peruano contra el gigante energético alemán RWE por su contribución al calentamiento global.[[90]](#footnote-91)

A través de la extensión del concepto de “responsabilidad vicaria” se pueden captar las relaciones de lealtad y poder. Eso permite, por un lado, afirmar el vínculo entre la responsabilidad objetiva y el poder y, por otro lado, extender la responsabilidad en el tiempo y el espacio de acuerdo con estas relaciones de lealtad. Gracias a esta lógica, el sector financiero queda directamente involucrado. Por ejemplo, el informe *Carbon majors* de 2018, elaborado por una coalición de ONGs internacionales[[91]](#footnote-92), pone en tela de juicio la actividad bancaria en relación con el clima. Sin embargo, tanto la actividad bancaria como el clima son de naturaleza global.

Por las mismas razones, la organización PRI ha desarrollado una plataforma de colaboración (*Clearing house*) donde grupos de inversores analizan el impacto social y ambiental de las cadenas de suministro mundiales. El informe de 2017, elaborado por una coalición de empresas de confección y el grupo consultor de Boston[[92]](#footnote-93), es un buen ejemplo de un análisis muy detallado de las repercusiones del sector, en este caso el sector textil y de la moda. El mero hecho de que tanto una coalición de empresas como una de las más conocidas consultoras de empresas estadounidenses participen en el proceso de redacción es un signo de los tiempos que corren. De hecho, estos pasos proporcionan una base fáctica para evaluar el “deber de cuidado” de las empresas mandantes. Aquí también están implicadas varias dimensiones de la responsabilidad: el carácter ilimitado en el espacio, por un lado, y la responsabilidad colectiva, por otro.

***2.3 Responsabilidad personal o colectiva***

La responsabilidad personal puede entenderse de dos maneras: la responsabilidad personal de los directivos pero también la responsabilidad individual de las empresas. Es innegable que la idea de la corresponsabilidad ha ido cobrando fuerza gradualmente, pero también es innegable que siguen existiendo obstáculos jurídicos en la transición de la admisibilidad de una denuncia a la condena efectiva de los actores. Como señaló Affectio Mutandi en diciembre de 2018: “por el lado de las empresas, si bien ninguna medida de justicia climática ha dado lugar todavía a una condena, los demandantes se enfrentan a ciertos obstáculos en cuanto a la competencia jurisdiccional o la prueba de los vínculos causales frente a un fenómeno mundial y difuso, no obstante están experimentando un gran auge”.

El censo establecido en noviembre de 2018 para un despacho de abogados[[93]](#footnote-94) contabiliza más de mil acciones relacionadas con el cambio climático en 25 países del mundo. En el informe se subraya el paralelismo, al menos en los Estados Unidos, entre las medidas actuales sobre el cambio climático y las medidas pasadas sobre el tabaco y el amianto: en ambos casos las demandas contra el Estado se refieren al incumplimiento del “deber de diligencia*”* o al hecho de no advertir sobre los peligros. En todos estos casos se plantea la cuestión de la corresponsabilidad.

Un buen ejemplo de la corresponsabilidad de los actores es la medida adoptada ante la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas en 2017 contra 47 empresas que son, en su conjunto, emisoras masivas de dióxido de carbono: las denominadas “grandes empresas de carbono*”.* El argumento de la Comisión Filipina es que la acción combinada de estas empresas constituye una violación de los derechos humanos debido a los efectos del cambio climático en el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos como los tifones. El Estado también se enfrenta a su “deber de proteger los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y la vivienda”. Hasta el momento, las grandes empresas de carbono han impugnado la jurisdicción de la Comisión en este caso, pero también es evidente la tendencia a poner en tela de juicio la corresponsabilidad.

Como señaló Adrian Macey, ex Embajador de Nueva Zelandia en Francia y presidente de la Conferencia del Protocolo de Kyoto de 2011, la idea de la responsabilidad común por el clima, enunciada en términos generales en el Acuerdo de París, es también una responsabilidad que incumbe a “múltiples interesados”[[94]](#footnote-95)y en la que participan empresas y autoridades locales y regionales.

Si ahora pasamos a la corresponsabilidad en el sentido de responsabilidad parcial, el paralelo con el amianto es particularmente relevante. El caso que ha sentado un precedente en este ámbito es el de Eternit Italia[[95]](#footnote-96). En junio de 2013, el Tribunal de Apelación de Turín condenó al magnate suizo Stephan Schmidheiny a 18 años de prisión por haber expuesto al amianto a miles de empleados y residentes de las plantas italianas de la multinacional desde 1970. Humor negro, fue a Stephan Schmidheiny a quien Maurice Strong le confió la misión de crear en el momento de la Cumbre de la Tierra en 1992 una coalición de grandes empresas que trabajan para el desarrollo sostenible: el Consejo Empresarial Mundial de Desarrollo Sostenible, WBCSD. Una historia de burlador burlado. Este juicio es significativo en más de un sentido, incluyendo el hecho de que en noviembre de 2014, el tribunal anuló la sentencia de prisión del jefe de Eternit, considerando que los hechos habían prescrito, 12 años después del cierre de los establecimientos. Esto plantea la cuestión de la naturaleza imprescriptible de los desastres ecológicos y sanitarios. Pero la lección más importante para nuestros propósitos es lo que esta sentencia revela como evolución en la interpretación de la ley: los demandantes, a pesar de las pruebas, no fueron capaces de establecer un vínculo causal estricto entre el rechazo de las partículas finas y este o aquel caso de cáncer; lo único que se pudo demostrar fue el considerable aumento del número de cánceres. A partir de ese momento, el juez pasó de la prueba del daño a la *responsabilidad legal por poner en peligro la vida de otros*. Esta nueva explotación jurídica de un viejo principio ha abierto el camino a un reconocimiento de corresponsabilidad que al menos pone fin a la impunidad de las empresas cuyas actividades o productos amenazan a la sociedad. Como dicen Kathia Martin Chenut y René de Quenedon en la introducción de su libro*[[96]](#footnote-97)*, el derecho actual explora el estrecho camino “entre la irresponsabilidad organizada y la responsabilidad ilimitada”.

***2.4. ¿Responsabilidad por el pasado o por el futuro? ¿Previsibilidad o imprevisibilidad?***

Esta cuarta ampliación de las dimensiones de la responsabilidad ya ha sido ampliamente discutida en los puntos anteriores. A través de la declaración de los derechos de las generaciones futuras, un concepto que comenzó como filosófico más que jurídico se ha convertido en un lugar común para declarar la responsabilidad de la sociedad actual hacia las generaciones futuras.

*Our Children Trust*, un conjunto de iniciativas llevadas a cabo por la ONG del mismo nombre, es muy significativo al respecto. En efecto, el *trust* o fideicomiso se utiliza tradicionalmente para preservar los bienes de los menores y puede, como hemos visto, aplicarse a la protección de cualquier actor o de cualquier comunidad que no esté en condiciones de defenderse. En lo que respecta a los niños, es una transposición legal de una frase popularizada en la Cumbre de la Tierra de 1992: “no heredamos la tierra, la tomamos prestada de nuestros hijos”. Sin embargo, como lo señala el abogado experto en el campo del derecho ambiental Christian Huglo[[97]](#footnote-98), el 30 de julio de 2018 la Corte Suprema de los Estados Unidos emitió una opinión favorable sobre la continuación de la acción legal de Our Children Trust, a pesar de que la administración de Trump había hecho todo lo posible por suspender los procedimientos.

Se trata de una demanda presentada por 21 jóvenes norteamericanos contra el estado federal. La denuncia señala que los Estados Unidos han subvencionado el sector de los combustibles fósiles durante décadas a sabiendas de que ello suponía un riesgo importante para el medio ambiente y para los estadounidenses, lo que constituye una amenaza deliberada para los derechos fundamentales de los jóvenes.

Esta responsabilidad hacia el futuro, al igual que el concepto mismo de confianza, abre grandes perspectivas, ampliando considerablemente la idea de responsabilidad por lo que uno tiene “a su cuidado”. Es otra forma de vincular la responsabilidad del futuro con el poder que uno tiene sobre las personas y las cosas. Lo más notable de la reciente decisión del Tribunal Supremo que rechazó la solicitud de la administración Trump de una suspensión de las actuaciones es que fue pronunciada por unanimidad.

En cuanto a la responsabilidad por las consecuencias, en parte imprevisibles, de las actividades y pautas de consumo actuales de la sociedad, el principio de precaución ha sido el principal avance de los últimos años. Hasta ahora, su uso ha sido particularmente tímido: los riesgos analizados están esencialmente ligados a las innovaciones científicas y tecnológicas cuyas consecuencias no son suficientemente aprehendidas. Desde este punto de vista, la aplicación del principio de precaución está relacionada con la obligación de realizar un estudio de impacto, una obligación de medios más que una obligación de resultados. No obstante, no deja de ser cierto que, por ejemplo en el caso de Francia, la incorporación de este principio en la Constitución, combinada con las nuevas posibilidades de apelar al Consejo Constitucional, puede abrir la vía en los próximos años a la impugnación conjunta por parte de la sociedad civil y los círculos científicos de proyectos de ley cuyos estudios de impacto se consideren demasiado débiles o de procedimientos para la evaluación del impacto de un proyecto de ley en el medio ambiente. La aprobación y la autorización de comercialización se han convertido, sobre todo en Europa con los OGMs o los disruptores endocrinos, en un importante campo de batalla.

Como presidente de la Fundación Charles Léopold Mayer para el Progreso del Hombre participé directamente en el apoyo de las investigaciones realizadas por Gilles Eric Séralini sobre la toxicidad del *Roundup* y el maíz genéticamente modificado para hacerlo resistente al *Roundup*[[98]](#footnote-99). La publicación de los resultados de la investigación en 2012 generó una considerable controversia en los medios de comunicación. Nuestro objetivo al financiar esa investigación no era, como sugería la presentación del trabajo, “demostrar” la toxicidad del maíz genéticamente modificado, sino plantear el problema de los procedimientos de aprobación de productos en la Unión Europea, señalando que las modalidades de los estudios previos a la aprobación de los plaguicidas -vigilancia a corto plazo, hipótesis de que el impacto debería ser similar para ambos sexos, hipótesis de proporcionalidad entre la dosis y el efecto- estaban seriamente sesgadas y eran insuficientes. En otras palabras, el principio de precaución, el esfuerzo científico para tratar de evaluar las consecuencias a largo plazo de la puesta en el mercado de un nuevo producto, en nuestra opinión, no estaba siendo respetado. El resto de la historia nos demostró que teníamos razón: el maíz modificado fue diseñado precisamente para ser resistente al *Roundup* de Monsanto, abriendo la puerta a un uso aún más masivo e indiscriminado de ese pesticida. En 2018-2019, el aumento de las acciones legales contra Monsanto y Bayer y la revisión de los procedimientos de homologación demostraron que nuestra lucha es correcta. Al mismo tiempo, la publicación de los *Monsanto papers* reveló la duplicidad del gigante agroquímico.

* 1. ***¿Responsabilidad sólo ante los humanos o ante la biosfera en su conjunto?***

Como hemos visto en los puntos anteriores, la extensión de los derechos humanos a los derechos de las generaciones futuras constituyó el medio esencial, el término de “artificio” sería excesivo pero elocuente, para plantear la cuestión más amplia de la responsabilidad de las empresas con respecto a la biosfera en su conjunto. También merece atención otro artificio: el que consiste -de la misma manera que la atribución de derechos a los animales “asimilables al hombre” por su sensibilidad, la expresión de sus emociones y su capacidad de sufrimiento- en otorgar derechos jurídicos a ciertos elementos de la naturaleza o a los ecosistemas.

Esta idea no es nueva. Ya en 1972 un profesor de derecho de Harvard, Christopher Stone, lo presentó en un famoso artículo “¿Debería darse estatuto jurídico a los árboles?[[99]](#footnote-100)“. Al considerar que los árboles tienen derechos, en el contexto de la oposición a un proyecto de la compañía Walt Disney en California, que amenazaba un bosque de secuoyas, Christopher Stone se planteaba básicamente la cuestión de la capacidad de los Estados para asumir solos la función de garante del bien común. Así, introducía la idea de que la “naturaleza” podría defenderse a través de representantes, lo que es similar a la idea de “guardián de la tierra”.

Es interesante observar que el artículo de Christopher Stone aparece cuatro años después de otro famoso artículo “La tragedia de los comunes”[[100]](#footnote-101), del biólogo Garrett Hardin. Este artículo, que afirmó la reputación de Elinor Ostrom a través de la refutación que ella le dio, consagrada por el Premio Nobel de Economía en 2009, argumentaba que la gestión comunitaria de los bienes comunes, o más precisamente el libre acceso a estos bienes, conduce a su destrucción. Según Hardin, sólo los derechos de propiedad individual podrían asegurar su sustentabilidad y prosperidad.

Así pues, en torno a la cuestión de la preservación de los ecosistemas, a principios de los años setenta ya se estaban poniendo en marcha los términos de un debate que se ha reavivado en los últimos años: ni el Estado ni el libre acceso a un bien común pueden garantizar su sustentabilidad. Con sus conclusiones aparentemente opuestas, los dos artículos de Hardin y Stone contenían una suposición común: que *necesitamos inventar formas de ejercer la responsabilidad de las sociedades en relación a la integridad de los ecosistemas*. Según Harbin, esto se logrará a través de la propiedad privada. Según Stone, necesitamos un guardián independiente de la integridad de la naturaleza. Pero como hemos visto con respecto a los derechos de las generaciones futuras, lo que se favorece es la extensión a la naturaleza de la lógica de los derechos: nos revinculamos con las doctrinas preexistentes en lugar de forjar una doctrina de la responsabilidad.

A partir de 2010 se utilizó otro ángulo de ataque potencialmente más rico: el del reconocimiento de la concepción de los llamados pueblos “originarios” que consideran la biosfera como un todo, incluidos los humanos y los no humanos. Betsan Martin[[101]](#footnote-102) cita las palabras de Sir Taihakurei Durie, el primer y único juez de la Corte Suprema de Nueva Zelanda de origen maorí: “Los maoríes, por ejemplo, se ven a sí mismos como parte de un tejido familiar en el que existen lazos de parentesco entre los seres humanos, otros seres vivos y todas las formas de vida. De modo que los maoríes no se ven a sí mismos como aplicando sus conocimientos al mundo natural, sino como parte de estas relaciones”.

En virtud de ese enfoque, Nueva Zelanda concedió estatuto jurídico al río Whanganui[[102]](#footnote-103) en marzo de 2017: por primera vez en el mundo se reconoció a un río como un ser vivo con su propia personería jurídica, derechos y responsabilidades. Según la ley, el río Whanganui, el río navegable más largo de Nueva Zelanda, es “un conjunto vivo e indivisible formado por todo el río desde las montañas hasta el mar y tomando en cuenta sus elementos físicos y metafísicos”. Para llegar a este punto, los juristas maoríes, encabezados por Sir Durie, tuvieron que recordar primero la naturaleza constitucional del Tratado de Waitangi firmado entre el pueblo maorí y los primeros colonos de Gran Bretaña, un tratado que permitía a estos últimos establecerse pero que había sido gradualmente descartado en favor del derecho consuetudinario inglés. Esto introdujo la concepción occidental de la naturaleza como recurso, permitiendo que el río Whanganui se convirtiera en la salida de los desechos, las aguas residuales y la contaminación agrícola e industrial[[103]](#footnote-104).

La ley de 2017 es la culminación de una larga lucha. Ya en 1990, una denuncia presentada ante el Tribunal de Waitangi, encargado de verificar la conformidad de las leyes con el tratado constitutivo, reclamaba la aplicación efectiva del tratado, que garantizaba a las tribus neozelandesas la plena posesión de lo que tenían colectiva e individualmente. A esa denuncia, la Corona Británica había respondido que nadie podía poseer agua corriente y que, en esas condiciones, el papel de la Corona era administrar el agua corriente para toda la nación. La duración de ese debate y su conclusión es lo que hace que el caso neozelandés sea tan interesante; inscribe la cuestión del *estatuto jurídico* del río dentro de una perspectiva mucho más amplia de respeto a una visión holística de la biosfera.

El libro ResponsAbility da otro ejemplo significativo de esta evolución, el del respeto a la concepción tradicional del agua en la sociedad hawaiana[[104]](#footnote-105). Los pueblos originarios de Hawái entienden que “la tierra es el jefe y el pueblo es el servidor de la tierra”. Traduzco aquí por “servidor” el término inglés “steward” que incluye la idea de una persona encargada de cuidar. Como escriben los autores de este capítulo del libro, “Al igual que otras sociedades autóctonas, nuestra relación con nuestros recursos naturales y culturales es familiar: la tierra es nuestro ancestro; el agua clara es considerada como la expresión física de uno de nuestros principales dioses y nosotros, los jóvenes padres, tenemos el deber cultural único de cuidar estos recursos como un beneficio público” por el bien de las generaciones presentes y futuras. “Para nosotros, este *Kuleana*, este deber cultural imperativo, es la expresión de una responsabilidad que debe ser garantizada antes de que evocar cualquier otro derecho”. Podemos reconocer aquí la intuición de Simone Weil según la cual las obligaciones preceden a los derechos y no son un simple corolario de ellos.

La Convención Constituyente de 1978 hizo de la preservación de los derechos y del modo de vida de la población originaria de Hawái una obligación constitucional, combinando en el mismo texto, de manera significativa, la obligación del Estado de “proteger, controlar y regular el uso de los recursos hídricos de Hawái en beneficio de toda la población” y “la protección de los derechos y prácticas tradicionales y consuetudinarios del pueblo maoli”.

La nueva Constitución del Ecuador, aprobada por referéndum en 2008, forma parte de esta evolución histórica, siempre en referencia a la concepción tradicional de los pueblos originarios, cuya visión de la inserción de la humanidad en la biosfera, considerada hace menos de un siglo como un vestigio de un pasado anterior a la civilización y al reino de la razón, se está convirtiendo en un elemento fundador de la identidad de una nación. Ecuador es el primer Estado del mundo que reconoce a la Pachamama, la Madre Tierra, como un sujeto de derecho. Así, ésta deja de ser objeto de apropiación y recibe el derecho a una indemnización en caso de perjuicio. Para ello, la Constitución tiene en cuenta la simbiosis entre el hombre y la naturaleza y hace del Sumak Kawsay (o el buen vivir) el lazo de unión entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, entre la ecología y la economía[[105]](#footnote-106).

En un texto constitucional de esta índole, el Estado sigue siendo el garante último de la integridad del Pachamama. La historia posterior ha mostrado los límites, como en los países occidentales, de ese papel del Estado. Tal es el caso del proyecto de explotación de un gran yacimiento petrolero en pleno Amazonas, para disgusto de las asociaciones de defensa de los pueblos originarios de la región. Ya en 2007, el presidente ecuatoriano Rafael Correa había lanzado –no sin astucia- ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, una campaña mundial sin precedentes destinada a compensar, con una ayuda exterior de 3.600 millones de dólares, la no explotación del yacimiento en nombre de la solidaridad internacional para preservar un recurso que es en sí mismo de interés mundial. El pedido se saldó por un rotundo fracaso. En agosto de 2013, Rafael Correa solicitó entonces al Congreso la autorización para explotar el petróleo en el parque, y le fue concedida. Y ese mismo año, Ecuador comenzó a explotar ese yacimiento, dentro de una reserva mundial de la biosfera clasificada como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. El reconocimiento constitucional de la Pachamama no hizo mucho peso en la balanza.

Durante el verano de 2019 este tema volvió con la multiplicación de los incendios forestales en el Amazonas, a tal punto que la cuestión entró en la agenda del G7 de Biarritz a finales de agosto. El impacto de la deforestación del Amazonas sobre el equilibrio climático mundial se conoce desde hace mucho tiempo y Brasil, desde los gobiernos militares, siempre se ha escudado en la soberanía nacional para excluir cualquier intento de reconocer al Amazonas como un bien común mundial bajo custodia de la comunidad internacional. El regreso de la democracia y las presidencias de Lula da Silva y luego de Dilma Rousseff no modificaron esa doctrina. Con el dramatismo de los incendios, el tema ha vuelto a la agenda internacional, poniendo a la defensiva al presidente de Brasil, escéptico sobre el calentamiento global. Pero en ausencia de un derecho internacional de responsabilidad, ¿qué medidas pueden adoptarse? En el periódico *Le Monde* del miércoles 25 de agosto de 2019, dos columnas reflejan el estado del pensamiento. La primera, del antropólogo Philippe Descola, profesor del Collège de France, propone inspirarse en el precedente neozelandés para utilizar el argumento de la visión del mundo de los pueblos originarios del Amazonas y reconocer así las relaciones recíprocas entre la comunidad humana y el ecosistema. Pero hay que admitir que el uso de ese subterfugio para defender un bien común mundial sigue siendo frágil. La segunda, escrita por Jean Baptiste Jeangène Vilmer, director del Instituto de Investigación Estratégica de la Escuela Militar Francesa, apoya la necesidad de pasar de la *soberanía-poder* a la *soberanía-responsabilidad* (la responsabilidad de cuidar). Ese es exactamente el punto ¿Pero podemos, como propone, confiar para ello en la “responsabilidad de proteger” aceptada por todos los Estados miembros de la ONU cuando se trata de atrocidades masivas? Nada es menos seguro. Este ejemplo muestra la necesidad de interpelar directamente la cuestión de la soberanía, de la responsabilidad y de las relaciones entre humano y no humanos pero hacerlo de manera genérica mediante una nueva y ampliada definición de la responsabilidad que se aplique a todos los actores y escalas.

***2.6. ¿Obligación de medios u obligación de resultado?***

Una obligación de medios sin una obligación de resultados corre el riesgo de ocultar la insuficiencia de los medios aplicados para los resultados que se pretende obtener; éste es el ejemplo de los compromisos nacionales voluntarios del Acuerdo de París. A la inversa, la obligación de lograr un resultado, expresada en términos vagos, corre el riesgo de constituir un mecanismo desdentado, nada incisivo, que se quede en la etapa de las buenas intenciones. El ejemplo que se acaba de mencionar sobre el Ecuador y la protección de la Pachamama es bastante elocuente al respecto.

Es un reto de gobernanza que va más allá del ámbito estrictamente jurídico. Tomemos el ejemplo del derecho a la salud: se trata obviamente de un derecho que queda subordinado a los medios materiales y financieros de los que dispone un país. Normalmente se trata de una cuestión de articulación entre la obligación de lograr resultados -para hacer efectivo el derecho a la salud- y la obligación de proporcionar medios -qué mecanismos deben aplicarse para garantizar la salud de todos, teniendo en cuenta los medios disponibles-. Su aplicación equivale a decir que un Estado debe inspirarse en los mejores ejemplos del mundo para aprovechar al máximo los medios técnicos y financieros de que dispone al servicio de la salud de todos. En el capítulo 7 nos explayaremos sobre este principio esencial.

**Capítulo VI: LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LAS RESPONSABILIDADES HUMANAS, EXPRESIÓN DE UNA COMUNIDAD MUNDIAL EN FORMACIÓN**

Dominique Rousseau, profesor de derecho constitucional, se pregunta: “¿no hemos llegado a un momento histórico en el que ya no basta con poner parches, sino que se hace necesario encontrar conceptos para pensar lo que nos está pasando?[[106]](#footnote-107)”. Los avances que acabamos de describir todavía están en ciernes*.* Permiten poner en movimiento las diferentes dimensiones de la responsabilidad, confrontar a los Estados con sus propias responsabilidades en la gestión de los bienes comunes mundiales, pero no tocan en lo esencial la ausencia de un tercer pilar para la vida internacional, una ética planetaria aplicable a todos los actores y basada en un principio relacional.

He mencionado la definición que Kathia Martin Chenut y René de Quenedon dieron de los esfuerzos actuales que hacen los juristas: encontrar un camino medio entre la irresponsabilidad organizada y la responsabilidad ilimitada. Es comprensible que los juristas se preocupen por la proliferación cancerosa de litigios que podría tener lugar si se introdujera en la ley el principio de la responsabilidad ilimitada. Pero debemos ir más allá de ese punto de vista jurídico, examinando primero la responsabilidad objetiva: los impactos irreversibles de nuestras sociedades sobre la biosfera y sobre el futuro de nuestros hijos y nietos definen una responsabilidad imprescriptible. Sólo en una segunda etapa debemos examinar sus posibles traducciones jurídicas.

Por otra parte, podemos señalar a quienes temen la proliferación de litigios que los derechos económicos y sociales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos podrían, sobre la base de este argumento, ser objeto de infinitos litigios.

El eje de la metamorfosis de la responsabilidad es el proyecto de Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas.

Es el resultado de la labor realizada en el marco de la Alianza para una sociedad responsable y sostenible. La Carta de las Responsabilidades Humanas adoptada en la Asamblea Mundial de 2001 fue, dijimos, un *pre-texto.* Su estatuto era híbrido: a medio camino entre lo que cabía esperar de un texto de alcance internacional y lo que permitía a diversos actores, en particular de la sociedad civil, reflexionar sobre sus propias responsabilidades. Como tal, se ha traducido a varios idiomas, entre ellos el swahili y el wolof en África. Pero, con el correr de los años, la reflexión se ha centrado en una clara distinción entre un texto fundador, cuya forma y formato se correspondían con lo que cabía esperar de un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para fundar nuevas relaciones entre las sociedades y otros múltiples “textos de aplicación”,en particular cartassocietales para distintos tipos de actores, que serán objeto del octavo capítulo.

El texto presentado aquí es al que llegamos en 2011. En ese momento, con el fortalecimiento de la idea de responsabilidad, esperábamos que un Estado estuviera dispuesto a introducirla en el debate internacional en la Cumbre “Río + 20” en junio de 2012 en Río de Janeiro y pensábamos que el país anfitrión de la conferencia era el más indicado para hacerlo. Lamentablemente, a pesar del interés que habían manifestado varios miembros del gobierno brasileño cuando nos reunimos con ellos y con Michel Rocard a comienzos de 2012, Dilma Rousseff -entonces presidenta de Brasil- estaba más preocupada por el desarrollo de los grandes recursos petroleros offshore que se habían descubierto frente a la costa brasileña que por la preservación de la biosfera y se negó a presentarlo.

Entendimos entonces que llevaría algún tiempo que esta Declaración se abriera paso en las mentes e instituciones antes de que pudiera ser adoptada por los Estados. Mireille Delmas Marty lo resumió diciendo que la adopción de esta Declaración por la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas no sería un requisito *previo* a la metamorfosis de la responsabilidad, incluso en el ámbito jurídico, sino más bien *la culminación* de una dinámica colectiva y multifacética. En el último capítulo del libro evocaré diferentes escenarios posibles.

A continuación, el texto del proyecto de Declaración. En su preámbulo se reconoce la mundialización, es decir, el alcance y la irreversibilidad de las interdependencias entre los seres humanos, entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera y a continuación se establecen los ocho principios generales de la responsabilidad en el siglo XXI.

***Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas,***

***un proyecto elaborado por la Alianza para Sociedades Responsables y Sostenibles***

***Preámbulo***

*Nosotros, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, constatando,*

*1- que el alcance y la irreversibilidad de las interdependencias que se han creado entre los seres humanos, entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera constituyen una situación radicalmente nueva en la historia de la humanidad, transformándola irrevocablemente en una comunidad de destino;*

*2- que la búsqueda indefinida de los estilos de vida y desarrollo actuales, acompañada de una tendencia a limitar las propias responsabilidades, es incompatible con la armonía entre las sociedades, la preservación de la integridad del planeta y de los intereses de las generaciones futuras;*

*3- que la magnitud de los cambios necesarios hoy en día está fuera del alcance de cada uno de nosotros y requiere el compromiso de todos los individuos y de todas las instituciones públicas y privadas;*

*4- que las disposiciones jurídicas, políticas y financieras para la dirección y el control de las instituciones públicas y privadas, en particular aquéllas cuyo impacto es mundial, no las alientan a asumir plenamente sus responsabilidades, y hasta parecen incitarlas a la irresponsabilidad;*

*5- que la conciencia de nuestras responsabilidades compartidas hacia el planeta es una condición para la supervivencia y el progreso de la humanidad;*

*6- que nuestra corresponsabilidad, más allá de los intereses legítimos de nuestros pueblos, es preservar nuestro único y frágil planeta, evitando que los grandes desequilibrios conduzcan a desastres ecológicos y sociales que afecten a todos los pueblos de la Tierra;*

*7- que la consideración de los intereses de los demás y de la comunidad y la reciprocidad entre sus miembros son los fundamentos de la confianza mutua, el sentido de la seguridad y el respeto de la dignidad de cada persona y de la justicia;*

*8- que la proclamación y la búsqueda de los derechos universales no basta para regular nuestros comportamientos, ya que los derechos son inoperantes cuando ninguna institución puede garantizar por sí sola las condiciones de su aplicación;*

*9- que estas observaciones requieren la adopción de principios éticos comunes que inspiren nuestra conducta y nuestras reglas, así como las de nuestros pueblos;*

*Adoptamos, en nombre de nuestros pueblos, la presente Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas y nos comprometemos a: hacer de ella la base de nuestro comportamiento y nuestras relaciones; promoverla entre todos los sectores de la sociedad; y tenerla en cuenta y aplicarla en el derecho internacional y nacional.*

***Principios de la responsabilidad humana***

*1. El ejercicio de las responsabilidades es, para cada persona, la expresión de su libertad y dignidad como ciudadano de la comunidad mundial.*

*2. Cada ser humano y todos juntos tienen una corresponsabilidad en relación a los demás, a la comunidad cercana y lejana y hacia el planeta, proporcional a los bienes, el poder y el conocimiento de cada uno.*

*3. Esta responsabilidad implica tomar en cuenta los efectos inmediatos o diferidos de sus actos, prevenir o compensar los daños que pudieran acarrear, sean o no sean cometidos voluntariamente y afecten o no a sujetos de derecho. Se aplica a todas las áreas de la actividad humana y a todas las escalas de tiempo y espacio.*

*4. Esta responsabilidad no está sujeta a ningún plazo de prescripción si el daño es irreversible.*

*5. La responsabilidad de las instituciones, tanto públicas como privadas, cualesquiera que sean las normas que las rijan, no exime de responsabilidad a sus dirigentes y recíprocamente.*

*6. La posesión o usufructo de un recurso natural conlleva la responsabilidad de administrarlo para el bien común.*

*7. El ejercicio de un poder, más allá de las normas por las que fuera concedido, sólo es legítimo si es responsable ante aquéllos sobre quienes se ejerce y si va acompañado de normas de responsabilidad acordes con el poder de influencia ejercido.*

*8. Nadie puede eximirse de su responsabilidad en nombre de su impotencia si no ha hecho el esfuerzo de unirse con otros, o en nombre de su ignorancia si no ha hecho el esfuerzo de informarse.*

Comentaré uno por uno estos principios en relación con las seis dimensiones de la responsabilidad.

Primer principio*: El ejercicio individual de las responsabilidades es una expresión de la libertad y la dignidad como ciudadanos de la comunidad mundial.*

Hay dos formas de ciudadanía, la definición romana y la griega. En la definición romana, ser ciudadano confiere automáticamente una serie de derechos[[107]](#footnote-108). Esta primera forma de ciudadanía podría describirse como *pasiva,* adquirida al mismo tiempo que la nacionalidad. La ciudadanía griega, en cambio, podría describirse como *activa,* derivada del ejercicio de las responsabilidades de cada uno hacia la ciudad, en particular la de participar en la gestión de los asuntos públicos y defenderla.

Este primer principio es un reflejo de la concepción griega. Se refiere a la definición de comunidad: *la totalidad de seres humanos y no humanos* hacia los que nos sentimos responsables del impacto de nuestras acciones. La responsabilidad proviene de la libertad y, por lo tanto, es distinta de la idea de deber. Es el corolario de interdependencias irreversibles y, por lo tanto, es una responsabilidad *objetiva* independiente de las intenciones que guían nuestras acciones. Por último, al reconocer la naturaleza universal de esta responsabilidad, estamos fundando la idea misma de una *comunidad mundial.*

Lejos de definirse como una carga y como una especie de pecado original por el que tendríamos que soportar las consecuencias de generación en generación, la responsabilidad es la expresión misma de la dignidad de un ciudadano.

Segundo principio: *Cada ser humano y todos juntos tienen una corresponsabilidad hacia los demás, hacia la comunidad cercana y lejana y hacia el planeta, proporcional a los bienes, el poder y el conocimiento de cada uno.*

Esta frase contiene tres ideas esenciales: la de universalidad, la de proporcionalidad y la de corresponsabilidad.

*La universalidad* en primer lugar: no hay por un lado gente irresponsable por naturaleza y por otro lado gente responsable por naturaleza. Por lo tanto, lo universal se entiende en ambos sentidos: *concierne a cada uno y se extiende al mundo entero.*

*Proporcionalidad*. La proporcionalidad se deriva de las dos características de la responsabilidad, el vínculo con la libertad y el vínculo con el impacto. Como hemos visto con respecto a las relaciones de lealtad dentro de las cadenas de suministro mundiales, los márgenes de libertad de los diferentes actores de la cadena son muy variables e irreductibles a la condición jurídica de los mismos. Es en relación con el *poder efectivo* que debe evaluarse el alcance de la responsabilidad. *El conocimiento,* por su parte, es la condición de la conciencia del impacto de las acciones de uno, aunque sea muy indirecto. Como veremos con el octavo principio, la ignorancia no justifica por sí misma la irresponsabilidad. Eso sería demasiado fácil. Un buen ejemplo de irresponsabilidad por ignorancia deliberada es la aprobación de la comercialización de nuevos productos: su peligrosidad se evalúa sobre la base de los conocimientos científicos actuales y las empresas, al menos algunas de ellas, se esmeran para que no se realicen las investigaciones necesarias para garantizar así su impunidad en caso de consecuencias negativas.

Por último, *la corresponsabilidad* se deriva del hecho de que el impacto de nuestras acciones en las sociedades y en el planeta es el resultado de una multitud de interacciones, ya sean nuestros impactos individuales sobre el clima, la biodiversidad o los océanos, o el impacto individual de tales y tales actores dentro de las cadenas de suministro mundial. Por lo tanto, se trata claramente de *responsabilidad colectiva.*

Un corolario esencial de este principio de proporcionalidad es que *los actores no se definen por su condición sino por el alcance de su impacto.* En aplicación de este principio, el Estado, por una parte, y los actores económicos y financieros transnacionales, por otra, se encuentran por tanto en pie de igualdad: como agente con impacto transnacional, la responsabilidad es en sí misma transnacional. En ese sentido, los Estados son responsables ante la comunidad mundial tanto de su propia actuación como de su eminente papel en la organización de las responsabilidades entre los diversos actores nacionales: lo que hemos denominado como su *responsabilidad última*. Al no organizar la responsabilidad de los actores nacionales, los Estados se vuelven responsables de los actos de aquéllos.

Tercer principio*: Esta responsabilidad implica tomar en cuenta los efectos inmediatos o diferidos de sus actos, prevenir o compensar los daños cometidos voluntaria o involuntariamente, afecten o no afecten a personas jurídicas. Se aplica a todas las áreas de la actividad humana y a todas las escalas de tiempo y espacio.*

Este principio explicita la idea de que son los límites impuestos a priori a la responsabilidad los que dan lugar a sociedades de irresponsabilidad ilimitada.

En primer lugar, establece el carácter *objetivo* y no subjetivo de esa responsabilidad: la consideración de los impactos de los actos es independiente de si se cometieron voluntariamente o no.

A continuación, amplía el alcance de la responsabilidad *en el tiempo y el espacio.* Este es el corolario de la responsabilidad objetiva. Como reflejo de una comunidad mundial de destino, la responsabilidad se entiende en todas las escalas del espacio. No se limita a una comunidad nacional.

El principio también reconoce que en las sociedades actuales los impactos pueden retrasarse en el tiempo. Esto generaliza *el principio de precaución*: en caso de ignorarse los efectos retardados de los actos, hay que abstenerse de cometerlos o estar en condiciones de prevenirlos.

Por último, al subrayar la necesidad de prevenir o compensar los daños, afecten o no a personas jurídicas, la responsabilidad reconoce que la *comunidad mundial incluye a la totalidad de la biosfera.*

Responsabilidad objetiva, responsabilidad ilimitada en el tiempo y en el espacio, tanto en el pasado como en el futuro, incluyendo a los seres no humanos, este tercer principio toca cuatro de las seis dimensiones de la responsabilidad.

Cuarto principio*: La responsabilidad es imprescriptible en tanto el daño sea irreversible.*

Este principio explicita las dimensiones pasadas y futuras de la responsabilidad. Habla por sí mismo. También recuerda la dimensión objetiva y colectiva de la responsabilidad. El calentamiento global, la erosión de la biodiversidad, la degradación irreversible de los suelos o de los océanos y el agotamiento de algunos recursos esenciales para la vida plantean la cuestión de la responsabilidad transgeneracional. Es la diferencia entre la responsabilidad y la culpa. Los niños no pueden ser responsables de las malas acciones de sus padres “hasta la séptima generación”. Sin embargo, no se puede negar que la actual prosperidad de los países desarrollados se ha beneficiado de la forma en que, desde principios del siglo XIX, movilizaron a su favor los recursos naturales del mundo.

En el ámbito económico y financiero, esto plantea la cuestión de la amnesia y, por lo tanto, de la irresponsabilidad asociada al carácter anónimo de la tenencia de acciones: la venta de acciones no hace que prescriba la responsabilidad derivada de la tenencia de las mismas en el momento en que se produjo el daño.

Quinto principio*: La responsabilidad de las instituciones, tanto públicas como privadas, cualesquiera que sean las normas que las rijan, no exime de responsabilidad a sus dirigentes y recíprocamente.*

Es un principio esencial para acabar con la impunidad de los Estados, las grandes empresas y los grandes bancos. Un Estado o una compañía no van a la cárcel. Y las sanciones financieras no suelen ser muy disuasorias, al menos para los directivos de esas instituciones que tienen mucho margen para compartir el costo con sus conciudadanos o accionistas, sopesando dicho costo en relación a los beneficios políticos o financieros de un comportamiento irresponsable. De ahí la necesidad de involucrar no sólo a las personas jurídicas, públicas o privadas, sino también a sus directivos, sus mandatarios sociales y, en el caso de las empresas y los bancos, sus accionistas.

Al abordar la cuestión del reconocimiento y la sanción del liderazgo irresponsable, el encarcelamiento no es lo único que hay que tener en cuenta. La idea de que *la responsabilidad y la pertenencia a una comunidad son dos caras de la misma moneda* puede ser fructífera en este sentido. En el pasado, el castigo por un comportamiento irresponsable hacia la comunidad era la exclusión: la proscripción en las ciudades griegas, la excomunión en la Edad Media cristiana, y esta amenaza podía poner de rodillas a los emperadores. El equivalente moderno, para los directivos, sería la inelegibilidad en el ámbito de lo político y la prohibición de ocupar un cargo corporativo en el ámbito económico y financiero. La aplicación internacional de este quinto principio conducirá a inventar diversas formas de exclusión total o parcial de la comunidad.

Sexto principio*: La posesión o el usufructo de un recurso natural conlleva la responsabilidad de administrarlo para el bien común.*

Este principio pone fin a las actuales visiones absolutas de soberanía y propiedad. Poseer un bien o un recurso es fundamentalmente tenerlo bajo el cuidado de uno, para el beneficio del planeta y de las futuras generaciones. Hemos visto la fecundidad de los conceptos de *public trust* o de *guardián de la tierra*. La proporcionalidad de la responsabilidad en relación a los poderes que se tiene presenta como corolario el ejercicio efectivo de la responsabilidad por sobre lo que se tiene bajo custodia. Esto tiene como consecuencia que se definan ampliamente “los comunes” de la humanidad y se reconozca que la responsabilidad de protección de esos “comunes” incumbe a quienes tienen parte de ellos bajo su custodia o se benefician con su uso.

Séptimo principio*: El ejercicio de un poder, más allá de las normas por las que fuera concedido, sólo es legítimo si es responsable ante aquéllos sobre quienes se ejerce y si va acompañado de normas de responsabilidad acordes con el poder de influencia ejercido.*

Este principio refuerza los precedentes, pero también abre una cuestión más amplia que se explorará más adelante: la de la legitimidad del ejercicio del poder. Debido a la proporcionalidad de la responsabilidad con el poder y al hecho de que el impacto de las acciones de los directivos, las instituciones públicas y privadas va mucho más allá del impacto sobre los ciudadanos o los accionistas, la legalidad del ejercicio del poder, es decir, el cumplimiento de las normas, las constituciones y los estatutos que delimitan su ejercicio no agota la cuestión de la responsabilidad. Es realmente una cuestión de legitimidad: ¿son estos líderes dignos del poder que se les ha delegado? Así pues, los *principios de responsabilidad sitúan los criterios de legitimidad por encima de los criterios de legalidad*, asociándolos al ejercicio responsable del poder, por el que los dirigentes deben rendir cuentas no sólo a sus electores, sino a todos aquellos sobre quienes sus acciones tengan repercusiones.

Octavo principio*: Nadie puede eximirse de su responsabilidad en nombre de la impotencia si no ha hecho el esfuerzo de unirse con otros, o en nombre de la ignorancia, si no ha hecho el esfuerzo de informarse.*

El poder y el conocimiento son construcciones sociales. Dado que la responsabilidad hoy en día es casi siempre colectiva, resultante del efecto acumulativo de innumerables acciones o actores, y que las consecuencias a largo plazo son difíciles de predecir, sobre todo porque en algunos casos pueden corregirse mediante iniciativas posteriores, salir de la irresponsabilidad ilimitada requiere de una *organización colectiva para actuar y saber.* Veremos en el próximo capítulo el alcance de este octavo principio en relación con las cartas societales de los distintos medios sociales y profesionales.

**Capítulo VII: RESPONSABILIDAD UNIVERSAL: LA METAMORFOSIS DE LA GOBERNANZA**

Cuando se discute sobre los desafíos del siglo XXI siempre vienen a la mente dos imágenes: la de la *metamorfosis* y la de la *revolución copernicana.* La imagen de la metamorfosis sugiere que se está produciendo una transformación radical dentro del capullo para dar a luz, a partir del mismo material genético de la larva, algo completamente diferente: una mariposa o un insecto adulto. La imagen de la revolución copernicana se refiere al hecho de que en el siglo XVI el modelo astronómico tradicional de Ptolomeo era cada vez menos coherente con la realidad de la que se iba teniendo un conocimiento más completo debido al progreso de la óptica. Al principio, los astrónomos no se atrevieron a cuestionar la visión de sus predecesores y la afirmación teológica de que la Tierra estaba en el centro y el Sol giraba a su alrededor. Empezaron entonces a retocar la teoría, haciendo cada vez más complicado el sistema explicativo para que las trayectorias de los planetas pudieran encajar en él. Hasta el día en que Copérnico dio vuelta todo, diciendo que el modelo en sí era lo que no funcionaba. Invirtió entonces su mirada, afirmando que no era el sol el que giraba alrededor de la tierra sino la tierra alrededor del sol y reorganizó en una nueva teoría todas las observaciones disponibles.

Estas dos imágenes de la metamorfosis y la revolución copernicana son un buen reflejo de la realidad actual. Los hechos se acumulan. El mundo cambiante hace que las respuestas tradicionales sean cada vez menos apropiadas. En un primer momento, nos ponemos a trabajar, aprovechamos al máximo los conceptos y herramientas que tenemos a nuestra disposición, hasta que esa política de pequeños pasos ya no es suficiente y se necesita un rotundo cambio conceptual. Pero, siguiendo el ejemplo de la metamorfosis o de la revolución copernicana, no se parte de una página en blanco, se reorganizan los materiales preexistentes, a menudo *poniendo en el centro lo que era periférico y en la periferia lo que era central.*

Este enfoque se aplica perfectamente a la responsabilidad, la gobernanza y el derecho. En el capítulo V hemos visto cómo, mediante sucesivas innovaciones o ingeniosos retoques, en los últimos veinte años se ha aprovechado al máximo el “material” ya disponible, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los sistemas jurídicos nacionales, los diversos tratados o los compromisos internacionales de los Estados, para ampliar progresivamente las diversas dimensiones de la responsabilidad. Sin embargo, los obstáculos fundamentales identificados en el capítulo anterior, la impunidad de los principales actores, el letargo dogmático, la soberanía y la propiedad siguen existiendo. Ha llegado el momento de dar el salto y responder a la pregunta de Dominique Rousseau: “¿No hemos llegado a un momento histórico en el que ya no basta con poner parches, sino que se hace necesario encontrar conceptos para pensar lo que nos está pasando?”. Y la respuesta que surge es la de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas, fruto de una reflexión histórica e intercultural que, partiendo del reconocimiento de una interdependencia mundial irreversible, concede el lugar central a las nuevas dimensiones de la responsabilidad*.*

Esta revolución copernicana de la responsabilidad debe ir acompañada de otras dos: la revolución general de la *gobernanza* y la revolución más específica del *derecho* y de los *sistemas jurídicos.* Dedicaremos este capítulo y el siguiente a la descripción de esas dos revoluciones. Ambas siguen el mismo enfoque: *un enfoque histórico y un enfoque intercultural.*

El enfoque histórico refleja la ya citada tesis de Reinhart Koselleck según la cual un concepto tiene tanto una dimensión *retrospectiva* - el reflejo de una acumulación de experiencias - como una dimensión *prospectiva -* la capacidad de dar sentido y forma al futuro. Como los valores, la gobernanza y el derecho son constitutivos de las sociedades, no se trata de hacer tabla rasa con el pasado, sino más bien de comenzar por relativizar, gracias a una *puesta en perspectiva* *histórica,* los sistemas conceptuales e institucionales en los que estamos inmersos diariamente, percibidos con demasiada frecuencia como intemporales y por lo tanto intocables y luego, en un segundo paso, inventar salidas frente a los desafíos del siglo XXI alimentándose de algunas respuestas dadas en el pasado.

El enfoque intercultural es el resultado de dos consideraciones. La primera es que el mundo se ha vuelto multipolar. En estas condiciones, Occidente ya no está en condiciones de imponer sus valores, sistemas políticos o leyes al resto del mundo. Por consiguiente, para hacer frente a las interdependencias mundiales hay que inventar *respuestas en las que las diferentes tradiciones filosóficas, religiosas y políticas puedan verse reflejadas*. Y, segunda consideración, las diversas respuestas dadas por las distintas civilizaciones a preguntas comunes a todas ellas *amplían el campo de experiencia disponible para inventar nuevas respuestas y permiten descubrir los principios comunes que subyacen a la diversidad concreta de las respuestas dadas.* Este es, por ejemplo, el enfoque adoptado por el antropólogo jurídico Etienne le Roy[[108]](#footnote-109) para extraer de la comparación entre el derecho de propiedad occidental y la concepción africana de la gestión de la tierra, las cuestiones generales que se le plantean a cada sociedad en su relación con la tierra y el territorio. Esta forma de ganar altura es necesaria para despegarnos de nuestras propias evidencias.

Para la gestión de las sociedades, este doble enfoque histórico e intercultural me ha llevado a adoptar el concepto de *gobernanza* para designar *todas las representaciones, valores, instituciones, normas y culturas mediante las cuales las sociedades tratan de garantizar su supervivencia y desarrollo.* Aplicado a la economía, el enfoque me ayudó a darme cuenta de que la llamada “ciencia económica” era un invento reciente. Revisitar la historia me confirmó que la naturaleza profunda de la economía del siglo XXI – garantizar el bienestar de todos respetando los límites de la biosfera - era similar a los desafíos que todas las sociedades habían tenido que afrontar antes de la revolución industrial, por lo que adopté el concepto de *oikonomía* para describir el nuevo modelo económico a inventar. Hasta la revolución industrial, tal era el concepto que definía a ese objetivo y es por ello que hablo de un “gran retorno hacia adelante” de la economía a la oikonomía[[109]](#footnote-110)*.*

El mismo enfoque se ha utilizado para repensar el derecho en el siglo XXI. De hecho, los juristas son los primeros en constatar y señalar la inadecuación del marco y las categorías del derecho para gestionar las interdependencias mundiales. Esto es lo que hace decir a Mireille Delmas Marty: “la humanidad parece incapaz de influir sobre su propio destino y el derecho participa de esa incapacidad”[[110]](#footnote-111). La primera colaboración entre la Alianza para las Sociedades Responsables y Sostenibles y el Collège de France, con el apoyo de la FPH, permitió elaborar un panorama de los nuevos desafíos de la responsabilidad. El libro *Prendre la responsabilité au sérieux,* ampliamentecitado en páginas anteriores, fue el fruto de esa primera colaboración en 2016. Sobre esa base, Mireille Delmas Marty, profesora honoraria de la Cátedra de Derecho Internacional del Collège de France, propuso iniciar una segunda etapa de nuestra cooperación en 2017, con la creación de un grupo de reflexión internacional sobre las condiciones para el surgimiento de lo que llamó “un *ius commune* universalizable”. *Ius commune* se refiere al contexto europeo de la Edad Media en el que, más allá de los derechos consuetudinarios de los distintos pueblos que se habían repartido el Imperio Romano, una combinación de derecho romano y derecho canónico constituía el marco de referencia aceptado por toda la cristiandad occidental cuando se trataba de gestionar las relaciones entre los pueblos. De allí la idea de que hoy en día necesitamos inventar, esta vez a escala mundial, un nuevo *ius commune*. Pero *ius commune universalizable* porque, en un mundo multipolar, ese derecho común mundial sólo puede surgir de una puesta en convergencia y un mestizaje que lleven al reconocimiento de principios comunes a escala planetaria.

Para descubrir estos principios, el grupo de trabajo adoptó el doble enfoque de la perspectiva histórica y la comparación de los fundamentos de los sistemas jurídicos de diferentes civilizaciones. Al hacerlo, el primer descubrimiento fue que, al igual que en la economía, la “ciencia jurídica” se había separado tardíamente del conjunto de la gobernanza, en un contexto en el que, en Occidente, la afirmación de la soberanía de los Estados convirtió a los sistemas jurídicos nacionales en referencias exclusivas del derecho[[111]](#footnote-112).

Sobre la base de este primer logro, describiré ahora la *revolución copernicana de la gobernanza,* centrándome en los principios de gobernanza más vinculados a la responsabilidad y luego, en el siguiente capítulo, describiré la revolución del derecho en la era antropocena.

***La gobernanza en sociedades en movimiento***

El concepto de gobernanza es muy amplio: abarca todos los mecanismos a través de los cuales una sociedad busca garantizar su supervivencia. Para comprender la gobernanza no debemos limitarnos a sus aspectos más visibles, las instituciones, las leyes, la distribución de poderes, la organización de los diferentes niveles geográficos o los sistemas jurídicos. La gobernanza se revela a través de un conjunto de representaciones mentales compartidas sobre la naturaleza y el ejercicio del poder, sobre el bien común, sobre la existencia de comunidades y a través de los modos de regulación social o de gestión de conflictos de los que el sistema judicial propiamente dicho sólo constituye la parte visible. Además, en sociedades que están en evolución, la gobernanza se enfrenta siempre a una contradicción: por un lado, al ser un elemento de estabilidad de la sociedad, debe tener características inmutables; por otro lado, debe adaptarse a los cambios, pues de lo contrario resultará incapaz de dar respuestas satisfactorias a desafíos que son nuevos en cuanto a su naturaleza, escala o alcance. En las páginas anteriores hemos visto muchos ejemplos de ello.

En una sociedad estable, los sistemas de regulación, que a su vez son estables, se implementan mediante ajustes sucesivos. La gobernanza se sostiene entonces sobre tres pies: las instituciones; una división de competencias entre esas instituciones y reglas. Pero en una sociedad cambiante hay que introducir flexibilidad en los engranajes fijos. La gobernanza pasa a apoyarse entonces sobre otros tres pilares: *los objetivos comunes que se persiguen; los valores aceptados por todos para gestionar las relaciones entre los actores; la implementación de dispositivos y procesos para resolver los problemas comunes o los conflictos entre los actores.* Es una gobernanza en aprendizaje constante. Sus evoluciones no son un signo de inestabilidad sino de adaptabilidad. La estabilidad de la gobernanza ya no es la de los *medios* establecidos en un momento dado -instituciones, distribución de poderes y normas- sino la de los *principios* que deben respetarse para alcanzar los objetivos de la gobernanza.

***Los eternos objetivos de la gobernanza***

Dado que el objetivo último de la gobernanza es garantizar la supervivencia a largo plazo de las sociedades, a través de las épocas y las culturas se le han asignado tres objetivos constantes: *mantener la cohesión social de la comunidad, lo que implica, en particular, que las desigualdades sean tolerables y toleradas; tener una capacidad de resistencia frente a la agresión externa o a acontecimientos impredecibles; mantener un equilibrio a largo plazo entre la sociedad y su ecosistema.*

El conjunto de estos objetivos constituye el equivalente de lo que los biólogos llaman mantener un organismo en su zona de viabilidad: dentro de esa zona, el organismo es capaz de aplicar medidas correctivas para asegurar su equilibrio - esto es la homeostasis -; fuera de esa zona, el retorno al equilibrio ya no es posible. Los tres objetivos no son independientes entre sí: una sociedad socavada por conflictos internos es vulnerable a la agresión externa, al igual que un cuerpo humano ya debilitado es vulnerable a los microbios; del mismo modo, cuando aparecen desequilibrios entre la sociedad y su ecosistema, cuando éste se empobrece, cuando los recursos se vuelven escasos, la competencia por el control de los recursos empeora, los viejos equilibrios se ven sacudidos, la cohesión social se desintegra hasta el punto de colapsar. André Malraux dijo que las civilizaciones son mortales. Es una evidencia. Desde China hasta Oriente Medio pasando por la India ha habido una sucesión incesante de períodos de fragmentación política y períodos de unificación bajo el liderazgo o el control de grandes imperios, períodos de estabilidad y prosperidad y períodos de crisis y ruina. En cada período de crisis -y la colapsología actual, tan a la moda, no lo negará- se buscan paralelismos con períodos de derrumbe de los sistemas políticos y económicos y de las civilizaciones conocidas en el pasado, preguntándose ansiosamente qué lecciones se pueden extraer de ellos y qué analogías se pueden hacer con nuestros tiempos. El libro de retro-perspectiva de Pierre Thuillier, *La grande implosion*[[112]](#footnote-113), supuesto fruto del trabajo de un grupo de investigación que en el año 2085 examina el gran colapso de nuestra civilización productivista de principios del siglo XXI, se pregunta *a posteriori* por qué parece que nadie vio venir los acontecimientos.

Estos tres eternos objetivos de gobernanza también encuentran su equivalente en las *tres crisis de relaciones* a partir de las cuales hemos empezado a reflexionar sobre la responsabilidad: entre los individuos (cohesión social), entre las sociedades (coexistencia pacífica), entre la humanidad y la biosfera (el equilibrio de las sociedades con su entorno).

En la gestión de las relaciones, el recurso a los tribunales debe ser sólo un último recurso. Como nos recuerda un proverbio chino, “el Estado está bien administrado cuando la escalera de la escuela está desgastada y la hierba crece en la escalera de los tribunales”. Trasladada al mundo contemporáneo, esta imagen significa que las nuevas formas de regulación no jurídica que han aparecido en los últimos años son, contrariamente a su calificación implícitamente peyorativa de derecho “blando”, las que deben ser promovidas y deseadas. El derecho “duro” sigue siendo indispensable porque, en caso de asimetría de los poderes y recursos de las partes en conflicto, es el único capaz de reequilibrar parcialmente las relaciones de fuerza, pero el hecho es que *en un juicio no es la relación entre los actores lo que cuenta, sino la relación de cada uno de ellos con la ley, lo que hace que el objetivo primordial de la gestión de conflictos, el restablecimiento de la relación, sea difícil de alcanzar.* En las sociedades tradicionales, los rituales, sobre todo después de un asesinato, no tienen tanto que ver con el castigo del culpable como con el restablecimiento de la armonía en la comunidad.

***¿Comunidad instituida o institución de la comunidad?***

Tener las narices pegadas al presente, tomando como evidencia intemporal la gobernanza que conocemos nos lleva a la ilusión de que el único propósito de la gobernanza es proporcionar a las comunidades los medios para administrarse a sí mismas. Estas comunidades parecen intemporales, instituidas desde siempre. Por supuesto que no es así. Por el contrario, la historia reciente o antigua nos muestra comunidades tomadas en un movimiento permanente de fragmentación y recomposición. La función principal de la gobernanza, de hecho, es *instituir comunidades.* Contrariamente a las teorías “esencialistas” de la nación que florecieron en el siglo XIX, una comunidad es una construcción social, fruto de un proceso histórico, que además es reversible.

¿Qué es una comunidad? ¿En qué se basó en el pasado? ¿En qué puede basarse en el futuro? La reflexión sobre la responsabilidad nos ha dado una definición *relacional*: una comunidad es el conjunto de personas que se reconocen responsables de su impacto sobre los demás miembros. En el pasado, la comunidad tribal se definía a sí misma como los descendientes de un ancestro epónimo. La identificación también puede hacerse por un dios nacional, protector de la comunidad. Este es el caso más común en el antiguo Oriente[[113]](#footnote-114). O ser el resultado de una larga historia compartida. En el caso particular de Francia, los análisis de la formación de la nación son numerosos, desde la invención de un “pueblo galo” hasta la idea teleológica de una nación francesa que se habría construido progresivamente para cumplir su sino, ocupando un territorio que le habría estado destinado desde siempre. Todos sabemos que es fantasioso. No obstante, la ampliación gradual de la dinastía de los Capetos, la adopción con fórceps de un idioma común, la extensión a todo el reino del derecho consuetudinario de la región de Île-de-France, la generalización de la enseñanza primaria, cuya función era, en particular, inculcar a todos los niños franceses, incluidos los pueblos colonizados, una “epopeya nacional” ampliamente inventada y luego, con la Revolución Francesa, la deificación de la “nación” contribuyeron a imponer la idea de una “república única e indivisible”, sacralizada por la Constitución.

Pero cuando las interdependencias de todo tipo se fortalecieron y extendieron al planeta, la humanidad se vio en la necesidad de establecer comunidades a la escala de estas nuevas interdependencias y así ir más allá de la idea de unos Estados soberanos delimitados de una vez y para siempre por las fronteras nacionales y considerados como comunidades insuperables. En estas condiciones, *la institución de comunidades supranacionales, como el caso de Europa, y más aún la institución de una comunidad mundial, se convierten en una necesidad histórica.* ¿Qué proceso debería inventarse para lograrlo? Estas comunidades, que no tienen ni una historia común, ni una religión común, ni un ancestro común, deben *construirse en torno a valores comunes y en torno a bienes comunes a preservar,* quejuntos forjan una comunidad de destino.

A pesar de sus debilidades y crisis, la construcción europea es la creación geopolítica más prometedora del siglo XX, el único ejemplo de superación pacífica de las soberanías nacionales en nombre de un bien común: la paz. A lo largo de los años, ¿ha sido suficiente con la creación de las instituciones europeas, el mercado único, la moneda común, todas estas cosas que son características de una comunidad establecida para establecer una comunidad de destino? No parece. Por el contrario, puede pensarse que la construcción de Europa, hasta la fecha, no ha sido capaz de dar nacimiento a un “pueblo europeo” convencido de compartir un destino común. Es cierto que las instituciones europeas repiten una y otra vez que los diferentes pueblos que componen la Unión hoy en día comparten valores comunes: los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho, la libertad de comercio y circulación, la autonomía de las autoridades locales y regionales, etc. Desafortunadamente, ninguno de estos valores es *suficiente* para construir una comunidad. En esencia, corresponden al tríptico en el que se basa el orden neoliberal que, como recordamos en la introducción, se ha mostrado impotente para organizar y gestionar la familia humana. Esto explica por qué necesitamos un *proceso de construcción ciudadana* en el siglo XXI, que permita reconstruir el proyecto europeo sobre dos pilares: la responsabilidad y una visión compartida de los desafíos que tenemos que afrontar todos juntos.

Instituir una comunidad mundial es aún más difícil. Porque si, a pesar de sus muchas diferencias internas y de los conflictos que han marcado su historia, Europa puede presumir de una historia común y de una herencia cristiana ampliamente compartida, no sucede lo mismo a escala mundial. Emmanuel Decaux, profesor de derecho internacional, señala que la construcción de un derecho común se realiza cruzando dos enfoques: a partir de las cuestiones prácticas que deben tratarse conjuntamente; a partir de los valores compartidos. Cita al respecto a René Jean Dupuy[[114]](#footnote-115), para quien la comunidad mundial es el resultado de “lo que cabe gestionar en nombre de la humanidad”. Por su parte, el jurista italiano Roberto Ago, que durante dieciséis años fue juez de la Corte Internacional de Justicia, definió el derecho mundial como “la búsqueda de principios y normas que rijan el derecho de la responsabilidad internacional de los Estados”. Valores compartidos, responsabilidad universal, desafíos comunes: esos son los elementos de una comunidad mundial de destino. A ello puede contribuir precisamente la adopción de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas porque, tal como señala el mencionado profesor de derecho constitucional Dominique Rousseau,” la idea de una constitución mundial está asociada a la de una sociedad mundial, no a la de un Estado mundial”[[115]](#footnote-116)*.* Incluso en el caso de Francia, el preámbulo de la Constitución se refiere a la *sociedad francesa* y no al Estado francés; a la comunidad y no a las instituciones que la administran. Esta distinción es fundamental. La Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos pueden considerarse como los elementos fundadores de una constitución mundial, refiriéndose a la idea de un hogar común, una comunidad de destino y no a la idea de un Estado mundial. *Como la responsabilidad y la comunidad son dos caras de la misma moneda, es inconcebible una comunidad mundial sin el acto formal de adoptar una Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas*[[116]](#footnote-117)*.* Emmanuel Decaux señala además que “1945 exaltó el individuo, la libertad individual. Pero hoy en día, en un contexto de interdependencia, se plantea la cuestión de la construcción de una sociedad civil mundial, en contraposición a las relaciones interestatales”.

***La legitimidad***

El concepto de legitimidad aparece en el séptimo principio de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas: *“El ejercicio de un poder, más allá de las reglas por las que fuera concedido, sólo es legítimo si es responsable ante aquéllos sobre quienes que se ejerce y si va acompañado de reglas de responsabilidad acordes con el poder de influencia”.* La legitimidad parece ser una característica fundamental de la forma en que se asume el poder. Y el principio dice*: “más allá de las reglas por las que fuera concedido”.* Esto introduce la distinción esencial entre la legalidad y la legitimidad de un poder.

La legalidad del poder deriva del cumplimiento de las normas acordadas, ya sea que estén consagradas en una Constitución o en la práctica consuetudinaria. La legitimidad, por el contrario, resulta del sentimiento de la mayoría de los miembros de una comunidad de que está siendo bien gobernada, por personas cuyo comportamiento justifica la confianza depositada en ellos.

En nuestras sociedades democráticas, la legalidad y la legitimidad en el ejercicio del poder se consideran a veces como sinónimos y la ciencia política a menudo las confunde. Es fácil comprender por qué: en las democracias, el pueblo, que está en el origen de las normas constitucionales o consuetudinarias y de la elección de sus dirigentes, debería lógicamente tener confianza en el ejercicio por parte de estos últimos del poder que se les ha delegado. Sin embargo, la crisis de la democracia refleja una paradoja inquietante: en todas las encuestas de opinión, los responsables políticos son quienes menos confianza inspiran.

La legitimidad no sólo no se reduce a la legalidad sino que la engloba porque la cuestión de la legitimidad del ejercicio del poder se plantea independientemente del régimen político. Ya he señalado que incluso bajo el régimen de monarquía absoluta en Francia, “las leyes del reino”, consagradas por el uso, tenían prioridad por sobre “las leyes del rey”. El ejercicio de un poder debe ser legítimo para que se sostenga en el tiempo. Sin ese consentimiento, tarde o temprano surgen revueltas o revoluciones pero, con mayor seguridad, se ponen en marcha múltiples resistencias pasivas o regulaciones paralelas. En muchos países africanos, el Estado, heredado de la colonización, es una superestructura que se impone a la sociedad y en la que ésta tiene dificultades para reconocerse. En las aldeas, por ejemplo, es común ver convivir a un alcalde, reconocido por el Estado y responsable de actuar como amortiguador entre la comunidad de la aldea y las autoridades que resultan ajenas a ella y a un jefe de aldea investido según las reglas de la tradición y que es el único que tiene un poder legítimo. Estas dos lógicas paralelas se encuentran también en el ejercicio de la justicia.

Por lo tanto, es fundamental comprender las fuentes de legitimidad pasando una vez más por la historia y la comparación intercultural para explorar el alcance de este concepto en el futuro. He identificado cinco criterios de legitimidad[[117]](#footnote-118): los límites a la libertad individual deben estar justificados por la búsqueda del bien común; el ejercicio del poder debe basarse en valores y principios comunes y reconocidos; el gobierno debe ser eficaz en relación con los objetivos perseguidos; los gobernantes deben ser responsables y dignos de confianza; las normas y los límites impuestos a la libertad en nombre del bien común deben ser lo más livianos posible, lo que he denominado como principio de *mínima restricción.* Para establecer el vínculo con el pensamiento histórico de los juristas sobre la gobernanza, cabe señalar que dos de los criterios, el segundo y el cuarto, se refieren a los *valores* y los otros tres, el primero, el tercero y el quinto, a la *eficacia* de los dispositivos implementados con respecto a los objetivos fundamentales de la gobernanza.

Criterios de valor, en primer lugar. Desde Europa hasta China, el respeto de los valores comunes es la condición para la legitimidad en el ejercicio del poder. En la Europa medieval, explican Alain Wijffels y Olivier Descamps, los dos criterios de legitimidad eran la justicia y la eficiencia.

El ideal de justicia, el modelo del gobernante justo es una constante en el antiguo Oriente. Como señala Mario Liverani[[118]](#footnote-119): “Una dinastía prestigiosa tenía que estar sólidamente arraigada en su relación con Dios, pero también tenía que estar sólidamente arraigada en su relación con el pueblo y la Corte. De ahí la insistencia de la Edad de Hierro en la sabiduría y la justicia, cualidades propias de un buen rey. Muchos siglos después, la imaginería popular conservará de Saint-Louis, la referencia por excelencia del buen rey, la imagen del soberano haciendo justicia bajo el roble de Vincennes”. En el otro extremo del continente euroasiático, en China, dice Jérôme Bourgon[[119]](#footnote-120): “La *responsabilidad* del Emperador es ser un intercesor entre el cielo y los hombres, actuando como un principio de compensación, de retorno al equilibrio, tan constante como imparcial”. Y lo ilustra con respecto a la gestión de la tierra: “el papel del soberano y de la administración es gestionar las dos principales fuentes de riqueza, la mano de obra y la tierra, tratando de encontrar la mejor relación entre ambas”. Esto combina los dos criterios de justicia y eficiencia.

No hay un conjunto de valores que se aplique a las relaciones interpersonales y otro conjunto de valores que se aplique a los que gobiernan. *Un poder que se ejerce sobre la base de valores ajenos a la cultura de un pueblo no puede ser reconocido como legítimo.* Y, por supuesto, la base de la confianza en los líderes depende de su capacidad para asumir y practicar estos valores. Encontramos la continuidad descrita por Lao Tsé entre la virtud personal y la virtud cultivada en todo el Imperio. Esta es precisamente la naturaleza de la responsabilidad que debe ejercerse en los tres niveles de la conducta individual, las normas colectivas, la gobernanza y el derecho.

En un contexto de interdependencia mundial, la responsabilidad de los gobernantes legítimos puede expresarse de tres maneras: es, en primer lugar, la capacidad de *organizar la sociedad* ylas relaciones sociales de tal manera que los distintos actores asuman la responsabilidad de sus actos; en segundo lugar, es la capacidad de *asumir* *efectiva y personalmente la responsabilidad* de las consecuencias de los actos realizados durante su mandato; y, por último, es la capacidad de *sentar las bases de una gobernanza mundial basada en la responsabilidad* porque, contrariamente a las situaciones históricas pasadas, la comunidad en cuyo seno y en nombre de la cual se ejerce el poder ya no coincide con la comunidad de los que sufren las consecuencias de sus decisiones.

El segundo grupo de criterios de legitimidad es la eficiencia. Detallaremos los términos y condiciones en los siguientes párrafos.

***Eficiencia de la gobernanza: la adopción de regímenes de gobernanza apropiados***

Una de las responsabilidades de los Estados es establecer estructuras y principios jurídicos que lleven a los diversos actores públicos y privados a comportarse de manera responsable, en conformidad con los principios de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas. Esto podría denominarse: “la responsabilidad última de los Estados”, a los que se les podría pedir que rindan cuentas por el comportamiento irresponsable de los actores nacionales, si estos últimos se beneficiaran con la impunidad. Esto ya queda ilustrado por los juicios entablados contra los Estados por omisión culposa.

Esta responsabilidad de última instancia es un caso especial de una obligación más general que consiste en *diseñar y aplicar regímenes de gobernanza apropiados.* La gestión de las sociedades siempre implica la aplicación de métodos de regulación, incluso en los regímenes políticos que han adoptado una economía de mercado y un enfoque de *laissez-faire*. La economía de mercado es en sí misma una construcción social y política. La Unión Europea es un ejemplo vivo de ello, con leyes antimonopolio, reglamentos bancarios y las cuarenta mil normas de productos que garantizan la naturaleza de lo que se comercializa.

Por *régimen de* *gobernanza* se entiende el conjunto de dispositivos que enmarcan la producción, la distribución y el uso de un bien o servicio o la gestión de un *común*. La eficiencia de la gobernanza depende de la adaptación de los regímenes de gobernanza a la naturaleza de los bienes y servicios que se gestionan y a los objetivos que se persiguen. Tuvimos una visión general de este debate sobre el actual régimen de propiedad de la tierra y los recursos naturales y observamos que el régimen de gobierno en África o China es sustancialmente diferente del que ha prevalecido en Occidente desde que la propiedad ha sido declarada *inviolable y sagrada*.

En la gobernanza y la economía actuales, los regímenes de gobernanza se dividen en dos familias: los bienes públicos y los bienes privados. Sin embargo, esta clasificación es simplista y no hace justicia a la gran diversidad de bienes y servicios. He tenido la ocasión de demostrar[[120]](#footnote-121) que era más pertinente distinguir cuatro categorías de bienes y servicios: los que se destruyen al compartirse (categoría 1); los que se dividen al compartirse y existen en cantidad limitada (categoría 2); los que se dividen al compartirse y existen en cantidad indeterminada (categoría 3); y los que se multiplican al compartirse (categoría 4). Cada categoría corresponde a una familia de regímenes de gobernanza emparentados entre sí.

En mi *Pequeño tratado de oikonomía* detallé cómo construir regímenes de gobernanza de acuerdo a las diferentes características de los bienes, servicios y *comunes* y me limitaré aquí a dar sólo un ejemplo, el de la gestión de la tierra, que se refiere al sexto principio de la Declaración Universal: “la posesión de un recurso natural conlleva la responsabilidad de administrarlo para el bien común”.

El debate entre Garrett Hardin y Elinor Oström se centra en la idoneidad del régimen de gobernanza para alcanzar un objetivo general, la fertilidad de los suelos. Garrett Hardin cree, de acuerdo con el proverbio haitiano que dice que *“*el cerdo que es de todos se muere de hambre*”,* que la gestión conjunta del uso de la tierra sólo puede conducir a la destrucción de la fertilidad. Por su parte, Elinor Oström ilustra con varios ejemplos que la gestión colectiva de un terruño, al distribuir sus usos, puede ser superior a la apropiación privada. En África, en la Cuenca del Volta, el “guardián de la tierra” propone un tercer modelo. Y hemos visto que en China, un cuarto modelo radica en la responsabilidad del emperador y su administración para encontrar la mejor relación entre el trabajo y la tierra.

La gobernanza de la tierra también se refiere a la justicia y la cohesión social. La historia milenaria es un proceso de concentración de la tierra, principal fuente de riqueza y prestigio, en manos de unos pocos, seguido de revueltas o revoluciones. El colapso de las civilizaciones urbanas a finales de la Edad de Bronce es la primera evidencia de esto. Como esa concentración de tierras era una amenaza radical para el orden social, había mecanismos que preveían –para los momentos de hambre o miseria- la recuperación del patrimonio que había sido cedido. El Levítico, uno de los cinco libros del Pentateuco de la Biblia, especifica así las condiciones para devolver la tierra a sus antiguos propietarios con ocasión de un Jubileo [[121]](#footnote-122), que supuestamente hacía borrón y cuenta nueva cada cincuenta años.

Si la gobernanza de la tierra es tan interesante para la teoría de la gobernanza es porque no existe un régimen de gobernanza que se establezca una vez y para siempre. Como muestra la labor de la asociación AGTER[[122]](#footnote-123), las reglamentaciones son el resultado de un aprendizaje colectivo y deben revisarse cuando la situación cambia para conciliar los intereses de las diferentes comunidades y los derechos colectivos en distintas escalas y para garantizar la fertilidad del suelo y la cohesión social.

El mismo desafío se nos plantea para los combustibles fósiles. Su régimen de gobernanza atañe a la vez los tres objetivos generales de la gobernanza: la cohesión social, como lo ilustran las tensiones derivadas de la precariedad energética en la que se encuentra una parte creciente de la población cuando se intenta imponer la eficiencia energética a través de los altos precios de la energía; la relación entre las sociedades, con la cuestión geopolítica del control de los recursos de petróleo y gas; el equilibrio entre la sociedad y la biosfera, con el impacto de las emisiones de gases de efecto invernadero en el clima. He mostrado[[123]](#footnote-124) que el régimen de gobernanza adecuado es el de los cupos negociables de energía fósil.

El régimen de gobernanza de la propiedad intelectual remite al segundo principio de la Declaración Universal: “cada ser humano y todos juntos tienen una corresponsabilidad […] proporcional a los bienes, el poder y el conocimiento de cada uno”. Es un régimen de gobernanza típico de los bienes y servicios de la categoría 4: ¿es legítimo, en nombre de la amortización de los costos de investigación y desarrollo, *privatizar* y volver escaso un bien abundante por naturaleza, ya que se multiplica al compartirse? En este sentido, la red Semillas Campesinas[[124]](#footnote-125) sostuvo una larga lucha para imponer la legitimidad de la práctica secular de intercambio de semillas entre los agricultores, frente al monopolio que la industria semillera intentó arrogarse, en nombre de la protección de la propiedad intelectual y la seguridad del consumidor, lo que causó la desaparición, en sólo cincuenta años, del 75% de la biodiversidad cultivada[[125]](#footnote-126).

En el contexto de las interdependencias y amenazas mundiales derivadas de una destrucción irreversible del clima, la tierra, la biodiversidad o los océanos, la responsabilidad eminente de los gobiernos es acordar regímenes de gobernanza apropiados para los *comunes* mundiales. La conferencia mundial sobre la biodiversidad celebrada en París en mayo de 2019 demostró que, si bien todo el mundo está ahora de acuerdo en que la conservación de la biodiversidad es responsabilidad de la humanidad, los Estados distan mucho de convenir en su corresponsabilidad y definir un régimen de gobernanza asociado a las obligaciones de resultado. Lo mismo puede decirse a propósito de casi todos los *comunes* mundiales.

***Eficiencia de la gobernanza: cooperación entre los actores***

Si el arte de gobernar es *el arte de manejar las relaciones,* su práctica actual se aparta singularmente de eso. Su característica dominante sería más bien la de la segmentación: segmentación de las políticas públicas que reflejan las de la administración en departamentos ministeriales, segmentación de las competencias entre el Estado central y los diferentes niveles de las autoridades territoriales, segmentación de los actores. En un país como Francia, la segmentación de los actores fue teorizada por la Revolución Francesa, que invistió al Estado, la encarnación del pueblo, del monopolio del bien público. Al monopolio del Estado sobre el bien público responde en espejo la idea de que la única vocación de los actores económicos y financieros es actuar en beneficio de sus propietarios. La eficacia de los mercados, incluidos los mercados financieros, se supone que permite que la búsqueda del interés privado de cada uno garantice el bien común, conforme a la teoría de Adam Smith. Desde este punto de vista, la preocupación de las empresas y de los actores financieros por asumir su responsabilidad económica y social es, en el mejor de los casos hipócrita y, en el peor, ilegal, como recordó Donald Trump a los gestores de los fondos de pensiones estadounidenses.

Esta distinción histórica entre actores públicos y privados explica también por qué el derecho internacional actual es un derecho de relaciones entre Estados y no un derecho que rige a los actores, públicos o privados, cuyo impacto es mundial. Pero la realidad económica y política no es evidentemente la que conoció Adam Smith cuando publicó *La Riqueza de las Naciones* en 1776; se caracteriza por la posición dominante de grandes actores, ya sean privados o públicos. La comparación entre los Estados y las empresas muy grandes, ya sea en lo que respecta a su dimensión financiera o a su capacidad de acción e influencia, se inclina cada vez más a favor de estas últimas. La constante relación entre los líderes políticos y económicos, que se celebra cada año en el Foro Económico Mundial de Davos no es sólo, como se pretende a veces, el resultado de una vergonzosa colusión de intereses públicos y privados, el resultado del surgimiento de una plutocracia mundial cimentada en la frecuentación de las mismas universidades o escuelas, los mismos clubes, mantenida por la potencia de los lobbies: es un simple dato de hecho. Cuando Bill Gates, el héroe de la nueva filantropía procedente de los círculos dirigentes de la economía, se invita y se impone varias veces seguidas en la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud para hacer uso de la palabra, privilegio reservado en principio a los representantes de los Estados, es porque su contribución financiera a la organización supera la de los Estados más poderosos. En cuanto a los litigios económicos y comerciales tratados en la Organización Mundial del Comercio, son oficialmente litigios entre Estados pero si tomamos el ejemplo, a finales de la segunda década del siglo XXI, de las acusaciones mutuas de Estados Unidos y Europa de apoyar a Boeing por un lado y a Airbus por otro, sólo muestran la comunión de intereses de las empresas aeronáuticas y las economías nacionales de ambas partes.

En cuanto a la capacidad de influencia, las redes sociales y el surgimiento de una sociedad civil mundial hacen que ni los partidos políticos ni los Estados puedan hoy en día reclamar el monopolio del bien público. *Por lo tanto, desde el nivel local hasta el global, la relación entre los actores es la que debe pensarse al considerar el bien público como el fruto de la cooperación entre todos los actores*[[126]](#footnote-127). Decir esto no significa pecar de idealista, no implica que los líderes empresariales o los jefes de las instituciones financieras o incluso las organizaciones de la sociedad civil repentinamente tocados por la gracia divina se pongan a pensar día y noche en el bien público. Pero admitamos que los propios dirigentes políticos están tan preocupados como los del sector privado por mantener su lugar y están, la mayoría de las veces, más atentos a los beneficios políticos a corto plazo que al bien de la humanidad.

La coproducción del bien público presupone, desde el nivel local hasta el global, *organizar la cooperación entre los actores* orientada al bien público. Esto implica devolver toda su fuerza a la idea del contrato social[[127]](#footnote-128).

A nivel local, los territorios más comprometidos con la transición hacia sociedades sostenibles son aquellos que han sido capaces de construir verdaderos contratos multiactores a largo plazo, implicando a las propias autoridades locales, a la sociedad civil organizada, a los actores económicos, a las universidades y a los centros técnicos. En efecto, recuperando el sentido de la duración, creando la capacidad de definir relaciones estables, condiciones de confianza mutua y una estrategia común - en contraposición a la idea de transacción que es instantánea[[128]](#footnote-129)- es como cabe esperar que se produzca esa transición.

A escala mundial, ya mencioné las palabras de Adrian Macey, según el cual la idea de la responsabilidad común por el clima conlleva la de una responsabilidad multiactores que involucre no sólo a los Estados sino también a las empresas y las autoridades locales, lo que debería reflejarse en un *pacto social mundial*[[129]](#footnote-130)*.* Kofi Annan, cuando era Secretario General de las Naciones Unidas, tuvo la intuición de crear el *global compact* y, de manera fuertemente simbólica, lanzó la idea en 1999... en el Foro Económico Mundial de Davos. Lamentablemente, en el estado actual de las regulaciones mundiales y del derecho, los compromisos que allí contraen las empresas son voluntarios, vagos y, en ningún caso, oponibles.

*Desde el nivel local hasta el global, un contrato social renovado sólo puede basarse en principios de responsabilidad objetiva y de corresponsabilidad.* Ni buenas intenciones, ni corpus de reglas. Como dice el proverbio, al árbol se lo conoce por sus frutos. La realidad de los compromisos se mide por sus acciones y su supuesto impacto.

***Eficiencia de la gobernanza: trazabilidad y membranas***

El mundo actual está poblado de fronteras, fronteras nacionales pero también fronteras legales. La idea misma de responsabilidad limitada ¿no traza una frontera más allá de la cual no se tienen en cuenta los impactos? Así pues, nuestro mundo está colmado de instituciones y límites jurídicos que, como ya ha mencionado Emmanuel Decaux, hacen que el derecho internacional, por ejemplo, se tome como si fuera la realidad de las relaciones internacionales o que la independencia jurídica de los diversos actores de las cadenas de suministro se tome como prueba de independencia efectiva.

Por otra parte, lo que he llamado los *actores pivote de la economía*[[130]](#footnote-131)*,* el territorio y las cadenas de producción y distribución, fundamentales en el sentido de que organizan las relaciones entre los actores, no son en sí mismos instituciones. En un número de la revista *Passerelles* publicado en marzo de 2019[[131]](#footnote-132) destaco la diferencia fundamental entre frontera y membrana. Por analogía con el funcionamiento de las células de los organismos vivos, la membrana, física o virtual, delimita un organismo y lo separa del mundo exterior, permitiendo medir los flujos de intercambio de todo tipo entre ese organismo y el mundo exterior. Esta capacidad para medir los flujos de intercambio es esencial cuando nos interesamos por el impacto de los actores y *a fortiori* cuando queremos medir el impacto de sus acciones en toda la comunidad de humanos y no humanos. En la gobernanza, la capacidad de conocer los flujos es esencial. Podemos constatarlo por el caso contrario cuando vemos hasta qué punto la gobernanza territorial se ve perjudicada por el hecho de que los territorios no disponen de esa membrana: son casas sin puerta ni ventana.

El uso de una misma moneda y la monetarización generalizada de los intercambios no permite, por ejemplo, que un territorio distinga entre los intercambios dentro del territorio y los intercambios con el exterior. A diferencia de las empresas, cuyas cuentas deben reflejar los flujos de entrada y salida, el territorio -no me refiero aquí a las cuentas públicas de la autoridad local *stricto sensu*- no tiene contabilidad. Incluso en el caso de las empresas, el marco contable impuesto por las normas internacionales, las NIIF[[132]](#footnote-133), no abarca partes esenciales de la actividad, como la evolución del capital humano y del capital natural[[133]](#footnote-134). En cuanto a las cadenas de suministro, tampoco tienen ni una membrana ni una contabilidad consolidada de los diferentes actores que la componen.

La medición es obviamente esencial en un contexto en el que la responsabilidad es colectiva y requiere una definición de normas de corresponsabilidad con respecto a los impactos. Como ilustran los casos del amianto, el tabaco o los plaguicidas, éstos no pueden reducirse a simples relaciones causales y su evaluación requiere de amplios estudios epidemiológicos que dan lugar a controversias científicas hábilmente orquestadas por los mercaderes de la duda. Por ello, el diseño de las regulaciones en materia de gobernanza requiere de nuevos instrumentos de medición de flujos, de contabilidad y de descripción los dispositivos establecidos para asumir la responsabilidad. Las etiquetas de calidad y las normas ISO garantizan en principio algunos dispositivos.

***Eficiencia de la gobernanza: la búsqueda de principios rectores***

Analizando el alcance y los límites de los derechos económicos y sociales, ya he mencionado el ejemplo del derecho a la salud: subordinado a los medios materiales y financieros de que dispone un país, la aplicación del derecho a la salud significa que *un Estado debe inspirarse en los mejores ejemplos existentes en el mundo para aprovechar al máximo los medios de que dispone al servicio de la salud de todos.* Esta idea conduce a un principio fundamental de gobierno: para ser eficaz, uno debe estar dispuesto a aprender de los demás. En una sociedad cambiante, la gobernanza es fruto de un aprendizaje continuo.

¿Pero qué es exactamente lo que aprendemos de los demás? En la década de 1990, las instituciones internacionales respondieron: *las mejores prácticas,* que bastaría con copiar. En materia de inversión responsable, los administradores de patrimonio responden de manera bastante similar: “en cada categoría de activos hay una gran cantidad de actores: invertir de manera responsable significa invertir preferentemente en el actor que parece ser el más responsable (*the best of the class*)”.

La noción de mejores prácticas (*best practices* en inglés) presenta dos puntos débiles. En primer lugar, una práctica es, en un país determinado, el resultado de un proceso de aprendizaje a veces muy largo en el que han participado distintos tipos de actores. Una *“*buena práctica*”* es la expresión del *resultado* del proceso pero no del proceso en sí mismo, lo que hace que las prácticas sean difíciles de transponer: se toma la foto por la película. Segunda debilidad, cada contexto es singular, la configuración de los problemas y los actores es única cada vez.

Si no es posible copiar las mejores prácticas, ¿qué se puede aprender del ejemplo de los otros? La experiencia, como pude descubrir ya en 1991 en una reunión internacional celebrada en Caracas sobre la rehabilitación de barrios degradados[[134]](#footnote-135), muestra que comparando los éxitos y fracasos de las políticas en una zona determinada es posible identificar *principios rectores comunes,* generalmente pocos en cantidad, cuyo respeto es la clave del éxito. Este proceso de descubrimiento de los principios rectores tiene dos consecuencias directas para la responsabilidad de los gobiernos: la necesidad de participar en los procesos de aprendizaje colectivo y la necesidad de buscar, en su contexto particular, la traducción concreta de esos principios rectores.

Mientras que la declaración de normas es una obligación de medios, *la* *declaración de los principios rectores constituye una obligación de resultados.* Este enfoque dinámico se basa en la idea de que las situaciones concretas a las que hay que enfrentarse son infinitamente diversas y a menudo impredecibles. Por lo tanto, es ilusorio tratar de concebir reglas capaces de guiar la conducta de los actores en todas estas posibles situaciones. Por otra parte, puede haber un constante ir y venir entre un pequeño número de principios rectores y las infinitamente diversas realidades concretas a las que responden. Aquí vemos la diferencia entre la *responsabilidad,* que se basa en la libertad y el discernimiento de los actores y que les permite inventar respuestas a las situaciones con las que se encuentran y los *deberes,* que se presentan como la codificación de las respuestas aportadas en muchas situaciones definidas de antemano.

El *principio de subsidiariedad activa[[135]](#footnote-136)* describe esta filosofía y esta práctica de la gobernanza: la *subsidiariedad* se refiere a la idea de autonomía de los actores más directamente confrontados a la acción; el calificativo *activa* se refiere al hecho de que estas respuestas inventadas localmente deben inspirarse en los principios rectores elaborados conjuntamente. La Comisión Europea, tras las conclusiones del Grupo de Trabajo creado para examinar las condiciones de eficiencia de los procesos europeos de adopción de decisiones, estableció la terminología en octubre de 2018[[136]](#footnote-137).

El principio de subsidiariedad activa es la encarnación del segundo aspecto del arte de gobernar: *conciliar* *la unidad y la diversidad de la mejor manera posible.* Es sorprendente ver que esta filosofía también es la que guía los sistemas jurídicos de las distintas civilizaciones. Así, Jérôme Bourgon[[137]](#footnote-138) nos recuerda que la ley china se basa en la distinción fundamental entre las *lü -* las leyes penales fijas, en pequeño cantidad - y las *ling* - el conjunto móvil y proliferante de reglamentos administrativos. Las *lü*, dice, son pocas, de acuerdo con el proverbio chino: “cuanto más leyes hay, más crímenes hay”. Olivier Descamps y Viviane Curran, por su parte, muestran que la oposición que tan a menudo se hace entre el derecho continental y *commun law* es en gran medida artificial. Históricamente, el derecho romano se aproximaba a la *commun law* actual, partiendo de innumerables casos concretos y derivando de allí, gradualmente, algunos principios importantes; un derecho codificado como el Código Civil, que despliega normas aplicables a una amplia diversidad de casos sobre la base de unos pocos principios generales refleja básicamente el mismo movimiento de ida y vuelta entre el análisis de casos concretos y la identificación de principios comunes, pero sin mirar desde abajo hacia arriba, de los casos concretos a los principios que revelan, sino de arriba hacia abajo, de los principios a los casos.

Al concluir la reflexión comparativa llevada a cabo por el Grupo de Trabajo Internacional sobre el *ius commune* universalizable, Mireille Delmas Marty sostuvo que en cada tradición jurídica existe una bipolaridad entre *la norma* y *el espíritu de la norma.* El espíritu de la norma es el equivalente de los principios rectores en la subsidiariedad activa[[138]](#footnote-139).

***Eficiencia de la gobernanza: gobernanza multinivel***

Desde que el Comité de las Regiones de Europa publicó el Libro Blanco sobre la gobernanza multinivel en la primavera de 2009 [[139]](#footnote-140) el concepto se ha difundido rápidamente e incluso ha sido adoptado por la OCDE. Es un concepto que se desprende de una constatación: *ningún* *problema grave de nuestras sociedades puede ser tratado en un solo nivel.* Educación, salud, vivienda, energía: en todos los casos, para aplicar una política eficaz y global, los diferentes niveles deben trabajar juntos. Durante mucho tiempo, los términos de esta colaboración no se pensaron siquiera. En efecto, las tradiciones centralizadoras y federales de gobierno, aparentemente opuestas, tienen en efecto una cosa en común: para que los ciudadanos sepan quién es responsable de qué, consideran que en democracia es necesario distribuir competencias exclusivas a cada nivel de gobierno, desde el más alto hasta el más local. El hecho de que no se pueda resolver ningún problema en un solo nivel, colocando la cooperación entre los niveles en el centro de la gobernanza, lleva hacia una transformación radical: hay que pasar del *reparto de responsabilidades a la responsabilidad compartida[[140]](#footnote-141)*. Puede decirse por lo tanto que la gobernanza multinivel es una traducción espacialde los principios de corresponsabilidad.

Las modalidades concretas son similares a la que se acaba de mencionar para la elaboración de los principios rectores: cada nivel de gobierno determina con el nivel inmediatamente inferior los principios rectores comunes que corresponderá a estos últimos aplicar de la mejor manera posible según las realidades locales. En los casos en que tradicionalmente el nivel superior establecía normas a las que el nivel inferior tenía el deber de ajustarse, el principio de subsidiariedad activa sustituye la responsabilidad por el deber y el deber de obediencia por un deber de pertinencia[[141]](#footnote-142). La articulación entre los sistemas jurídicos nacionales y el *ius commune* mundial deriva de esta filosofía de gobernanza multinivel.

**Capítulo VIII: GOBERNANZA MUNDIAL, JUSTICIA Y DERECHO CONSUETUDINARIO EN LA ERA DEL ANTROPOCENO**

De capítulo en capítulo hemos ido descubriendo las diferentes facetas de una misma y única cuestión vital: *garantizar la supervivencia y la continuación de la aventura humana en el contexto de las interdependencias mundiales que se han hecho irreversibles y de una* *actividad humana que está perturbando la biosfera*. Recordemos brevemente cuáles eran.

En primer lugar, *la mundialización no es la globalización económica,* es la aparición de un nuevo estado de la humanidad, el momento histórico en el que un conjunto de transformaciones se combinan para dar lugar a una realidad cualitativamente diferente, de la cual debemos extraer progresivamente todas las consecuencias. La mundialización implica la adopción de *una ética planetaria* que sustente las relaciones entre los seres humanos, las sociedades y entre la humanidad y la biosfera. Esa ética es la ética de la responsabilidad (Capítulo I).

La segunda faceta es *la definición de comunidad*. Es el conjunto de personas que reconocen su deber de asumir las consecuencias del impacto de sus actos sobre el resto de la comunidad. Esto es lo que hace que el principio de responsabilidad sea universal y esté arraigado en todas las culturas (Capítulo II).

La tercera faceta es *el cambio de naturaleza de la responsabilidad*. La responsabilidad es todo menos un tema nuevo. Es la base de los sistemas jurídicos. Se caracteriza por seis dimensiones, cada una de ellas definida por un par de términos opuestos: subjetiva-objetiva; limitada-ilimitada en el tiempo y el espacio; individual-colectiva; relativa al impacto de los actos pasados-incluyendo las consecuencias futuras de los actos presentes; teniendo en cuenta la comunidad humana-incluyendo la biosfera; obligación de medios-obligación de resultados. Para cada una de esas seis parejas, pasamos de una responsabilidad centrada en el primer término a una responsabilidad centrada en el segundo (Capítulo III).

La cuarta faceta es *la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas.* Sus ocho principios reflejan la evolución de las dimensiones de la responsabilidad: el ejercicio de la responsabilidad es el fundamento de la ciudadanía; todos son corresponsables en proporción a su conocimiento y poder; la responsabilidad es objetiva, su carácter ilimitado se deriva de la magnitud de los impactos en el tiempo y el espacio; es imprescriptible, desde el momento en que el impacto de los actos es irreversible; tiene dos componentes, personal e institucional; se ejerce respecto a los bienes y recursos naturales que uno tiene a su cargo; responsabilidad y legitimidad son inseparables; incluye la obligación de unirse para salir de la impotencia o de saber para salir de la ignorancia (Capítulo VI).

En quinto lugar, *los sistemas jurídicos son parte integrante de la gobernanza*. Hemos conservado nueve características: en la gobernanza de una sociedad en evolución, los procesos de aprendizaje son decisivos; la institución de comunidades en torno a valores y desafíos comunes es un requisito previo para la gestión de las comunidades instituidas; la gobernanza tiene tres objetivos eternos que corresponden a las tres relaciones principales, entre los seres humanos, entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera ; la legitimidad de la gobernanza precede y abarca la legalidad del ejercicio del poder y se basa en un conjunto de criterios de justicia y eficiencia; una de las principales funciones de la gobernanza es diseñar y aplicar regímenes de gobernanza adaptados a la naturaleza de los desafíos que enfrenta la sociedad; el bien público no es el monopolio de los actores públicos sino el fruto de la cooperación entre actores; las normas que se han de establecer presuponen una medición de los flujos de todo tipo; para conciliar unidad y diversidad, cohesión y autonomía, principios comunes e infinita diversidad de contextos, la gobernanza se basa en el principio de la subsidiariedad activa y en un constante ir y venir entre los principios rectores comunes y su traducción concreta en una amplia variedad de contextos; la gobernanza es multinivel y las relaciones entre los niveles se definen por el principio de la subsidiariedad activa y por la cooperación entre ellos (Capítulo VII).

Sexta faceta, *tenemos precursores.* En las dos últimas décadas se han producido varios avances que prefiguran las transformaciones de la responsabilidad, el derecho y la gobernanza: la distinción entre mundialización y globalización económica se ha hecho clara; se crearon nuevas asociaciones entre los actores económicos, las instituciones multilaterales y las organizaciones civiles, científicas y jurídicas; hay principios o compromisos relativos a los modos de producción (etiquetas), la responsabilidad de los inversores (PRI), la gestión de los riesgos (TCRD) o la gobernanza (ISO 26000) que abren el camino hacia una definición más amplia de la responsabilidad; se adoptaron leyes que contribuyen a una densificación normativa de la responsabilidad ambiental y social de los actores públicos y privados; se introdujo el principio de precaución en varias Constituciones; crecieron los medios de acción de la sociedad civil, con la posibilidad de remitirse directamente a los tribunales constitucionales o al Tribunal Europeo de Derechos Humanos; los preámbulos de las Constituciones, afirmando los valores comunes, la necesidad de preservar el medio ambiente e incluso reconociendo una persona jurídica para la propia tierra (Pachamama) o para ciertos ecosistemas (como los ríos) se convirtieron en una referencia oponible ante las leyes y normas que no se ajusten a ellos; la responsabilidad de los Estados por la protección de las generaciones futuras ganó consistencia; la ampliación de la responsabilidad vicaria ha permitido tener más en cuenta las relaciones de subordinación y de poder; el derecho internacional y el derecho europeo introducen nuevas formas de combinar los principios generales definidos a nivel supranacional con los sistemas jurídicos nacionales: transposición al derecho nacional de la legislación europea con márgenes de apreciación nacionales; corresponsabilidad y proporcionalidad con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas; principio de subsidiariedad con la Corte Penal Internacional, que interviene sólo en caso de falencia de los tribunales nacionales; consideración por parte de los sistemas jurídicos nacionales del derecho internacional y jurisprudencia cruzada entre los tribunales nacionales, contribuyendo a la prefiguración de un derecho común llevado adelante por los tribunales regionales y nacionales. (Capítulo V)

Estos son los elementos que podemos aprovechar ahora para pasar del actual enfoque de seguir emparchando a un sistema global profundamente reorganizado. Describiremos este sistema en cinco etapas: la afirmación de lo mundial como nivel fundamental de la gobernanza y del derecho; un proceso para proporcionar a la comunidad mundial elementos constitucionales; la organización de un sistema jurídico mundial multinivel; el establecimiento de regímenes de gobernanza mundiales y la responsabilidad de los Estados.

***El nivel mundial es el nivel fundamental de la gobernanza y el derecho.***

Hoy en día, ya sea en términos de gobernanza o de sistema jurídico, el nivel nacional sigue siendo central. Es el fruto de una larga historia, íntimamente ligada a la historia europea, y más particularmente a la historia francesa, primero la de la monarquía absoluta que unificó el sistema jurídico y la lengua, subyugando el feudalismo, luego la historia de la Revolución Francesa, deificando la Nación y desmantelando los cuerpos intermedios y más tarde la epopeya napoleónica que exportó el nacionalismo a toda Europa.

En 1988, cuando lanzamos con el Grupo Vézelay el *Llamado a una Asamblea General Mundial,* recuerdo la reacción de Karl Friedrich Von Weizäcker, un físico y filósofo cristiano y uno de los inspiradores del programa ecuménico Justicia, Paz e Integridad de la Creación (JPIC). Me escribió algo que esencialmente decía:“No estoy de acuerdo con la idea de Estados Generales del planeta porque eso remite a la historia de la Revolución Francesa, origen del nacionalismo que tanto daño le ha hecho a Europa*”.*

Los países europeos exportaron luego esta ideología a los países colonizados. La lucha por la independencia en la mayoría de los países africanos fue dirigida por líderes imbuidos de la ideología nacionalista aprendida de los colonizadores europeos de modo que, a pesar de la larga existencia de un movimiento panafricano -del que el primer presidente de Ghana, Qwame Nkrumah, fue uno de los representantes más destacados-, la independencia consolidó las fronteras y la organización estatal heredadas de la colonización. Se trataba de fronteras artificiales a la luz de la realidad de las sociedades africanas, que dividieron comunidades étnicas vinculadas por una larga historia o al contrario reunieron grupos étnicos y lingüísticos sin conexión entre sí, aplicando en todos los casos el molde de la organización estatal a la sociedad. A pesar de los esfuerzos realizados desde la década del ‘50 en favor de los Estados Unidos de África, esfuerzos que se concretaron en 2002 con la creación de la Unión Africana, inspirada en la construcción europea y reproduciendo la mayor parte de sus instituciones, los Estados africanos se muestran siempre muy preocupados por su soberanía, puesto que conocen la fragilidad social e histórica de su construcción. Como hemos señalado en relación con la soberanía, los movimientos históricos de independencia que observamos en Asia -donde la mayoría de los países, comenzando por los más grandes de ellos como China, India e Indonesia, fueron colonizados o subyugados en el siglo XIX por Europa- fueron sinónimo de recuperación de la soberanía sobre los recursos naturales.

En esas condiciones, la actual gobernanza mundial *se reduce a las relaciones interestatales*, en las que las naciones se consideran comunidades naturales incuestionables y los Estados tienen la responsabilidad de representar *intereses nacionales*, también incuestionables. Por las mismas razones, no existe un derecho mundial común sino un derecho internacional que es en realidad un derecho interestatal: sólo se ocupa de las relaciones entre los Estados y se construye mediante tratados celebrados entre ellos, de los que cada signatario puede retirarse en cualquier momento. El ejemplo más flagrante de esta reversibilidad en el siglo XXI es el de los Estados Unidos de Donald Trump, que se retiraron sucesivamente del Acuerdo climático de París y del Acuerdo sobre Irán, amenazando con retirarse del tratado de la Organización del Atlántico Norte (OTAN), del tratado de no proliferación nuclear e incluso de la Organización Mundial del Comercio.

Hoy nos encontramos en una situación paradójica. Por un lado, es evidente para todos que la actual gobernanza mundial, integrada por las Naciones Unidas, sus diversos organismos especializados y las organizaciones económicas y financieras que son las que nacieron en Bretton Woods -el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional- y la Organización Mundial del Comercio no están a la altura de las interdependencias. Por otro lado, desde la perspectiva de la mayoría de los Estados, en particular los del Sur, esta gobernanza mundial no tiene una legitimidad real y se la considera funcional a los países más poderosos, por lo que existe muy poca voluntad de fortalecer sus prerrogativas y sus medios.

El debate de los años ochenta y noventa sobre el desarrollo sostenible o el debate más sectorial sobre lo que hay que hacer con respecto al cambio climático ilustran que es imposible hablar de eficiencia sin hablar de justicia. Los países emergentes o menos desarrollados vieron inmediatamente en el discurso sobre la finitud de los recursos del planeta o sobre el cambio climático un intento por parte de los países ricos de negarles el derecho a su propio desarrollo. En estas condiciones es comprensible que impusieran el concepto de *desarrollo sostenible* enla Cumbre de la Tierra de 1992, fruto de un compromiso político, un oxímoron que pretendía conciliar la protección de la biosfera y el derecho de todos al desarrollo. También se entiende desde esa óptica que se enunciara en Río el vago principio de las “responsabilidades comunes pero diferenciadas” parapreservar el planeta. Este principio no fue aplicado hasta ahora en la práctica, a no ser porque en el marco del Protocolo de Kyoto firmado en 1997 los países en desarrollo quedaron eximidos de asumir compromisos para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero. En cuanto al acuerdo de París de diciembre de 2015, obliga a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, a asumir compromisos de reducción de sus emisiones, pero esos compromisos no tienen ningún valor jurídico. El debate, que se eterniza y no desemboca en el financiamiento colectivo de las medidas de adaptación que hay que tomar en los países en desarrollo, principales víctimas del cambio climático, refuerza el sentimiento de injusticia y desacredita aún más la gobernanza mundial.

Las relaciones entre las comunidades nacionales, que aún hoy son sacralizadas como únicas *comunidades naturales*, son comparables a lo que pudo haber existido en el pasado entre las aldeas vecinas que comerciaban periódicamente entre ellas, luchaban de vez en cuando, pero sabían que al final cada uno volvería a su propia aldea. Sin embargo, hoy en día, las relaciones entre las comunidades nacionales deberían compararse más bien con las de unos compañeros de apartamento, que tienen que compartir tanto el espacio como el uso de las zonas comunes y no tienen más remedio que llevarse bien.

A partir de allí, la noción de *familia humana* introducida en la primera línea de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se convierte en concepto fundador. La relación entre lo global y lo nacional se invierte. El mundo es el principal punto de referencia y los Estados nacionales deben tener, en su relación con el nivel mundial y dentro de una gobernanza multinivel, el tipo de relación que hoy en día pueden tener, dentro de una comunidad nacional, las colectividades territoriales con los Estados. Los principios rectores del derecho deben ser en sí mismos globales y luego desglosarse según los problemas concretos a resolver. El derecho interestatal, que rige las relaciones entre los Estados, será sólo una forma entre otras de esa declinación.

Si la familia humana es la comunidad natural de valores y destino, el objetivo primordial de su gobernanza será garantizar su supervivencia mediante la aplicación de los tres objetivos que he descrito como eternos: la cohesión social, es decir, la relación entre los seres humanos; la paz, es decir, la relación entre las partes interesadas y las sociedades; y el equilibrio a largo plazo entre la humanidad y la biosfera. *Dado que estos tres objetivos se relacionan con la calidad de las relaciones, la meta es establecer o restablecer relaciones armoniosas y estables.* Una de las principales funciones de un derecho mundial y sus variantes regionales y nacionales será no sancionar sino restablecer las relaciones.

En el campo de la economía también he podido demostrar*[[142]](#footnote-143)* que la economía actual favorece la transacción inmediata, ya sea en la gestión financiera y la participación accionaria, en las relaciones comerciales o incluso en la sustitución de relaciones comerciales a relaciones laborales con el gran movimiento de tercerización y subcontratación que se observa en las empresas. La oikonomía, en cambio, favorecerá la organización de relaciones estables.

¿Podemos considerar que la actual “Comunidad Internacional” *-*caracterizada por las Naciones Unidas y sus organismos, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio- está preparando este cambio? La adopción casi unánime en 2015 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de diecisiete objetivos de desarrollo sostenible, desglosados en ciento sesenta y nueve metas y doscientos cuarenta y cuatro indicadores, ¿refleja esa conciencia de unidad y de familia humana y la preeminencia de lo mundial por sobre lo nacional? Nada seguro que así sea.

Para comprender su génesis, tenemos que remontarnos a mediados de la década del ‘90, cuando Boutros Ghali era Secretario General de las Naciones Unidas y se estaba preparando el cincuentenario de la Organización. Las ideas de reforma destinadas a fortalecer las Naciones Unidas circularon en ese momento pero no llegaron a materializarse debido a la desconfianza demostrada tanto por los Estados Unidos como por los países en desarrollo con respecto a la gobernanza mundial. De allí en más, sólo quedaron los derechos humanos y así fue como Boutros Ghali impulsó en 1993 la  *Declaración de Viena* según la cual todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fueron declarados universales, indivisibles e interdependientes[[143]](#footnote-144). En ese marco fue que, desde 1990, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo comenzó a publicar periódicamente un informe mundial sobre el desarrollo humano inspirado en la labor del economista indio Amartya Sen y el economista pakistaní Mahbub Ul Haq[[144]](#footnote-145). El loable objetivo era superar la estrecha visión económica del grado de desarrollo de los países por el producto bruto interno (PBI) y sustituirla por un Índice de Desarrollo Humano (IDH). La unificación de los derechos humanos desembocó en los ocho objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) aprobados en 2000 en Nueva York, objetivos cuantificados relativos a los derechos económicos y sociales y que reflejan lo que puede considerarse como las condiciones mínimas de la dignidad humana: reducción de la pobreza extrema y el hambre, enseñanza primaria universal, igualdad y autonomía de las mujeres, reducción de la mortalidad infantil, mejora de la salud materna, lucha contra las enfermedades, medio ambiente humano sostenible. Sólo el octavo objetivo, *“*crear una asociación mundial para el desarrollo*”,* se refiere a las relaciones entre los países ricos y pobres. Luego, la fusión de estos objetivos sociales con las preocupaciones del desarrollo sostenible dio origen en 2015 a los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. Allí se invita a diversos actores, instituciones multilaterales, empresas y organizaciones de la sociedad civil a que colaboren con los Estados para lograr todos esos objetivos. Pero esta misma proliferación reproduce y acentúa los límites de la declaración de derechos, sin la correspondiente declaración de responsabilidades. Lo he visto con respecto a la aplicación de los principios de inversión responsable: ante la gran cantidad de indicadores existe la gran tentación de utilizar como ilustración de las responsabilidades el indicador que más conviene. *Le exposición de los objetivos comunes da la sensación de que existe efectivamente una* comunidad mundial *que comparte los mismos valores y está cimentada por desafíos comunes. Lamentablemente, esa misma multiplicación de objetivos, metas e indicadores, sin una afirmación de las responsabilidades humanas universales, mantiene la ilusión de una comunidad en lugar de construir su realidad*.

***La institución de una sociedad y una gobernanza mundiales***

Dado que la dimensión mundial es lo primero, la comunidad mundial es la comunidad natural del siglo XXI, pero *es una comunidad que aún no se ha construido,* lo que implica un proceso *que instituya* la comunidad y desemboque en una Constitución Mundial basada en valores compartidos y en el reconocimiento de los tres objetivos comunes que definen “lo que hay que administrar en nombre de la humanidad”. La función de tal Constitución es dar sentido - tanto significado como dirección - a la aventura humana. De acuerdo con el trípode de la gobernanza de las sociedades en movimiento, debe afirmar en el preámbulo los objetivos y valores compartidos y luego describir los procesos de aprendizaje mediante los cuales se irán inventando gradualmente los métodos de regulación que mejor se adapten a esos objetivos y valores.

La comunidad y la gobernanza mundial no requieren de la existencia de un Estado mundial*.* Nuestros modelos mentales actuales están tan acostumbrados a asimilar gobernanza y Estado que vale la pena recordar que no es así. Es un debate viejo como el mundo: ¿puede una comunidad administrarse a sí misma de manera sostenible sin autoridad jerárquica, ya sea la de un rey o un dictador que concentren todos los poderes o bien, como en nuestras democracias, la de un equilibrio de poderes ejecutivo, legislativo y judicial parcialmente independientes entre sí (utilizo adrede la expresión “parcialmente independientes” porque hay necesariamente controles o influencias mutuas entre ellos, remoción del ejecutivo, disolución del Parlamento, nombramiento de jueces para la Corte Suprema, etc.)? Este debate agitó a la comunidad judía en el siglo V a.C. cuando las élites sacerdotales y aristocráticas de Judá volvieron de su deportación a Babilonia. Encontramos en la Biblia la historia inventada después de los hechos y atribuida al profeta Samuel[[145]](#footnote-146), quien pregunta al pueblo judío si realmente quiere dotarse de una monarquía y le señala todos los inconvenientes que eso acarrea. El pueblo judío responde que es consciente de ello pero persiste en el deseo de tener un rey los guíe, como todos los pueblos a su alrededor. La alternativa que Samuel ofrece implícitamente es la de regular la comunidad mediante reglas, en este caso la Alianza con Yahvé. Sabemos cuán opresivo puede ser un desvío teocrático, pero lo cierto es que la intuición de gestionar la comunidad mediante reglas acordadas en común merece atención, precisamente en el momento en que deben establecerse comunidades transnacionales y plurales. A pequeña escala, eso es lo que ya existe en el manejo de los *comunes*.

Más cercana en tiempo y espacio y en una escala que se aproxima a la escala mundial, la construcción europea es un ejemplo de gobernanza sin Estado. La intuición de los padres fundadores de Europa, y en particular de Jean Monnet, era que los pueblos de Europa, incluso saliendo de la Segunda Guerra Mundial, en un momento en que el colapso de los Estados y la crisis del nacionalismo abrían una ventana de oportunidad, no estaban preparados para fusionarse en un súper Estado. De allí la idea fecunda de una disociación entre un poder de *propuesta,* con el monopolio de la formulación del interés común, y un Consejo de Estados, complementado más tarde por el Parlamento Europeo, al que se le atribuyó la *decisión*. Como señala George Berthoin, que como jefe de gabinete de Jean Monnet acompañó toda la construcción europea desde la Declaración Schuman de 1950, en una entrevista con la revista *Toute l'Europe* en 2010: “cuando llegó el momento de la implementación [de la declaración Schuman] en 1952, descubrimos que lo que parecía históricamente imposible se tornaba posible...En aquel momento se nos consideraba como idealistas algo irresponsables, pero en realidad éramos realistas antes que los realistas del momento”[[146]](#footnote-147) y más adelante explica: “lo que hemos logrado en Europa será algún día utilizable en términos de gobernanza mundial y este es el gran desafío del siglo XXI”. La elaboración del derecho europeo forma parte de esa gobernanza sin Estado. En un momento en que resulta vital una revolución copernicana de la gobernanza y del derecho, esta lección da esperanzas a quienes, hoy en día considerados a su vez como “idealistas un tanto irresponsables”, pueden terminar siendo los verdaderos realistas. En cualquier caso, el modelo de gobernanza de la Unión Europea sigue siendo una fuente de inspiración porque no existe un equivalente a nivel mundial, donde los organismos de las Naciones Unidas garantizan la coordinación entre los Estados pero no tienen la responsabilidad, ni mucho menos el monopolio, de elaborar el interés común.

***¿Cómo podría ser un proceso instituyente?***

En primer lugar, debe ser coherente con la novedad radical de su propósito. No puede ser ni una nueva cumbre de Jefes de Estado, como las que se celebraron en el siglo XX y de las que la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992 fue el ejemplo más exitoso, ni una reunión de delegados de los diversos parlamentos nacionales.

El ejemplo de la Cumbre de la Tierra ayuda a explicar los *impasses* en los que terminan las cumbres estatales. Obedeciendo a los deseos de Maurice Strong, numerosos actores no estatales, organizaciones civiles, comunidades científicas, empresas, autoridades locales, participaron en la preparación y la celebración de la cumbre, pero fueron relegados lejos de las delegaciones oficiales. En cuanto al “encuentro de los Jefes de Estado”*,* en realidad fue la culminación de un proceso dirigido por los diplomáticos: en la práctica, cada jefe de Estado pasó por el estrado para pronunciar su mensaje sin escuchar, con algunas excepciones (como Fidel Castro, que no tenía un avión para volver a Cuba), lo que sus colegas tenían para decir. Teniendo en cuenta el simbolismo que tuvo esa puesta a distancia, la COP21, que se reunió en París en Le Bourget en diciembre de 2015, logró que los diferentes tipos de actores estuvieran físicamente en el mismo lugar, pero mantuvo la separación entre el diálogo interestatal y los demás actores.

El modelo de las Asambleas Constituyentes ya es más interesante: delegados elegidos por toda la sociedad pero luego inelegibles para funciones legislativas, lo que en principio evita la reproducción de las divisiones políticas. Sin embargo, lo que necesitamos para instituir la comunidad mundial es algo totalmente nuevo. Sería un proceso más cercano a la democracia deliberativa, donde los ciudadanos son convocados por sorteo para reflejar la diversidad de la sociedad, reciben la mejor información disponible sobre los temas que tratan y deliberan con miras a llegar a propuestas consensuadas.

En 2016 he propuesto un modelo de este tipo para la refundación del proyecto europeo[[147]](#footnote-148): un proceso en dos etapas, la primera a nivel de las regiones europeas y la segunda a nivel de toda Europa en el marco de un proceso de información y deliberación de un año de duración. Este modelo deliberativo en dos etapas sería muy apropiado para instituir la comunidad mundial, esta vez partiendo del nivel de las regiones del mundo. La experiencia de las diversas cumbres de los años ‘90, por ejemplo, sobre la educación superior o la ciencia, muestra que los diálogos que tuvieron lugar a nivel de las regiones del mundo fueron a menudo más ricos que a nivel mundial. Además, en la perspectiva de una gobernanza mundial renovada y multinivel, el nivel de las regiones del mundo es particularmente pertinente, aun cuando no existan, o no existan todavía, instituciones políticas comparables a la Unión Europea o la Unión Africana.

En la perspectiva de las Cartas de Responsabilidad Societal de los distintos círculos socioprofesionales, que serán la base de un contrato social mundial renovado y que detallaremos en el próximo capítulo, un proceso instituyente de la comunidad mundial debería hacer dialogar no sólo a los Estados sino también a los diferentes actores socioprofesionales y partes involucradas en los distintos retos mundiales que han de afrontarse conjuntamente. La intuición del Secretario General de la Cumbre de la Tierra de 1992, Maurice Strong, ya iba en esta dirección. Strong quería que los actores no estatales participaran en el proceso y así, en el marco de las Naciones Unidas, se crearon los llamados “grupos principales”[[148]](#footnote-149), destinados a reflejar las partes involucradas en el desarrollo sostenible. Nueve grupos principales: empresas, niños y jóvenes, agricultores, pueblos indígenas, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales, científicos, mujeres, empleados y sindicatos. Se parece un poco al *Inventario* de Prevert, pero la intuición es interesante.

En una escala modesta, en la década del ‘90, la Alianza para un Mundo Responsable y Solidario exploró las modalidades de ese enfoque. Con este fin, combinó lo que habíamos llamado las “tres vías de la Alianza”, reflejando la triple diversidad del mundo: diversidad de regiones y culturas – la vía *geocultural*; diversidad de entornos socioprofesionales – la vía *colegial;* y diversidad de desafíos a resolver en común – la vía *temática.* Sobre esas bases se concibió la Asamblea Mundial de Ciudadanos de diciembre de 2001, punto de partida de la presente reflexión con la adopción de la Carta de las Responsabilidades Humanas. Los cuatrocientos participantes habían sido elegidos para garantizar un equilibrio entre las regiones del mundo, entre los medios socioprofesionales y entre los portadores de los diversos desafíos. El método de selección de los participantes se basó en un principio de reputación, mediante el cruce de propuestas de diferentes informantes. Pero lo que fue posible para la Alianza no es factible para una Asamblea Instituyente de talla real, para la cual se puede pensar, en cada medio, en realizar un sorteo entre quienes han mostrado su compromiso con los asuntos mundiales firmando la Carta de Responsabilidades Societales específicas de su medio. Cabe imaginar que, con la ayuda de las redes sociales, ese proceso de deliberación que refleja la verdadera diversidad de la sociedad mundial puede tener un gran alcance.

En 2012, cuando nuestra reflexión culminó en la redacción de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas presentada en el Capítulo VI, nos impulsaba el paralelismo entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas. Al igual que la primera, creíamos que la segunda tenía que ser aprobada por los jefes de Estado en la Asamblea plenaria de las Naciones Unidas. Pero esperar que los Estados y sólo los Estados adopten una declaración que los haga responsables ante la comunidad internacional es, como dice el proverbio chino, como querer cortar el mango del cuchillo con su propia hoja. De allí surge que debe priorizarse la organización de una Asamblea instituyente multiactores.

***Una constitución mundial y órganos de gobernanza reducidos a lo esencial***

Una Constitución mundial debe hablar a todas las sociedades, tocar sus corazones. Este es el principio fundamental de la legitimidad en el ejercicio del poder y por eso, recordando la historia de la búsqueda de una ética global, nos pareció tan importante que los valores en los que se basen la gobernanza y el derecho común se los apropien efectivamente las distintas sociedades. Cabe imaginar entonces que al final del proceso de deliberación antes esbozado se redacte una Constitución Mundial sometida a un amplio debate público y que luego se apruebe dando prioridad a las voces de los diversos medios que hayan redactado su propia Carta de Responsabilidad Societal. Se objetará que la serpiente se muerde la cola, ya que estas cartas se supone que provienen de una Declaración Universal... que proponemos adoptar. Por el contrario, es coherente con la gobernanza basada en procesos de aprendizaje permanente: espiral virtuosa, no círculo vicioso. Veremos en el próximo capítulo que una dinámica autónoma para la elaboración de cartas societales, aplicaciones concretas de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas, es realmente posible.

Otra objeción a ese proceso de adopción multiactores es que, como demuestra la experiencia, cada uno viene con sus propias preocupaciones y quiere verlas integradas a un texto fundacional. El ejemplo de la Cumbre de la Tierra de 1992 muestra que ese riesgo debe ser tomado en serio. Los *Tratados de los pueblos* aprobados en esa ocasión no constituyen la base de una verdadera estrategia porque reúnen las preocupaciones de todos los interesados para llegar a lo que podría denominarse un *consenso aditivo*. Lo mismo ocurre con los objetivos de desarrollo sostenible que hemos examinado: cada uno de los ciento sesenta y nueve objetivos identificados tiene su propio fundamento, pero al sumarlos se debilita el alcance estratégico para su adopción. El proceso participativo de elaboración de las Constituciones del Ecuador y Bolivia, a principios de los años 2000, condujo a una desventura similar. Orgullosamente presentadas por sus promotores como “Constituciones de una nueva generación*”,* se caracterizan sobre todo por su volumen. La Constitución del Ecuador, aprobada por referéndum en septiembre de 2008, tiene más de 200 páginas y 400 artículos. Podemos dudar de la pertinencia de algunos de ellos a largo plazo, cuando una constitución debería ser una carta fundamental para el conjunto de la sociedad en cuestión. Pero en el caso que nos ocupa, este riesgo puede evitarse definiendo desde el principio el formato que debe alcanzar la Asamblea: los valores compartidos, los objetivos comunes -la contribución de los Estados a la paz, los derechos humanos, las responsabilidades humanas- y un pequeño número de principios rectores, de acuerdo con la filosofía de la subsidiariedad activa: en una palabra, una Constitución Mundial reducida a lo esencial, su preámbulo.

Se presentaría de la siguiente forma:

\* una introducción que afirme la unidad de la familia humana y la necesidad de una gobernanza común para la transición hacia sociedades sostenibles, retomando algunos de los puntos del preámbulo de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas : la evolución del mundo transforma irrevocablemente a la humanidad en una comunidad de destino; la conciencia de nuestras responsabilidades compartidas con respecto al planeta es una condición para la supervivencia y el progreso de la humanidad; nuestra corresponsabilidad consiste en preservar nuestro único y frágil planeta; la reciprocidad entre los miembros de la comunidad es el fundamento de la confianza mutua; los derechos y las responsabilidades son condiciones inseparables de la dignidad y la ciudadanía.

\* dos afirmaciones centrales. La primera, relativa a *los objetivos*: el objetivo de la gobernanza mundial es garantizar la continuidad de la aventura humana, asegurando relaciones armoniosas entre los individuos, entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera. La segunda, relativa a *la legitimidad*: para que el gobierno sea legítimo debe ajustarse a un ideal de *justicia* (*“el respeto de los valores comunes que unen a una comunidad es el fundamento último de la legitimidad del ejercicio del poder”,* retomando las palabras de la Declaración Universal) y a una exigencia de *eficiencia*.

\* la declaración de *los principios de gobernanza que deben aplicarse a nivel mundial*: el establecimiento de regímenes de gobernanza adecuados a los diferentes tipos de bienes y servicios; la coproducción del bien público mediante la cooperación entre actores; las exigencias de trazabilidad de los actos, sin la cual no es posible la responsabilidad compartida; la aplicación del principio de subsidiariedad activa; la concepción de una gobernanza multinivel y las normas de cooperación entre esos niveles, desde lo local hasta lo mundial.

Además, la gobernanza mundial podría dotarse de tres órganos: una Corte Constitucional; una Comisión, inspirada en el ejemplo europeo; un Colegio de Guardianes de los *Comunes* Mundiales que vele por la integridad de esos *comunes*.

*La Corte Constitucional.* Su función sería garantizar el cumplimiento por parte de los actores públicos y privados de los principios establecidos en la Constitución. Con el espíritu de restablecer relaciones justas, la Corte no estaría en condiciones de imponer ella misma sanciones como multas o penas de prisión, pero podría actuar ampliamente y a través de diversos canales para denunciar, invitar a los actores que tienen los medios para hacerlo, recomendar boicots. Podría reflejar la diversidad de actores que contribuyeron a la redacción de la Constitución. Podrían recurrir a ella organizaciones de la sociedad civil o cualquier otro actor público o privado mediante un simple procedimiento de filtrado que permita retener solamente las acciones realmente relacionadas con el espíritu y la letra de la Constitución. Sus miembros pertenecerían a redes socioprofesionales que hayan adoptado una Carta de Responsabilidad Societal, traducción concreta de los principios generales de la Declaración Universal y también se comprometerían personalmente a ajustar su comportamiento y su forma de vida a los principios de la Carta.

La principal función de la *Comisión* sería dirigir la labor colectiva de elaboración de principios rectores para las políticas de interés mundial, “lo que debe gestionarse en nombre de la humanidad”*.* Esto incluiría, por supuesto, los *comunes* mundiales, condición para la integridad de la biosfera.

El *Colegio de Guardianes* estaría a cargo de velar efectivamente por la integridad de esos *comunes*.

***Un* ius commune *universalizable basado en los principios generales de responsabilidad***

Hemos demostrado en los capítulos anteriores que un doble enfoque histórico e intercultural permite afirmar que los diferentes sistemas jurídicos heredados de la historia comparten una serie de principios fundadores. Estos principios comunes dan credibilidad a la idea de un derecho mundial común que sea universalizable, es decir, capaz de ser aceptado por todos y adaptable a cada cultura y cada nivel de gobernanza. Y el mismo enfoque nos ha afirmado en la convicción de que *la responsabilidad será la columna vertebral de ese derecho común universalizable.* Solo ella cumple con todos los criterios necesarios. Aunque es un principio común a las distintas sociedades, no se expresa en términos idénticos de una sociedad a otra, acercándose a la idea de deber en las sociedades donde lo colectivo predomina sobre el individuo y a la idea de libertad asumida en las sociedades donde, por el contrario, el individuo se afirma frente a la colectividad; ya está presente en todos los sistemas jurídicos; tiende un puente entre el pasado y el futuro, alimentándose de todas las respuestas dadas en el pasado a situaciones concretas y transformándose al mismo tiempo para hacer frente a los desafíos de la mundialización; por último, como hemos visto con respecto a sus seis dimensiones, es emblemática de las actuales revoluciones copernicanas que ya están curso.

Este derecho común mundial de la responsabilidad y su aplicación pueden aprovechar los *procesos de aprendizaje colectivo de los dos últimos siglos,* utilizando las *instituciones* ya establecidas, los *procedimientos* ya diseñados o las *formas de hacer* las cosas ya consagradas por la práctica. Hay, entre otras, seis experiencias históricas que sirven de fuentes de inspiración[[149]](#footnote-150).

La primera son *las múltiples experiencias derivadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,* que celebró en 2018 su 70° aniversario. En efecto, la Declaración dio lugar al nacimiento de instituciones como los tribunales regionales de derechos humanos, en particular la Corte Europea y la Corte Interamericana. Esta escala regional que maneja jurisprudencias cruzadas se corresponde exactamente con las necesidades del nuevo derecho de la responsabilidad. De allí la propuesta de *transformar esas cortes en Cortes Regionales de las Responsabilidades y los Derechos Humanos.* Esto resulta tanto más natural cuanto que los derechos y las responsabilidades son dos caras de la misma moneda.

El ejemplo de los derechos humanos también señala el camino hacia la concreción progresiva de los principios generales, con los nueve tratados internacionales complementados por numerosos protocolos que van desde 1965 (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial) hasta 2014 (Protocolo sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño)[[150]](#footnote-151). Cada uno de estos tratados estableció un *comité de expertos* encargados de supervisar la aplicación de las disposiciones del tratado por los Estados partes. Esto permitió la progresiva densificación normativa de lo que en 1948 era sólo una declaración de intenciones. Este precedente permite ahorrar décadas si enganchamos a la misma locomotora el vagón de los derechos humanos y el vagón de las responsabilidades humanas. La aplicación de los derechos humanos también dio lugar al establecimiento de los cuatro órganos de supervisión: el Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal, los Procedimientos especiales, el Procedimiento de reclamación del Consejo y nueve comités de supervisión, cada uno de los cuales corresponde a uno de los tratados. Ninguno de estos organismos dispone de los medios de sanción y de policía necesarios para la ejecución de las sentencias, pero juntos crean un contexto social y político que pone a la defensiva a los Estados que no respetan ni el espíritu de la Declaración Universal que han firmado ni las cláusulas de los tratados que han ratificado. El *Examen Periódico Universal* brinda la oportunidad de analizar el accionar en derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de recibir opiniones contradictorias de las organizaciones de la sociedad civil durante la elaboración de los exámenes. No necesitamos por lo tanto descubrir la pólvora. Sólo se trataría de extender el enfoque y los órganos existentes a la responsabilidad o bien copiar sus mecanismos.

La segunda fuente de inspiración es *la Organización Internacional del Trabajo*, que celebró su centenario en 2019. La OIT comparte con los Consejos Económicos y Sociales la intuición de que *la representación de la sociedad no se limita a la representación política* sino que se expresa a través de diferentes actores puestos en diálogo. Los modos de representación han envejecido a menudo: favorecen a dos tipos de actores, los empleadorespor un lado y los empleados por otro*.* Esta bipartición dista de representar la diversidad de la sociedad o incluso la diversidad del mercado laboral actual. Pero el ejemplo de la OIT puede inspirar el derecho común universalizable en dos planos[[151]](#footnote-152). En primer lugar, su *expertise* la convierte en *una instancia de recurso aceptada por las distintas partes en caso de litigio,* lo que corresponde bien a la prioridad dada, en materia de responsabilidad, a los arbitrajes aceptados por las partes. En segundo lugar, la OIT, con su experiencia y conocimiento comparativo de las situaciones en los diferentes países del mundo, asesora a los gobiernos que quieren reformar sus propias leyes laborales. Estas dos ideas, aplicadas a la puesta en práctica de un derecho mundial de la responsabilidad, confirman el interés de contar a nivel mundial con lo que he descrito anteriormente como una *Corte Constitucional* compuesta por representantes de los distintos colegios socioprofesionales que habrán tenido que crear su propia Carta de Responsabilidades Societales.

La tercera fuente de inspiración es el *derecho europeo.* Su aplicación, mediante la obligación de los Estados miembros de transponer la legislación europea a su legislación nacional, pero con un *margen de discreción nacional* es un buen ejemplo de conciliación de la unidad y la diversidad. Este aprendizaje histórico puede utilizarse para la instauración de un derecho mundial de la responsabilidad que, en ausencia de un Estado mundial, irá tomando forma y fuerza gradualmente mediante su transposición a los niveles regional y nacional.

La cuarta fuente de inspiración es la *Corte Penal Internacional*. Sólo interviene de manera subsidiaria, cuando los tribunales nacionales se han mostrado incapaces de enjuiciar y *a* *fortiori* de castigar efectivamente a los autores de crímenes de lesa humanidad. Este principio debe generalizarse a un derecho mundial de la responsabilidad en el que todas las jurisdicciones formen una red interconectada.

Quinta fuente de inspiración, *las Cortes Constitucionales.* Las organizaciones de la sociedad civil, que están formando gradualmente redes internacionales, suelen ser las que están en mejores condiciones para detectar las infracciones graves a los principios de responsabilidad. Por lo tanto, deben estar en condiciones de presentar los casos directamente ante los tribunales o cortes constitucionales y a veces son las únicas capaces de presentar hechos y pruebas frente a los tribunales. Además, las redes de la sociedad civil han inventado nuevas formas de cooperación con las grandes empresas ya que, en la práctica, estas últimas son menos capaces de identificar los incumplimientos de los principios de responsabilidad dentro de las cadenas de suministro mundiales, que suelen involucrar a centenares de actores.

***La gobernanza y el derecho multinivel***

La concepción del derecho común universalizable debe derivar de los dos principios complementarios de la gobernanza: *la subsidiariedad activa y la gobernanza multinivel.*

El sistema jurídico en su conjunto debe considerarse como un todo y no como una yuxtaposición de sistemas de los que el derecho mundial universalizable sólo sería una capa más. El reto no consiste en crear una institución, sino en *implementar un proceso mundial para la elaboración y aplicación de un derecho de la responsabilidad que movilice, en torno a principios comunes, a diferentes niveles y diferentes tipos de actores*. Los principios comunes son los de la Declaración Universal. Se traducen en innumerables situaciones concretas que gradualmente les darán consistencia.

Es aquí donde la expresión *derecho común universalizable* y la distinción entre el espíritu de la ley y la regla adquieren toda su fuerza. El objetivo no es construir un derecho mundial uniforme, una especie de código civil mundial que, partiendo de unos pocos principios fundamentales, abarque todas las situaciones posibles. Entre los principios y su aplicación a la diversidad de casos concretos debe establecerse un ida y vuelta constante, que conduzca eventualmente a revisar los principios fundamentales a la luz de la experiencia. Esto debe hacerse en tres direcciones, que he denominado *las tres vías* en relación con la Asamblea Instituyente.

La primera vía, *geocultural*, es *la transposición de los principios a los niveles regional y nacional*. Puede ser la adopción de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas en el preámbulo de las Constituciones regionales o nacionales, como se ha hecho en el caso de los derechos humanos o del principio de precaución (que en sí mismo no es más que la declinación de uno de los principios de la Declaración Universal). También puede ser la transposición de principios generales a la legislación nacional, utilizando márgenes de discreción regionales y nacionales como en el caso de la legislación europea. Es por este medio que los principios resultantes del enfoque comparativo pueden ser verdaderamente reaclimatados en cada cultura. No hay nada que impida que esta aclimatación se produzca por pura y simple transposición de un sistema jurídico a otro: la historia demuestra que los sistemas jurídicos se han influido mutuamente de manera constante. Pero también puede ser una “traducción cultural” de los principios generales de responsabilidad en la cultura de un país. Lo importante es que, más allá de los juristas, la propia población se reconozca en esa transposición, que reanude sus lazos con la tradición de justicia propia de cada cultura.

La segunda vía, *colegial*, consiste en aplicar los principios en diferentes medios socioprofesionales. Se refleja en la redacción de Cartas de Responsabilidades Societales específicas para cada medio. Detallaremos su filosofía y su práctica en la tercera parte.

Por último, la tercera vía, *temática,* es la de la aplicación de los principios generales a diferentes áreas, *las que deben ser gestionadas en nombre de la humanidad.* Esto se refiere en particular al patrimonio mundial que, en última instancia, la humanidad tiene bajo su custodia y cuya gestión debe delegar en el marco de una gobernanza multinivel.

Habida cuenta del papel que los tribunales regionales y nacionales tendrán que desempeñar en el despliegue de este derecho mundial multinivel, una de las principales funciones del nivel mundial es *construir un banco común de jurisprudencia de los distintos casos tratados.* Ese banco común, enriquecido en particular por la práctica de la jurisprudencia cruzada entre las Cortes de Justicia, tendrá tres funciones: ser *una fuente de inspiración* disponible para todos, que tendrá la virtud de acelerar los mestizajes jurídicos y la creación de un corpus común; constituir la *base de una enseñanza común del derecho* pues*,* tal como lo señaló la jurista estadounidense Viviane Currran*[[152]](#footnote-153)*:“las Cortes nacionales deben reconocerse cada vez más como actores del derecho internacional” y, por ende, la creación de una cultura común de los jueces es un poderoso acelerador de una dinámica que ya está en marcha; por último, permitir, a la luz de los millones de casos concretos examinados, una *revisión periódica de los principios rectores.*

***Escala del impacto y escala del derecho***

El impacto de la actividad de los distintos tipos de actores puede variar desde el nivel local hasta el mundial. Hoy en día, el derecho internacional es el derecho de las relaciones entre los Estados: no es la magnitud del impacto lo que se tiene en cuenta para definir el nivel de tratamiento de los problemas, sino la naturaleza jurídica de los actores. El derecho consuetudinario universal introduce aquí otra inversión copernicana: *es lógicamente la magnitud del impacto lo que determina el nivel de jurisdicción al que hay que recurrir*.

¿Cómo se aplicaría eso? Tomemos uno de los ejemplos característicos de la actual globalización económica, el de los daños ambientales o sociales causados por un subcontratista o proveedor en un país que no es el país donde está registrada la empresa que organiza la cadena de suministro. Con un sistema mundial de derecho de la responsabilidad, la Corte nacional del país donde esté domiciliada la empresa dominante tendrá que aceptar que es competente para juzgar la responsabilidad de la empresa dominante. Por su parte, la Corte de Justicia del país donde se produjo el daño puede hacer lo mismo, pero esos diferentes tribunales, al considerarse parte del mismo sistema mundial de derecho de la responsabilidad, deberían verse obligados a ejecutar la sentencia pronunciada por otro tribunal, siempre que esta última sea conforme a los principios generales la responsabilidad y a la jurisprudencia.

En virtud del carácter mundial de este derecho de la responsabilidad, los *diversos tratados internacionales o bilaterales deberán, en un plazo a determinar, por ejemplo unos diez años, ajustarse a los principios generales de los derechos y las responsabilidades humanas*. De hecho, hasta la fecha, las diversas organizaciones del actual sistema internacional se ignoran mutuamente en ausencia de una verdadera jerarquíadelas normas*.* Así pues, los tratados comerciales multilaterales o bilaterales evolucionan en un mundo cerrado sobre sí mismo, desconectados de los tratados internacionales sobre derechos o medio ambiente.

He señalado en las páginas anteriores que en los tratados comerciales, la noción de *legítima expectativa* de los inversores debe complementarse con la noción de *legítima confianza*: lo que cada uno tiene derecho a esperar del otro. Esta confianza legítima se basará en el hecho de que se trata de socios responsables, aplicando así, sin necesidad de especificarlo en los tratados, los principios generales del derecho mundial, en particular los principios de responsabilidad. Esta homogeneización gradual de los diversos tratados internacionales forma parte integrante de lo que he denominado la aplicación de los principios generales a lo que la humanidad debe gestionar, considerándose cada tratado internacional como la expresión de una cuestión que debe gestionarse conjuntamente.

***La responsabilidad de los Estados en un derecho común mundial de la responsabilidad***

Analizando en el Capítulo IV el surgimiento de las *sociedades de irresponsabilidad ilimitada* hemos observado el papel que desempeñó en ese proceso la soberanía de los Estados, portadores de los intereses particulares de una comunidad nacional en un mundo globalizado, mientras reivindican un estatuto específico y justifican que sus acciones no deben estar sujetas al control de ningún otro. Y concluí diciendo que no se avanzará en la reflexión sobre la responsabilidad hasta tanto no aceptemos desacralizar a los Estados en el escenario de lo mundial.

No obstante, en el marco de un derecho común universalizable, la responsabilidad de los Estados debería considerarse desde dos ángulos: el de *actores como los demás,* cuyo impacto y parte de responsabilidad deberían evaluarse según los mismos principios generales que para los demás actores; el de *un nivel relevante de gobernanza* y de aplicación del derecho dentro de una gobernanza multinivel que abarque desde lo mundial hasta lo local.

El primer ángulo es fácil de resumir y se deriva del hecho de que *es la magnitud del impacto lo que determina el nivel en que se debe evaluar la responsabilidad y no el estatuto jurídico de los actores*. Como tal, el Estado es ante todo un actor cuyas decisiones tienen un impacto transnacional, tanto en otras sociedades como en la biosfera, situado al mismo nivel que otros actores transnacionales, como las grandes empresas y las instituciones bancarias. *Lo único que cuenta aquí es la responsabilidad objetiva.* En el plano internacional, los Estados se someten a la mirada de otros y están sujetos a la misma jurisdicción que los demás. En caso de inacción, la omisión culposa de los Estados es de la misma naturaleza que la falta de diligencia o vigilancia de las empresas en las cadenas de suministro mundiales.

No obstante, aunque esta desacralizacióndel Estado es en sí misma una revolución cultural, el segundo ángulo de enfoque es el más rico y al que ahora dirigiremos nuestra atención, distinguiendo cuatro funciones eminentes del Estado: participar plenamente en la gobernanza mundial dentro de una gobernanza multinivel; establecer regímenes de gobernanza acordes con los tres objetivos fundamentales; crear las condiciones normativas de trazabilidad del impacto de los actores; y, en última instancia, asumir las responsabilidades que incumben a actores nacionales.

*Participar plenamente en la gobernanza mundial, en el marco de un sistema multinivel.* El octavoprincipio de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas establece: *“*Nadie puede eximirse de responsabilidad en nombre de su impotencia, si no hizo el esfuerzo de unirse a otros, o en nombre de su ignorancia, si no hizo el esfuerzo por informarse”. Este principio se aplica particularmente a los Estados. Así se trate de la justicia o de la evasión fiscal, de la capacidad de reacción ante los poderes económicos y financieros transnacionales o del manejo de las nuevas tecnologías, vemos en los debates políticos a muchos gobernantes vertiendo lágrimas de cocodrilo, proclamando que “no hay alternativa” (el famoso síndrome TINA de Margareth Tatcher), quejándose de la competencia desleal de otros en una carrera por ver quien lo arregla más barato, en lo social y lo ambiental, o reconociendo que un determinado Estado no está en condiciones de revertir la situación y proponer un nuevo modelo de desarrollo económico compatible con la prosecución de la aventura humana. Lágrimas de cocodrilo, digo, porque quienes se quejan no han hecho el esfuerzo de unirse para salir de la impotencia, ni el esfuerzo de pensar e informarse para imaginar alternativas globales por fuera del pensamiento prefabricado en el que suelen complacerse las élites políticas. *La falta de unión con los demás para ponerse a la altura de los problemas mundiales es, en efecto, una responsabilidad por omisión culposa.*

Es también en el contexto de la gobernanza multinivel que cada Estado ejerce con los demás una competencia compartida que lo lleva a transponer *al derecho interno los principios generales de responsabilidad y a ejecutar las sentencias dictadas por otros tribunales de justicia nacionales en aplicación de esos principios generales.* La famosa disputa entre el Ecuador y la empresa petrolera Chevron mencionada en el capítulo IV es recordada como una ilustración de la irresponsabilidad de los sistemas legales actuales. La impunidad de la empresa estaba garantizada por el hecho de que los Estados Unidos disuadieron a terceros países de embargar los activos de Chevron para asegurar la indemnización de la población ecuatoriana gravemente afectada por el accionar de Texaco, que Chevron había adquirido posteriormente. En el contexto del ejercicio de la competencia compartida, esta negativa pondría en el futuro en tela de juicio la responsabilidad de los Estados.

La obligación de unirse también se refiere al establecimiento de acuerdos comunes. Este es el caso de las normas de contabilidad - NIIF, Norma Internacional de Información Financiera mencionada en el capítulo VII: no son estrictamente competencia de los Estados, pero sólo los Estados están hoy en condiciones de fomentar su evolución para integrar las dimensiones humanas y ambientales en la contabilidad de las empresas. Debería diseñarse un marco contable similar para los propios Estados.

***Responsabilidad de los Estados y regímenes de gobernanza***

La segunda responsabilidad de los Estados es *implementar* *regímenes de gobierno apropiados.* Esta cuestión va más allá del derecho en sentido estricto, pero tiene dimensiones jurídicas que no pueden ser ignoradas. Se trata de la aplicación del sexto principio: *“la posesión y el usufructo de un recurso natural conlleva la responsabilidad de administrarlo para el bien común”.* El principio se refiere a tres de las cuatro categorías de bienes identificadas a propósito de los regímenes de gobernanza: los bienes de tipo 1, que se destruyen al compartirse, los bienes de tipo 2, que se dividen al compartirse y existen en cantidad finita, y los bienes de tipo 4, que se multiplican al compartirse. Los bienes comunes mundiales entran en una u otra de estas categorías.

Con excepción de los suelos, territorializados por naturaleza, la mayoría de estos *comunes* están a la vez inscritos en un territorio y desterritorializados. Tal es el caso del agua, la energía, el clima, la biodiversidad. La parte territorializada se encuentra bajo tutela de los Estados que controlan el territorio en cuestión y a ellos les corresponde establecer las normas de responsabilidad de los actores que la poseen y los regímenes de gobernanza que garantizan su integridad; régimen de gobernanza de la tierra, gestión del ciclo del agua, mecanismo de gobernanza de la energía fósil que garantice que el país en cuestión no supere su cupo de emisión de gases de efecto invernadero, mantenimiento de la biodiversidad interna. En cuanto a la dimensión desterritorializada, implica dar un estatuto jurídico a los *comunes* mundiales que, como se ha señalado, son hoy *res nullius,* inexistentes en derecho, simplemente porque no están sujetos a una apropiación privada o estatal. Conferir una personalidad jurídica a estos *comunes* es un truco impuesto por el papel -hoy exclusivo- de los derechos humanos en la concepción internacional del derecho. Tenemos que ir hacia *public trusts* con guardianes que los custodien.

Los regímenes de gobernanza también fueron introducidos en relación con la efectividad de los derechos económicos y sociales. He tomado el ejemplo de la salud: es responsabilidad de los Estados conciliar, de la mejor manera posible, el derecho de todos a la salud con los límites de los recursos técnicos y financieros disponibles en cada país. En este caso, la responsabilidad de los Estados se traduce en los términos de la subsidiariedad activa: escuchar la experiencia de los demás, extraer de ella los principios rectores y aplicarlos al caso propio.

La implementación de las *membranas y condiciones de trazabilidad* sin las cuales, a falta de datos adecuados, es imposible medir el impacto de los diversos actores, forma parte de los regímenes de gobernanza. Acabo de aludir a esto a propósito de las normas contables, pero es un tema mucho más amplio. Tomemos el ejemplo de las empresas e instituciones financieras. Es necesario levantar al mismo tiempo los velos jurídicos, nacionales o monetarios que ocultan la realidad de las relaciones de poder y lealtad entre los actores o la materialidad de los flujos comerciales. Entonces, debemos ser capaces de interpelar efectivamente sobre el ejercicio de su responsabilidad a aquellos gerentes, directores, funcionarios, legisladores y accionistas que realmente ejercieron el poder en el momento en que se tomó una decisión perjudicial. Por ejemplo, una norma según la cual el derecho de voto únicamente se conceda a los accionistas después de que hayan tenido acciones de una empresa durante un cierto período de tiempo sólo puede adoptarse a nivel internacional. Eso también significa poner fin al anonimato en la tenencia de acciones de una empresa. La regla de la imprescriptibilidad de la responsabilidad cuando los impactos son en sí mismos irreversibles impone la creación a nivel internacional de ese cuerpo normativo común.

***La responsabilidad del Estado en última instancia***

Cuarto papel y responsabilidad del Estado, *ser responsable en última instancia de los actores nacionales que pueden considerarse bajo su tutela.* Ya señalé que la responsabilidad hacia los demás es por su propia naturaleza una expresión de pertenencia a una comunidad. Por el contrario, evadir la responsabilidad es excluirse de la comunidad. Para quienes detentan el poder, esa exclusión debería dar lugar lógicamente a la prohibición de ejercer mandatos sociales. En una comunidad natural que se ha convertido en toda la humanidad, los Estados son responsables solidarios de la aplicación de esta exclusión: no se destierra de la ciudad cuando la ciudad se ha vuelto planetaria, pero se puede decretar la prohibición de ejercer determinados mandatos y esto debe extenderse a toda la comunidad. Esta es la medida más eficaz para prevenir el comportamiento de riesgo de los líderes de las organizaciones económicas y financieras.

***Tercera parte: Las cartas societales de los actores***

**Capítulo IX: CARTAS DE LAS RESPONSABILIDADES SOCIETALES DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ENSEÑANZA SUPERIOR**

**Prólogo: cuando los niños y los jóvenes marcan el camino**

En la cultura occidental, centrada en los derechos humanos, la responsabilidad parece reservada a quienes ejercen un poder institucional, económico, intelectual o financiero. Es el cara a cara descrito al principio del libro entre los *sin poder*, que deben reclamar sus derechos, condición de su dignidad, y los *dueños de poderes y saberes*, cuya responsabilidad es hacer efectivos los derechos de los primeros. Desde esta perspectiva, la responsabilidad de los niños y los jóvenes parece un oxímoron: ¿no están en el lado opuesto a los *responsables*? ¿No sonquienes no pueden y no saben? ¿No son los que deben ser atendidos?

La historia que sigue a continuación invierte la perspectiva: una inversión inevitable pues nuestros nietos tendrán que lidiar con las consecuencias de la sociedad de irresponsabilidad ilimitada que hemos creado. Cargamos el peso de nuestras irresponsabilidades sobre los hombros de las generaciones futuras.

La historia comienza en 2001, con la adopción de la Carta de las Responsabilidades Humanas por la Asamblea Mundial de Ciudadanos. Dos mujeres brasileñas, Isis De Palma y Rachel Trajber, contribuyeron activamente a la preparación de esa Carta[[153]](#footnote-154). Rachel Trajber es una pedagoga especializada en educación ambiental, Isis de Palma una especialista en comunicación. En 2003, Ignacio Lula da Silva fue elegido presidente de Brasil con el lema de la democracia participativa. En los primeros años de su mandato inició una serie de amplias consultas nacionales. Rachel Trajber fue nombrada coordinadora general de educación ambiental, un puesto estratégico entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Medio Ambiente. Empujada por la ola, Rachel lanza un gran proceso que movilizará, durante tres conferencias trienales en 2003, 2006 y 2009, a veinte mil escuelas y varios millones de niños y jóvenes. El proceso sigue un proceso pedagógico activo: los niños y jóvenes participan colectivamente en proyectos concretos; son supervisados por facilitadores que están cerca de ellos en edad, de 18 a 25 años; eligen a sus delegados a la Conferencia Nacional en Brasilia[[154]](#footnote-155). En el movimiento de la Carta de las Responsabilidades Humanas, el objetivo de este proceso de abajo hacia arriba no es hacer reclamos a quienes tienen el poder sino, por el contrario, permitir que los niños definan juntos cómo conciben sus responsabilidades. Tal es el significado del título del programa *Vamos a cuidar el planeta*. Take care, prendre soin, cuidar, en inglés, francés, portugués y español es la expresión misma de la responsabilidad de lo que uno tiene a su cargo.

En 2006, Edith Sizoo, coordinadora internacional de la labor colectiva de la Carta participó en la conferencia nacional y regresó deslumbrada. El presidente Lula recibió con lágrimas en los ojos a una delegación de niños que fueron a presentarle... su propia Carta de Responsabilidades. ¡Es la primera vez, dijo el presidente, que la gente no viene a verme para pedirme, sino para ofrecerme!

En la emoción comunicativa del momento, Edith Sizoo preguntó a los jóvenes delegados: “¿Por qué no invitan a los jóvenes de todo el mundo a elaborar una Carta Mundial de los Niños?”. La idea era demasiado buena, demasiado obvia de alguna manera para no seguir adelante con ella. Y así, en junio de 2010, 400 jóvenes delegados de todo el mundo, de entre 11 y 15 años, se reunieron durante una semana en Brasilia. Yo también me sentí abrumado por esa conferencia, por el entusiasmo y la energía que generó. Una frase simboliza la Carta de los Jóvenes: “Si no somos nosotros, ¿quién? Si no es ahora, ¿cuándo?”. Una frase que resume lo que está en juego en la responsabilidad: una responsabilidad-entusiasmo, una responsabilidad-compromiso y no una responsabilidad-peso o una responsabilidad-culpa. Es esencial. En efecto, desde 1992, los módulos de educación para el desarrollo sostenible se han multiplicado: hacen hincapié en los diversos peligros a los que se enfrenta el planeta, el clima, la biodiversidad, los océanos, etc.; aunque están bien pensados, buscan concientizar a los alumnos pero, en la práctica, generan un sentimiento de culpa entre los niños que no tienen nada que ver con eso.

Después de la conferencia de Brasilia, la antorcha pasó de mano en mano a nivel regional o nacional en diferentes continentes[[155]](#footnote-156). La asociación Monde Pluriel, dirigida por Delphine Astier, le dio continuidad en Europa coordinando acciones en diez países de la Unión Europea[[156]](#footnote-157). En 2015, con motivo de los preparativos para la COP21 y el Acuerdo de París sobre el clima, formé parte de un grupo de personas convencidas de que la educación será una palanca esencial para la transición porque presupone la aparición de una conciencia de ciudadanía mundial para la que los sistemas educativos actuales no nos preparan. El Manifiesto *Para vivir juntos diez mil millones, cambiemos la educación[[157]](#footnote-158)* va en ese sentido. La ministra francesa de Educación, Najat Vallaud Belkhacem, se hizo eco del manifiesto y organizó, por primera vez en el marco de una COP, una conferencia temática sobre la educación. Monde Pluriel formó parte de ello. Por iniciativa suya, un grupo de jóvenes de diferentes países europeos preparó su propia Carta. Podemos retener de allí cinco ideas principales: *el compromiso personal,* inseparable del *compromiso de los demás*: “si no somos nosotros, ¿quién? si no es ahora, ¿cuándo?”, pero también “si no es con ustedes, ¿con quién?”; la aspiración a una *formación interdisciplinaria* que ayude a comprender la complejidad del mundo y a enfrentarse a sus verdaderos problemas; el *vínculo entre la reflexión y la acción*: el deseo de que los proyectos concretos interdisciplinarios de aplicación de los conocimientos sean la norma; la *aspiración a los intercambios internacionales*, un deseo “de una escuela que desarrolle un interés real por el otro, ya sea aquí o en la otra punta del mundo”; *la corresponsabilidad* con los otros actores, en particular a nivel territorial: “reunir en el seno de la comunidad local a todos los que se comprometen con el desarrollo sostenible”*.* En respuesta a los jóvenes, una funcionaria francesa del Ministerio de Educación dijo que el Ministerio estaba preparando una directiva; mientras que el responsable finlandés explicó que el Ministerio había extraído de la experiencia colectiva una serie de principios rectores, y que *correspondía a cada territorio llevarlos a la práctica, en conformidad con el principio de subsidiariedad activa*.

Esta dinámica juvenil nos deja muchas enseñanzas de alcance general sobre el tema de las Cartas de Responsabilidad.

En primer lugar, son *Cartas colectivas.* Combinan compromisos personales, compromisos colectivos y compromisos institucionales. Una nueva conciencia de las responsabilidades implica ciertamente compromisos personales, un poco como el movimiento del *colibrí*[[158]](#footnote-159) pero, más allá de la fuerza del testimonio, para ser eficaces, estos últimos deben formar parte de compromisos colectivos. Las Cartas son el fruto de una dialéctica: requieren de la existencia de redes para nacer, pero su discusión y adopción es, a su vez, un medio para fortalecer y ampliar las redes, como lo ilustra la aspiración de los jóvenes a los intercambios internacionales.

Luego, hay Cartas que *desafían el funcionamiento de las instituciones*. Como se destaca en el Manifiesto de diciembre de 2015, la aplicación de las Cartas de responsabilidad de los jóvenes *implica una profunda transformación del sistema educativo:* cuidar el planeta es al mismo tiempo *el impulso y la palanca*. Así, la asociación Monde Pluriel ha desarrollado con varias regiones francesas un programa “El cambio climático es en mi casa: ocuparnos de nuestro propio aire”*[[159]](#footnote-160).* A través de este programa, que los involucra en el monitoreo de la calidad del aire en su vecindario, se invita a los niños y jóvenes no sólo a pensar en su propia movilidad, sino también a adquirir nociones de física y química, e incluso de matemática y filosofía. La promoción de esa transformación del sistema educativo no contradice las necesidades del mercado laboral. Por el contrario, el enfoque pedagógico de la red “Cuidemos el planeta” desarrolla los conocimientos y las competencias más solicitados hoy en día por los empleadores: capacidad de cooperación en torno a un proyecto, sentido de la iniciativa, vínculos entre diferentes disciplinas, movilización de conocimientos diversos ante un desafío concreto.

En tercer lugar, no son sólo los niños y los jóvenes los que pueden promover e impulsar un cambio sistémico en la educación. Su Carta llama a un enfoque similar por parte de los demás actores. El compromiso de los jóvenes exige un compromiso no sólo del sistema educativo sino también de las autoridades locales y regionales. Los principales encuentros europeos de la red “Cuidemos el Planeta” se celebraron en la sede del Comité Europeo de las Regiones en Bruselas.

¿Cuál es, finalmente, *el modelo de cambio que subyace a estas Cartas?* Se revela a través de las respuestas dadas en el encuentro de Le Bourget por la responsable francesa del Ministerio de Educación y por el responsable finlandés. Para la primera, imbuida de jacobinismo, la transformación del sistema educativo viene de arriba, se hace por directivas. Para el segundo, el proceso se hace simultáneamente desde arriba y desde abajo, lo que es coherente con la filosofía de la responsabilidad.

***Investigación científica y educación superior: hacia un nuevo contrato social***

La investigación científica y la educación superior son de particular interés para arrojar luz sobre el vínculo entre las cartas de responsabilidad societal y el contrato social. Ambas movilizan recursos públicos, dejando en gran medida en manos de los propios actores la decisión de cómo deben utilizarse. Los investigadores reclaman su libertad en cuanto a temas y métodos de investigación, los profesores reivindican la autonomía de la enseñanza dentro del marco del programa establecido por sus disciplinas. Los investigadores y profesores universitarios también creen que sólo sus pares son legítimos para evaluar la calidad de su trabajo. Esta reivindicación también fue en otra época la de los clérigos, que estaban sujetos a los tribunales eclesiásticos, o los soldados, que respondían ante los tribunales militares. *Esta situación de excepción sólo es concebible si existe un contrato social implícito o explícito entre un cuerpo profesional y el resto de la sociedad.* ¿En qué consiste exactamente ese contrato? ¿Cómo ha evolucionado en las últimas décadas? ¿Cuál es su relación con la revolución de la responsabilidad? Esto es lo que examinaremos para el caso de la investigación científica y para la educación superior sucesivamente.

***Un nuevo contrato social para la investigación científica***

Después de la Segunda Guerra Mundial este contrato social era explícito. Quedó resumido en el diálogo que establecieron Vannevar Bush, cerebro de la investigación científica en los Estados Unidos en guerra, y Harry Truman, presidente de los Estados Unidos[[160]](#footnote-161). Tras la movilización masiva de los científicos norteamericanos en el esfuerzo de guerra, en particular para lograr el control del arma atómica antes que los nazis, se trata luego de definir el futuro de la investigación básica. ¿En nombre de qué podemos pedir a la sociedad que la financie una vez que el peligro inminente ha desaparecido? Vannevar Bush expone luego lo que podría llamarse la ecuación de la investigación básica: la investigación básica libre es la condición para el desarrollo de la investigación aplicada, que a su vez condiciona la innovación que conducirá al empleo y al desarrollo económico, que a su vez garantizan el orden social y la paz. Esto es lo que Isabelle Stengers, filósofa de la ciencia, denomina “la gallina de los huevos de oro”[[161]](#footnote-162). Cualquier intento por orientar la investigación básica equivaldría a matar a la gallina de los huevos de oro al privarse de sus múltiples beneficios. En estas condiciones, la afirmación de muchos investigadores es que el mundo científico debería conservar un amplio control sobre la realización de las investigaciones. La ética de la responsabilidad del investigador tiende a reducirse a una deontología del rigor científico: transparencia de las fuentes y métodos, replicabilidad de los resultados. Respetando ese rigor científico, la sociedad, en el contexto de este contrato, se supone que “confía en la ciencia”para garantizar el progreso.

Pero, como hemos visto en el caso de la gobernanza, un contrato social puede haberse establecido en un momento dado y no corresponder ya, unas décadas o siglos después, a las nuevas realidades y desafíos de la sociedad. Esto es lo que ocurrió en el caso de la investigación científica. En junio de 1999, la UNESCO organizó la Conferencia Mundial sobre la Ciencia en Budapest y la llamó: “La ciencia para el siglo XXI: un nuevo compromiso”. Participé de ese encuentro. El resultado fue una Declaración y una Agenda para la Ciencia[[162]](#footnote-163) que representan un compromiso entre las preocupaciones expresadas en la conferencia y la vocación de la UNESCO de promover la investigación. El tono general en Budapest era que *“*la sociedad tenía cada vez menos confianza en la ciencia”*.* La idea de que la ciencia libera a la humanidad de las fatalidades naturales está siendo gradualmente suplantada por la idea de que el progreso impulsado por la ciencia se ha convertido, por el contrario, en el nuevo nombre del destino. Esto se expresa en la popular frase “nada detiene al progreso”.

Cuando los fundamentos del contrato social se rompen, nos cuesta empezar a cuestionarlos. También en Budapest, la mayoría de los delegados se tranquilizaban diciendo que la pérdida de confianza de la sociedad en la investigación científica era el resultado de un malentendido que podría superarse con una mejor política de comunicación. Además del argumento de “la gallina de los huevos de oro”*,* los científicos hacen gala de dos subterfugios para justificar la confianza y los créditos que, según ellos, la sociedad debe seguir concediendo a la investigación científica. La primera es hacer una distinción entre la investigación *pura,* que sólo sería desinteresada y buena, y la *investigación aplicada,* de la que provendrían todos los males. Y la segunda es la de los tecnólogos, resumida por la Apelación de Heidelberg: “Los efectos negativos de la ciencia y la tecnología serán corregidos por el progreso de la propia ciencia y tecnología”. En el contexto de la creciente globalización económica, se ha añadido un tercer argumento: si no lo hacemos nosotros, lo harán otros y embolsarán las ganancias de la innovación tecnológica.

En el compromiso de la Declaración de Budapest, la responsabilidad se menciona en una frase: “La ética y la responsabilidad en la ciencia deben ser parte integrante de la educación y la formación de todos los científicos. Es importante inculcar a los estudiantes una actitud positiva de reflexión, conciencia y sensibilidad ante los dilemas éticos que puedan encontrar en su vida profesional”*.* Se incluye en un capítulo propio titulado *Cuestiones de ética.* Los dilemas a los que se hace referencia están relacionados, en su mayoría, con los avances de la biología molecular y la aparición de la bioética. Un año y medio antes, la Asamblea General de la UNESCO había aprobado la“Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos”. El desciframiento del genoma es ejemplar en cuanto a las contradicciones inherentes a los derechos humanos. Históricamente y como continuación de las antiquísimas prácticas de selección de variedades vegetales y animales, la investigación genética nace de una voluntad eugenistade mejoramiento de la raza*,* cuyas consecuencias ya vimos bajo el régimen nazi. El desciframiento del genoma humano forma parte de esa voluntad, pero también se deriva de la libertad de investigación que está en el centro del contrato social. ¿Cómo se puede compatibilizar esa libertad con el principio de no discriminación que es central en la Declaración de Derechos Humanos? La UNESCO se sale con la suya en el preámbulo de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos al “subrayar que el reconocimiento de la diversidad genética de la humanidad *no debe dar lugar a ninguna interpretación social o política* que pueda poner en tela de juicio la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”: libertad de buscar pero prohibición de encontrar, por así decirlo.

El contrato social tradicional también se ve sacudido por la naturaleza cambiante de la investigación científica. Ésta depende en su conducta de medios técnicos cada vez más sofisticados, hasta tal punto que comúnmente se habla de *tecnociencia* para destacar que la frontera entre ciencia pura y ciencia aplicada es cada vez más artificial. En la práctica, la evolución resultante del contrato social tiende a poner la investigación científica al servicio de la competencia económica y tecnológica entre las naciones.

Otra conmoción vino de la crisis de la democracia, que se resume bien en el título del mencionado libro de Jacques Mirenowicz: *Ciencia y democracia, una pareja imposible.*  De hecho, la evolución de nuestras sociedades está cada vez más condicionada por la evolución de la ciencia y la tecnología. En estas condiciones, si las prioridades científicas y técnicas son definidas por los propios científicos, ¿qué queda para la democracia? Y si sólo el conocimiento producido bajo el protocolo muy reductor de las ciencias naturales occidentales se considera conocimiento legítimo, ¿qué queda para las sociedades?

La Declaración de Budapest refleja la conciencia de que el mundo ha cambiado y que un nuevo contrato social está tomando forma. Las cuestiones éticas se incluyen en el tercer capítulo de la Declaración: “La ciencia en la sociedad; la ciencia para la sociedad”. Los dos términos son igualmente reveladores. La ciencia *en* la sociedad reconoce implícitamente que los científicos son *actores como los demás,* allí donde la investigación científica era asimilada otrora a la ciencia y colocada, como tal, por encima de la sociedad. Y la ciencia *para* la sociedad se especifica de la siguiente forma: “la práctica de la investigación científica y el uso del conocimiento científico siempre deberían tener como objetivo el bienestar de la humanidad, ser respetuosos de la dignidad de los seres humanos y de sus derechos fundamentales y tener plenamente en cuenta nuestra responsabilidad común para con las generaciones futuras”*.* Y además: “Los países deberían promover una mejor comprensión y utilización de los saberes tradicionales, en lugar de limitarse a extraer los que creen que podrían ser útiles para la ciencia y la tecnología modernas”.

Cuando Tim Berners-Lee, investigador británico del CERN, diseñó la World Wide Web en 1989[[163]](#footnote-164) para permitir a las universidades e institutos de todo el mundo intercambiar información de forma instantánea, ¿podía prever que ese prodigioso instrumento, con el desarrollo de las redes sociales, se utilizaría para manipular las elecciones en los grandes países democráticos o para difundir mensajes de odio[[164]](#footnote-165)? No, por supuesto que no. Pero el corolario de ello es la necesidad de establecer, con la participación muy activa de los científicos, las condiciones para un control eficaz de los usos; esto se expresa en el tercer principio de la Declaración Universal: “tener en cuenta los efectos inmediatos o diferidos de esos actos y prevenir o indemnizar los daños causados por ellos, independientemente de que tales actos *se hayan cometido intencionalmente o no*...”*.* Ahora bien, esta cuestión ha permanecido en gran parte ajena al mundo científico hasta el día de hoy. Jozef Rotblat[[165]](#footnote-166), físico polaco y único científico que abandonó el Proyecto Manhattan antes de la destrucción de Hiroshima en agosto de 1945, me contó personalmente, con ocasión de una reunión del movimiento Pugwash que él creó, esta significativa anécdota que presenció: el líder del proyecto Manhattan, Robert Oppenheimer expresó tardíamente su preocupación por el uso de la bomba atómica al General Thomas Handy, jefe del Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos, reclamando para sus creadores el derecho a controlarla. Thomas Handy le respondió: “Su misión es hacer el palo, el uso del palo lo decido yo”.

Ante la crisis de la democracia ha surgido otro movimiento: el de la evaluación de las decisiones científicas y tecnológicas (en inglés *technology assessment*). Su objetivo es ayudar a los ciudadanos a formarse una opinión sobre las consecuencias societales de la ciencia y la tecnología. En Francia se desarrolló notablemente bajo el impulso de Jacques Testart, renombrado biólogo, padre científico del primer bebé de probeta francés en febrero de 1982 y, al igual que Jozef Rotblat, uno de los pocos científicos que puso fin a su carrera de investigador cuando consideró que ya no se daban las condiciones para el control democrático de los avances científicos. Es uno de los fundadores de la asociación Sciences citoyennes (Ciencias ciudadanas) con la que elaboramos en 2015 una de las primeras cartas societales derivadas de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas: *el Manifiesto para una Investigación Científica Responsable*[[166]](#footnote-167).

Ya en 2007, Jacques Testart, en un artículo publicado en el periódico *Le Monde,* afirmaba que “hay que reconstruir nuestro sistema de investigación en torno a un nuevo contrato entre la ciencia y la sociedad, nuevas misiones y orientaciones para la investigación y una fuerte alianza entre los actores de la investigación pública y la sociedad civil, que es portadora de intereses no mercantiles”. Una de las modalidades preconizadas es la conferencia de ciudadanos: la aplicación a las decisiones científicas de los métodos de la democracia deliberativa.

El Manifiesto, que ahora se ha difundido ampliamente, fue objeto de simposios en 2018 organizados por la asociación Sciences Citoyennes sobre las modalidades de una investigación científica responsable[[167]](#footnote-168). Deja múltiples enseñanza. En primer lugar, es una ilustración del hecho de que *una Carta de Responsabilidades es la expresión del contrato social que vincula a una comunidad con el resto de la sociedad.* Luego explica las diferentes etapas del desarrollo de ese contrato. Confirma la inercia de los contratos sociales implícitos o explícitos que preexistían y la forma en que las instituciones y culturas nacidas de ese contrato anterior resisten a su evolución cuando cambian las condiciones que le dieron origen. Por último, muestra los beneficios de la intersección de varias dinámicas diferentes*: la dinámica propia de un medio* frente al desmoronamiento de las certezas -en este caso, la eugenesia nazi, la bomba atómica o los efectos de las redes sociales o la inteligencia artificial-; *la* *evolución global de la sociedad,* revelada a finales del siglo XX por la creciente desconfianza de las sociedades hacia la investigación científica; la aplicación de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas a ese medio.

***Un nuevo contrato social para la universidad***

La historia de la universidad tiene siglos de antigüedad y estuvo marcada por dos acontecimientos fundadores.

El primero es *la separación que se instauró entre las instituciones religiosas y la universidad.* La universidad de la Edad Media se construyó en el seno de la iglesia. Una de sus vocaciones era formar la futura élite eclesiástica. El derecho, la filosofía, las matemáticas y la música tenían su lugar allí. Gradualmente, estas disciplinas laicas se liberaron de la tutela eclesiástica para dar nacimiento a la universidad moderna. Esa emancipación fue acompañada de una demanda de autonomía frente a la sociedad. Desde la Edad Media, las universidades vienen defendiendo sus libertades, su autonomía administrativa, tanto frente a la jerarquía eclesiástica como a los poderes públicos. Esta tradición se ha mantenido durante siglos. Basta recordar que en Francia el gran movimiento estudiantil de la primavera de 1968 se inició cuando la policía cruzó las puertas de la universidad.

La segunda evolución es la *organización en facultades*, cada una dedicada a una disciplina, iniciada por Von Humboldt en 1809 para la nueva Universidad de Berlín y alimentada unas décadas más tarde por el esfuerzo de clasificación de las ciencias de Augusto Comte. La libertad académica, la organización en facultades, la regulación esencialmente asegurada en cada facultad por los pares, construyen una ideología, estructuras y reflejos que han atravesado los siglos. La investigación científica y la educación superior también están estrechamente vinculadas, lo que refuerza la relación entre los dos contratos sociales.

Los esfuerzos significativos que hace la sociedad en beneficio de la educación superior deben justificarse mediante alguna forma de contrato social. Hasta la década de 1980, el contrato se basaba en la idea de que la libertad de enseñanza y el desarrollo de la educación superior proporcionarían a los países que hicieran esfuerzos financieros en su favor las élites que necesitaban para desarrollar una sociedad cada vez más compleja y dependiente de la movilización de los conocimientos.

Sin embargo, la fe en ese contrato social también se ha visto gradualmente debilitada. La pregunta se puede resumir de la siguiente forma: ¿la sociedad recupera suficiente para lo que invierte? ¿La educación superior le proporciona los profesionales y administradores que necesita para ayudarle a hacer frente a sus principales desafíos? La adecuación de la formación al mercado laboral es sólo una parte del problema: los jóvenes que en un momento dado se encuentran en los bancos de la educación superior ejercerán responsabilidades sociales, económicas y políticas varias décadas después, y es durante el período de formación cuando se forjará esencialmente su forma de ver el mundo ¿La autonomía institucional de los establecimientos de educación superior y la organización disciplinaria de la enseñanza, con la frecuente desconexión entre la reflexión y la acción, garantiza que estarán a la altura de los desafíos de la sociedad? Nada seguro que así sea.

En torno a estas cuestiones se estableció en 1996, en el marco de la Alianza para un mundo responsable, plural y solidario, la cooperación con la Asociación Internacional de Universidades (AIU), creada en 1950 bajo los auspicios de la UNESCO[[168]](#footnote-169). Tuve la oportunidad de hablar en una Asamblea General de esta asociación en Tailandia en 1997. El tema de esa asamblea era “Anticipar el cambio”. Las universidades se preguntaban cómo hacer para no ser tomadas por sorpresa por los desarrollos económicos y tecnológicos. A esto respondí en mi conferencia “hablemos más bien de *construir* el cambio”, subrayando que era el poder de la orientación estratégica, en momentos de cambio, lo que definía nuestra responsabilidad. Nos planteamos qué tenía que hacer la universidad para estar a la altura de esos cambios y mencioné cuatro vías.

La primera se refiere a los fundamentos de la institución. El Acta Fundacional de la UIA le confiere la misión de *“*defender el derecho y la libertad de investigación, la ciencia por sí misma, dondequiera que esa investigación pueda llevar”¿La libertad como condición necesaria y suficiente para el bien común? Es el mismo postulado que el de la economía de mercado*.* Sin embargo, tanto para la economía como para la educación, en el siglo XXI esta hipótesis tiene que ser confrontada con la realidad de los desafíos de la sociedad.

La segunda pista se refería a la verticalidad disciplinaria. La forma en que la educación superior compartimenta el conocimiento y lo separa de la acción concreta dificulta el pensamiento y la gestión de la complejidad. Esta última, que implica una buena comprensión entre las partes del sistema, sólo puede ser abordada desde arriba o desde abajo. “Desde arriba” a través de una vasta e hipotética síntesis interdisciplinaria cuyas dificultades presentimos; y, de manera más realista, “desde abajo” porque la complejidad se entiende con los pies, más que con la cabeza, a partir de realidades concretas. Una enseñanza que integra a la sociedad local en donde se inserta la universidad tiene, pues, una triple virtud: reconocer que la universidad no está por encima del terreno y debe poner sus competencias al servicio de la sociedad en la que se encuentra; obligarla a articular diferentes enfoques disciplinarios; preparar a los estudiantes para “escuchar la lógica del otro”.

Este cambio de perspectiva, y ésta fue mi tercera interpelación, concierne la carrera de los profesores: “¿cómo podemos pedirle a profesores cuyas carreras dependen del juicio de sus pares y de las publicaciones en revistas prestigiosas que emprendan innovaciones radicales?”

Por último, cuarta pista, todo esto implica una reflexión colectiva por parte del mundo académico. No basta con decir, como se hizo en su momento, que en vista de los cambios tecnológicos que se avecinan, debemos “aprender a aprender”, ya que si bien las respuestas técnicas siguen siendo impredecibles, los retos que se deben afrontar en el próximo siglo están perfectamente identificados.

El hecho de que en ese momento la Asociación Internacional de Universidades acogiera estas cuestiones con interés muestra que el antiguo contrato social ya había perdido algo de su obviedad. Sin embargo, el intercambio con la Asociación Internacional de Universidades se detuvo rápidamente. Sus miembros, rectores y presidentes de universidades estaban más preocupados por el financiamiento de la educación superior o el mercado internacional de formación que se estaba estableciendo que por la responsabilidad social de sus instituciones. Gracias a Michel Falise, primer rector no eclesiástico de la Universidad Católica de Lille y entonces vicepresidente de la UAI, este diálogo continuó en 1998 con la Federación de Universidades Católicas Europeas (FUCE) que él presidía[[169]](#footnote-170). El lenguaje de la responsabilidad ya era más familiar en este entorno que en la educación superior en su conjunto. Invitado a sintetizar el simposio organizado por la FUMEC en Lovaina, había identificado una vez más cuatro preguntas: ¿qué élites quieren formar? ¿Qué desafíos tendrán que enfrentar nuestras sociedades? ¿Con quiénes enfrentarlos? ¿Qué relaciones con el conocimiento queremos construir y difundir? En mi opinión, todo esto formaba un boceto para una *universidad ciudadana*, con un equilibrio entre derechos y responsabilidades.

Los últimos años del siglo XX fueron propicios para la organización de grandes conferencias mundiales para preparar el siglo venidero. Paralelamente a la Conferencia Mundial sobre la Ciencia de 1999, se estaban llevando a cabo los preparativos para la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI, celebrada en 1998. Su declaración final, *Hacia una Agenda 21 para la Educación Superior: retos y tareas en la perspectiva el Siglo XXI* era una oportunidad para redefinir el contrato social. No fue el caso. La Declaración Final refleja el estado del pensamiento colectivo en ese momento. Algunas observaciones son interesantes: partiendo de la observación de la verdadera explosión de la enseñanza superior en la segunda mitad del siglo XX, la Declaración señala que “ese gran cambio cuantitativo en un período tan breve no ha ido acompañado de cambios conceptuales y cualitativos de amplitud y profundidad comparables”.

Se invoca explícitamente la responsabilidad de la enseñanza superior, pero se refiere a la *enseñanza superior* como a una entidad abstracta y anónima, se evita la cuestión de la responsabilidad institucional de las universidades y la responsabilidad personal de los profesores. El resto de la Declaración muestra las implicaciones de ese desplazamiento: la afirmación de la responsabilidad de la educación superior alimenta un alegato *pro domo*: “A riesgo de comprometer su funcionamiento normal y su progreso, la sociedad no puede reducir su apoyo a la educación recortando su financiación. Hay que hacer lo contrario”*.* Y más adelante: “Deberíamos considerar las consecuencias para la economía moderna con su alta tecnicidad, tecnologías sofisticadas, necesidad de innovación (...) si la educación superior 'poco rentable' viera disminuir sus recursos y se viera obligada a reducir sus efectivos y su personal”.

La Agenda presentada en el resto de la Declaración confirma esta oscilación entre la necesidad de cambio y la esperanza de inscribirlo dentro del antiguo contrato social. Así, se afirma que la misión de la enseñanza superior es “participar activamente en la solución de los principales problemas de alcance mundial (...), promover el desarrollo sostenible (...), el entendimiento entre las naciones, etc.”. Y para ello “tiene la tarea de formar ciudadanos responsables, lúcidos y activos y especialistas altamente cualificados, garantizando la formación integral y el desarrollo completo de la persona (...). Esta misión tiene una importante dimensión ética y cívica”*.* La cooperación entre actores se presenta como “un medio privilegiado para desarrollar una interacción constructiva entre los principales actores sociales que deben movilizarse para impulsar un proceso de transformación profunda de la enseñanza superior, basado en el establecimiento de un nuevo consenso social”.

Once años más tarde, una nueva Conferencia Mundial en julio de 2009 es una oportunidad para que la UNESCO revise la Declaración de 1998. Se sigue afirmando que la educación superior y la investigación científica contribuyen “claramente” al desarrollo. No obstante, el primer capítulo de la Declaración se titula *Responsabilidad social de la enseñanza superior.* Reconoce, en primer lugar, que “la educación superior, como bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas”*,* pero también que “frentea la complejidad de los desafíos mundiales actuales y futuros, la educación superior tiene la responsabilidad social de mejorar nuestra comprensión de los problemas que presentan múltiples aspectos, que incluyen dimensiones sociales, científicas y culturales y mejorar nuestra capacidad para afrontarlos (…) y para ello, las instituciones de enseñanza superior, a través de sus funciones básicas desempeñadas en el contexto de la autonomía institucional y la libertad académica, deben fortalecer su orientación interdisciplinaria y promover un pensamiento crítico y una ciudadanía activa (...) no sólo impartir sólidas competencias para el mundo presente y futuro, sino también formar ciudadanos responsables (...)”. Vemos así que, en once años, la idea de la responsabilidad social se ha aclarado pero manteniéndose, en lo que respecta a esa responsabilidad, sobre el concepto abstracto de enseñanza superior, nadando a dos aguas entre la autonomía de las instituciones y las disciplinas y el enfoque interdisciplinario y la formación de futuros ciudadanos del mundo.

Paralelamente a los trabajos oficiales de la UNESCO, la Alianza para un mundo responsable y solidario había generado una reflexión, coordinada por Edgard Morin, cuyas conclusiones se sintetizaron en un *Cuaderno de propuestas* de la Alianza sobre la reforma universitaria[[170]](#footnote-171). El Cuaderno es el fruto del diálogo a distancia entre académicos comprometidos de unas veinte universidades de diferentes continentes. La diferencia con el enfoque coordinado por la UNESCO es doble: ya no se trata de una cuestión de evolución sino de *reforma*; ya no es la educación superior sino la *universidad,* es decir, un actor institucional y humano claramente identificado. Como escribe Edgar Morin en su introducción, “es un eufemismo decir que el significado y la misión de la universidad, una institución multidisciplinaria que data de la Edad Media y que fue reformada por primera vez en los albores de la revolución científica y técnica del siglo XIX, han perdido parte de su obviedad en nuestras sociedades (...). En este contexto, el problema de la reforma universitaria no puede limitarse a cuestiones internas sobre su funcionamiento o eficacia, (...) sino que se refiere sobre todo al papel (...) que la universidad podría y debería desempeñar en nuestras sociedades globalizadas y que de hecho desempeña poco o no lo suficiente: el de un lugar que produzca sentido para nuestras sociedades (...). El contrato social que rige, aunque sea de manera implícita, las relaciones entre la universidad y la sociedad es lo que debe ser repensado, lo que requiere de un debate que involucre a la comunidad universitaria y a todos los ciudadanos”. Más adelante, el texto subraya que “la responsabilidad de la universidad y los académicos se combina institucionalmente e individualmente (...) la universidad debe desarrollar la noción de responsabilidad individual. Se trata de reformular y afirmar un concepto de responsabilidad ética que se mida no sólo por los daños evidentes y directos causados por las aplicaciones técnicas, sino también por la relación de los académicos con el mundo y con la sociedad en general”.

Así se perfilaba como evidente, ya en 2001, *la* *necesidad de un nuevo contrato social, con un compromiso triple por parte de la institución, los profesores y los estudiantes* ¿Podíamos en ese momento transformar el ensayo, convertir ese documento de propuestas en soporte de una verdadera Carta de Responsabilidad Societal? Así lo esperábamos al crear, como extensión del documento de propuestas, un Observatorio Internacional de las Reformas Universitarias, ORUS. El compromiso, en los años siguientes, del Ministro de Educación Superior de Brasil, Christovam Buarque, ex-decano de la Universidad de Brasilia, nos fortaleció en esa dirección. En 2003, junto con ORUS, se organizó una conferencia internacional que fue -a nivel de la universidad pública- el punto culminante de esta dinámica. Lamentablemente, la renuncia de Christovam Buarque poco después del coloquio internacional dio por tierra con esa perspectiva.

Una década más tarde, en 2014, un diálogo con el rector de la Universidad Católica de Lyon, Thierry Magnin, vicepresidente de la Federación Internacional de Universidades Católicas, FIUC, permitió retomar el hilo de una reflexión colectiva sobre la responsabilidad social de las universidades, esta vez con el apoyo de la Federación Internacional de Universidades Católicas. El esbozo de una Carta Societal inspirada en la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas[[171]](#footnote-172) dio origen en 2019 a un marco de referencia adoptado por los miembros de la FIUC para la definición de su responsabilidad societal[[172]](#footnote-173).

***Entreacto: contratos sociales, de los casos particulares a los casos generales***

El paralelismo entre los procedimientos de renovación del contrato social de la investigación científica, por un lado, y de la universidad, por otro, permite extraer algunas enseñanzas que también son válidas para otros medios socioprofesionales.

La primera concierne a los actores. Hemos pasado de la ciencia a la investigación científica y a los investigadores, de la educación superior a las universidades y a los académicos. Las Cartas Societales no se refieren a un *campo* de laactividad humana, sino a *las instituciones y sus actores,* únicos que están en condiciones de asumir compromisos.

La segunda lección es que una Carta Societal conlleva la preexistencia de un colectivo o la construcción, dentro de un entorno socioprofesional, de un grupo más militante que se convierte en portador de la Carta. Es lo que ocurrió para la investigación científica con el núcleo inicial de la asociación Sciences Citoyennes y lo que se intentó para la universidad con el Observatorio de la Reforma Universitaria. Pero luego, todo el desafío consiste en expandir la dinámica de un núcleo fundador a nivel internacional*.* La capacidad de hacerlo depende de la preexistencia de organizaciones colectivas alineadas con el esfuerzo por redefinir el contrato social. La Federación Internacional de Universidades Católicas es un excelente ejemplo.

En tercer lugar, las Conferencias Mundiales sobre la ciencia y la educación superior muestran que las instituciones que se han creado a nivel mundial tienen un fuerte componente corporativista y, por lo tanto, un apego a un antiguo contrato social que hace hincapié en los derechos de los actores más que en su responsabilidad. Estas conferencias son, sin embargo, un *buen indicador de la crisis del contrato social preexistente*. Se podría pensar que la onda expansiva de un nuevo contrato social llegará finalmente a esas instituciones corporativas y a los organismos de las Naciones Unidas, pero esto no puede convertirse en un requisito previo.

Con la investigación científica y la universidad surgió la cuestión del contrato social de los que detentan el saber, participan en su producción y aseguran su transmisión. En ambos casos, el contrato social trata de los beneficios que estos poseedores de conocimientos aportan a la sociedad y el apoyo que reciben de la misma. Por el contrario, en los capítulos anteriores, son más bien los dueños del poder político -los Estados- o del poder económico y financiero -las grandes empresas y las instituciones financieras- quienes eran interpelados en relación a su responsabilidad. Sin embargo, la lógica de la responsabilidad universal no traza una línea entre quienes no tienen poder y, por ende, no tendrían responsabilidad por un lado y los poderosos y los científicos que tendrían el monopolio de la responsabilidad por el otro. Al contrario, cada uno asume una responsabilidad acorde con su saber y su poder. *Esto* *sugiere que la cuestión del contrato social, la relación entre un tipo de actores y el resto de la sociedad, es en sí misma una cuestión general*. Desde el momento en que la responsabilidad hacia los demás es el corolario de la pertenencia a una comunidad, el contrato social caracteriza los vínculos entre todos los tipos de actores y el resto de la sociedad.

Este carácter universal de un contrato social que vincula a cada tipo de actor con el resto de la sociedad es tanto más importante cuanto que en un mundo estrechamente interdependiente, *la corresponsabilidad* es la regla y no el ejercicio de responsabilidades fácilmente separables entre sí, lo que da la posibilidad de que cada actor se vea tentado a trasladar la responsabilidad sobre sus vecinos, y, en los hechos, no se prive de hacerlo. Así, en 2018, una importante empresa petrolera estadounidense, cuestionada por su responsabilidad en las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio climático, pudo responder con aplomo: “No soy responsable, sólo respondo a la demanda de los consumidores”*.* Es un juego muy tentador para los actores económicos, en una economía de mercado en la que es fácil pasar la responsabilidad a los clientes, y para los dirigentes políticos, en unos sistemas democráticos donde es fácil depositar la responsabilidad en sus electores.

En ese juego, no es culpa de los fabricantes de automóviles si la sociedad en su conjunto se ha vuelto muy dependiente del automóvil, no es culpa de Bayer si los agricultores necesitan glifosato para mantener su productividad y no es culpa de los agricultores si el mundo necesita alimentarse. EDF no tiene nada que ver si el bajo precio de la electricidad que se cobra a los hogares en Francia ha llevado al uso generalizado de la calefacción eléctrica. Los administradores de los fondos de pensiones no son responsables si sus mandantes, representantes de los asalariados, los juzgan en función del rendimiento a corto plazo de la cartera invertida. ¿Y cómo se puede culpar a los líderes políticos elegidos si los riesgos a corto plazo para el empleo y el crecimiento superan la necesidad a largo plazo de proteger el clima y el planeta?

Por supuesto, es fácil recordar a todos estos actores económicos y financieros los considerables gastos de publicidad y de marketing que realizan en dirección a los clientes para convencerlos de que compren nuevos productos todo el tiempo y la intensa presión de las instituciones públicas nacionales o europeas para convencerlos de que abandonen toda nueva reglamentación en favor del medio ambiente, en nombre de la defensa del empleo y de la necesidad de crecimiento. De todos modos está claro que aquellos argumentos no pueden ser descartados de plano. En sentido inverso, tenemos otra prueba: las manifestaciones de los adolescentes en 2019 a favor del clima, la voluntad de una parte de la población de comer alimentos más sanos y la creciente popularidad de las etiquetas de inversión ética demuestran que cuando las propias sociedades se ponen en marcha, cuando nuevos grupos socioprofesionales reivindican su propia responsabilidad, todo el sistema empieza a transformarse.

La generalización de los contratos sociales es coherente con un derecho común basado en la responsabilidad y en la idea de unidad de la familia humana. Por ello, el proceso instituyente que imagino reunirá a los diversos actores socioprofesionales y a las partes involucradas en los diversos desafíos mundiales que se abordarán juntos. Cada uno de estos desafíos puede considerarse como la puesta en práctica de la corresponsabilidad de actores unidos por pactos sociales. Sabemos que un derecho mundial basado en la adopción de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas en la ONU encontrará muchas resistencias, pero que eso exista no es un requisito previo para que puedan adoptarse a menor escala, en algunas regiones del mundo y en algunos círculos socioprofesionales, contratos sociales que bajen a una dimensión concreta los principios de la Declaración.

Los ejemplos de la investigación científica y de la enseñanza superior ya han permitido identificar dos pistas para la construcción de estos nuevos contratos sociales: la identificación de los contratos preexistentes, implícitos o explícitos, que ya no corresponden a las nuevas realidades del mundo; y la existencia o la aparición en cada entorno de posibles aliados, que son precursores ya sea porque se inclinan naturalmente hacia el pensamiento a largo plazo o porque están naturalmente imbuidos de un sentido de responsabilidad. Esto significa combinar un enfoque universalista, revisando las diferentes categorías de actores, con un enfoque pragmático centrado en los actores más importantes o privilegiando los lugares y actores que ya están avanzados en esa dirección.

El enfoque universalista se basa en la clasificación de los medios socioprofesionales en cuatro categorías principales: actores que encarnan la cultura y las representaciones intelectuales y mentales -científicos, académicos, líderes religiosos, medios de comunicación, educadores, periodistas, artistas-; actores de la economía y las finanzas; actores de la sociedad que pueden clasificarse a su vez según diferentes criterios demográficos, económicos o sociológicos; actores, por último, de la gobernanza -partidos políticos, gobernanza de los líderes políticos, autoridades locales y territoriales, juristas, militares. Revisarlas todas excede el alcance del presente libro, pero vale la pena tener en mente este panorama general.

El enfoque pragmático lleva a privilegiar, entre los actores, a los más directamente afectados por el largo plazo. Dentro de la sociedad, son los jóvenes, que tienen la vida por delante y ven cada vez más claramente las consecuencias que tendrán que sufrir a causa de nuestras negligencias y, en el otro extremo de la pirámide demográfica, los adultos mayores que, liberados de las presiones profesionales y familiares, son llevados a preguntarse sobre el mundo que van a dejar a sus nietos. Dentro de la economía y las finanzas, son los fondos de pensiones, que en los sistemas previsionales de capitalización garantizan el poder adquisitivo de los contribuyentes dentro de varias décadas, o los fondos soberanos, como los de Noruega o Singapur, cuya vocación es poder convertir los recursos presentes en prosperidad futura.

Pero también tenemos que hablar de los obstáculos, que son múltiples. Tomaré dos de ellos. El primero es que la mayoría de los círculos tiene una clara tendencia a descargar en el vecino su propia responsabilidad. El segundo se deriva del octavo principio de la Declaración Universal: la obligación de unirse para saber y actuar. La generalización del espíritu de competencia es un obstáculo para esta obligación de unirse. Las empresas temen quedar atrás de un cambio tecnológico, los periodistas temen no ser los primeros en publicar un acontecimiento, los financistas temen perder clientes al publicar resultados a corto plazo más bajos que sus competidores, etc. Como resultado, el ejercicio solitario de la responsabilidad puede saldarse por la desaparición de los más audaces. Es necesario entonces encontrar o crear un núcleo pionero que esté dispuesto a actuar colectivamente para abrir nuevos caminos.

**Capítulo X: CARTA DE RESPONSABILIDAD SOCIETAL DE LAS EMPRESAS**

Debido a su poder, las empresas, especialmente las más grandes, son las primeras en preocuparse por la cuestión de la responsabilidad. Prácticamente ninguna empresa, con excepción de las muy pequeñas, puede hoy en día evitar hablar de su responsabilidad ambiental y social. Y, a los ojos de la sociedad civil, las grandes empresas multinacionales suelen pasar por Satanás, dispuestas a sacrificar el planeta, el clima, el medio ambiente y los derechos humanos por su propia rentabilidad. Su poder y su movilidad, de un territorio a otro, de un sistema fiscal a otro, las convierten en actores de una influencia comparable o incluso mayor que la de muchos Estados y sus directivos son, junto con los jefes de Estado, los pilares de la gran misa anual del Foro Económico Mundial de Davos. Unos y otros se ocupan ritualmente, con preocupación real o fingida, de los grandes desafíos del mundo contemporáneo. Entre la imagen de Satanás que denuncian las organizaciones activistas y las empresas que juran tomar en serio sus responsabilidades sociales y ambientales, ¿cómo separar la paja del trigo?

***Una serie de contratos sociales que se han vuelto obsoletos uno tras otro***

El tema de las relaciones entre las empresas y el resto de la sociedad no es nuevo ¿Podemos caracterizar los contratos sociales del pasado? No hace falta remontarse al principio de los tiempos. Veamos simplemente el surgimiento de las empresas transnacionales, íntimamente ligado a las aventuras coloniales de Occidente. En esa época, los Estados firmaron verdaderos contratos de desarrollo con empresas creadas para la ocasión, como la Compañía de las Indias Orientales, delegando en empresarios privados el derecho a explotar, o incluso a conquistar, los nuevos territorios descubiertos. Libertad de acción versus reparto de ganancias: ese es el resumen del primer contrato social.

En la escala de la pequeña empresa, fue más bien la filosofía moral de Adam Smith la que prevaleció y justificó, en Inglaterra y luego en Francia, la eliminación de los obstáculos reglamentarios o corporativistas impuestos hasta el siglo XVIII a la libertad de empresa, que fue entonces justificada por la teoría como la mejor contribución posible al bien común: un contrato social por naturaleza podría decirse.

En el siglo XIX, el desarrollo de la industria pesada, en particular la minería y la siderurgia, que se localizó en función de la disponibilidad de materias primas y no de las concentraciones urbanas preexistentes, dio lugar a su vez a otro contrato social, que podría calificarse como contrato 2paternalista”: la empresa moviliza una mano de obra en su propio beneficio; a cambio, asume la responsabilidad de las condiciones de su reproducción como la vivienda, la salud, la educación, los templos religiosos e incluso la alimentación. Este contrato paternalista, del que los empresarios filantrópicos eran la expresión más pura, duró más de un siglo. Sólo se terminó gradualmente con el cierre de las minas o el declive de la vieja empresa siderúrgica, mucho después de la Segunda Guerra Mundial.

Al mismo tiempo, en la primera mitad del siglo XX había surgido un cuarto tipo de contrato social, normalmente llamado contrato fordista”, por el fabricante de coches Henri Ford. Lo resume la siguiente fórmula: “Debo pagar a mis trabajadores adecuadamente para que a cambio compren mis coches”. Este contrato define bastante bien el gran período de crecimiento conocido en Francia como los Treinta Gloriosos. Es la afirmación y el apogeo del Estado providencia y, en el sentido más amplio del término, de la socialdemocracia: la carga de la reproducción de la fuerza de trabajo ya no recae en las empresas sino en la sociedad en su conjunto y, en particular, en los poderes públicos a través de los impuestos; las empresas, sobre todo las grandes, son el motor del desarrollo y los vectores de la innovación tecnológica; la condición salarial se convierte en la norma en los países desarrollados. Este contrato social ha funcionado bien durante varias décadas en economías que siguen siendo en gran medida nacionales o que forman parte de un grupo relativamente homogéneo de países ya industrializados, mientras que los demás siguen confinados a su función de proveedores de materias primas y consumidores de productos industriales.

En su libro de 1967 *El nuevo estado industrial,* el economista norteamericano John Kenneth Galbraith[[173]](#footnote-174) describe el apogeo del sistema... en los albores de su declive. En las grandes empresas, la tecnoestructura compuesta por la alta dirección y las personas más cualificadas son el núcleo central de la organización, mucho más que los accionistas. Ese núcleo es el que puede transformar técnicas cada vez más diversas y complejas en productos destinados a satisfacer a los consumidores. El marketing, una disciplina que se estaba generalizando en ese momento, se encargó de hacerlos deseables para ellos. En resumen, en este contrato la sociedad cede en la posibilidad de elegir su forma de trabajar o de vivir a cambio de una garantía de prosperidad, respaldada conjuntamente por el Estado y las grandes empresas. Ni el resto del mundo, ni la relación entre la humanidad y la biosfera ocupan allí un lugar relevante.

A principios de los años 70, este cuarto contrato social se vio a su vez sacudido. La crisis del petróleo de 1973 hizo que el mundo descubriera el poder de los países que controlan las reservas. Comienza allí un proceso de redistribución de la riqueza entre los diferentes continentes que se acelerará con la globalización económica y el despegue industrial de los principales países emergentes. Al mismo tiempo, el informe Meadows de 1972 para el Club de Roma, *Los límites del crecimiento,* impone una nueva consideración al pensamiento económico y a los negocios: la de la finitud de los recursos del planeta.

En ese contexto la contrarrevolución neoliberal, que funda un quinto contrato social, comienza a cobrar fuerza. Ese movimiento está simbolizado intelectualmente por el nombramiento, en el mismo año 1972, de Milton Friedman como presidente de la Sociedad Mont Pelerin, que reúne a varios pensadores convencidos de la insuperable virtud del libre mercado. Volviendo a los fundamentos de la economía liberal, esta corriente de pensamiento niega tanto a las tecnoestructuras como a los poderes públicos la capacidad y la legitimidad para dirigir las empresas al servicio del bien común. Por lo tanto, propone redistribuir el poder en beneficio de los accionistas y en detrimento de las tecnoestructuras e impone el horizonte de rentabilidad a corto plazo en detrimento de la planificación a largo plazo. La llegada al poder a principios de los años ochenta de Donald Reagan en los Estados Unidos y Margaret Thatcher en el Reino Unido dio a esta contrarrevolución neoliberal una base política decisiva. La empresa vuelve a su función básica de proporcionar un rendimiento del capital invertido por sus accionistas. La mano invisible del mercado encuentra allí su virtud mágica. Según la teoría, buscando maximizar las ganancias de sus accionistas la empresa contribuye de la mejor manera al bienestar de toda la sociedad. Corresponde a los poderes públicos, debilitados en sí mismos por una competencia entre países cada vez más intensa que los incita a hacer los menores esfuerzos sociales y medioambientales, imponer a las empresas reglas de juego aplicables para todas.

La afirmación de la responsabilidad social y ambiental, omnipresente para las grandes empresas desde principios del siglo XXI, parece ser el inicio de un sexto contrato social. Pero esta afirmación es ambigua. En principio, el discurso sobre los compromisos voluntarios de las empresas al servicio de la sociedad y la protección del medio ambiente representa menos el comienzo de un verdadero contrato social que un intento por evitar una reglamentación excesiva. Así, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible, WBCSD, nacido a principios de los años noventa, incluso antes de la Cumbre de la Tierra de 1992, fue creado por grandes empresas que veían en la demostración de un compromiso con el desarrollo sostenible, un medio de evitar que se les impusieran limitaciones excesivas. Esta tendencia a presentar los compromisos voluntarios como una alternativa creíble a la reglamentación dificulta hoy en día la elaboración de un verdadero pacto social que responda a lo que está en juego. En una fecha tan reciente como la primavera de 2019, la revista Novethic presentó un análisis que muestra que a nivel europeo las asociaciones empresariales, en primer lugar Business Europe, tienen una postura más conservadora sobre las cuestiones climáticas que sus propios miembros[[174]](#footnote-175) porque están perpetuando su razón de ser, mientras que las propias empresas, al menos las más innovadoras, son conscientes de la necesidad de alejarse de esas actitudes defensivas y empezar a considerar efectivamente un nuevo contrato social. Los contornos y condiciones de ese nuevo contrato es lo que examinaremos a continuación.

***Los fundamentos de un nuevo contrato social***

Debido a la considerable influencia de las empresas en nuestras sociedades, su responsabilidad limitada es, al igual que la de los Estados, una de las principales razones de la irresponsabilidad ilimitada que prevalece. Por consiguiente, la ampliación de la responsabilidad según sus seis dimensiones es particularmente aplicable a las grandes empresas: de la responsabilidad subjetiva a la objetiva; de la limitada en tiempo y espacio a la ilimitada; de la responsabilidad individual a la colectiva; del pasado al futuro; del impacto en los seres humanos al impacto en la biosfera en su conjunto; de las obligaciones de medios a las obligaciones de resultados. Todas estas evoluciones implican a la vez nuevas dimensiones de los compromisos de las empresas y cambios en las normas y sistemas jurídicos.

El nuevo contrato social será la transposición al mundo de los negocios de los ocho principios de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas. Pero para llevar a cabo esta transposición, hay que tener en cuenta varias características del mundo económico.

En primer lugar, es un mundo *competitivo* enun mercado global ampliamente unificado. En la mayoría de los sectores, una empresa determinada, a menos que se encuentre en una situación de cuasi monopolio, no puede imponerse a sí misma limitaciones que otros no se imponen. Por lo tanto, debe considerarse una combinación de demandas de la sociedad y de compromisos voluntarios asumidos colectiva o individualmente por las empresas. Las demandas de la sociedad pueden adoptar diversas formas, desde el boicot a empresas irresponsables hasta normas internacionales públicas o parapúblicas como las normas ISO, pasando por etiquetas correspondientes a las especificidades de cada rama de actividad. Por otro lado, el compromiso conjunto de unas pocas empresas poderosas de la misma industria puede tener un efecto dominó. Por consiguiente, las normas y los compromisos voluntarios se complementan entre sí. El compromiso de las empresas con las normas comúnmente acordadas, como las nuevas normas de contabilidad, es parte de su responsabilidad.

En segundo lugar, se trata de un mundo *heterogéneo,* que va desde la empresa muy pequeña, que en muchos países está próxima a la economía informal, hasta las empresas multinacionales de poder comparable al de los Estados. Pero el tamaño no resume la diversidad de situaciones. Es más pertinente distinguir entre las empresas según su inserción en el mercado: por un lado, empresas con salida local y, por otro, empresas insertadas en las cadenas de suministro mundiales. De conformidad con el principio de la gobernanza multinivel, las primeras se rigen por el derecho local, de ser posible en el futuro derivado de los principios del derecho común, y las segundas por el derecho común mundial. El octavo principio de la Declaración Universal, el deber de unirse, tendría que alentar incluso a las empresas que participan en el mercado mundial a exigir el surgimiento de un derecho de la responsabilidad que en sí mismo sea mundial.

Tercera característica, la empresa y, con más razón aún, el sector no son objetos monolíticos sino *disposiciones de actores.* Por supuesto que podemos hablar de la responsabilidad de una empresa como persona jurídica, pero eso puede ir acompañado de la impunidad de los actores que la componen. Entre estos actores, la corresponsabilidad es la regla, y la responsabilidad individual es la excepción. Pero, ¿qué corresponsabilidad y entre qué actores? A fin de reflejar la realidad económica del mundo actual, es preciso distinguir dos tipos de corresponsabilidad: una corresponsabilidad *horizontal* entre todas las partes involucradas de la empresa; una corresponsabilidad *vertical* que expresa las relaciones entre un conjunto de empresas jurídicamente distintas dentro de las cadenas mundiales de producción. En ambos casos, las relaciones de poder y de subordinación determinan las partes de responsabilidad de los diferentes actores.

Bajo el título de la corresponsabilidad *horizontal* hay que distinguir entre las instancias de dirección, el personal altamente calificado y los ejecutivos, los empleados, los gestores y los accionistas. El contrato social puede desglosarse para cada una de estas categorías y para las relaciones entre sí. Así, a principios de la década de 2000, varias organizaciones elaboraron un Manifiesto Internacional sobre la Responsabilidad de los Ejecutivos[[175]](#footnote-176), afirmando el lugar específico que ocupan los directivos en las empresas y su consiguiente responsabilidad personal. Para ellos, como para todos los empleados, la cuestión de la responsabilidad remite a *una jerarquía de subordinación o de lealtad*: lealtad a la sociedad y a la humanidad en su conjunto por un lado y lealtad al empleador por el otro. Para muchos ejecutivos este conflicto de lealtades se traduce en verdaderos dilemas morales, que son tanto más difíciles de superar cuanto que prevalece la ley del silencio y además, en muchos casos, la lealtad al empleador es también es una expresión de solidaridad hacia los colegas.

Los lanzadores de alerta que, al recibir información sobre acciones irresponsables o ilegales por parte de sus empleadores, toman la decisión de denunciarlos ante los tribunales o los medios de comunicación, son los reveladores de estos conflictos de lealtades, resueltos en ese caso a favor de la lealtad a la sociedad. La reciente legislación que apunta a protegerlos de las represalias de su empleador e incluso de sus colegas refleja la profundidad de estos posibles conflictos. Hoy en día, el principio de responsabilidad da prioridad a la lealtad a la sociedad. Muchos directivos de empresa son conscientes de eso. Saben que sin una conciliación de los dos intereses, de la empresa y de la sociedad, y sin una coherencia entre las palabras y los hechos, la empresa no podrá hacer frente a la crisis de sentido de los empleados[[176]](#footnote-177). Es por ello que tenemos que pasar del actual sistema de excepción, el de la protección de los lanzadores de alerta, que los hace pasar por héroes o por personas temperamentales, a un principio claro de una jerarquía de lealtades que haga que la denuncia de irregularidades no sea un derecho sino una *obligación*. En el caso de Francia, en las últimas décadas, una serie de leyes reforzaron la obligación de denunciar -en el caso de la administración pública[[177]](#footnote-178)- y la protección de los lanzadores de alerta[[178]](#footnote-179). Pero todavía es difícil establecer la frontera entre la denuncia y la denuncia calumniosa. Existe el riesgo ya mencionado de una judicialización de las sociedades y la sustitución de la reconstrucción de la relación entre las partes en conflicto por la relación de cada una de ellas con el juez. La idea de un nuevo contrato social es precisamente que las distintas partes involucradas en la empresa acuerden *juntas* sobre la preeminencia del interés de la sociedad por sobre el interés a corto plazo de la empresa ¿Idealismo? No necesariamente. Volveremos sobre esto a propósito del primer principio de la Declaración Universal con el concepto de empresa ciudadana.

La cuestión de la responsabilidad personal de los accionistas, y con más razón aún de los directivos, en relación al accionar de la empresa es de otra índole. Lo discutiremos con más detalle al abordar el contrato social de los actores financieros, pero observemos desde ya la flagrante contradicción que existe actualmente entre el discurso neoliberal, que hace de los intereses de los accionistas el único objetivo de la empresa y la irresponsabilidad de esos mismos accionistas, tanto civil como penal, amparados por su anonimato.

La corresponsabilidad vertical es la que une dentro de las cadenas de suministro mundiales a miles de actores que son jurídicamente independientes entre sí pero que están vinculados por complejas relaciones de poder y lealtad. En muchos sectores hay grandes empresas que organizan todo el proceso de producción. Son las más visibles para los consumidores, pero la mayoría de las veces los impactos más negativos del sector en la sociedad y la biosfera están fuera de la vista. La tienda de moda, con su elegante presentación, hace que la gente del otro lado del mundo se olvide de las miles de costureras sin las cuales el producto no existiría; los consumidores de alimentos no se ven directamente afectados por la mayoría de los pesticidas, las condiciones de cría y sacrificio de animales, la esterilización del suelo o las miserables condiciones de vida de los trabajadores agrícolas ; la imagen del vehículo limpio asociada al vehículo eléctrico pasa por alto las condiciones de producción de las baterías, su costo energético y ambiental y su dependencia de las tierras raras; los almacenes blancos y desinfectados de equipos de computación ocultan las condiciones casi carcelarias de producción de sus componentes. Esto significa que el contrato social de los actores económicos sólo puede ser un *contrato de cadena de suministro*.

Muchos de los primeros discursos sobre la responsabilidad social y ambiental de las empresas pecaron de miopía, precisamente porque se centraron en la empresa y no en la cadena de suministro. Las organizaciones de la sociedad civil han desempeñado un papel decisivo en el esclarecimiento de la realidad de las relaciones entre todos los actores de un sector: no puede haber una responsabilidad efectiva si no se levanta el velo jurídico que oculta la realidad de las relaciones de lealtad y poder entre los actores. Las catástrofes industriales, sociales y ecológicas han contribuido poderosamente a la toma de conciencia. Se han multiplicado los estudios de las cadenas de suministro a nivel mundial, por ejemplo, por iniciativa de la sociedad civil[[179]](#footnote-180) o de los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable (PRI), cuya plataforma colaborativa es un espacio especialmente interesante para la reflexión colectiva de las empresas sobre los sectores en los que intervienen[[180]](#footnote-181). Incluso las empresas más cínicas se ven ahora inducidas, si no a tomar en serio sus responsabilidades, al menos a prestar atención al riesgo que corre su reputación cuando ocultan la realidad del impacto mundial de sus cadenas de producción.

***El contrato social, puesta en práctica de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas***

Conforme a lo que acaba de mencionarse haremos un paralelismo, principio por principio, entre lo que puede entrar dentro de los compromisos voluntarios de una empresa o grupo de empresas y lo que debería entrar en un marco normativo que las empresas responsables deberían promover.

*1. El ejercicio de las responsabilidades es, para cada persona, la expresión de su libertad y dignidad como ciudadano de la comunidad mundial.*

Este principio se aplica tanto a la empresa como persona jurídica como a sus diversas partes interesadas. En primer lugar, esto da lugar a la idea de que la empresa es ciudadana de los diferentes niveles territoriales en los que participa: desde el nivel local, donde se encuentran sus unidades de producción, hasta el nivel mundial.

La forma básica de ciudadanía es pagar los impuestos. El debate iniciado en 2019 sobre la tributación de las grandes empresas digitales, en particular las de GAFA, y los debates sobre las prácticas de optimización fiscal de las multinacionales que, si bien no son ilegales, tienen claramente la vocación y el resultado de evadir el pago del impuesto a las sociedades donde las empresas realizan efectivamente su volumen de negocios y sus beneficios, muestran que esta ciudadanía elemental dista de estar adquirida. En el marco de un pacto social renovado se espera que las empresas dominantes de los diferentes sectores impulsen nuevas normas fiscales que tengan en cuenta el precepto latino ya mencionado *ubi emolumentum, ibi et onus esse debet*: donde hay beneficio, allí debe estar la carga.

Una segunda forma de ciudadanía consiste en reconocer y asumir una responsabilidad concreta en los diferentes niveles del territorio y buscar con los poderes públicos y con todos los actores de un territorio la manera de valorizar los bienes o de compensar los impactos. Algunos aspectos de la empresa filantrópica del siglo XIX merecen ser revisados y actualizados sin volver al contrato social paternalista de la época. El compromiso cívico puede tomar muchas formas. En el mundo anglosajón y protestante, éste es a menudo el fundamento de la filantropía: hacer fortuna está bastante bien considerado allí, pero a condición de que se reconozca que esa fortuna resulta de la comunidad y que, más allá del pago de los impuestos, todo o parte de ella debe volver en diversas formas a la comunidad. Así, Bernard Van Leer, que había creado una floreciente empresa de envases, creó una fundación con su fortuna para apoyar a la primera infancia en todos los sitios donde la empresa tenía fábricas. En otros casos la empresa, en acuerdo con sus empleados, decide destinar parte de sus ganancias a acciones locales de interés general y estas acciones suelen ir acompañadas de un compromiso de los propios empleados, que incluye parte de su tiempo de trabajo. Las empresas saben que este compromiso con la ciudadanía les beneficiará a medio y largo plazo al responder mejor a la búsqueda de sentido entre algunos de sus empleados. La adopción de una Carta de Responsabilidades Corporativas que reconoce el deber y la voluntad de la empresa de contribuir a la solución de los principales desafíos que enfrenta el planeta es una generalización de esta actitud cívica.

¿Significa esto que hay que cambiar la definición jurídica de las empresas? Es un tema ampliamente debatido en la actualidad. Dado que una empresa es un complejo ser vivo colectivo que combina múltiples partes interesadas y múltiples talentos, es cierto que su definición tradicional, una asociación de accionistas cuya finalidad es aumentar el valor del capital que han invertido en ella, ya no se corresponde con la realidad. En Francia, el debate de la primavera de 2019 sobre la ley PACTE cristalizó los argumentos de todas las partes en torno a la utilidad o no de crear un nuevo estatuto jurídico facultativo para las empresas, el de *“*empresa con misión*”*, que debería permitir a todos los involucrados en la empresa (empleados, accionistas, directores y gerentes) unirse en torno a un objetivo de interés general. Esta traducción jurídica del primer principio de ciudadanía puede ser útil, pero lo principal es que la elaboración colectiva por parte de los diversos interesados de una carta de responsabilidades debería permitir traducir esa ciudadanía en compromisos claros y oponibles, incluso ante los tribunales, en caso de falta.

*2. Cada ser humano y todos juntos tienen una corresponsabilidad en relación a los demás, a la comunidad cercana y lejana, y hacia el planeta, proporcional a los bienes, el poder y el conocimiento de cada uno.*

En este principio, el concepto principal es la comunidad. Se puede aplicar a diferentes niveles: la empresa, la cadena de suministro, toda la familia humana.

A nivel de la empresa, la idea de comunidad puede ponerse en práctica mediante la escala de sueldos y remuneraciones, el abandono de las formas de remuneración de los ejecutivos y directivos que separan sus ingresos de los de los demás empleados, la participación de todo el personal en las decisiones estratégicas de la empresa o la introducción de un verdadero deber de advertir. Se trata de simples ilustraciones de las perspectivas que se pueden abrir en las empresas al debatir las medidas para aplicar este segundo principio.

A nivel de la cadena de suministro, el reconocimiento de la corresponsabilidad en proporción a los haberes, los poderes y los saberes puede traducirse en compromisos sobre la distribución del valor entre los distintos actores que la componen. Es la filosofía que sostiene el comercio justo. La participación de los diversos interesados en las decisiones estratégicas de las empresas dominantes de la cadena puede ser otra forma de traducir la idea de corresponsabilidad. Por encima de todo, el principio de proporcionalidad al conocimiento y al poder se opone radicalmente al uso del velo legal para ocultar los impactos globales de la cadena. Esta es ciertamente una de las áreas en las que es más necesario combinar los compromisos voluntarios con las obligaciones legales. La ley francesa sobre el deber de vigilancia adoptada en febrero de 2017 afirma la responsabilidad de las empresas principales con respecto al comportamiento de los demás actores de la cadena, asimilados a “lo que las empresas tienen bajo su custodia”. La ley sólo impone una obligación de medios, la establecer un plan de vigilancia, pero eso ya constituye un avance jurídico importante al establecer el principio de corresponsabilidad dentro de la cadena.

La corresponsabilidad de los actores de la cadena de suministro implica naturalmente la trazabilidad de todo el ciclo de producción, utilización y reciclado de los productos industriales. Tanto en el ámbito europeo como en el francés, las directivas relativas a la economía circular[[181]](#footnote-182), el ciclo de vida de los productos, el reciclado y la economía de la funcionalidad[[182]](#footnote-183) se ajustan a esta exigencia de trazabilidad, sin la cual la responsabilidad a nivel de la cadena no pasa de una expresión de deseo. Este esfuerzo deberá complementarse con la mencionada reforma de las normas internacionales de información financiera, las NIIF. Por último, la trazabilidad puede beneficiarse de los avances tecnológicos, como por ejemplo las blockchains.

En materia de energías fósiles, la corresponsabilidad de los actores de una cadena sólo se hará efectiva el día en que se adopte un nuevo sistema de gobernanza de las energías fósiles, el de los cupos individuales negociables, que llevará a hacer sumar las energías fósiles movilizadas a lo largo de toda la cadena[[183]](#footnote-184).

*3. Esta responsabilidad implica tomar en cuenta los efectos inmediatos o diferidos de sus actos, prevenir o compensar los daños que pudieran acarrear, sean o no sean cometidos voluntariamente, y afecten o no a sujetos de derecho. Se aplica a todas las áreas de la actividad humana y a todas las escalas de tiempo y espacio.*

Este principio merece ser retomado íntegramente en las cartas societales de las cadenas de suministro, así como en los sistemas jurídicos nacionales. En efecto, no se trata de estigmatizar a las empresas como únicas culpables, ni de buscar chivos expiatorios a los que se les daría plena responsabilidad en un sistema económico en el que todos los sectores de la sociedad están implicados. Al subrayar que el daño debe ser indemnizado, se haya cometido o no voluntariamente, estamos involucrando tanto a los consumidores como a las empresas, alejándonos de la búsqueda de culpables y acercándonos a la responsabilidad objetiva. El principio generaliza el deber de vigilancia de las empresas principales, pero esta vez formula una obligación de resultados: si hay un daño en una u otra etapa de la cadena, debe ser compensado.

La noción de *acto* debe tomarse en su sentido más amplio: al decidir, por ejemplo, fijar precios lo más bajos posibles para los proveedores y subcontratistas, se alienta indudablemente la necesidad de que paguen mal o maltraten a sus empleados y dañen el medio ambiente. El principio implica también examinar el propio sistema de adopción de decisiones estratégicas del sector, como las tecnologías elegidas para las baterías en el sector automovilístico o la rápida renovación de los productos tanto en la telefonía como en las prendas de vestir. Así pues, la inclusión de este principio en las cartas no conduce automáticamente a procedimientos judiciales, que se ocupan de los efectos posteriores y transforman la responsabilidad en culpabilidad, sino más bien a la creación de espacios previos de reflexión y consulta en los que participen los actores del sector.

*4 La responsabilidad es imprescriptible en tanto el daño sea irreversible.*

Este principio también merece ser incluido como tal en las cartas sectoriales. Nuestras sociedades temen la idea de la imprescriptibilidad, viendo en el rechazo al olvido, asimilado al rechazo al perdón, una fuente de desestabilización de las sociedades y una amenaza para la paz. Los casos de resentimiento mutuo de las sociedades entre sí, recordando cada una selectivamente lo que ha tenido que sufrir a manos de su vecino, o de venganzas entre familias o clanes, teniendo cada una a su vez que reparar el ultraje anterior, justifican el intento de hacer de la imprescriptibilidad una norma específica reservada a los crímenes de lesa humanidad y, por el contrario, tomar la prescripción como norma general. Esto explica por qué, ante la irreversibilidad de los daños ambientales, los juristas buscan inspiración en los crímenes de lesa humanidad para definir lo que llaman, por asimilación con el crimen de genocidio, un “ecocidio”, para calificar los ataques particularmente graves y conscientes contra los ecosistemas. Pero esa calificación particular para los delitos más graves deja intacto el problema general de los daños irreversibles a las sociedades o a la biosfera resultantes de las actividades económicas en su conjunto. Ninguna de ellas tiene una intensidad dramática, pero la suma de todas es destructiva y es de lo más frecuente en el sistema económico actual. De modo que reservar la imprescriptibilidad hoy en día para las faltas conscientes y graves contribuye en realidad a lo que he llamado la irresponsabilidad ilimitada de las sociedades.

Una vez reconocida la inaplicabilidad de la prescripción a determinados daños, otra cuestión delicada es determinar quiénes pueden ser los beneficiarios de la reparación. En 2019 resurgió en los Estados Unidos la cuestión de la compensación por los daños sufridos por la población afroamericana como resultado de la esclavitud. ¿La compensación financiera a los descendientes de los esclavos es realmente lo que puede reparar lo que han sufrido los antepasados? Probablemente no. La reparación de los daños imprescriptibles será inevitablemente objeto de debates y de jurisprudencias, pero antes que eso sigue siendo necesario reconocer este principio general de imprescriptibilidad disociándolo de la idea de culpa.

Para las empresas, la etapa de reconocimiento de la imprescriptibilidad es esencial porque requiere una reflexión colectiva entre las partes involucradas, con dos corolarios importantes. El primero es una reforma de las normas de contabilidad que obligue a lo largo de los años, y por lo tanto mientras aún se esté a tiempo, a registrar lo que se extrae del capital humano y del capital natural de la empresa. El segundo, que constituye una profunda revolución, consiste en *poner fin al anonimato de los accionistas* porque, ante un daño irreversible, la empresa no puede ser tratada como una persona jurídica de carácter intemporal, sirviendo de pararrayos y pantalla para la acusación de personas bien identificadas, de carne y hueso, cuya acción o inacción ha generado el daño. El derecho de la responsabilidad actual y el anonimato de los accionistas son un estímulo para la toma de decisiones poco meditadas o irresponsables. La parte de responsabilidad que se atribuirá a los representantes legales de la empresa, los directores y los simples accionistas cuando se adopten decisiones perjudiciales variará según el nivel de saber y poder de cada uno, pero el requisito previo es que todos ellos estén identificados por su nombre.

Defendí en el *Pequeño tratado de oikonomía* [[184]](#footnote-185)la simple idea de que un accionista sólo debe tener derecho a voto en la empresa, y por lo tanto una participación en el poder de decisión, después de un período de tenencia de las acciones de una empresa que puede oscilar entre 3 y 5 años. En el período en que un accionista no tenga derecho a voto, no estará en condiciones de influir en las decisiones, lo que reduce su responsabilidad. La situación opuesta prevalece en el caso del derecho a voto preferencial o el derecho de veto.

*6. La posesión o usufructo de un recurso natural conlleva la responsabilidad de administrarlo para el bien común.*

Como ya señalamos al presentar la Declaración Universal, este principio amplía considerablemente la idea de bien común: tiende a la idea de la responsabilidad de todos los actores por lo que uno tiene a su cargo. Es lo que expresa también el concepto de “propiedad funcional”, que asocia la idea de responsabilidad con la idea de propiedad y reconoce, de acuerdo con la tipología de los bienes y servicios, que los recursos naturales no son una categoría que depende del mercado. Para las empresas, este principio exige ir mucho más allá del principio de que quien contamina paga: deben justificar la movilización de recursos no renovables o escasamente renovables e incluso justificar los productos comercializados por su utilidad social: el hecho de que haya clientes que los compren no puede considerarse como justificación suficiente cuando el método de producción puede perjudicar a los recursos naturales.

Es fácil imaginar, también en este caso, el laborioso y necesario trabajo, para las empresas, las cadenas de suministro y la sociedad en su conjunto, de elaborar una jurisprudencia y probablemente nuevas doctrinas. Al incluir este principio en su carta sectorial, las empresas mostrarán su voluntad de comprometerse con este esfuerzo; eso es lo esencial.

*7. El ejercicio de un poder, más allá de las normas por las que fue concedido, sólo es legítimo si es responsable ante aquéllos sobre quienes se ejerce y si va acompañado de normas de responsabilidad acordes con el poder de influencia ejercido.*

Enunciado para las empresas, este principio es interesante porque introduce en el campo económico la distinción entre legitimidad y legalidad, cuya importancia hemos visto en el campo de la gobernanza. Se inscribe dentro de la reflexión ya mencionada sobre el conflicto de lealtades. El deber de obediencia, y por tanto de lealtad a la empresa, pierde su primacía en favor de la lealtad al conjunto de la empresa si los directivos no se muestran dignos de ejercer el poder a través de la forma en que lo ejercen. Es tentador establecer un paralelismo con el principio anterior: la propiedad funcional, que está subordinada al uso que uno hace de un bien, se hace eco de la *autoridad condicional,* subordinada al uso que uno hace de su poder.

*8. Nadie puede eximirse de su responsabilidad en nombre de su impotencia si no ha hecho el esfuerzo de unirse con otros o en nombre de su ignorancia si no ha hecho el esfuerzo de informarse.*

Este octavo principio es también de singular relevancia para las cartas societales por sectores. En efecto, las empresas principales de las cadenas tienen el deber no sólo de no oponerse a las reglamentaciones públicas, sino también de actuar *colectivamente en su defensa,* ya que dichas reglamentaciones son indispensables en el marco de la competencia internacional para evitar los problemas de polizón y la puesta en peligro de la supervivencia económica de las empresas decididas a asumir su responsabilidad.

Asimismo, hay que admitir que en los sectores en los que intervienen miles de actores, algunos de los cuales están en contacto directo pero otros se relacionan muy indirectamente con las empresas dominantes, es muy difícil para estas últimas tener una visión clara de los impactos -que a su vez pueden ser muy distantes- de sus decisiones. La obligación de estar informado conduce naturalmente a alianzas, a veces ya esbozadas, entre las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, que están mucho mejor capacitadas que las primeras para disponer de información fiable a nivel local. Así pues, este artículo conduce a un enfoque innovador de la relación triangular entre las empresas, los poderes públicos y la sociedad civil.

**Capítulo XI: CARTA DE RESPONSABILIDAD SOCIETAL DE LOS ACTORES FINANCIEROS**

¡La financierización del mundo! “Mi adversario es el mundo de las finanzas” (discurso de François Hollande en Le Bourget durante la campaña presidencial de 2012) ¿Entonces ya entendimos la causa? ¡Encontramos al verdadero Satán, sin rostro, que dirige el mundo según sus propios intereses y lo lleva a su ruina! Sin embargo, todo el mundo está de acuerdo en que la transición hacia sociedades responsables y sostenibles presupone inversiones públicas y privadas orientadas al largo plazo y, por ende, una mayor capacidad para movilizar los ahorros a favor de esas inversiones. De eso se tratan las finanzas responsables. En marzo de 2018, la Comisión Europea presentó su “Plan de Acción para las Finanzas Sostenibles” para una economía más ecológica y limpia[[185]](#footnote-186) y los diferentes centros financieros europeos se pelean por ver cuál será la capital de las finanzas sostenibles. *Green bonds*, inversiones éticas, Principios de inversión responsable, *Green new deal* en los Estados Unidos y en Europa que implica una movilización de cientos de miles de millones de dólares al servicio de la transición ecológica: nunca antes las finanzas fueron tan protagónicas ni la ética de las finanzas tan invocada.

La crisis financiera de 2007 arrastró a todo el mundo en la tormenta. Fue el resultado de un exceso por parte de las instituciones financieras al crear productos cada vez más sofisticados y cada vez más alejados de la economía real, y de la interdependencia entre los mercados financieros. Así pues, las hipotecas subprime, productos estructurados cuyos compradores no conocían el contenido exacto -ni por ende los riesgos-, difundidos a escala mundial causaron por efecto de contagio una desestabilización de todo el sistema financiero internacional. Sólo la intervención masiva de los Bancos Centrales, a expensas de los ciudadanos, pudo evitar un colapso completo del sistema. Ejemplo perfecto de irresponsabilidad: el comportamiento de los actores privados genera daños; el efecto en cadena es desproporcionado con respecto a los intereses perseguidos por estos actores; los poderes públicos deben intervenir urgentemente; y, sin embargo, los verdaderos responsables de la crisis no han sufrido las consecuencias. La crisis también mostró de qué manera las instituciones bancarias habían disfrazado las prácticas reales, altamente especulativas, con un discurso tranquilizador sobre la eficiencia del mercado, en consonancia con las teorías neoliberales dominantes pero en contradicción con análisis bien informados[[186]](#footnote-187), discurso transmitido a las autoridades públicas gracias a una intensa actividad de lobbying[[187]](#footnote-188).

“¡Nunca más algo así!”, exclamaron todos, y se buscó respuesta en la regulación y la supervisión, adoptando a nivel europeo un principio coherente con la gobernanza multinivel: la autoridad supervisora es europea o nacional, según el tamaño de la institución financiera[[188]](#footnote-189). El objetivo del dispositivo es, por un lado, evitar las quiebras bancarias en el futuro, comprobando mejor la solidez del balance y limitando las inversiones arriesgadas realizadas con el dinero de los ahorristas y, por otro lado, evitar los efectos de contagio en caso de quiebra de una institución bancaria importante.

¿Son sustituibles o complementarios los reglamentos y la carta de responsabilidades? Como acabamos de ver con respecto a la responsabilidad empresarial, son complementarios y ambos son indispensables. En el mundo competitivo se necesitan reglas comunes. La promoción de regímenes de gobernanza que se adapten realmente a la complejidad y diversidad de las situaciones debería ser una de las principales responsabilidades de los actores financieros. Pero estas reglas no son más que obligaciones de medios y como tales son impotentes tanto para prevenir el riesgo moral[[189]](#footnote-190) como para orientar las finanzas al servicio de la sociedad. Además, al igual que en el caso de las empresas no financieras, la reglamentación trata a las instituciones financieras como un todo, mientras que la responsabilidad se refiere a la diversidad de sus partes involucradas. Por lo tanto, adoptaremos el mismo enfoque que para las empresas, analizando el estado actual de las finanzas, la existencia o no de un contrato social y las posibles razones de su insuficiencia y examinando luego la combinación necesaria de normas generales y compromisos voluntarios en los que basar un nuevo contrato social.

¿Podemos hablar de una sucesión de contratos sociales en el ámbito de las finanzas, como hemos hecho con las empresas no financieras? No lo creo. En cambio, desde tiempos inmemoriales las finanzas están en el centro del funcionamiento de las comunidades, para bien o para mal. Tomar prestado implica, en las relaciones entre los miembros de la misma comunidad, un compromiso de reembolso. Por el contrario, como se observa comúnmente en la cooperación internacional, esta misma obligación se ve muy atenuada cuando el dinero procede del exterior de la comunidad, de allí la distinción entre el *dinero caliente* que procede del ahorro local, es decir, de los otros miembros de la comunidad, y el *dinero frío* que procede del exterior, respecto del cual las obligaciones morales de reembolso se ven muy atenuadas[[190]](#footnote-191).

En el pasado, esta obligación de reembolso era incondicional y llegaba hasta la esclavitud por deuda (de ahí las reglas teóricas del Jubileo, que permitían poner las cuentas en cero cada cincuenta años). Asimismo, los compromisos colectivos que deben ser reembolsados forman la trama misma de la solidaridad. Alain Supiot nos recuerda que la solidaridad fue un concepto legal, el del compromiso conjunto y solidario, antes de ser un concepto moral[[191]](#footnote-192). Por lo tanto, deberíamos hablar menos de un contrato social entre las instituciones financieras y el resto de la sociedad que de las relaciones financieras como elemento fundador de cualquier comunidad.

Lo que ha transformado radicalmente el mundo de las finanzas durante el siglo XX es la creciente distancia entre prestamista y prestatario, distancia que está borrando la idea original de una relación dentro de una comunidad bien definida. Se han creado instituciones financieras internacionales. La creación de dinero en sí misma es cada vez más el resultado de los préstamos concedidos por los bancos que de las decisiones de los bancos centrales[[192]](#footnote-193) para disgusto de los soberanistas. La sociedad francesa todavía recuerda el Préstamo Ruso, una serie de préstamos lanzados en los mercados financieros occidentales en beneficio del Imperio Ruso, en particular entre 1890 y 1914. Tras la revolución de 1917, el régimen soviético se negó a pagar[[193]](#footnote-194). Imagen misma de la primera mundialización, ese préstamo fue, junto con la colonización, una de las expresiones de la movilización del ahorro excedente de los países ya desarrollados y envejecidos en pos del desarrollo de nuevos países.

Tras el reflujo de la mundialización posterior a la primera guerra mundial, el movimiento de internacionalización de las finanzas se reanudó con vigor en la década de 1970 con la necesidad de reciclar los excedentes sacados de la renta petrolera (petrodólares) y con la decisión de los Estados Unidos de desvincular el dólar del oro. Las consiguientes fluctuaciones de los tipos de cambio entre las monedas, en un comercio internacional en auge, dieron lugar a los primeros productos derivados, destinados a hacer que terceros asumieran los riesgos y oportunidades generados por las fluctuaciones monetarias relativas. Todos estos movimientos han contribuido a disociar la relación entre prestamistas y prestatarios de las relaciones sostenibles dentro de las comunidades territoriales identificadas.

Otra novedad que contribuyó a diluir los lazos sociales entre acreedores y deudores es la gestión colectiva del ahorro. La decisión de un titular de capital personal deinvertir en una empresa particular que él conoce se ha convertido en una decisión minoritaria. El desarrollo de los fondos de pensiones -que administran los ahorros de los empleados para su jubilación en todos los países que favorecieron la jubilación por capitalización- ha sido muy rápido y se han convertido en importantes operadores financieros. En el Reino Unido o los Estados Unidos representaban sólo el 13 ó 14% del producto interno bruto en 1962, en comparación con el 70 u 80% en 2011, e incluso más del 100% en Suiza y los Países Bajos. Además de los fondos de pensiones, la mayoría de los particulares recurren para la gestión de sus ahorros a instituciones especializadas, bancos y administradores de activos, que les proponen participar en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)[[194]](#footnote-195). La mayoría de los bancos ofrecen a sus clientes fondos comunes de inversión internos, importante fuente de beneficios. Esta forma de gestión colectiva del ahorro ha dado lugar a la aparición de nuevos actores cuyo papel, y por ende la responsabilidad, es esencial: las sociedades de gestión de carteras, que generalmente administran los activos por cuenta de terceros (en inglés: *asset management*)[[195]](#footnote-196). También dio lugar a la teoría moderna de las carteras[[196]](#footnote-197), que tiene por objeto crear carteras de activos suficientemente diversificados sobre la base de la compensación riesgo-rendimiento, donde riesgo y rendimiento se supone que son inversamente proporcionales entre sí. Esta lógica permite ofrecer a los ahorristas una gama de inversiones que van desde los bonos emitidos por los principales países desarrollados, con un riesgo prácticamente nulo y una rentabilidad muy baja -en 2019, por primera vez en la historia, se invirtieron 12 billones de euros en inversiones con tasas de interés real negativo- hasta *hedge funds* de altos rendimientos y altos riesgos. La creación de carteras de activos diversificados añade otro grado de abstracción a la relación entre el prestamista y el prestatario.

Por último, el desarrollo de las telecomunicaciones, la interconexión de las bolsas y los mercados y la introducción de algoritmos de decisión que permiten comprar o vender en un microsegundo con la esperanza (estadísticamente ilusoria) de aprovechar los microdisfuncionamientos del mercado completaron el edificio. Retomando un dato frecuentemente repetido, las transacciones financieras representan entre 20 y 100 veces el valor del producto interno bruto mundial, lo que refleja su gran desconexión de laeconomía real*[[197]](#footnote-198). La transacción ha sustituido a la relación*: donde la relación de confianza dentro de una comunidad era la base para transformar los ahorros en inversiones a largo plazo, ahora la liquidez de los mercados y la posibilidad de retirarse instantáneamente de una inversión es lo que permite gestionar los riesgos. La paradoja llega al extremo: la relación a largo plazo de la inversión se gestiona -en todos los niveles- a corto o muy corto plazo.

Para comprender la brecha que se ha creado entre la economía financiera y la economía realy entre los accionistas y los directivos de las empresas, hay otro dato especialmente significativo: el tiempo medio de tenencia de las acciones de una empresa que cotiza en bolsa. Era de 7 años y medio en 1970 y se derrumbó en 2010 a menos de un año[[198]](#footnote-199). Vemos allí la ruptura que se ha producido entre lo que he llamado el *contrato social de la posguerra* entre la empresa y la sociedad y el *contrato social neoliberal* que le ha sucedido. En 2018, el presidente de Unilever, Paul Polman, señalaba que en ese mismo período la duración media del mandato de los directores generales de las empresas pasó de 10 a 5 años[[199]](#footnote-200). Esto ilustra el hecho de que, frente a unos accionistas que sólo están de paso y no poseen las acciones más que en función de los criterios de gestión de cartera definidos por los administradores de inversiones, los directivos de las empresas son juzgados casi exclusivamente sobre la base de los resultados financieros a corto plazo. Así, la revolución neoliberal que debía devolver las palancas de control de las empresas a sus verdaderos propietarios, los accionistas, ha transferido de hecho estas palancas a las empresas de gestión cuyos criterios son estrictamente financieros o incluso simples algoritmos.

Este es el contexto en el que el sentido de la responsabilidad se ha diluido radicalmente en el mundo de las finanzas y en el que el nuevo contrato social debe ser reinventado.

***Alcance y límites de la inversión responsable***

En teoría, la responsabilidad última de los actores financieros es la de los accionistas. En efecto, a través de todas las mediaciones que acabamos de mencionar, las formas colectivas de gestión del ahorro y el papel decisivo de los administradores de fondos, es el titular de un capital, por modesto que sea, quien tiene la decisión final. Para las instituciones financieras es el cliente: aquel cuyas preferencias de inversión reflejarán su deseo o no de promover unas finanzas responsables. Y son, en efecto, los movimientos de *accionistas responsables,* nacidos hace varias décadas en el mundo anglosajón, deseosos de resolver la posible contradicción entre el deseo de obtener un rendimiento de su inversión y el de no fomentar actividades contrarias a sus convicciones morales, religiosas o políticas, los que originaron una oleada. Rápidamente llegó a la Europa protestante, luego a la Europa latina y fue creando dentro de las instituciones financieras, con el fin de captar a esa clientela, elementos de doctrina sobre la inversión responsable y los fondos de inversión ética[[200]](#footnote-201). Ya en 2015, el semanario financiero francés *Les Echos* señaló la existencia, sólo en Francia, de más de 400 fondos de inversión con una etiqueta ética[[201]](#footnote-202).

A pesar de esta proliferación, señalemos que en materia de inversiones, la ética sigue siendo la cereza del pastel, una condición que se *agrega* al requisito de la rentabilidad económica, una ética subsidiaria, por así decirlo. A diferencia del ahorro militante y solidario, cuyo principio es aceptar un bajo rendimiento del ahorro a condición de que ese sacrificio permita el desarrollo de actividades útiles a la sociedad, el reto de una finanza verdaderamente responsable es que el ejercicio de la responsabilidad por parte de las empresas sea la *condición* para su acceso al ahorro socializado. Aunque las empresas que cotizan en bolsa representan sólo un subconjunto de la actividad económica, son las que estructuran todas las cadenas de suministro y consumo del mundo. Esto muestra la tremenda influencia que tiene el mundo financiero para reorientar la actividad económica. El día en que los principales fondos de inversión pongan como condición para invertir en esas empresas que éstas hayan elaborado una carta de responsabilidad para todo el sector del que son la columna vertebral, las cartas por sectores se generalizarán muy rápidamente. Este es el centro de la responsabilidad de las finanzas. Pero hoy en día los productos de nicho como los fondos éticos y los principios de inversión responsable tal y como se aplican todavía están muy lejos de ello. Tanto más cuanto que las que se denominan finanzas éticas todavía se interesan con demasiada frecuencia por el ejercicio por parte de las empresas de su responsabilidad directa, pero sin plantearse claramente la cuestión de la responsabilidad de las cadenas de suministro en su conjunto. Aquí también podemos ilustrar esto con un ejemplo. En marzo de 2015 tuve la oportunidad de hablar en la conferencia de clausura del Foro de Inversores Institucionales Franceses[[202]](#footnote-203). Me llamó la atención el énfasis de los oradores en las empresas que crean valor. ¿Pero cuál es la medida de esa creación? En muchos casos, se trata en realidad de la capacidad de una empresa dominante para captar en su propio beneficio una parte significativa del valor creado en toda la cadena de valor. La noción de creación de valor en este caso se opone a la de un sector responsable, en el que se busca una distribución justa del valor creado entre los diferentes actores del sector.

El mundo de las finanzas también tiene una gran responsabilidad hacia los poderes públicos. Un ejemplo concreto lo dejará claro. En 2019, la emergencia climática y la idea de un *Green new deal* se instalaron durante las elecciones al Parlamento Europeo. Se habla de cientos de miles de millones de euros que habrá que encontrar cada año para la transición energética y algunos, por ejemplo el *Pacte finance climat*[[203]](#footnote-204), lanzado por un miembro eminente del IPCC, Jean Jouzel y el economista Pierre Larrouturou, piden que la Unión Europea invierta 1 billón de euros en forma de préstamos a bajo interés o incluso a tasa cero para la transición energética. Al mismo tiempo, tal como se ha mencionado, hay 17 billones de euros en el mundo invertidos a tasas de interés reales que no sólo son cero sino negativas. ¡Si esas sumas colosales no se están invirtiendo en la transición energética es porque, en el estado actual de los regímenes de gobernanza de los combustibles fósiles, invertir en eso no resulta rentable! Consecuencia: no es el dinero lo que falta, son los proyectos a financiar. Esto significa que unas finanzas verdaderamente responsables deberían unir a las principales instituciones financieras para presionar a los gobiernos en favor de una nueva gobernanza de la energía fósil y un nuevo modelo económico. Sin embargo, en 2019, esa responsabilidad todavía no ha sido asumida. Así, en septiembre de 2019, dirigiéndose a los congresistas de la reunión, Emmanuel Macron y el ministro de economía francés, Bruno Le Maire, proclamaron la necesidad de romper con el pasado y la necesidad de reinventar el capitalismo, diciendo que contaban con el mundo de las finanzas para hacerlo. Sin embargo, el mundo de las finanzas es hoy en día bastante incapaz de hacer frente al desafío que se le ha lanzado[[204]](#footnote-205). Cada uno espera del otro una audacia intelectual que no tiene.

A fin de determinar el alcance y los límites actuales de los compromisos a favor de unas finanzas responsables es interesante analizar cuatro procesos parcialmente interrelacionados: el movimiento de los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas; la iniciativa ClimateAction 100 +, nacidaen 2017 al calor del Acuerdo de París sobre el clima; la puesta en marcha de los [*Task Force on Climate-related Financial Disclosure (*](https://www.fsb-tcfd.org/)TCFD), cuyo objetivo es asegurar que los administradores de activos evalúen los riesgos a los que están expuestas sus carteras como consecuencia del cambio climático; los criterios utilizados por los fondos éticos y las agencias de calificación.

El primer proceso, el movimiento de los PRI. Se asocian aquí los propietarios de capital (*asset owners*) y los administradores (*asset managers*). Lanzado por las Naciones Unidas con algunos pioneros en 2006, su objetivo era alentar a los inversores a incluir las consideraciones éticas dentro de la gestión de sus carteras, incentivando a las empresas en las que invierten a tomar en serio su responsabilidad ambiental y social (los llamados criterios ESG: en inglés, *Environmental, Social and Governance*). Unos trece años después se ha convertido en un movimiento mundial. El equipo asalariado del PRI supera las 100 personas y se estima que al menos la mitad de los activos que se gestionan en todo el mundo son administrados por signatarios del PRI. De ahí la actual ambivalencia del movimiento. Muchas instituciones están dispuestas, por razones de reputación o para evitar el cierre de los mercados, a ser signatarias, al tiempo que esperan que las limitaciones resultantes de ello sean lo más leves posible. Con motivo del décimo aniversario del PRI, el equipo de trabajo estable puso en marcha una nueva hoja de ruta que intentaba dar más contenido a los principios iniciales que, en definitiva, consistían en exigir a las empresas la presentación de informes extra financieros sobre el cumplimiento de su responsabilidad social y ambiental, sin exigir demasiado sobre el alcance real de estos informes y sobre los compromisos que de ellos se derivaran. La nueva hoja de ruta establece tres objetivos: hacer más competentes a los inversores responsables; hacer más sostenibles los mercados financieros; y promover un mundo próspero para todos. Estos tres ejes reflejan –por defecto- las limitaciones de las disposiciones actuales. Hacer que los inversores sean más competentes significa que ya no podemos contentarnos con criterios formales como la publicación de informes extra financieros. Hacer que los mercados financieros sean más sostenibles da cuenta de que hoy en día siguen existiendo los factores de riesgo que condujeron a la crisis mundial de 2007-2008, pero también y sobre todo de que será necesaria una profunda reforma de los regímenes de gobernanza de los bienes y servicios para reorientar las inversiones hacia el largo plazo y hacia la transición. Promover un mundo próspero para todos significa que las virtudes del neoliberalismo se han agotado y que el mundo financiero debe contribuir a inventar un nuevo modelo económico. Un mercado más sostenible y la promoción de un mundo próspero para todos implican que los inversores salgan de su zona de confort y se pongan en condiciones de formular colectivamente propuestas a los jefes de Estado del mundo entero. No es sorprendente que, al decir de los directivos del PRI, esta hoja de ruta haya sido recibida con un entusiasmo muy moderado.

Al participar en septiembre de 2018 en San Francisco en la conferencia mundial anual del PRI, me llamó la atención la gran expectativa que existe en relación a un liderazgo intelectual y a alguna visión clara sobre los grandes desafíos del futuro, señal de un mundo financiero que está desorientado. Sin embargo, al mismo tiempo, la mayoría de los inversores se ven obligados por deber fiduciario (*fiduciary duty*) a servir exclusivamente a los intereses de sus clientes[[205]](#footnote-206). Ahora bien, demostrar que la consideración de los riesgos climáticos, por ejemplo, forma parte de esos intereses sigue siendo un ejercicio acrobático. La prueba de ello es que menos de un mes después de la conferencia de San Francisco, Priya Mathur, presidenta de Calpers, el fondo de pensiones de los funcionarios de California, uno de los más grandes del mundo y reputado por estar a la vanguardia de la inversión responsable y el accionariado activo[[206]](#footnote-207), fue destituida de su cargo a favor de un candidato que hacía campaña contra esas consideraciones éticas, diciendo que iban en contra de los intereses de los contribuyentes.

Además, el mundo financiero duda de la seriedad de los compromisos contraídos por los Estados. Tomaré tres ejemplos que lo ilustran. En primer lugar, en la misma conferencia celebrada en San Francisco, el Presidente del PRI, Martin Skancke, ex director del fondo soberano noruego, presentó los resultados de una encuesta realizada entre los signatarios del PRI sobre la probabilidad de diferentes escenarios prospectivos en la evolución de los poderes políticos. Surge de allí que los inversores creen que el escenario más probable es el de una“reacción desordenada de los poderes políticos”frente a una probable crisis que habrán sido incapaces de anticipar. ¡No estamos lejos de las teorías del colapso! Segundo ejemplo: una ONG británica, Carbon Trackers, analizó la estrategia de las principales empresas energéticas y llegó a la conclusión de que esas empresas no tomaban en serio los compromisos contraídos por los jefes de Estado en el marco del acuerdo de París, pensando que no podrían cumplirlos. Por último, como tercera ilustración, en una conferencia del Instituto Louis Bachelier en junio de 2019, Michel Lepetit, vicepresidente del Proyecto Shift,*[[207]](#footnote-208)* presentó los resultados de su análisis de los informes de riesgos financieros de las carteras de las mayores compañías de seguros de vida de Francia. ¡El resultado es que el riesgo climático no es tenido en cuenta por ninguno de ellos…! La responsabilidad de los actores financieros y la responsabilidad de los dirigentes políticos, de la que hablaré en el próximo capítulo, están, pues, estrechamente vinculadas.

Segundo proceso: la iniciativa Climate Action 100 +. Fue tomada en diciembre de 2017 con ocasión de la cumbre One Planet organizada por Emmanuel Macron en París. La idea es interesante. Tanto en el mundo de las finanzas como entre las empresas que son grandes emisoras de gases de efecto invernadero, un número relativamente limitado de *pesos pesados* domina la escena: lograr que los pesos pesados de las finanzas obliguen a los pesos pesados de la industria a avanzar hacia cadenas de suministro sostenibles confluye con la idea de que para construir un nuevo contrato social dentro de una comunidad es esencial contar con un grupo de vanguardia significativo. Así, en 2019, más de 300 fondos de inversión *(asset owners)* o sociedades de gestión *(asset managers)*, que representan por sí solos 33 billones de dólares invertidos, son signatarios de la declaración y los compromisos de Climate Action 100 + que proclama en su sitio web: “Los inversores de talla mundial lideran la transición en el mundo de los negocios”. Los signatarios apuntaban originalmente a 100 grandes empresas, que en 2018 habían llegado a ser 160, líderes de los sectores industriales más emisores de gases y gases de efecto invernadero: extracción y procesamiento de petróleo y gas, minería, fabricantes de automóviles. La innovación aquí es doble y está en línea con el pensamiento sobre el nuevo contrato social del mundo económico: el interés no recae sólo en la empresa sino más ampliamente en la forma en que estructura la cadena de suministro; y en las emisiones de gases de efecto invernadero no sólo se toma en cuenta el ciclo de producción del producto industrial sino también las emisiones vinculadas a su uso, lo cual es esencial en el mundo automotriz.

A pesar de su interés, este movimiento revela rápidamente sus límites. Estos derivan de la naturaleza de los actores y de su tamaño. Al no haber una verdadera carta societal de las responsabilidades del mundo de las finanzas, todos estos actores quedan atrapados en un conflicto de lealtades entre la lealtad debida a sus mandantes, expresada a través del deber fiduciario, y la lealtad a la sociedad en su conjunto y al planeta. La lealtad a los clientes sigue siendo el principio legal primario, y es esencial, como en el caso de los PRI, subordinar la acción a favor del planeta a los intereses de los inversores mandantes. La conciliación entre esas dos lealtades, ocultando las contradicciones entre ambas, se obtiene poniendo el foco en los riesgos sistémicos que pesan sobre las carteras de acciones que no tengan en cuenta adecuadamente el riesgo climático. De ahí el énfasis casi exclusivo en los compromisos asumidos por las empresas que son grandes emisoras de gases de efecto invernadero para establecer una estrategia acorde con el acuerdo de París, es decir, compatible con el compromiso de mantener el calentamiento global “muy por debajo de los 2°C”. Por consiguiente, se establece para las empresas una obligación de medios más que una obligación de resultados. En la Conferencia Mundial del PRI celebrada en San Francisco en septiembre de 2018, muchos participantes reconocieron en privado que hoy en día esas “estrategias de los dos grados” siguen siendo en gran medida de índole académica. Lo vemos con los fabricantes de coches. Al lado del bello discurso sobre el aumento de la venta de coches eléctricos -cuyo balance global para el planeta está lejos de quedar establecido, pues depende en gran medida del coste energético de la construcción de las baterías y de la fuente de energía eléctrica utilizada [[208]](#footnote-209)-, las ventas de los nuevos coches muestran el movimiento opuesto: un aumento de las cilindradas y de las emisiones.

Estos límites son la contrapartida del hecho de que la iniciativa la toman inversores muy grandes y concierne a emisores muy grandes: estos últimos representan una parte tan importante de las carteras de los primeros que es muy difícil que los inversores se desprendan de ellos y actúen enérgicamente para imponer transformaciones que tendrían como primer efecto... hacer que se desmorone el valor de las acciones. Esto explica, por ejemplo, que según la información presentada en el seminario de Louis Bachelier ya mencionado, el gran movimiento de desinversión en energía fósil, anunciado con bombos y platillos, en la práctica sólo se refiere a acciones más simbólicas que significativas, por ejemplo la desinversión en minas de carbón, que representa una parte mínima de la cartera invertida. Por último, sobre la base de los compromisos contraídos por los signatarios de Climate Action 100+ será muy difícil demandar ante los tribunales la responsabilidad de cualquiera de ellos por no respetar los compromisos contraídos.

El tercer proceso es el TCFD (grupo de trabajo sobre declaraciones financieras relacionadas con el clima). Ya he mencionado el hecho de que, en lo que respecta a Francia, los informes de los seguros de vida muestran que ellos mismos no creen en ese riesgo y pasan por alto los riesgos de colapso sistémico. Si relaciono esto con el hecho de que los signatarios del PRI reconocieron en la encuesta que probablemente haya una evolución caótica del mundo debido a la incapacidad de los líderes políticos para hacer frente a los desafíos, nos queda la sensación de que el universo financiero está escondiendo la cabeza bajo el ala mientras espera el derrumbe, sin ninguna conciencia real de su poder, y por lo tanto de su responsabilidad, para evitar que eso suceda.

El cuarto proceso es la proliferación de fondos éticos y la aparición de agencias de calificación que tienen en cuenta el carácter ético de las empresas en sus estrategias de inversión ¿Tenemos aquí, como los títulos sugieren, los fundamentos de un nuevo contrato social? Tengo grandes dudas al respecto, aunque es una dinámica bastante reciente que se irá enriqueciendo con el tiempo. Habiendo dirigido durante muchos años la Fundación Charles Léopold Mayer para el Progreso del Hombre me vi confrontado, en la gestión de sus activos financieros, con el dilema de toda fundación: garantizar un rendimiento del capital para financiar sus objetivos y asegurarse al mismo tiempo que las inversiones financieras realizadas para obtener esos rendimientos no involucren a empresas o Estados cuyas acciones sean contradictorias con esos mismos objetivos. En otras palabras, evitar la esquizofrenia. Con nuestro asesor financiero, Mohsen Sohrabi[[209]](#footnote-210), consideramos que el primer criterio ético en la gestión financiera era *restablecer* *la relación* basada en la confianza y la duración, de ahí la importancia que se da a la duración de la posesión de las acciones. Ahora bien, en los llamados *fondos éticos*, en muchos casos el período de retención de las acciones no supera los dos años y no difiere significativamente de otros fondos. Además, la proliferación de los fondos éticos es el árbol que esconde el bosque: la suma de estos fondos éticos representa sólo una parte muy pequeña del universo de las finanzas. Por último, la evaluación ética de las inversiones sigue dependiendo en gran medida de la información disponible. Esto resulta obvio para las agencias de calificación. Con demasiada frecuencia, a falta de medios sustanciales de investigación, se limitan a explotar los informes de las propias empresas. Un ejemplo de ello es la gran importancia que se da a la gobernanza de la empresa en la que se invierte el fondo. Sin embargo, no está demostrado, ni mucho menos, que esa gobernanza corporativa, que, según la nueva vulgata, tiene por objeto separar mejor las funciones de gestión y de control, aliente a las empresas a comportarse de manera más responsable. Asimismo, un criterio que se utiliza con frecuencia es el de invertir en las empresas que son *las mejores alumnas* (*best in class*) de su sector. Pero esto no dice mucho acerca de la capacidad que tienen para hacer evolucionar las cadenas de suministro hacia una mayor responsabilidad y sostenibilidad.

Estos cuatro procesos ilustran tanto la toma de conciencia de lo que está en juego en las finanzas responsables, utilizando su considerable poder para reorientar los modelos económicos, como la distancia que queda por recorrer para avanzar hacia unas finanzas verdaderamente responsables.

**Los fundamentos de un nuevo contrato social del mundo de las finanzas**

Las finanzas se caracterizan por la diversidad de instituciones intermediarias entre el titular de un ahorro que se invierte y el beneficiario final de esa inversión. Siguiendo el mismo enfoque que se ha seguido para las empresas, para cada tipo de institución se puede esbozar un prototipo de carta de responsabilidad societal derivada de los ocho principios de la Declaración Universal. Pero dada la diversidad de las situaciones, enunciar aquí las especificidades de cada carta sería tedioso y sin mucho valor añadido para los lectores. He optado entonces por plantear una serie de ideas generales. Para ello, no olvidemos las tres *palancas* de las que dispone el mundo financiero para crear unas finanzas responsables y sostenibles. Las dos primeras se derivan directamente del octavo principio de la declaración: “nadie puede eximirse de su responsabilidad (como inversor, gestor de activos) en nombre de su impotencia si no ha hecho el esfuerzo de unirse a los demás, o en nombre de su ignorancia si no ha hecho el esfuerzo de informarse”. En este sentido -y ésta es la primera palanca-, las diversas instituciones financieras tienen *el deber de promover juntas unas cadenas de suministro sostenibles* y, en un primer momento, de promover y cofinanciar estudios de impacto global de las cadenas de suministro para los que la plataforma colaborativa del PRI puede servir de marco. Así se trate de los signatarios del PRI -que ya hemos visto que representan en su conjunto más de la mitad de los activos financieros gestionados en todo el mundo-, de los signatarios de la iniciativa Climate Action + 100 -que juntos representan un poder indiscutible en los grandes sectores emisores de gases de efecto invernadero-, o de los fondos de pensiones y los fondos soberanos, los grupos de actores están en mejores condiciones que los propios Estados para exigir la elaboración de contratos sectoriales sostenibles.

La segunda palanca colectiva es el *poder de propuesta que estos actores financieros tienen juntos frente a los poderes públicos* para llevar a cabo reformas de alcance internacional, inspiradas pero también precursoras de una gobernanza y un derecho mundiales. La afirmación de esta ventaja comparativa del mundo de las finanzas para sentar las bases de un derecho mundial de la responsabilidad parecerá una provocación a todos aquellos que, observando el carácter depredador de muchas instituciones financieras y su papel central en la evasión de impuestos o en el lavado de dinero, lo ven ahora como el principal obstáculo para que las empresas sean responsables. Pero precisamente debido a la competencia fiscal entre los Estados, los principales actores financieros son los más indicados para promover nuevos principios de responsabilidad. Sus detractores tienen razón al subrayar el importante papel de la desregulación de las transferencias de capital en la actual globalización económica y financiera pero ante estos excesos se pueden prever dos tipos de reacción: el repliegue a las antiguas reglamentaciones y soberanías o, a la inversa, que es el sentido de todo este libro, la aparición de nuevas reglamentaciones mundiales en cuya concepción y aplicación el mundo financiero tiene una responsabilidad considerable.

A diferencia de las dos anteriores que implican una acción colectiva, la tercera palanca es *la expresión de la responsabilidad de cada institución financiera a través de la carta de responsabilidad societal* corporativa a la cual adhiere. Las cartas de las instituciones financieras tendrán dos características específicas, similares a las descritas anteriormente para las empresas: la elección entre diferentes cadenas, una vez que se haya decidido que cada una de ellas debe ser sostenible y la voluntad de asumir compromisos a largo plazo. En los últimos cincuenta años, el péndulo hizo pasar al mundo financiero de la relación sostenible a la transacción instantánea; ahora debe volver en sentido contrario, de la transacción a la relación.

Entre las diversas partes involucradas en el mundo financiero se establece una jerarquía de responsabilidades que expresa la distribución real de poderes. Así, para un mismo capital, un ahorrista tendrá menos responsabilidad si invierte en bonos emitidos por colectividades públicas o empresas, y por lo tanto sin derecho a voto, que si tiene derecho a voto. Por otra parte, un banco que se convierte en el mayor prestamista de una empresa tiene la capacidad de influir en ella y, por lo tanto, es responsable aunque no tenga derecho a voto. Del mismo modo, los administradores de activos que no poseen ningún capital, pero cuyo conocimiento de las empresas y los mercados y la confianza depositada en ellos por los inversores les dan una influencia decisiva en la elección de las inversiones, también deben asumir una responsabilidad considerable. Las tres palancas que se acaban de describir pueden dar lugar a varias evoluciones: la jerarquía de las lealtades, la traducción jurídica de la responsabilidad y el reparto de las responsabilidades entre los actores.

La jerarquía de las lealtades primero. Es necesario pasar del estado actual de la responsabilidad subsidiaria, cuyo requisito principal es el del rendimiento, a la jerarquía inversa, en la que el rendimiento puede ser legítimamente perseguido siempre que se haya asumido realmente esa responsabilidad. Esta inversión de la jerarquía de lealtades deberá reflejarse en una revisión del deber fiduciario. Este es un tema muy actual como hemos visto, en los Estados Unidos en particular. En este contexto, la Unión Europea estaría en condiciones de tomar la iniciativa. Esta nueva prioridad del deber fiduciario se reflejará en la aplicación de nuevas normas contables aplicables a las instituciones financieras que, más allá de las consideraciones prudenciales actuales, que tienen por objeto prohibir que los grandes bancos asuman riesgos sin relación con sus propios fondos, deberían reflejar el contenido mismo de las carteras, llevando a las instituciones financieras a consolidarlos nuevos balances contables de las empresas tomando en cuenta la totalidad de la cadena y la evolución del capital humano y natural. A escala global, esto también daría lugar a una publicación anual sobre la situación de las finanzas mundiales, dando transparencia y publicidad a datos esenciales pero a menudo ocultos, como el promedio de tiempo de tenencia de acciones o la parte de ganancias de las instituciones financieras dentro de las ganancias totales de las empresas.

La jerarquía de lealtades también debería establecer otra filosofía y jerarquía de remuneraciones dentro de las instituciones financieras: en la actualidad, un *trader* que juega con miles de millones que no le pertenecen y que toma decisiones basadas en algoritmos está mucho mejor remunerado que un ejecutivo encargado de verificar la conformidad de la política de la institución para con los reglamentos y sus propios compromisos voluntarios.

¿Cuál puede ser la traducción jurídica de la responsabilidad de las instituciones financieras? Ya me he referido a ello con la necesidad de una legislación que subordine el derecho a voto, o incluso los dividendos, a un período de participación mínimo y que exija una salida del anonimato de los accionistas mediante el mantenimiento de un registro que, en caso de daño diferido, permita imputar la responsabilidad en la fecha en que se tomó la decisión perjudicial. El principio según el cual los daños deben ser compensados, tanto si se han cometido voluntariamente como si afectan a sujetos de derecho (segundo principio de la DUDH), implica que la contribución de los accionistas a la compensación del daño puede exceder en gran medida su participación. Esta es la base de una responsabilidad ilimitada en el espacio y el tiempo. Esto puede requerir un nuevo papel por parte de los seguros, similar al que desempeñan en los accidentes viales o en la responsabilidad civil. Pero aquí no existe un seguro contra todo riesgo: para evitar que la mutualización de los riesgos aumente el riesgo moral, las compañías de seguros sólo intervendrían cuando el daño a reparar exceda la participación de los accionistas y luego repartirían la responsabilidad de la reparación del daño entre los distintos involucrados. Si se pone en juego la responsabilidad de los accionistas, esto tendrá un impacto directo en las asambleas generales. La responsabilidad de las instituciones financieras por el contenido de sus carteras tendrá que entrar en el orden del día. Los accionistas que no participen en la votación se considerarán, desde el punto de vista de su responsabilidad, de acuerdo con las decisiones tomadas. Esto llevará a una seria evolución de las empresas de gestión que las representan. La responsabilidad imprescriptible de los accionistas fomentará sin duda la conversión de muchas acciones existentes en acciones sin derecho a voto. Esto concentrará el poder dentro de la empresa en las manos de aquellos que están comprometidos a largo plazo y, por lo tanto, asumen la plena responsabilidad de las decisiones tomadas.

En cuanto al reparto de responsabilidades entre los actores, cabe destacar dos propuestas: las responsabilidades de los administradores y la responsabilidad especial de las instituciones financieras cuando poseen más del 3% del capital de una empresa que cotiza en bolsa. A raíz del escándalo de Enron[[210]](#footnote-211) y durante el debate sobre la ley Sarbannes Oxley, que tenía por objeto evitar la repetición de tales escándalos, algunos parlamentarios estadounidenses propusieron que haya responsabilidad penal de los administradores de las empresas si se considera que fueron incapaces de comprender la naturaleza de la actividad de la empresa y, más aún, las verdaderas fuentes de sus ganancias. Abandonada en su momento, es una idea que debería ser retomada y generalizada: en primer lugar, la posesión por parte de una institución financiera, en particular un fondo de pensiones, de más del 3% del capital de una empresa la convertiría en una administradora de hecho, con responsabilidades civiles y penales de los mandatarios sociales del fondo de pensiones; esa responsabilidad civil y penal debería estar consagrada en la ley; la posibilidad de ejercer la función de administrador de derecho o de hecho de una empresa debería ir acompañada de una obligación de formación general sobre la responsabilidad de las instituciones financieras y sobre las cadenas de suministro en las que la institución posee más del 3% del capital; por último, la primera sanción en caso de perjuicio sería hacer que las personas que ejercen el cargo de administrador pierdan su derecho a ejercer cargos directivos.

En el caso particular de las empresas de gestión, a las que no se aplican los principios anteriores porque no son ellas mismas propietarias de partes del capital pero, sin embargo, ejercen un poder significativo, sus responsabilidades podrían reforzarse de tres maneras: prohibiendo toda remuneración de su actividad vinculada a la rápida rotación de las carteras que gestionan, remuneración que fomenta las actitudes especulativas y crea un conflicto de intereses entre clientes y gestores; sus funciones podrían asimilarse a las de los administradores cuando las carteras gestionadas superen el 3% del capital de una empresa, lo que las incitaría a mirar a la empresa en la realidad de su impacto y no sólo en su capacidad para garantizar los dividendos; por último, habría que alentar el retorno a formas de asociar a los empleados de estas empresas con su capital, y por lo tanto con los riesgos asumidos, en contraste con la tendencia de los últimos treinta años, cuando la cotización en bolsa de las grandes empresas y el desarrollo de sucursales especializadas en la gestión de activos por parte de los grandes bancos cortaron el vínculo entre los profesionales que toman las decisiones de inversión y los riesgos asumidos[[211]](#footnote-212).

Como puede verse, el enfoque a través de la responsabilidad puede tener consecuencias de gran alcance para el funcionamiento de los sistemas financieros.

**Capítulo XII: CARTA DE RESPONSABILIDAD SOCIETAL DE LOS DIRIGENTES POLÍTICOS**

En la introducción a la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas, retomé la pregunta de Dominique Rousseau: “¿No hemos llegado a un momento histórico en el que ya no basta con poner parches, sino que se hace necesario encontrar conceptos para pensar lo que nos está pasando?”*.* Esto se repite en la expresión de Alain Supiot *letargo dogmático,* que caracteriza a una época que no logra pensar lo que le sucede por fuera de los carriles de las doctrinas construidas en otro tiempo y para otros problemas.

Estas dos ideas de “poner parches” y de “letargo dogmático” son especialmente válidas para las doctrinas políticas. La confrontación entre los defensores del libre mercado y la responsabilidad individual por un lado y los defensores de la intervención pública y la solidaridad por otro, que dominaron la escena política en el siglo XX, es el legado de la primera revolución industrial. El dogma de la soberanía nacional se remonta al siglo XVII. Y vemos a los grandes partidos tradicionales corriendo atrás de los acontecimientos, tratando de meter en el molde de las viejas doctrinas los grandes temas nuevos como las interdependencias globales irreversibles y la urgencia ecológica, en un esfuerzo vano que todos perciben, incluso los mismos involucrados.

A lo largo del libro hemos hablado mucho del Estado. Hemos visto sus dos requisitos complementarios: su *desacralización*, al convertirlo en un actor como cualquier otro en la escena mundial, sometiéndolo a los mismos criterios de análisis y a las mismas exigencias jurídicas de responsabilidad que otros actores importantes de su tamaño -las empresas transnacionales y las instituciones financieras-; y *su responsabilidad última* en relación a los actores nacionales que están bajo su custodia. En efecto, el análisis de las diferentes cartas societales nos ha demostrado, aunque sólo sea por la competencia entre los actores de la escena internacional, que los nuevos contratos sociales necesitan, para existir, reglas que se apliquen a todos los actores: un régimen de gobernanza de la energía fósil que garantice la rentabilidad a largo plazo de las inversiones en transición energética, nuevas reglas contables, límites al derecho a voto de los accionistas, redefinición del deber fiduciario y un método de remuneración de las empresas de gestión, por citar sólo algunos ejemplos. Esta responsabilidad última podría resumirse diciendo que *el Estado es responsable de la irresponsabilidad de otros actores si no ha creado las condiciones para el ejercicio de esa responsabilidad*.

¿Pero quién es ‘el Estado’? Esta es una pregunta que hemos encontrado en otros ámbitos: ¿Quién es ‘la educación superior’? ¿Quién es ‘la empresa? ¿Quién es ‘la institución financiera’? El quinto principio de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas cobra aquí todo su valor: *La responsabilidad de las instituciones, tanto públicas como privadas, cualesquiera que sean las normas que las rijan, no exime de responsabilidad a sus dirigentes y recíprocamente.* En cada contrato societal hubo que identificar a las partes involucradas y definir la parte de responsabilidad de cada uno de ellas.

En este capítulo, nos centraremos en una de las principales partes interesadas del Estado, que son los dirigentes políticos. Estos cumplen una doble función, como generadores de doctrina y como dirigentes de instituciones públicas. Nos preguntaremos cómo podría ser una Carta de Responsabilidades Societales a la que adhirieran aquellos que aspiran a ejercer el poder ejecutivo y legislativo, poniéndolos en condiciones de tomar las principales decisiones del poder público y de elaborar normas aplicables a los demás actores.

***El antiguo contrato social de los dirigentes políticos***

Explícitamente en las democracias, implícitamente en los regímenes autoritarios, existe un contrato tradicional de los dirigentes políticos que funda la legalidad de su accionar pero también, y sobre todo, la legitimidad de su poder. Se reduce a las reglas de equilibrio y alternancia de poderes establecidas en las constituciones: responsabilidad del gobierno ante el Parlamento y responsabilidad de los dirigentes ante los ciudadanos, sancionada a través de elecciones periódicas. Estas reglas definen una *responsabilidad limitada,* en el espacio y en el tiempo.

Limitada en el espacio. Quienes se pronuncian sobre la responsabilidad son los votantes, esencialmente a escala nacional. La escala del impacto de las decisiones tomadas no es lo que importa, es sólo el impacto en los ciudadanos de un país. El interés general, del que se jactan los poderes públicos y sus dirigentes, es en realidad el interés del electorado. Como resultado, si lo observamos a cierta distancia, desde el punto de vista de los intereses del planeta la diferencia entre el líder político de un Estado y el directivo de una gran empresa o institución financiera es muy pequeña. La única diferencia importante es que en el mundo económico la influencia de los accionistas es proporcional al capital que han invertido, mientras que en el ámbito político cada uno de los votantes tiene en principio el mismo peso. Salvando esa diferencia, el papel de los líderes políticos no es muy diferente del papel que la doctrina neoliberal asigna a los líderes empresariales: servir a los intereses de los votantes como se sirve a los intereses de los accionistas. Por lo tanto, para los dirigentes políticos encontramos *el mismo conflicto de lealtades* que para los directivos económicos y financieros, entre los intereses del planeta y de la sociedad en su conjunto por un lado y los intereses de los votantes - accionistas por el otro. El presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, lejos de ser un caso aberrante es más bien el modelo puro de la responsabilidad de los líderes políticos en el antiguo contrato social. Su eslogan “América first” no es más que la transposición de la doctrina económica de Milton Friedman al campo político. Figura emblemática, caricatura más que excepción: la venta de armas a Arabia Saudita por parte de los grandes países industriales o la defensa de las ramas industriales de las que los países obtienen su prosperidad y su poder independientemente de su impacto en otras sociedades y en el planeta muestra con claridad en todos nuestros dirigentes políticos que los grandes principios universales son de geometría variable y que se los olvidan discretamente cuando entran en juego supuestos intereses nacionales.

Por extraño que parezca a un público que se nutre exclusivamente de los valores occidentales, es quizás en la antigua China donde deben buscarse concepciones menos estrechas de la responsabilidad política. Una de las grandes fiestas nacionales de China, el Festival del Bote del Dragón, celebra la memoria de un mandarín que se suicidó hace más de 2.000 años arrojándose al río por no haber podido convencer a su gobernante de que no emprendiera una guerra injusta[[212]](#footnote-213). Y la ideología imperial de la antigua China hacía del gobernante el garante de la armonía universal, una noción bastante cercana, después de todo, a la idea de que el objetivo final del gobierno es establecer relaciones correctas entre los seres humanos, entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera ¿Sigue siendo así en la China contemporánea? Se puede dudar de ello y no creo que los uigures celebren este paralelismo, pero en otros niveles la referencia sigue siendo significativa para la población: la *sociedad armoniosa,* nueva consigna del Partido Comunista Chino, sin duda hace referencia a esta tradición.

La responsabilidad de los líderes políticos es limitada en el espacio pero también en el tiempo. Una vez que un dirigente político dejó el poder, ya sea voluntariamente o después de perder una elección, no es molestado por decisiones perjudiciales que haya tomado durante su ejercicio. Sólo se puede acusar a un ex dirigente por actos ilegales como la falsificación de cuentas de campaña, la utilización de funcionarios públicos para otros fines o un intento de corrupción, pero no por las consecuencias posteriores de las decisiones adoptadas en el desempeño de sus funciones. Hemos descrito las recientes acciones legales contra los Estados que no están haciendo lo suficiente para combatir el cambio climático. Es un progreso innegable. Sin embargo, es la responsabilidad abstracta y atemporal del Estado, más que la responsabilidad personal y temporal de los líderes políticos, jefes de gobierno o miembros del parlamento, lo que se suele cuestionar. Volviendo al concepto clásico utilizado en relación con las instituciones financieras, no hay nada en el sistema actual que ayude a combatir el riesgo moral en la toma de decisiones políticas. En julio de 2019, citando el primer informe del Consejo Superior del Clima creado en 2018 por Emmanuel Macron, en el que se señalaba que en Francia los sucesivos gobiernos hacían votar estrategias de bajas emisiones de carbono, luego eran incapaces de aplicarlas eficazmente y durante el período siguiente se limitaban a votar una estrategia aún más ambiciosa, Sylvestre Huet[[213]](#footnote-214), periodista de Le Monde, destacaba que la incapacidad de cumplir los objetivos que ellos mismos se habían fijado no tenía consecuencias jurídicas para los responsables políticos franceses, ni siquiera una inelegibilidad temporal. Ahora bien, esa prohibición de ocupar cargos directivos cuando se ha sido irresponsable parece ser una medida de sentido común.

Asimismo, a pesar de la declaración de principios sobre los derechos de las generaciones futuras, la responsabilidad de los dirigentes políticos no está muy volcada hacia el futuro. Es una afirmación un poco abrupta: una vieja expresión dice que “los pueblos tienen los gobernantes que se merecen” y cuando los pueblos, los votantes, empiezan a preocuparse por el futuro a largo plazo -por ejemplo bajo la influencia de sus propios hijos- los líderes políticos revisan su propio chip intelectual en un santiamén ¿Pero es esto tan diferente de la compañía petrolera ya mencionada, que dijo que no tenía ninguna responsabilidad en las emisiones de gases de efecto invernadero porque estaba satisfaciendo las demandas de sus clientes? Es asombroso constatar que sólo unos pocos líderes políticos han dejado un recuerdo duradero, como el General De Gaulle, Pierre Mendes France o Michel Rocard, por haber dado la sensación de guiarse por convicciones y por un sentido del interés general, aun cuando algunas veces hayan tenido que desviarse de las expectativas del electorado.

***Hacia un nuevo contrato social***

Como para los demás actores, la Carta de las Responsabilidades Societales de los Dirigentes Políticos seguiría los ocho principios de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas. Para evitar la repetición, me limitaré a destacar algunos puntos esenciales.

El primero se refiere a la jerarquía de las lealtades y de las comunidades. Esta jerarquía se deriva de lo que he descrito como una cuestión vital en relación con el derecho consuetudinario: “garantizar la supervivencia y la continuación de la aventura humana en el contexto de las interdependencias mundiales que se han vuelto irreversibles y de la actividad humana que está perturbando la biosfera”. Poner energía en esta cuestión vital y movilizar a los conciudadanos para abordarla es la primera responsabilidad de un líder político, la lealtad esencial a la que está subordinada la lealtad al electorado. Reconocer que la comunidad natural es la familia humana y no una comunidad nacional heredada de la historia, pero que esta comunidad aún no se ha construido. Así pues, la Carta de los Dirigentes Políticos incorporaría plenamente los dos primeros párrafos del preámbulo de la Declaración Universal:

*“Nosotros, los dirigente políticos, señalamos,*

*1- que el alcance y la irreversibilidad de las interdependencias que se han creado entre los seres humanos, entre las sociedades y entre la humanidad y la biosfera constituyen una situación radicalmente nueva en la historia de la humanidad, transformándola irrevocablemente en una comunidad de destino;*

*2- que la búsqueda indefinida de los estilos de vida y desarrollo actuales, acompañada de una tendencia a limitar las propias responsabilidades, es incompatible con la armonía entre las sociedades, la preservación de la integridad del planeta y de los intereses de las generaciones futuras,*

Con estas observaciones y prioridades, una Carta de las Responsabilidades Societales para los dirigentes políticos constituye un “meta-programa político”, un programa que define los principales objetivos de la acción política antes de las preferencias expresadas en términos de organización de las sociedades. La idea de un meta-programa contiene lo que he descrito como objetivos eternos y principios generales de gobernanza. Objetivos eternos son: el establecimiento o restablecimiento de las tres relaciones fundamentales entre los seres humanos, entre las sociedades, entre la humanidad y la biosfera. Principios constantes de legitimidad y eficiencia de la gobernanza son: la creación de regímenes de gobernanza adecuados para los diferentes bienes y servicios, la cooperación entre los actores, la rastreabilidad de los flujos, la búsqueda de principios rectores derivados de la experiencia y que permitan la mejor conciliación posible de la unidad y la diversidad, la gobernanza multinivel.

¿Es tan utópico imaginar que los líderes políticos europeos adopten una Carta así? Proponerlo sería poner en práctica el octavo principio de la Declaración Universal: *Nadie puede eximirse de su responsabilidad en nombre de su impotencia si no ha hecho el esfuerzo de unirse con otros o en nombre de su ignorancia si no ha hecho el esfuerzo de informarse.* Señalé, con respecto a las demás cartas de responsabilidad societal, la necesidad de que surgiera un grupo de vanguardia en cada medio, mostrando que lo que para muchos parece una utopía es sólo una respuesta obvia a la crisis sistémica a la que nos enfrentamos. La nobleza del papel de los líderes políticos radica precisamente en iluminar el camino, proponer un sentido a la acción colectiva.

Debido a la resistencia que cabe esperar por parte de algunos Estados, observamos que la adopción en la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas será el resultado de un proceso laborioso e indudablemente lento; y que, en consecuencia, las cartas societales, aunque sigan toda la trama de la Declaración Universal, no pueden esperar a que se elabore esa unción interestatal. Más bien son pasos esenciales que demuestran que los principios universales de responsabilidad pueden comenzar a aplicarse mediante una combinación de compromisos y normas voluntarias, a nivel nacional o regional. También es el caso para una Carta de los dirigentes políticos. Su elaboración y adopción de la manera más amplia posible sería un preludio a la elaboración de una constitución mundial, en el sentido en que la he definido, y de un derecho común.

Los líderes políticos unidos por una Carta de Responsabilidades Societales transpartidaria y transnacional tendrían la legitimidad necesaria para emprender el proceso muti-actores cuyos principios he descrito, proceso del que podrían surgir las líneas generales de esa constitución mundial. Esta sería la mejor manera de encarnar el primer principio de la Declaración Universal, “*el ejercicio de las responsabilidades es, para cada persona, la expresión de su libertad y dignidad como ciudadano de la comunidad mundial”* y de armonizar sus acciones con los párrafos tercero y cuarto del preámbulo de la Declaración Universal, que señalan...:

*“3- que la magnitud de los cambios necesarios hoy en día está fuera del alcance de cada uno de nosotros y requiere el compromiso de todos los individuos y de todas las instituciones públicas y privadas;*

*4- que las disposiciones jurídicas, políticas y financieras para la dirección y el control de las instituciones públicas y privadas, en particular aquéllas cuyo impacto es mundial, no las alientan a asumir plenamente sus responsabilidades, y hasta parecen incitarlas a la irresponsabilidad”;*

La Carta se basaría en particular en el cuarto párrafo para afirmar la voluntad conjunta de sus signatarios de crear las condiciones para la responsabilidad de los distintos actores.

**Conclusión: Hacia una sociedad mundial responsable e inclusiva**

Tenemos cuatro desafíos para el siglo XXI; en realidad, cuatro acercamientos complementarios de la transición sistémica hacia una sociedad sostenible. Página tras página hemos podido ver cómo los diferentes desafíos se entrelazaban unos con otros. La buena noticia es que cuatro desafíos no es mucho: la humanidad tiene hoy una clara hoja de ruta. Lo difícil es que para hacer frente a cada uno de esos desafíos se requiere de una verdadera revolución copernicana, tal como lo hemos visto en relación al tema de la responsabilidad. Una cosa es describir su naturaleza y sus contornos y otra cosa es llevarla a cabo. Sea cual sea el desafío, y en términos relativamente iguales para cada uno de ellos, siempre se plantea la cuestión de la transición de un sistema a otro y la gestión del cambio.

En 2018, a propósito del gran “retorno hacia adelante de la economía a la oikonomía” yo mencionaba la frase premonitoria de Teilhard de Chardin: “Cuando en todos los campos algo realmente nuevo comienza a aparecer a nuestro alrededor, no lo distinguimos... En retrospectiva, las cosas parecen haber nacido ya hechas”[[214]](#footnote-215). Esto también se aplica a la responsabilidad. Llegará el día en que quede claro que la responsabilidad está en el centro de la ética y que sus diferentes dimensiones deben sintonizarse con la realidad de las interdependencias entre los seres humanos, entre las sociedades, entre la humanidad y el planeta. Mientras tanto, el letargo dogmático sigue siendo profundo y, como un caballo que resiste el obstáculo, nuestras sociedades tienen dificultades para dar el paso.

Entre 2018 y 2019 se acumularon señales contradictorias. Por un lado, ante las ilusiones de una globalización económica y financiera no regulada, las sociedades y los dirigentes políticos dieron literalmente marcha atrás, refugiándose detrás de sus fronteras como si la soberanía, los repliegues identitarios o la negación pudieran abolir las interdependencias irreversibles. Por otro lado, ante la evidencia de los desequilibrios de la biosfera, de los que el cambio climático se ha convertido en el símbolo, se han alzado cada vez más voces, especialmente entre los jóvenes, reclamando la urgencia de una transformación radical. Pero estos gritos sólo tienen alcance si vemos nuevas formas de llevar adelante la transición.

El diagnóstico hecho en la Plataforma para un Mundo Responsable y Solidario de 1993, *“si nuestras sociedades continúan viviendo y desarrollándose de la manera en que lo hacen durante mucho tiempo, la humanidad se autodestruirá”* sigue siendo más acertado que nunca. No obstante, sigo creyendo en la posibilidad de otra salida, en la capacidad de la humanidad para reponerse, pero es esta capacidad la que debe organizarse. Un cambio positivo obedece a la misma lógica que un desastre. Un desastre, ya sea natural o industrial, se produce cuando coinciden varios factores, ninguno de los cuales es en sí mismo catastrófico e inusual, pero cuya improbable concomitancia produce una ruptura repentina. El reto de un cambio positivo es captar diferentes desarrollos más o menos independientes y organizar su convergencia para lograr una ruptura, pero una ruptura salvadora.

En el *Ensayo sobre la oikonomía* presenté una teoría de la transición que muestra que se requeriría de la unión de un conjunto de factores y actores -la mayoría de ellos preexistentes- cuya sinergia aún no se ha organizado. Identifiqué así los *tres rombos del cambio*: el rombo de los actores, el rombo de los escenarios y el rombo de las escalas. El *rombo de los actores* reúne a *los innovadores* -que toman medidas concretas ante una situación que consideran intolerable-, a *los teóricos* -que ofrecen un marco coherente de reflexión sobre lo que nos sucede-, a *los multiplicadores* -que difunden y vinculan las innovaciones, lo que les permite cambiar de escala o ganar visibilidad en el ámbito público- y a *los reguladores* -que son capaces de modificar el contexto jurídico o reglamentario en el que se desarrolla la actividad de los actores. Cada uno de ellos es indispensable, ninguno es suficiente. *El rombo de los escenarios* refleja los distintos elementos para la puesta en marcha de un cambio: *una conciencia general de la crisis; una visión compartida* de la dirección a seguir; la búsqueda de *aliados para el cambio* en todos los ámbitos de la vida; los *primeros pasos concretos* para garantizar la capacidad de avanzar. Por último, *el rombo de las escalas* afirma la necesidad de que los cambios se combinen a nivel *local, nacional, regional y mundial*.

Hablar de una revolución copernicana, de despertar del letargo dogmático o de la necesidad de dejar de contentarse con los retoques, temas que han surgido una y otra vez a lo largo de estas páginas, es poner de relieve lo que hoy en día constituye el eslabón perdido de la estrategia de cambio: una visión de conjunto, un *marco de referencia común* que nos permita a todos pensar en lo que nos está sucediendo, dar sentido al futuro y a la aventura colectiva de la humanidad, reconocer la similitud de los acontecimientos que se están produciendo en entornos mutuamente ignorados. Al surgimiento de ese marco común de referencia he tratado de contribuir en este libro. Los principios de responsabilidad establecidos en la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas son la base para ello. Pueden servir de base para un derecho común mundial que tanta falta está haciendo. Las seis dimensiones de la responsabilidad dan una coherencia general a los esfuerzos realizados en todo el mundo para ir más allá de la estrecha definición de responsabilidad y del marco jurídico nacional que están en la raíz de la actual irresponsabilidad ilimitada de nuestras sociedades.

Los otros dos *rombos del cambio*, los escenarios o etapas y las escalas, también están presentes de varias maneras. La conciencia de la crisis y de la insuficiencia de los principios del derecho internacional o de los mecanismos jurídicos nacionales está bastante extendida. Los inicios de una amplia definición de la responsabilidad ya son visibles y están dando lugar a nuevas alianzas entre diversos actores, incluidos científicos, abogados, organizaciones de la sociedad civil y otros. En la mayoría de los círculos socioprofesionales se expresa la necesidad de renovar el antiguo contrato social, que es objeto de iniciativas por parte de algunos grupos de vanguardia. Poco a poco se han ido creando redes, redes de jueces, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, jóvenes, educadores, empresas, fondos de pensiones. Los reguladores, por su parte, son conscientes de la incompatibilidad del antiguo sistema y del orden mundial neoliberal con la realidad de las interdependencias y los imperativos de salvaguardia del planeta. Desde los derechos de las generaciones futuras hasta el principio de precaución, desde el deber de vigilancia de las empresas que dan órdenes hasta la protección de los denunciantes, desde la redefinición jurídica de la empresa hasta los principios de inversión responsable, las leyes y las reformas constitucionales se han multiplicado. Incluso los círculos empresariales más tradicionalmente cerrados a toda consideración de intereses que no sean los de sus accionistas han llegado a reconocer, aunque sólo sea de la boca para afuera, la necesidad de tener en cuenta los intereses de otras partes interesadas[[215]](#footnote-216). Los niños y jóvenes de todo el mundo entienden adónde los llevan las sociedades de irresponsabilidad ilimitada.

La cuestión que se plantea hoy es, mediante la convergencia, lograr un cambio de escala de estas transformaciones y una ruptura sistémica en la concepción y el derecho internacional de la responsabilidad. Hoy en día, con los Estados Unidos de Donald Trump, la China de Xi Jinping, la Rusia de Vladimir Putin e incluso la Unión Europea, donde el chip intelectual sigue siendo ese mercado libre incondicional como motor de la prosperidad, el camino de la comunidad de jefes de Estado parece estar bloqueado durante mucho tiempo. Pero no es nada seguro que esta situación sea sostenible. Estos nacionalismos y soberanismos introspectivos son, en muchos sentidos, reacciones desesperadas ante nuevas situaciones a las que las ideologías tradicionales son incapaces de dar respuestas: el letargo dogmático no es privilegio de los abogados, es al menos tan profundo como el de las doctrinas políticas. El callejón sin salida de estas reacciones de retirada resultará tarde o temprano un callejón sin salida. La supervivencia política de Donald Trump está lejos de estar asegurada. El poder de Xi Jimping puede parecer indivisible, pero las luchas internas por el poder dentro del Partido Comunista Chino no son menos encarnizadas, y la evolución de la economía china y las protestas masivas de la población de Hong Kong bien podrían revelar su fragilidad en un futuro próximo. La elección del Parlamento Europeo en mayo de 2019 reveló un apego más profundo de lo que imaginaban los ciudadanos europeos a la construcción de una Europa unida, pero también una aspiración a una Europa más capaz de hacer frente a la emergencia climática. Incluso a este nivel, no se pueden descartar cambios de postura más rápidos de lo que sugiere la actual situación de congelamiento ideológico. Entonces habrá que estar listos para proponer.

Por ejemplo, he mencionado la hipótesis de un “proceso de instauración mundial” por iniciativa de redes progresistas de distintos orígenes, del que la Alianza para un mundo responsable y solidario fue un primer prototipo. Aunque se limitara al ámbito de la Unión Europea, ese proceso tendría un considerable significado simbólico y podría conducir a un despertar de las ideologías políticas. La nueva presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen, asumió el cargo en octubre de 2019. Indicó que la organización de un amplio debate sobre el futuro de Europa sería una de las prioridades de su mandato. Sin embargo, en varias ocasiones he subrayado las expectativas de Europa, no sólo por parte de sus ciudadanos, sino también por parte de otros pueblos que reclaman un nuevo Siglo de las Luces. La primera, en el siglo XVIII, fue la invención de la economía política y la responsabilidad limitada. El nuevo Siglo de las Luces será el siglo de las respuestas a los desafíos del siglo XXI[[216]](#footnote-217). La responsabilidad es obviamente parte de ello. Y no cabe duda de que la adopción de una Carta Europea de Responsabilidades, aprovechando las tradiciones y los órganos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos establecido por el Consejo de Europa, tendría un impacto mundial. El corolario sería el proceso de armonización de los tratados comerciales internacionales firmados por la Unión Europea.

Ni una “el día D” de la responsabilidad, en el que cada uno a su manera se encontraría culpable, en vista de los nuevos principios de responsabilidad ampliada ni, sin duda, la rápida adopción por la comunidad internacional de la Declaración Universal de las Responsabilidades Humanas sino más bien, a imagen de la responsabilidad activa y alegre de los jóvenes de la red internacional *Cuidemos* *el Planeta* o a imagen de esos líderes de las favelas que reivindican su responsabilidad como actores de su propia vida, la conciencia de que otra sociedad mundial, responsable y solidaria es posible y que su advenimiento depende de cada uno de nosotros.

1. A. Supiot y M. Delmas-Marty (dir.), *Prendre la responsabilité au sérieux,* PUF, 2014. [↑](#footnote-ref-2)
2. M. Delmas-Marty, K. Martin-Chenut y C. Perruso (dir.), *Sur les chemins d'un Jus commune universalisable,* Mare & Martin, de próxima aparición en 2020. [↑](#footnote-ref-3)
3. P. Ricoeur, *Le Juste I*, Esprit*,* 1995. [↑](#footnote-ref-4)
4. M. Delmas-Marty, "La refondation des pouvoirs"*,* in *Les forces imaginantes du droit,* t. 3, Seuil, 2007, p. 258; M. Delmas-Marty y J. Tricot, "L'art de la gouvernance", in *Sur les chemins d'un Jus commune universalisable,* op.cit.. N.de T. : La autora apela a un juego de palabras entre la sigla SVP (s’il vous plaît = por favor) y las iniciales de los verbos Saber (Savoir), Querer (Vouloir) y Poder (pouvoir). [↑](#footnote-ref-5)
5. M. Delmas-Marty, « La refondation des pouvoirs »*,* op.cit, p. 258. [↑](#footnote-ref-6)
6. http://www.fph.ch [↑](#footnote-ref-7)
7. http://www.alliance21.org/2003/rubrique234.html [↑](#footnote-ref-8)
8. http://www.alliance21.org [↑](#footnote-ref-9)
9. http://www.alliance21.org/lille/fr/ [↑](#footnote-ref-10)
10. http://www.alliance-respons.net/bdf\_fiche-document-20\_fr.html [↑](#footnote-ref-11)
11. http://www.alliance-respons.net [↑](#footnote-ref-12)
12. http://www.alliance-respons.net/bdf\_fiche-document-163\_fr.html [↑](#footnote-ref-13)
13. Alain Supiot, Mireille Delmas Marty; *op.cit.* [↑](#footnote-ref-14)
14. M. Delmas Marty, K Martin Chenut, C.Perruso, *op.cit.* [↑](#footnote-ref-15)
15. Gay Morgan, "Public responsability : a fundamental concept reflected throughout the ages ; were did we lose the plot?", in *Responsability law and governance for living well with the earth*, Routeledge, 2018 [↑](#footnote-ref-16)
16. Joseph Ki Zerbo en colaboración con Marie-José Baud-Gambier, *Compagnons du soleil: anthologie de grands textes de l'humanité sur les rapports entre l'homme et la nature*, París, La Découverte / UNESCO / FPH 1992. Un resumen en: Base D-P-H.info/fr/ ó en DPH/fiches-DPH-7462. [↑](#footnote-ref-17)
17. François Ost, *Raconter la loi, aux sources de l'imaginaire juridique*, París, Odile Jacob, 2004. [↑](#footnote-ref-18)
18. La historia del proceso se presenta en detalle en la historia de la Fundación Charles Léopold Mayer: "El camino hacia una fundación", blog.pierre-calame.fr [↑](#footnote-ref-19)
19. Hans Küng, *Projet d’éthique planétaire,* Le Seuil, 1991; "Manifiesto por una Ética Planetaria" adoptado en septiembre de 1993 por el Parlamento de las Religiones del Mundo; Le Cerf; 1995. [↑](#footnote-ref-20)
20. André Levesque es sacerdote, filósofo y sociólogo, autor, en particular, de *Partenaires multiples et projets communs : comment réussir l’impossible*, l'Harmatan, 1993, y *La relation ou la dynamique des contraires*, Société d'études et de recherches sociologiques. [↑](#footnote-ref-21)
21. Otro ejemplo es la United religions initiative, URI, lanzada a principios del milenio por el obispo episcopal de California, William E. Swing, y basada en grupos locales de diálogo interreligioso. [↑](#footnote-ref-22)
22. [https://www.interactioncouncil.org](https://www.interactioncouncil.org/) [↑](#footnote-ref-23)
23. Collegium international: plaidoyer pour une charte d’interdépendance, Ginebra, diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-24)
24. Edith Sizoo, holandesa, sociolingüista, Licenciada en la Universidad Libre de Amsterdam, ha trabajado en el marco de la cooperación para el desarrollo en Hong Kong y la India, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, como Directora de la Federación Holandesa de ONGs y luego en Bruselas con la Red Culturas y Desarrollo como coordinadora internacional y responsable de los programas "Idiomas y comunicación intercultural" y "Femineidad y transformación social". [↑](#footnote-ref-25)
25. Thierry Verhelst, *Cultures entre elles : dynamique ou dynamite ? Vivre en paix dans un monde de diversité,* ECLM, París, 1994. [↑](#footnote-ref-26)
26. Edith Sizoo et al., *Ce que les mots ne disent pas,*  Ediciones Charles Léopold Mayer, París, 2000. Descarga gratuita: www.eclm.fr/ouvrage-33.htlm [↑](#footnote-ref-27)
27. Descarga gratuita [www.eclm.fr/ouvrage-207htlm](http://www.eclm.fr/ouvrage-207htlm)  [↑](#footnote-ref-28)
28. Raimon Panikkar (1918 – 2010), de madre catalana y católica y padre hindú, fue escritor, doctor en filosofía, química y teología, y especialista en budismo. Sacerdote católico, fue un ardiente promotor del diálogo interreligioso hindú-cristiano y lo convirtió en el tema de su investigación y enseñanza. [↑](#footnote-ref-29)
29. Edith Sizoo (coord.), *Responsabilité et cultures du monde,* ECLM, París, 2008. Descarga gratuita en: [www.eclm.fr/ouvrage-333.htlm](http://www.eclm.fr/ouvrage-333.htlm)  [↑](#footnote-ref-30)
30. Laurent Neyret, "Construire la responsabilité écologique", in *Prendre la responsabilité au sérieux*, op cit. [↑](#footnote-ref-31)
31. Contribución de He Hinxin al seminario internacional "Hacia un ius commune universalizable", dirigido por Mireille Delmas Marty, 3 y 4 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-32)
32. Reinhart Koselleck, cf. Wikipedia sobre el papel de los conceptos y la revolución en la historia [↑](#footnote-ref-33)
33. Alain Supiot y Mireille Delmas Marty, *op.cit.* [↑](#footnote-ref-34)
34. Olivier Descamp: "Histoire du droit et de la responsabilité dans le monde occidental », in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-35)
35. Alain Supiot, La solidarité, enquête sur un principe juridique, Odile Jacob, "Collège de France", París, 2015. [↑](#footnote-ref-36)
36. Alain Wijffels, profesor de derecho y titular de la cátedra de derecho europeo en el Collège de France 2016-2017; He Xinxin, doctor en derecho, in *Sur les chemins d'un jus commune universalisable*, op.cit. [↑](#footnote-ref-37)
37. Jean-Noël Alexandre Robert, orientalista francés especializado en la historia del budismo en Japón, profesor del Collège de France y titular de la cátedra de filología de la civilización japonesa. [↑](#footnote-ref-38)
38. Jean-Noël Robert, "Traduire la responsabilité", in *Prendre la responsabilité au sérieux*, op.cit. [↑](#footnote-ref-39)
39. Jerôme Bougron: "en los fundamentos dogmáticos de la responsabilidad en el derecho chino, el emperador ‘ama la vida’ y ‘administra el mundo’"*,* in *Prendre la responsabilité au sérieux,*op. cit*.*  [↑](#footnote-ref-40)
40. Laurent Neyret, "La responsabilité écologique", in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-41)
41. Paul Ricoeur*, op.cit.* [↑](#footnote-ref-42)
42. Naomi Oreskes y Erik M Conway, *Les marchands de doute,* Éditions le Pommier, 2012. [↑](#footnote-ref-43)
43. Llamamiento de Heidelberg: lanzado para denunciar "el surgimiento de una ideología irracional que se opone al progreso científico e industrial y es perjudicial para el desarrollo científico y social", se publicó con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (cumbre de la Tierra de Río de Janeiro) y fue firmado por muchos científicos. Hay fuertes sospechas de que fue liderado por el lobby de la industria del amianto [↑](#footnote-ref-44)
44. Laurent Neyret, *op.cit.* [↑](#footnote-ref-45)
45. Laurent Neyret, *op.cit.* [↑](#footnote-ref-46)
46. Paul Falconnet, *La responsabilité: études de sociologie,* Alcan, 1928, citado por Danouta Liberski-Bagnoud en el capítulo titulado "Les gardiens de la Terre. La notion de responsabilité dans les systèmes rituels voltaïques"*,* in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-47)
47. Danouta Liberski Bagnoud, directora de investigación del Centre d’Études des mondes africains del CNRS, op.cit. [↑](#footnote-ref-48)
48. Laurent Neyret, *op.cit.* [↑](#footnote-ref-49)
49. Isabelle Daugareilh, "La responsabilité sociale des entreprises en quête d’opposabilité", in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-50)
50. Véase en particular Janis Sarra, "Assumer notre responsabilité financière en matière de changement climatique", in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-51)
51. Le debo a Alain Supiot esta elocuente imagen del "letargo dogmático", que describe la inercia de los sistemas de pensamiento ante un mundo cambiante. [↑](#footnote-ref-52)
52. Ver Pierre Calame, *Pequeño tratado de oikonomía,* Siglo XXI Editores, México, 2019. [↑](#footnote-ref-53)
53. Pierre Calame, *Essai sur l’oeconomie,* ECLM, París, 2009. [↑](#footnote-ref-54)
54. Pierre Calame*, Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit. [↑](#footnote-ref-55)
55. Contribución de Ivano Ologna al seminario internacional "Hacia un ius commune universalizable", dirigido por Mireille Delmas Marty, 3 y 4 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-56)
56. Ver, por ejemplo, Pierre Calame, *Hacia una revolución de la gobernanza,* ECLM/ Universidad Andina Simón Bolívar/ Corporación Editora Nacional/ Centro Andino para la Formación de Líderes Sociales, 2008 [↑](#footnote-ref-57)
57. Alain Wijffels en *Sur les chemins d'un Jus commune universalisable,* op.cit. [↑](#footnote-ref-58)
58. Emmanuel Decaux, Profesor Emérito de Derecho Público de la Universidad de París 2, *Sur les chemins d'un Jus commune universalisable,* op.cit. [↑](#footnote-ref-59)
59. Jérome Bougron, *op.cit.*  [↑](#footnote-ref-60)
60. *Sur les chemins d'un Jus commune universalisable,* op.cit. [↑](#footnote-ref-61)
61. Prólogo del libro colectivo del Comité Téchnique Foncier et Développement sur les communs, 2017. [↑](#footnote-ref-62)
62. Grégoire Madjarian, *L'invention de la propriété. De la terre sacrée à la société marchande*, L'Harmattan, París, 1991. [↑](#footnote-ref-63)
63. Marion Bardy, "La qualité des sols et son évolution", in *Les cahiers de Demeter*, número 15. [↑](#footnote-ref-64)
64. "Construire la responsabilité écologique", in *Prendre la responsabilité au sérieux*, op.cit. [↑](#footnote-ref-65)
65. [https://www.lemonde.fr › Planète](https://www.lemonde.fr/planete/article/2013/06/13/l-europe-condamne-la-france-pour-ses-eaux-polluees_3429170_3244.html) [↑](#footnote-ref-66)
66. Claudia Perrone Moisés, *"Las instances internationales",* in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-67)
67. *Sur les chemins d'un jus commune universalisable*, op.cit. [↑](#footnote-ref-68)
68. Contribución de Suleiman Mourad al seminario internacional "Hacia un ius commune universalizable", dirigido por Mireille Delmas Marty, 3 y 4 de diciembre de 2018 [↑](#footnote-ref-69)
69. <https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_Multilateral_sobre_Inversiones> [↑](#footnote-ref-70)
70. En su introducción al libro *Prendre la responsabilité au sérieux,* Alain Supiot recuerda el calificativo de *"bienes ficticios"* que Karl Polaniyi, en *La grande transformation. Les origines politiques et économiques de notre temps,* (Gallimard, París, 1944) atribuye a la naturaleza, el trabajo y la moneda, porque el capitalismo lleva a tratarlos como mercancías cuando no son productos de la actividad económica. [↑](#footnote-ref-71)
71. Véase, por ejemplo, [https://fr.wikipedia.org/wiki/Walden\_Bello.](https://fr.wikipedia.org/wiki/Walden_Bello) Walden Bello fue el Director Ejecutivo de Focus desde su creación en 1995 hasta 2012. Incluso en 2019, el artículo de wikipedia dedicado a ella sigue hablando de "demonio-globalización" y "anti-globalización", manteniendo la confusión entre globalización y mundialización. [↑](#footnote-ref-72)
72. Una ilustración reciente: las actas de una conferencia dedicada a Simone Weil en el Collège de France en 2017 se titulan: *¿Globalización o mundialización? Las lecciones de Simone Weil*, Collège de France 2019. Estas actas consagran la distinción semántica señalada en nuestras páginas. [↑](#footnote-ref-73)
73. Este punto es desarrollado en el *Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit. [↑](#footnote-ref-74)
74. Giuliano da Empoli, *Les ingénieurs du chaos (Los ingenieros del caos),* JC Lattès, París, 2019. [↑](#footnote-ref-75)
75. <https://es.wikipedia.org/wiki/Greta_Thunberg> [↑](#footnote-ref-76)
76. [http://www.unpri.org](http://www.unpri.org/) [↑](#footnote-ref-77)
77. <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf> [↑](#footnote-ref-78)
78. http://fr.wikipedia.org/wiki/entreprise\_a\_mission [↑](#footnote-ref-79)
79. h[ttp://www.novethic.fr/actualités/financesdurables](http://www.novethic.fr/actualités/financesdurables) [↑](#footnote-ref-80)
80. Tratado internacional que obliga a las empresas multinacionales a respetar los derechos humanos: https//www.novethics.fr, agosto de 2018 [↑](#footnote-ref-81)
81. https://es.wikipedia.org/wiki/ISO\_26000 [↑](#footnote-ref-82)
82. Introducción de Alain Supiot a *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-83)
83. https://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n\_sherpa [↑](#footnote-ref-84)
84. Información extraída de la intervención de Guy Canivet, ex presidente del Tribunal de Casación, ex miembro del Consejo Constitucional: "Seminario de Goutelas: los procesos de constitucionalización del derecho en China y Europa"*,* octubre de 2014 [↑](#footnote-ref-85)
85. https://fr.wikipédia.org.wiki/action\_collective\_(droit) [↑](#footnote-ref-86)
86. Introducción a *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-87)
87. Algunos de los ejemplos que figuran en las páginas siguientes provienen del resumen preparado por Juliette Decoster para el Consejo de Fundación de la Fundación Charles Léopold Mayer para el Progreso del Hombre: "Right Ahead; Advancing the Right in an Age of Globalization"; documento interno, enero de 2019. [↑](#footnote-ref-88)
88. Delmas Marty M., *Le relatif et l’universel. Les forces imaginatives du droit,* Le Seuil, París, 2004 [↑](#footnote-ref-89)
89. Klaus Bosselmann, "Reclaiming the gobal commons : towards earth trusteeship", in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. Klaus Bosselemann es neozelandés, profesor de derecho y de ética ambiental de la IUCN, Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza. [↑](#footnote-ref-90)
90. Mutatio watch. Affectio mutandi, Boletín *Etats et entreprises vs. justice climatique*, diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-91)
91. Mutatio watch, *op.cit.* [↑](#footnote-ref-92)
92. Global fashion agenda and the Boston consulting group, 2017. [↑](#footnote-ref-93)
93. White and cast: "Climate change litigation : new class of action", 2018.   
    https://www.actu-environnement.com/media/pdf/news-33084-leadership.pdf [↑](#footnote-ref-94)
94. Adrian Macey, "El principio de responsabilidad en la respuesta mundial al cambio climático"*,* in *ResponsAbility,* op.cit. [↑](#footnote-ref-95)
95. Ver en particular Lucas d’Ambrosio, "L’affaire italienne Eternit : quelle leçpn ?", in Kathia Martin-Chenut y René de Quenedon (dir.)*, Développement durable : mutation ou métamorphose de la responsabilité ?,* A.Pedone, 2016. [↑](#footnote-ref-96)
96. *Développement durable : mutation ou métamorphose de la responsabilité ?,* op cit. [↑](#footnote-ref-97)
97. https://www.actu-environnement.com/ae/news/christian-huglo-lepage-cour-supreme-etats-unis-our-children-trust-31831.php4 [↑](#footnote-ref-98)
98. <https://fr.wikipedia.org/wiki/Affaire_Séralini> [↑](#footnote-ref-99)
99. https://www.cairn.info/revue-cahiers-philosophiques-2018-2-page-131.htm [↑](#footnote-ref-100)
100. 101 https://es.wikipedia.org/wiki/Tragedia\_de\_los\_bienes\_comunales [↑](#footnote-ref-101)
101. Betsan Martin, "Respons-able laws for water and climate", in *Responsability*, op cit. [↑](#footnote-ref-102)
102. Dame Anne Salmond, "Rivers as ancestors and other realities", in *Responsability*, op cit. [↑](#footnote-ref-103)
103. Sir Edward Taihakurei Durie, "Indigenous law and responsible water governance", in *Respons-ability*, op cit. [↑](#footnote-ref-104)
104. Kapua Sproat y Mahina Tuteur, "The power and potential of public trust : isight from Hawaï’s water battles and triumphs", in *respons-ability,* op. cit. [↑](#footnote-ref-105)
105. Tristan Lefort-Martine: "Des droits pour la nature : l’expérience équatorienne », L'Harmattan, París, 2018. [↑](#footnote-ref-106)
106. *Sur les chemins d'un jus commune universalisable,* op.cit. [↑](#footnote-ref-107)
107. Así, en los Hechos de los Apóstoles, el apóstol Pablo recuerda a las autoridades que él es un ciudadano romano, lo que le permite apelar al emperador y a su justicia ante una condena de las autoridades locales. [↑](#footnote-ref-108)
108. Etienne le Roy, *La terre de l’autre. Une anthropologie des régimes d’appropriation foncière,* LGDJ, París, 2011. [↑](#footnote-ref-109)
109. Pierre Calame: "Oikonomía, el gran retorno ", in *Pequeño tratado de oikonomía*, op cit. [↑](#footnote-ref-110)
110. Seminario del1º de febrero de 2017 "El derecho en la era del antropoceno", op cit. [↑](#footnote-ref-111)
111. En el caso de Francia, los estudios de derecho comparado siempre se han considerado marginales y en los Estados Unidos sólo después de la Segunda Guerra Mundial se consideró útil enseñar los rudimentos del "derecho continental*"* junto con el "derecho común". [↑](#footnote-ref-112)
112. Pierre Thuillier, *La grande implosion. Rapport sur l’effondrement de l’Occident, 1999-2002,* Fayard, París, 1995. [↑](#footnote-ref-113)
113. Sobre este tema, véase por ejemplo Mario Livaroni: *La Bible et l’invention de l’histoire*, Fayard, 2008. [↑](#footnote-ref-114)
114. René Jean Dupuy: *"El cierre del sistema internacional; la ciudad terrena"* - Presse universitaire de France 1989 [↑](#footnote-ref-115)
115. *Sur les chemins d'un jus commune universalisable*, op.cit. [↑](#footnote-ref-116)
116. *Ibidem.* [↑](#footnote-ref-117)
117. Pierre Calame, *Hacia una revolución de la gobernanza,* op.cit. Véase en particular el capítulo « La institución de la comunidad, los fundamentos éticos del gobierno y el contrato social ». [↑](#footnote-ref-118)
118. Mario Liverani, op.cit. [↑](#footnote-ref-119)
119. Jérôme Bourgon, "Aux fondements dogmatiques de la responsabilité", in *Prendre la responsabilité au sérieux,* op.cit. [↑](#footnote-ref-120)
120. Las diferentes categorías de bienes y servicios y sus regímenes de gobernanza; extracto de *Essai sur l'oeconomie*, disponible en [www.i-r-e.org/fiche-analyse-230\_fr.htlm.](http://www.i-r-e.org/fiche-analyse-230_fr.htlm) [↑](#footnote-ref-121)
121. Levítico, capítulo XXV, versículos 23 a 28. [↑](#footnote-ref-122)
122. AGTER, Association pour contribuer à améliorer la gouvernance de la terre de l'eau et des ressources naturelles, [www.agter.asso.fr](http://www.agter.asso.fr/)  [↑](#footnote-ref-123)
123. Pierre Calame, *Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit. [↑](#footnote-ref-124)
124. www.semencespaysannes.org [↑](#footnote-ref-125)
125. Hélène Tordjman:*, La construction d'une marchandise : le cas des semences,* Annales, histoires, sciences sociales 2008/2006 [↑](#footnote-ref-126)
126. Pierre Calame, *Hacia una revolución de la gobernanza,* op.cit, capítulo "la gestión de las relaciones entre actores : el desafío y la práctica de la cooperación"*.* [↑](#footnote-ref-127)
127. *Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit. Véase el capítulo "La oikonomía practica el arte de la gobernanza*".* [↑](#footnote-ref-128)
128. *Ibid,* cap. "los nuevos pactos sociales de corresponsabilidad"*.* [↑](#footnote-ref-129)
129. *Ibid.,* cap. "Un pacto social mundial" [↑](#footnote-ref-130)
130. *Ibid.,* cap. "Los dos actores pivote de la oikonomía, el territorio y las cadenas de suministro" [↑](#footnote-ref-131)
131. *Passerelles* N° 19 (Pasar la forntera), [www.coredem.info/IMG/pds/\_de\_passer\_la\_frontière-2.pdf](http://www.coredem.info/IMG/pds/_de_passe_la_frontière-2.pdf)  [↑](#footnote-ref-132)
132. NIIF : Norma Internacional de Información Financiera [↑](#footnote-ref-133)
133. *Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit., "La oikonomía debe promover el funcionamiento de las empresas y un marco contable que les permita asumir sus responsabilidades a largo plazo". [↑](#footnote-ref-134)
134. Pierre Calame, *La réhabilitation des quartiers dégradés – leçon de l'expérience internationale. La Déclaration de Caracas,* ECLM, París, noviembre de 1991 : docs.eclm.fr/pdf\_livre/132 [↑](#footnote-ref-135)
135. http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-32.html [↑](#footnote-ref-136)
136. <https://ec.europa.eu/infos/cites/infos/filscommucation-principal-subsidiarity-proportionnality> [↑](#footnote-ref-137)
137. Jérôme Bourgon, in *Sur les chemins d'un jus commune universalisable*, op.cit. [↑](#footnote-ref-138)
138. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-139)
139. Comité Europeo de las Regiones. Sesión plenaria del 17 y 18 de junio de 2009. Libro Blanco del Comité de las Regiones sobre la gobernanza multinivel. [↑](#footnote-ref-140)
140. Pierre Calame y André Talmant, *L’État au cœur : le Meccano de la gouvernance*, Desclée de Brower, Paris, 1997. [↑](#footnote-ref-141)
141. *Ibid.,* cap. "du devoir d’obéissance au devoir de pertinence". [↑](#footnote-ref-142)
142. Pierre Calame, *Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit. [↑](#footnote-ref-143)
143. https://es.wikipedia.org/wiki/Butros\_Butros-Ghali [↑](#footnote-ref-144)
144. https://es.wikipedia.org/wiki/%C3%8Dndice\_de\_desarrollo\_humano [↑](#footnote-ref-145)
145. *El Libro de Samuel.* Para la interpretación del contexto histórico de la escritura de este libro, ver Mario Liverani, op.cit. [↑](#footnote-ref-146)
146. Entrevista a Georges Berthoin por la revista Toute l'Europe en 2010: https://www.touteleurope.eu/actualite/georges-berthoin-entre-l-inspirateur-monnet-et-l-homme-de-pouvoir-schuman-s-est-produit-un.html [↑](#footnote-ref-147)
147. <http://blog.pierre-calame.fr/public/FR_article_assemblee_instituante.pdf> [↑](#footnote-ref-148)
148. https://sustainabledevelopment.un.org/aboutmajorgroups.html [↑](#footnote-ref-149)
149. Mi profunda gratitud a Mireille Delmas Marty, cuyo grupo de trabajo sobre un derecho común universalizable me ha permitido escuchar el testimonio de especialistas sobre cada uno de estos fragmentos de derecho internacional. Por supuesto que las conclusiones a las que llego aquí sólo compromenten a mi persona. [↑](#footnote-ref-150)
150. Naciones Unidas en la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos - [http://www.ohchr.org](http://www.ohchr.org/)  [↑](#footnote-ref-151)
151. Jean Michel Servais, in *Sur les chemins d'un jus commune universalisable,* op.cit. [↑](#footnote-ref-152)
152. *Ibid.* [↑](#footnote-ref-153)
153. Carta de las Responsabilidades Humanas: http://www.alliance-respons.net/article-10\_es.html [↑](#footnote-ref-154)
154. La historia se cuenta en el libro *Responsabilité et cultures du monde*, op cit. [↑](#footnote-ref-155)
155. Para saber más sobre la atmósfera y los resultados de la Conferencia Internacional de los Niños, ver [www.alliance-respons.net,](http://www.alliance-respons.net/) buscando la palabra clave CONFINT [↑](#footnote-ref-156)
156. ww.mondepluriel.org [↑](#footnote-ref-157)
157. https://en.unesco.org/esd-repo/669/1/Paris-education2015-manifeste.pdf [↑](#footnote-ref-158)
158. Iniciado en particular por Pierre Rhabi, el movimiento del colibrí toma su nombre de la anécdota del colibrí que ve el bosque en llamas y lleva una gota de agua en su pico para extinguir el fuego. Se le dice que su acción no está a la altura del problema, pero responde: "Lo sé, pero asumo mi parte, hago lo que puedo". [↑](#footnote-ref-159)
159. Véase, por ejemplo: http://www.driee.ile-de-france.developpement-durable.gouv.fr/lyceens-collegiens-prenons-notre-air-en-main-la-a3392.html [↑](#footnote-ref-160)
160. Jacques Mirenowicz: *Science et démocratie : le couple impossible ?,* ECLM, París, 2000. [↑](#footnote-ref-161)
161. Isabelle Stengers, Pour une autre science capable de cultiver les savoirs pertinents : [www.academia.edu/82O906/isabellestengers](http://www.academia.edu/82O906/isabellestengers)  [↑](#footnote-ref-162)
162. [www.unesco.org/sciences/wcs/eng/follow-up](http://www.unesco.org/sciences/wcs/eng/follow-up )  [↑](#footnote-ref-163)
163. El nacimiento de la Web: http:[//home.cerm/fr/science/computing/birth-web](http://home.cerm/fr/science/computing/birth-web)  [↑](#footnote-ref-164)
164. *Les ingénieurs du chaos,* op.cit*.* [↑](#footnote-ref-165)
165. https://es.wikipedia.org/wiki/J%C3%B3zef\_Rotblat [↑](#footnote-ref-166)
166. Manifiesto para una investigación científica responsable: https:[//sciencescitoyennes.org.manifeste-pour-une-recherche-scientifique-responsable](https://sciencescitoyennes.org.manifeste-pour-une-recherche-scientifique-responsable/)  [↑](#footnote-ref-167)
167. https://rechercheresponsable.org [↑](#footnote-ref-168)
168. [https://www.iau-aiu.net](https://www.iau-aiu.net/A-propos-de-l-AIU) [↑](#footnote-ref-169)
169. "Universidad Católica Europea y Ciudadanía", Intervención de Pierre Calame en la Conferencia de la FUMEC en Lovaina, 24 y 25 de abril de 1998. [↑](#footnote-ref-170)
170. Docs. eclm.fr/pdg\_livre/283universitéquelleavenir.pdf [↑](#footnote-ref-171)
171. http://www.alliance-respons.net/bdf\_fiche-document-242\_fr.html [↑](#footnote-ref-172)
172. http://www.fiuc.org/bdf\_projet-4\_fr.html [↑](#footnote-ref-173)
173. <https://en.wikipedia.org/wiki/The_New_Industrial_State> [↑](#footnote-ref-174)
174. https://www.novethic.fr/actualite/gouvernance-dentreprise/lobbying/isr-rse/a-bruxelles-les-organisations-patronales-continuent-leur-lobbying-contre-le-climat-147311.html [↑](#footnote-ref-175)
175. [https://www.isf-france.org/.../le-manifeste-pour-la-responsabilite-sociale-des-cadres](https://www.isf-france.org/articles/le-manifeste-pour-la-responsabilite-sociale-des-cadres) [↑](#footnote-ref-176)
176. A título ilustrativo, se observó hace algunos años que el primer efecto de la aplicación de un enfoque de "paso natural" [(https://en.wikipedia.org/wiki/The\_Natural\_Step)](https://en.wikipedia.org/wiki/The_Natural_Step) en una empresa es reducir la rotación de personal cualificado, que siente más coherencia entre los objetivos y modos de acción de la empresa y sus propias convicciones. [↑](#footnote-ref-177)
177. Ley de 1986, artículo 40 2) de la Ley de procedimiento penal, que exige que un funcionario público denuncie un delito, en particular un acto ilegal de su propia administración. [↑](#footnote-ref-178)
178. Ley n°2013-1117 del 6 de diciembre de 2013; Ley n° 2016-1691 del 9 de diciembre de 2016 sobre la transparencia y la lucha contra la corrupción. [↑](#footnote-ref-179)
179. Un ejemplo en el mundo francoparlante, el *trabajo de Basic,* <https://lebasic.com/activites/> [↑](#footnote-ref-180)
180. [https://www.unpri.org/esg.../explore-the-pri-collaboration-platform](https://www.unpri.org/esg-issues/explore-the-pri-collaboration-platform) [↑](#footnote-ref-181)
181. Francia: [https:](https://www.ecologique-solidaire.gouv.fr/feuille-route-economie-circulaire-frec)//www.ecologique-solidaire.gouv.fr/feuille-route-economie-circulaire-frec; Europa: [www.europarl.europa.eu/.../economie-circulaire-encourager-le-recyclage](http://www.europarl.europa.eu/news/fr/press-room/20180411IPR01518/economie-circulaire-encourager-le-recyclage-et-reduire-la-mise-en-decharge) [↑](#footnote-ref-182)
182. <https://www.ademe.fr/expertises/economie-circulaire/economie-fonctionnalite> [↑](#footnote-ref-183)
183. *Pequeño tratado de oikonomía,* op.cit. Cap. "El régimen de gobernanza de la energía fósil" [↑](#footnote-ref-184)
184. Pierre Calame, *ibid.* [↑](#footnote-ref-185)
185. www.europa.eu/rapid/press-release\_IP-18-1404\_en.pdf [↑](#footnote-ref-186)
186. Fue en 1998, casi diez años antes de la crisis financiera, que George Soros, un orfebre en el campo, publicó su libro sobre este tema: George Soros, *The crisis of global capitalism,* Public Affairs, 1998. [↑](#footnote-ref-187)
187. A nivel de la UE, el gasto anual del lobby bancario se estima en 400 millones de euros. Esto es lo que llevó a varias organizaciones a crear en 2011 con Finance Watch [(https://www.finance-watch.org/)](https://www.finance-watch.org/) un foro para que la sociedad civil reflexione y haga propuestas sobre temas bancarios. [↑](#footnote-ref-188)
188. Puede encontrarse una presentación pedagógica de los nuevos planes en:

     https://www.lafinancepourtous.com/decryptages/crise-financiere/crise-de-la-zone-euro/2012-les-reformes-europeennes-du-secteur-bancaire-et-financier/quelques-precisions-sur-la-legislation-europeenne/. [↑](#footnote-ref-189)
189. Riesgo moral: situación en la que una decisión perjudicial para la comunidad es tomada por un actor que no sufre las consecuencias, que es la definición de irresponsabilidad. Ver https://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo\_moral [↑](#footnote-ref-190)
190. Dinero caliente y dinero frío: la movilización de los ahorros locales por parte de las instituciones de tipo cooperativo y su impacto en el desarrollo local. Guy Bédart. Universidad Cooperativa Internacional. París 1986. En el mundo financiero, el término "dinero caliente" se utiliza a veces en un sentido muy distinto: dinero especulativo que se invierte temporalmente en los países emergentes. [↑](#footnote-ref-191)
191. Introducción al seminario "Revisar las solidaridades en Europa". Junio de 2018. [https://www.college-de-france.fr/site/alain-supiot/simposium-20180618.](https://www.college-de-france.fr/site/alain-supiot/simposium-20180618)  [↑](#footnote-ref-192)
192. *Where does money come from ?* New economics foundation. Diciembre de 2012 [↑](#footnote-ref-193)
193. https://fr.wikipedia.org/wiki/emprunt\_russe [↑](#footnote-ref-194)
194. https://es.wikipedia.org/wiki/Fondo\_de\_inversión [↑](#footnote-ref-195)
195. https://fr.wikipedia.org/wiki/societesdegestion [↑](#footnote-ref-196)
196. <https://es.wikipedia.org/wiki/Teoría_moderna_de_carteras> [↑](#footnote-ref-197)
197. Es dudoso que estas innovaciones financieras beneficien a alguien más que a los propios actores financieros. En febrero de 2018, Paul Volker, ex presidente de la FED, el Banco Central de los Estados Unidos, dijo: "Me gustaría que alguien me diera aunque sea una sombra de prueba de que las innovaciones financieras han sido favorables al crecimiento" [(https://www.forbes.com ' sitios ' inversores ' 2018/02/09](https://www.forbes.com/sites/investor/2018/02/09/investors-know-when-to-say-no-to-innovation/)). [↑](#footnote-ref-198)
198. John C. Bogle, *El pequeño libro para invertir con sentido común,* Deuste, Barcelona, 2016. [↑](#footnote-ref-199)
199. Conferencia de Paul Polman en el Congreso Anual del PRI, San Francisco, septiembre de 2018 [↑](#footnote-ref-200)
200. Sobre la aparición de este movimiento, véase en particular: Roland Perez: " L'actionnaire socialement responsable " revue française de gestion, 2002. [↑](#footnote-ref-201)
201. https://www.lesechos.fr/2015/12/linvestissement-responsable-au-rendez-vous-de-la-competitivite-264178 [↑](#footnote-ref-202)
202. https://www.af2i.org/ [↑](#footnote-ref-203)
203. https://www.pacte-climat-aeu/fr [↑](#footnote-ref-204)
204. Observación personal de esta conferencia a la que asistí. [↑](#footnote-ref-205)
205. Los debates sobre el deber fiduciario son particularmente instructivos porque plantean dos cuestiones de naturaleza diferente: *los posibles conflictos de intereses entre los actores financieros*. En 2015, por ejemplo, los administradores de fortunas de los fondos de pensiones se opusieron firmemente en los debates sobre la norma fiduciaria del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos a que se les exigía detallar su remuneración, ilustrando las palabras de Robert Jenkins en la cena anual de la Asociación Británica de Gestores de Fondos, de la que fue presidente hace unos doce de años: "Saben que no estamos aquí para hacer ricos a los clientes, nuestro regulador lo sabe, la pregunta es: ¿lo saben los clientes? " . *La consideración por parte de los propios ahorristas de su responsabilidad, los lleva a considerar que preservar el planeta forma parte de su propio interés*

     [↑](#footnote-ref-206)
206. El accionariado activo consiste en intervenir en las asambleas generales de las empresas. [↑](#footnote-ref-207)
207. https://theshiftproject.org, [↑](#footnote-ref-208)
208. https://www.techniques-ingenieur.fr/actualite/articles/electricgate-la-voiture-electrique-est-elle-vraiment-un-leurre-energetique-51391/ [↑](#footnote-ref-209)
209. Blog de Pierre Calame : mediateca : F02\_Plaquette\_MS\_PIC\_FPH\_MBS [↑](#footnote-ref-210)
210. Debates en torno a la Ley Sarbannes Oxley en 2002 [↑](#footnote-ref-211)
211. En varios siglos, ningún banco privado de Ginebra ha quebrado ¿Por qué ? Porque hasta hace poco cada socio era responsable personal e indefinidamente por la totalidad de sus bienes (incluyendo su casa, su coche, etc.). Era responsable de las consecuencias de sus decisiones, pero también de las de sus asociados y obviamente de las acciones de sus subordinados. Por el contrario, según Moshen Sohrabi, ningún banco de inversión norteamericano que cotice en bolsa tiene más de treinta años. En algún momento entran en bancarrota porque sus directivos no asumen personalmente las consecuencias de sus decisiones, ni a corto ni a largo plazo. [↑](#footnote-ref-212)
212. https://es.wikipedia.org/wiki/Festival\_del\_bote\_del\_Drag%C3%B3n [↑](#footnote-ref-213)
213. Sylvestre Huet, *Le Monde*, edición del 3 de julio de 2019 [↑](#footnote-ref-214)
214. Teilhard de Chardin*, op.cit.* [↑](#footnote-ref-215)
215. El Washington Post en su edición del 19 de agosto de 2019 presenta un Manifiesto de la Mesa Redonda de Negocios que reúne a las principales empresas estadounidenses. La Mesa Redonda de Negocios había sostenido hasta ahora, contra todo pronóstico, la opinión de que los intereses de los accionistas debían ser atendidos exclusivamente. En este nuevo manifiesto se reconoce que "la maximización del valor para el accionista no puede ser la prioridad de las grandes empresas". [↑](#footnote-ref-216)
216. Hacer de la construcción de Europa una epopeya: un nuevo Siglo de las Luces para alumbrar el siglo XXI, http://blog.pierre-calame.fr [↑](#footnote-ref-217)